

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/465.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1751

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 159 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



Libro de ~~...~~ verdas

de este año

de 1791 (1791)




Ceinte maraveois.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEOIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

Ac. Cabel
6/2

D. Antonio Barro, J. Barrio a Rencuapato, J. Fran
co J. Thomas suarez, y J. Pedro de Texada decimos
de esta Ciudad, y Duños de Sanado Lanas por nosotros
y en nombre de los demas decimos Sanadores de la misma
Cabece ante V. como mas aya Lugar decimos que viene
assi que es Inmemoria estubo en esta Ciudad y en todos
los Lugares de circunvecinos por Tulemanzas que tienen el
que los Ayfaderos para la Cua de este Sanado se cofan
con el tiempo el dia de los ^{nos} manifestandolo antes y ha
ciendo las demas diligencias necesarias: allegado a tenes
la ambiciosa codicia de algunos Sanadores de esta Ciudad
que sin tiempo no forma y volviéndose unos de otros
prestados, otros de los nacidos sin tiempo, y otros de los
dijo que anterior toman ayfaderos quando les pare
ce sin mas autoridad ni licencia que sus voluntarios
perniciosos echos; y lo que mas es que no se contentan con
mo, sino que ay Sanadores que cofan dos conjetestas
sos: todo en cono cido perjuicio de la Constambria y de
nuestros Sanados y demas decimos, y para que esto se
se suan de Justicia y equidad con la dicit de que porcion
Supp. al V. se sirva en esta atencion yenda de que el ayro de
cham. de los pastos es comun a todos de daras por de ningun
efecto los ayfaderos que se aygan echo dichos ayfaderos por
qualquiera decimos: y mandan que como en las demas Villa
y Lugares de circunvecinos se practica; se Alpercan todos
los Ayfad. que tocan a esta Ciudad de la sea para que

Esta Comunidad de vecinos con otros pueblos por los señores
representantes que de ellos se nombraren a proporcion de los
ganados que cada uno tuviere, y no confirmaran cosa que
se hiciese o se haga que sea provechosa a ellos y por causas
por lo que oy se esperan. Es perjuricio a Dios y con
tra Vason y Justicia. Lapidamos y Juramos en lo necesari
no con coras. 

Juan Suarez

D. Thomas Urquiza

Pedro Serna



Alonso de Lebranda Cavildo oy dia de la semana p. los señores Justicia
y R. Dim. de esta Ciudad. se presento este pedimento y d. de lo a cada
quesca nra p. de ningun efecto la ocupar. D. de Madros que y gnales
guerra de vecinos de esta Ciudad. seaya hecho con obediencia y con
derecho que nos sea suyo propio. D. de sus señas y señal y seaya poseido de
la nra señoria Corte de la nra. A. que y con la misma cons. que
rio el ay. de nra. Cons. p. nra. correspondiente a sechar ma
lisisa adquirida. La adquirida el ay. de nra. pero que p. con los
que sechar no da malisia y fraude lo hubieren adquirido y adquirie
ren segun de la Cons.umbre, y p. que en el presente año se le cono
can si ay algunos y como nra. m. ocupador se nombra p. Comisario
a el d. de la nra. Espinosa de nra. y p. la d. sig. qualquiera
que hubiere de la nra. ay. de nra. aun con las circunstancias ebidat
sea nra. nra. preciso que ante el cavildo que se nombra
p. Comisario p. la Ciudad. se man. p. se debe la obra p. nra.
Contra nra. p. a nra. qualquiera. El d. de la d. de la d. ay. nra. m.

188
25
En que se consueve sies o no propia su obediencia, y sin fraudar
de preuente de el Rey suadero, cuyo nombre es de Marina anu
adm. como el de uero officio en el dia de Pasqua de Espina
en el d.º que sea con fumbra, y pongase copia de el y de el
y de uero en el libro capitular, y lo firmo la Cu.ª con
a con fumbra en la Cu.ª de llerena a dos dias del mes de

El d.º de mill seiscientos y uno de Mayo de
Yo el secretario

Marcos de Simosa Benegasi

Interr.
Fernando Redondo



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Veinte maravedis.

3



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.

En la Ciu. de Merina a Veinte y quatro dias del mes
de Septiembre de nuevecientos y cinquenta y tres
años. Quando en las Casas de Ayuntamiento, se ella ante
el Sr. D. Juan de Spinosa Ex. perceptor de ella y Co
misario nombrado para lo que se ha comend. Pare
cio Domingo Albarer Mayoral del Ganado de La
na de D. Juan de Maeda y Sepulveda Jefe de
esta Ciu. y presento una oveja con un Cordero propia
de la Susodha la oveja derecha y un macho por de la
vez en la izquierda una muestra por de la
vez por de la vez y de la vez en el hornos que
es del que era la D. Juan con la qual tiene co
sido el ayfadero de Valde Linanes camino de esta
Ciu. y Para que conste a Pedim. de dicho Mayoral se
da el presente que firmo Dho. Señor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quando Pedro



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10
05001 BADAJOZ (BADAJOZ)

En el día de ... de ... de ...
Yo, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo ... del Reglamento de Organización y Funciones de esta Diputación Provincial, he acordado y he acordado que se le conceda a ... el cargo de ... por el término de ... meses, a contar desde el día de su nombramiento, con un sueldo de ... y un subsidio de ...
En fe de lo cual, he firmado y he sellado el presente decreto en el despacho de mi cargo, a las ... horas de la tarde, en la ciudad de Badajoz, a los ... días del mes de ... de ...
Yo, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, ...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINQVE
TA Y VNO.

Acuerdo del Cabildo de 1753 =

En la Ciudad de Ciudad Real a los primeros dias de Agosto de dicho
año de mil setecientos cinquenta y tres, se juntaron en el
Consejo de la Real Audiencia de esta Ciudad los señores
D. Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.

En la Ciudad de Ciudad Real a los primeros dias de Agosto de dicho
año de mil setecientos cinquenta y tres, se juntaron en el
Consejo de la Real Audiencia de esta Ciudad los señores
D. Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.
Juan de Torres y Guzmán, D. Juan de Torres y Guzmán, D.

fronte a das dhas Señorías dhas Compañeros a dhas
fago, respondiendo to das dhas dhas motivos d' dhas
cuerpos dhas que tengan por Comunes, Amas
dhas con dhas los documentos necesarios
Entrada de dhas, dhas dhas, dhas dhas, dhas dhas
Con lo acordado

Quo por quanto revisita la Ciudad que aya dhas dhas
dhas para que dhas los dhas dhas que se
tengan con dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas que los dhas dhas dhas
se a dhas dhas dhas con las personas que fueren
dhas dhas dhas dhas dhas dhas
acuerda la Ciudad para que no se culpe de omisa sel
des haga saber a los dhas dhas dhas dhas dhas
como dhas dhas dhas dhas dhas dhas
nar los dhas dhas que les incurre para que no se
los emoraze. La renta de dhas dhas dhas de
cuyo dhas dhas dhas dhas para que el
comun se dhas dhas. Lo experimentando se
dhas dhas en dhas dhas dhas dhas dhas
quela dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas
como dhas dhas dhas para que por los dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
no dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCVEN-
TA Y VNO. 2

AC. 6.º

Señor D. deu. Legandray See la diluc
to
Luegrax. no a salud pitor para el Abasto de abastos
para ste puenca. porais noquis aco do la Ciudad
Lueli s. Comis. de abastos. bizierr la compra ne
reasarias stea dopezie p. duxar al comiori del d.
ste dia, segun q como se copiesa en el acuerdo q
peccio segue d. s. para el ddo efecto se ban con
paxo de p. d. d. Salas. Poruero a rent axora de
aveinte al prezio de veinte y cinco d. cada
una que cargandole medio real de vendaje. sale
aveinte y cinco ym. y cargandole segun las iny
muciones. quinuenta mrs. de impuctos fijos, 2.
y veinte y quatro mrs. de la octava y doctava. sep
nmando el prezio netto, y de el ciento y veinte mrs
del Carroze poruero de atcauata. sale cada arro
va. y treinta y quatro d. y cinco mrs. Auen
da la d. uenda la arroza de dda dopezie al
dho prezio, cada familia de veinte y ocho ym
que tiene adres quatro, sin embargo. se que
dar penjudiciada la d. u. en cada arroza. em. y
on mrs. los porueros q fuerca por el beneficio comun
de dho prezio. quedaran entendido. dho d. comu.
y se que ruenon nenera den la p. rdenza comun

Yo firmo la Cruz como acostumbrado

Yo de B...

M...

Antonio
Fernando Pedro

Cruz de 2 de Enero de 1751

En la Ciudad de Merina a dos dias de Enero de
año de mill setecientos cinquenta y uno se juntaron al
Cabildo los señores D.º Don Tomas de las Casas de las
calde mayor de esta Ciudad, Don Juan de Morrey, Alonso
Manso, Oficiales Espinosa, Juan de Cordiales, y Gregorio
de Aspar, Manuel de la Fuente, y Juan Antonio
de la Barrera, Diputados Nros. perpetuos con su Juan
Ague Lopez Marcial, de Consejo con voto de Senal
D.º Don Juan General Sacristan de la Cruz

Por lo que se acuerda en virtud de lo que se
dixeron Relacion de lo que se pide por el Sr. Marq.º de
Sobrequen administrador de merced como Senal de esta Ciudad primer de

tratar N.º para la
C.D.B. =

estamos por ante Juan Offt. de Merilla que es cargo al
presente de parte de la Ciudad de la Plaza en que es
pues se ha cumplido el Caucion que por un año
tenia esta Ciudad de las Rentas de la Ciudad de Merilla
de la Ciudad de Merilla proximo pasado de Merilla
que con cargo al queaduro de Merilla de la Ciudad de Merilla
administras de las Rentas de Merilla de la Ciudad de Merilla
La Comisaria Junta quinta se acordaron para el fin
de las Rentas de Merilla de la Ciudad de Merilla de Merilla
sus Rentas de Merilla de la Ciudad de Merilla de Merilla
que se han de pagar de Merilla de Merilla de Merilla
de Merilla de Merilla de Merilla de Merilla de Merilla



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENA
TA Y VNO.

*M. Refundido auto, para que Inon haviendo, tom. Las co
rrespondientes providencias, p[er] el d[ic]ho Contrario, lo de
por Inquisición, que ocasionen, a la d[ic]ha Parroquia
sean de quenta y cinco de la C[er]ca, y de lo entendi
Auto de el contexto de d[ic]ho auto, y de lo que prohibe el
qualesquiera de d[ic]ha d[ic]ha que d[ic]ha, y de lo tanto
quela C[er]ca, C[er]ca, y de lo tanto, pretendido d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, o que
por la C[er]ca, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
se para la d[ic]ha, beneficio, y de lo tanto, de d[ic]ha
d[ic]ha, de lo que se debe en a d[ic]ha d[ic]ha d[ic]ha
d[ic]ha d[ic]ha persona, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
d[ic]ha, d[ic]ha, y de lo tanto, con la d[ic]ha, d[ic]ha
que corresponde a d[ic]ha, quenta y cinco, de lo
bateros de d[ic]ha, y de lo tanto, sobre d[ic]ha,
beneficio del comun para d[ic]ha quenta y cinco
que se pase la d[ic]ha d[ic]ha, con la facultad, de
que se pueda poner, a su arbitrio, los d[ic]ha, d[ic]ha,
d[ic]ha, personas, que se p[er]tenezcan, d[ic]ha, para
de las d[ic]ha, d[ic]ha, todas las d[ic]ha, que se
p[er]tenezcan, a su d[ic]ha, y de lo tanto, d[ic]ha,
d[ic]ha, de lo tanto, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
d[ic]ha, de lo tanto, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
cos, como d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
d[ic]ha, de lo tanto, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
de las d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha
para que ante d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha, d[ic]ha*



Veinte maravedis

7

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

Mejor. La Cid Como aco tumbra

Lo Bago... *[Signature]*

[Signature]
Antem

Conform

Despues de oia por el no. bize sauer lo acordado
a D. Matheo del Castillo Vizc. de la d. enq. a lo
que le compre benoe, enq. Lizen d. p. azepra el
nombram. quela d. u. uetune echo. e. decau
dador. Alor p. no dixerer la uentta de caico
de ella gofrezio cumplir obligat. D. C.
firmo de que do fce = Matheo del Castillo

[Signature]

En Merena a nes el enro de mill setec. y ang. 2
no. go el no. bize sauer. el nombram. de llicar de la deam
p. de llicar de la d. u. echo en la elec. de veinte y seis de dia
al p. de llicar de la d. u. Lizen lo azepra. y Lizen. Cumplir
con el cargo. Despues de que do fce = al no. de llicar de la d. u.

Antonio Munos Gazo

[Signature]

de las Amas a Razon de diez Duros ³ Lom dia
al mes por su Salario, Las ropas que an gastado
dho Niño desde el año proximo pasado de San
Ylino quenta de dho Equi danon por el Contador
dese Ayuntamiento, Y dho testimonio consta que en dho
año Yael referido Respeto, Y enpartar, Los Salarios
de las dhas Amas del dho Niño quenta Y un ⁵ d
deho m⁵ Las Ropas gastadas quatrocientos qua
renta Y nueve que duntas ambas partes con
dese Ayuntamiento de lo dho Niño para dho al
dese quese mando facerme Comprova del qual
puntos deheato Y un ⁵ dho m⁵ Y elon Los que
en observancia de dho Real Resolucion, Acord
La dha Ciudad, Y que se paguen de la Contaduria con que
Contribucion anada por la Cepreada metal Y quatro
por dho de arbitrio de quese testimonio para el
quenta Y Razon que Usan en la Contaduria dho
dese, La qual dha Contaduria en su caso ofe
suos dho m⁵ de propios al dho ofe de dho Niño
de dho dha de dho Niño para que con la dha
bension del Contador de la dha Ciudad equi ¹⁸²⁴
Amas corresponden, Segun dho testimonio sentada
pago, en dho Libro nuevo Y poniendo por Causa
de dho Testificacion dese Ayuntamiento Y dha
dese que sean necesarias para dho Contaduria
Y para donde mas Convienga
dese. Los dhas Causales de propios Y en quenta de las
dese dho Niño que dho pagar la dha de dho Niño
por el dho Niño por lo tocante al año pasado del

Alcaide de propios.
requisada

Magistra, de las de fundando de posesion de las de
 heras con que han sido, onto de maceda accipien
 de la boia todo lo qual enute como de la hoga sal
 por, don mandole de las fueras, de las de las de las
 de la nueva de man de de la de las de las de las de las
 noticias, necesarias

Yo firmo en la Ciudad, como acostumbra

Don Pedro de Alcantara y don Juan de Alcantara

Antem

Fernando Pedron

Ciudad de Badajoz a 11 de Mayo de 1751

En la Ciudad de Badajoz a once de Mayo año de mill setecientos

cinquenta y cinco salutaion aca de los señores don

don Tomas de las Alcazar Alcazar de las Alcazar conde

don Alcazar de las Alcazar don Juan de Alcazar

don Juan de Alcazar don Juan de Alcazar

y de Alcazar don Juan de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Alcazar de Alcazar de Alcazar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Como mas omeuro; y para para la C^{de} el dho. P^{to}, Acon
de, de traer la d^{ta} de un p^{to} de trigo del P^{to} de
de sito al punto de la d^{ta} de un p^{to} de trigo del P^{to}
sitio, como tambien, otra porcion de trigo que ha con
ca de buena de tierra hasta la d^{ta} de un p^{to} de trigo
de trigo de trigo de trigo. Del dho. Miguel Mozella para
el dho. del mencionado trigo en la villa de Alca
chal, para en ella, las providencias que mas fueren sean
as para el dho. punto como para el beneficio comun
como tambien en asumpto a la condic^{on}, conde mandado
con los p^{tes} que mas bien visto es, de cerca y cerca
rio de el dho. de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo

Por quarto Reflexionando la C^{de} de falta de trigo de
sobre que de adas sus p^{tes} para que las d^{tas} de trigo de trigo
panaderias de trigo para la tabla publica como lo aneja de algunos dias al
del punto... esta para, para que de en un modo, de en un modo de
mis^{ion}, de falta de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
de trigo comun. Al dho. que se oñen de trigo de trigo de trigo de trigo
mis^{ion} del punto de la d^{ta} de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
ca para, para, para en el dho. P^{to}, asi es
simulo de las panaderias como de otro modo por que
sa el dho. de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
para que lo amasen y vender. En la tabla publica
por cuenta de la C^{de} dando las Refe^{ndas}, que en tal
de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo
de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo de trigo

quatos, que sale, lo franco, para que se devuere
 siete, es, que por cuenta de la Real Audiencia de
 estas Indias de España con Intervencion de los
 señores Maestros, ha que se ha fecho, para
 acuerdo para el buen gobierno de drogales
 Regularse al dho Regent de dho dho con salarios que
 se Regularon a Pedro Hernandez Compadre de dho
 que fue a la dho de Nueva de orden de la Cud, que es
 dho dho es, al dia de lo que se cupo en la dda de
 buelta dho de Castria ocho

De, Juan de Verdaderos, dho dho que se
 que en dho de la Comision que se ha fecho para
 la compra de las Casas de Can de las dho de
 la harina es de dho dho dho dho dho dho dho
 Alonso Maestro de Masaje Comarcal en esta ha
 comprado de dho dho dho dho dho dho dho
 de Can, dho dho, ochenta dho dho dho dho dho
 en las dho de la harina, setenta dho dho dho
 todo importa trescientos dho dho dho dho
 de dho dho, la quinta de dho dho dho dho
 la quinta de, por que se resta, dho dho dho
 dho dho dho dho, lo que ha de ser para que se
 de dho dho dho dho, que dho dho, dho dho
 dho dho de dho dho, cuya dho dho dho dho
 de dho dho dho dho dho dho dho dho

Yo primero la Cud, dho dho dho
 do Bacey, dho dho, dho dho, dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho

Sobre salario de
 dho dho

Sobre dho dho
 dho dho
 dho dho
 dho dho

Con dho dho
 dho dho

En la Cud dho dho dho dho dho dho dho



de iure marañeco.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Enmilla suerz Cinquenta y una. Estando en la Sala el Con-
sejo los señores D. Thomas Bacos Molero Abogado de los
R. Consejos de su Magestad en esta Prouincia de Leon p. D. N. D. Juan
Monteio, D. Mondo Maeso, D. Juan Espinosa, D. Juan
de Aliales, D. Fernando Benegas, D. Ignacio Alguísar, D.
Man. de la Fuente, y D. Manuel Ordialesidores perpetuos, y
a cordaron los dho.

Que p. el tiempo de los d. acorta diferencia que el Común de
esta Ciu. ha sufriendo el Continuo alorram. de las plajas
mayores y Compañias Correspondientes de los Reinos de Castilla
Andalucía, Aragón, y Navarra quoy subsiste sin embargo de
la estruendidad de las cosechas de Granos que auido en esta Ciu.
y especialm. de el proximo pasado de Veinte y cinco. a Cuyos
Causa ampa desido los Vecinos bastante molestia mayor. Con las
Causas de Paga que ha dauido y ay en esta Ciu. pues amuchos
de los Sabrados se les an muerto muchas Veces Raciones p. la
falta de la Ciu. Paga, y aunque sea hecho Representa. con el
susos motivos a el R. D. Com. Mondanuegal de esta Prouincia
y merced de la Real Cedula, p. libentia de la Ciu. no acaenido
efectu. lo qual se ha presisada la Ciu. por ouarlamolestias
y perjuicio de sus Vecinos hazer Reuaca a el R. D. Com.
Marques de la Inzena Puma ministra de Guerra y de el R.
pacho universal p. el fin referido, encuya atenz. acuerdo
de la Real Cedula. asu lo. con expresion de las dhas. Caudas
y demas que se tenga p. Conbeniente, y Confesada.

de la dha. Ciu.

necesaria, y los unos de los otros

Oyóse la Cua Coma con Lambra

Antonio de Medina

En el día 18 de Abril de 1753

En la Cua de Herrera a diez de Mayo de dicho año del
militar... de Herrera... de Herrera... de Herrera...

Veron sea orden que en el mes de Mayo de este año
sobre la Renta de precepto de dicho... de Herrera... de Herrera...



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ & VEN
TA Y VNO.

En la dha. Cantidad por este presente de la fha. 11 de Mayo de
La Ciu. de Nueva a veinte y cinco de Mayo de 1751, Su Señ.
dho. Sr. Senal del Comu. y demas personas que
Conuenieren al Cauid. abulto quise de celebrar el
dia que dispusiere para que juntos y demas conuen
Sus Señoras y Señores como particulares y de la dha.
presentacion de Ciu. del dho. Sr. Senal del Comu.
de la dha. Ciu. de Nueva a veinte y cinco de Mayo de 1751,
que otorga en el dho. año de mill setecientos y cinquenta
ta para la seguridad de dho. cauid. y de las dhas.
Reales de su Imperio. Contadas las fuerzas y personas
zas en dho. necesarias. Como obligacion de personas
y dhas. Representase copia testificada de dha. Ciu.
ta orden de dho. Sr. Senal del Comu. y demas personas que
No firmo La Ciu. como acostumbra

Yo el Sr. Senal del Comu. y demas personas que
Yo el Sr. Senal del Comu. y demas personas que
Yo el Sr. Senal del Comu. y demas personas que

Cau. del dia 22 de hon. del 751

En La Ciu. de Nueva a veinte y cinco de Mayo de 1751
dho. Sr. Senal del Comu. y demas personas que
Cauido Los Señores y Señoras de su Señoria del
Cau. de su Señoria, de su Señoria, de su Señoria

13
Alonso Hidalgo & Topario de Aguilera & Manuel
ordiales & Manuel de la Fuente & Juan Botas
Revisores perpetuos desta Ciudad, acordaron lo
siguiente

sobre p[er]m
co
Despues quanto Diego Garcia Cantero por publico
honro de esta Ciudad, que sea desta Ciudad, con todo el
cheo faga della, mas tiempo de quatro dias, sin
saber, supradicho por el motivo de que se ha
ta para las dependencias de la Ciudad, que se ofrecen
Hicieron la Ciudad nombrar en su lugar a Juan
Antonio de Aluendin quien es otero de la casa de esta Ciudad
que por el es la ordenanza de los municipios por el
de la casa de la casa

de
s. g. se
vante la tropa
Despues respecto de haverse solicitado Contaduria de
sentaciones que la Ciudad de esta Ciudad, suerto uno
fueron que se han de por conveniente, que se han
se de ella, la tropa, que sea de que se ha de la
plana mayor de la Ciudad, de Alcantara por el
nuevo Comen, que se sigue, a los dichos Contad
buenos, no tenidos efecto de la Ciudad de la
quasiel, de la Ciudad, necesario que se ha de para
la manutencion de las Cañales, de la Ciudad, de la
notrener los dichos de esta Ciudad, de la Ciudad, de la
Representacion de los dichos Intendente General de la
esta Ciudad, para que se sea de la orden de la
fondente a los dichos de la Ciudad, de la Ciudad, de la
de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la
ala de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la
que la de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la
por Comen, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la Ciudad, de la



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo firmo La C^{da} Como acostumbra

Mano de Amora J. J. J. J.
Antonio J. J. J. J.
Francisco Pedro J. J. J. J.

Cau, de 95 de Real, del 1751

En la C^{da} de Huelva a veinte y cinco de Enero año del
mille setecientos y cinquenta y uno se sustentaron Alca^{do} de
Huelva Marqués de Torresmedina C^{da}, don Sebastian de San
tiago Gomez don Pedro Alonso de Alamos don Carlos Juan
Ruiz de Alarcon Capitan de Navaga don Pedro Pizarro
Manuel de la Fuente don Juan de los Rios don Juan
Pedro don Juan Pizarro don Juan

Y lo por quanto en virtud de orden de los S^{res} Diputados
Seneales de Rentas don Juan de la Reina Comandante
de O^{ra} de Ciudad Rodrigo don Juan de la Reina C^{da}
partido que consta del anterior anexo se deli-
bera por la C^{da} Real de Huelva las obligaciones de
que se hicieron en el año pasado de setenta y cinco
y para la consecucion de las ordenes de Huelva
Rentas en ochenta y cinco y en el año de setenta y cinco
adproprie en esta parte de la Real de Huelva
cantidades que se destinaron a la Real de Huelva
creyendo para este efecto se debe otorgar por la
C^{da} Real de Huelva las ordenes necesarias para la C^{da} Real

Sobn...
para...
la...
con...
100...



De jure maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el No. Señores Individos tambien Comoparticular
y el sindico por el nombre del Comen y parti
cular del y para poner en discusion lo referido
por lo que toca a la causa publica acordada en
la Ciudad Señalada como unta el dia de Mañana
Yunta de los del Comen. En la qual se acordó
que se acuerde a las once de la mañana
para otorgar de lo que en la forma referida pa
ra lo qual su comocara el Comen de Yunta desta
Ciudad con de Campana y por tanto que se publicara
en esta Ciudad poniendole los Comenentes a lo que se
y por tanto lo que se han de consentir y de lo que
contra se acordara se certifique para lo que en
la dha. escritura que se haga de ratificacion

Entrada de
Reis como
de los

En esta Yunta Juan Rogue Lopez Marchalero Sindico de
hacienda de la dha. Ciudad acordado su
como con el

Sobrenombram
de Organista

Relacion de la Yunta que preside Manuel de
Yunta de esta Ciudad en que se acordó de Antonio de
piano fiscal de esta Yunta que fue por nombram de la
Ciudad del Organista de la Iglesia mayor de San
ta Maria de la Granada de que
Luzana, y se pone hacienda Organista en las ausen
cias de dho. Antonio, y se acuerda acordado en el año
de quarenta y ocho y se acuerda de la Yunta de
que preside los memoriales y de los que se han de
sele con firme en propiedad el dho. Organista mediante

Exposición de los Señores Memoriales que presentaron a Juan
Díaz de León, natural de esta Ciudad, natural de esta Ciudad,
de la Parroquia de San Pedro, en que dice solo nombrar
ser el Organero de esta Iglesia mayor con las rentas de ella
sin la Obsecración, en el Interim de la vida de don Antonio
Tijerina que ha difunto Organista titular, el
pretende la propiedad del Com. de Organista. La cual
por las mencionadas Razones. Y demás que continúan
en el presente Memorial. Y visto todo por la C. de
hacerse premeditado con Reflexión sobre los motivos
que exponen los pretendientes, Acordó nombrar como
nombrado por Organista titular a don Antonio Tijerina
por su merecida facultad de voto, y por la voluntad de
la C. de don Antonio Tijerina. Y para que se le pague
por el de su salario, y emolumento, que son anales, y otros
de ella, y de la casa de su casa, y de la casa de don Antonio
Tijerina. Y se le pague la certificación de lo acordado a
continuación de su Memorial.

Por su Relación de su Memorial que presentó a Juan
Díaz de León, de don Blasco Pérez, de esta C. de Organista en la Sacra
Sacristía de esta Iglesia mayor en que pretende la ocupación de
Organista de esta Iglesia parroquial de don Blas de Zamora
por hallarse vacante. Y para que se le pague el salario de ella,
que ofrece cumplir. Y visto por la C. de don Blas de Zamora
nombrar como nombrado por el Sacra Sacristía, y por el voto
de su voluntad a don Blasco Pérez, a quien se le pague
por el de su salario, y emolumento, que son anales, y otros
de ella, y de la casa de don Blas de Zamora. Y se le pague la certificación
de lo acordado a continuación de su Memorial.

Despacho
En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1788
D. Juan de Dios...

Diez de Mayo de 1751
 En Estreña de Bañeros Contador de D.º D.º D.º
 para que provisiones de Comportura para Obra que
 se ha de hacer en esta Ciudad de Badajoz
 para el establecimiento de la Real Casa de la Misericordia
 de esta Ciudad de Badajoz, como se contiene en el
 Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de
 mil setecientos treinta y tres.

Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo, como
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa, doy
 fe que en esta Ciudad de Badajoz se hallan
 presentes los señores Jueces de la Real Audiencia
 de esta Ciudad de Badajoz, D. Juan Rodríguez de
 Toledo, D. Juan Rodríguez de Toledo, D. Juan
 Rodríguez de Toledo, D. Juan Rodríguez de Toledo,

Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa

Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa

En la Ciudad de Mérida a trece de Mayo de 1751

En la Ciudad de Mérida a trece de Mayo de 1751
 Año de mil setecientos cincuenta y uno
 con veinte y tres de Septiembre
 Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa
 Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa
 Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa
 Yo el Sr. D. Juan Rodríguez de Toledo
 Presidente de la Real Audiencia de Lisboa



Escudo maravedí

16

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN:
TA Y VNO.**

quanto, S. M. que D. G. en el año pasado de mill
setecientos y cinquenta, se vino a entender
el encauerram^{to}, que pretendia, esta Ciudad en el punto
de ser mill reales de vellon, portadas de estas Leas,
de un caso de mill cantidad de subreventado
esta Recautacion antecedente por cada año, con
efecto de p^{to} de S. M. en Cauerram, en fuerza de
Recapitulas que otorgaron en el fin de estas
donde seca, los Señores D. Nicolas de Navarrete, D.
Alonso de Salazar, y otros de esta Ayuntamiento, con
las Calidades de Recautacion, en virtud de poder
que esta Ciudad les confora, con el fin de, contra el
sentencion, como particulares, del Comen de P. S.
que constara de otras Recapitulas, hauiendose de
trado para esta Causa, auiendo otros señores de
poco de este año de cinquenta por causa de
se obligaron los señores por el nombre de esta
Ciudad de S. M. con sus Representaciones, como per
sonas particulares a pagar a S. M. que D. G. quando por
los señores de fin de Abril, Agosto, y Diciembre, se encauerra
bre a D. Juan Belarano Alon, de otras Rentas en
esta Ciudad de S. M. los caperados de esta de
mill reales de vellon, con el fin de constara de ellas, y con
de ante a que hauiendose con el fin de Cauerram, en fin
de Diciembre, de este mencionado año, se ha de morir, en la
de Diciembre de este presente mes por S. M. Alon,
y no Carta de don de los señores, D. Luis de S. Barba

Yo Dña Doña María de Cuetas, Directora General de
Abas Reales Sufrta en Madrid, a los ocho dias de mayo
de mil setecientos y noventa y tres años, por tanto que me habia escrito el Sr Dn Juan
de Orosio de los rios correspondientes para
que Ratificando las Abas Escrituras, quiza en
en Camara desta Ciudad, en la cantidad de dho, ochenta
y cinco mil rs. Y para que se haga efecto, el beneficio
de la causa publica, que la Ciudad sea Incluida de
simientolo de Ma abas, Negocio, que a la Real ha
viendo de ser aq. dha cantidad, anexionada co
mo asi se acordó, a Ca^{da} un de los que se pretia por
tanto, que punto de ser de dho, y tocado, en
desta la Campaña, como dho, casos, se acordó
tra, para que el comun concusivo aya su comen
timiento, y otorgue el poder para la Ratificac^{on} de Abas
Escrituras, y de hecho, propia voluntad, y sin la au
torizacio alguna, practican la obligacion necesaria
para la expresada Ratificacion, como lo Obediencia
las firmas de sus nombres, que a la constitucion, del
dho Instrumento, sebran, y otros rios, que no
son firmas, se pondran, en vista mediante sus
convenencia, se ratificara por los dho, y suscriptos
Escrivanos de Ca^{da} r, haviendo presente la causa, y
bligada contra mancomunidad necesaria consuespe
sonas dho, y otros sufrta, y para que con la
solemnidad requerida de cinco D^{os}, y dho, y
Sindios Procurador Sr. Juan, se otorgue la escrif.
de Ratificacion del dho, en Camara, todos juntos
de mancomun, y dho, a los de yo, y cada uno
de ellos, como Capitulares, y particulares dho
Sindios L^{os}, y dho, y dho, como



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

En Común Reunidos los Señores de la mancomunada
reunión de Badajoz, y de otras del Campo, Otorgan, y hacen
cumplida quanto en este presente Reunión de Badajoz
para su mayor utilidad, y beneficio de los Señores D. Pedro Hi-
sabeos, y D. Manuel de Vera, y de otros de este Ayuntamiento
para que por el presente de ahora adelante, y para lo
veniente, y para el tiempo de ausencia de los Señores
Sustentado de Badajoz, y de otros Síndicos, y de
comunes, en la conformidad que prebiniere la orden del
dicho Señor Director, Ratifique, y firme, y
queira, y se, de ahora adelante, le obligar, y
permeo para el tiempo de ausencia de los Señores
Síndicos de Badajoz, y de otros de este Ayuntamiento,
continuacion, poniendo las cláusulas, y
de los dichos Señores, y personas que hagan en este
dicho Ayuntamiento, con destination de pagar de
ochenta y cinco mill reales a los dichos Señores, y
para lo que se oviere, y demás, y de lo que se
conviere a los dichos Señores, y personas, sin
limitacion alguna, y practicando todas las diligencias,
y diligencias, y de otras, y de otras, y de otras,
que tenga, y de otras, y de otras, y de otras,
con Reunión de costar en forma, y de otras, y de otras,
de la dicha Reunión de los Señores Directores, y de otros,
y de otros, y de otros, y de otros, y de otros,
de la dicha Reunión, y de otros, y de otros, y de otros,
y de otros, y de otros, y de otros, y de otros,
de la dicha Reunión, y de otros, y de otros, y de otros,
y de otros, y de otros, y de otros, y de otros,
de la dicha Reunión, y de otros, y de otros, y de otros,
y de otros, y de otros, y de otros, y de otros,
de la dicha Reunión, y de otros, y de otros, y de otros,
y de otros, y de otros, y de otros, y de otros,

Rentas de esta dho Ciudad, Laet Cumplim^{to} y primicia
 de lo que en virtud de un poder de Sebastian Lobato
 por dho señorio apoderado, se piden e hacen
 obligacion para esta y para por ello y serometen
 al fin de su dho dition de dho S. Louie ^{del como sup}
 para que completa y aserome por todo dho dition
 como hanven de un dho, dho efervia, observancia
 de la obligacion que se halla constituida para el
 pago de dho dition de un mill de reales dho
 pcedo Caucion y dho del dho mos fei et co
 nozim^{to} de todos los otros que se

El Marq^{de} Torresmediana
 Dn Juan Lopez de Benegas
 y Dn Dnosa de Hidalgo
 Dn Manuel de Ordiales
 Juan de Guzman
 Dn Lopez de...
 Dn Thomas Cuarezma
 Dn Fran^{co} Rodriguez
 Dn Juan de Dios Carrasco
 Dn Juan de Aranda
 Dn Pablo Martin
 Dn Jose Berruano
 Dn Agustina Garcia
 Dn Marcos Lopez
 Dn Juan Baulgo
 Dn Manuel de...
 Dn Tomas de...
 Dn Juan de...
 Dn Pedro de...
 Dn Francisco de...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Pedro Gaspar Joseph Solis
 Lucas Dominguez
 Antonio Sopena Pedro Negrete
 Cristobal Sanchez Manuel
 Pedro Sabado Pedro Duran
 Sebastian Salas Manuel Gonzalez
 Pedro Antonio Moreno Francisco Gallego
 Martin de Ariza Joseph Mathias
 Fran. Vecerra Joseph Antonio
 Juan Alonso Requena
 D. Sal. Maso
 de la fuente Antonio Martin
 Pedro Bolasco
 Juan Diego Barba
 Juan Sal. Dominguez

[Faded cursive signatures and text, including names like Pedro de Maeda, Juan Lopez, and others.]

[Faded text at the top of the main block, possibly a date or location.]

[Faded text in the middle of the main block.]

Como en ^{nos} de Su Na^{to} y del Ayuntamiento de esta ziu^{to} de Huelva certificamos y damos fe que segun el contenido del acuerdo anterior concuerda con la su otra, las Personas que expresamos que dixeron no saber si mas que son las sig^{tes}

Antonio Raphael Labrador = Fran Garcia Bueno
 Juan Roman Labrador = Alonso Peter Decacones.
 Antonio Sanchez Labrador = Blas Gonzalez Horna
 Leo = Pedro Gonzalez hornaleio = Juan Sanchez ene
 Nado = Gaspar = Sevastian Alfaro enrecaides = Non,
 Villa Zapatero y Juan de Silva Labrador de
 na y Enno Vermeys lei de mil setecientos y tres y tres
 Fernando Pedro = Pablo franco Duran

Cau, du día 23 de Nov, de 1751 = +

En la Ciudad de Huelva a Veinte y Ocho dias de Agosto del presente año de mill e setecientos cinquenta y un años en virtud de un traslado a Cau, los Señores D^{ns} D. Tomas Baras de los Rios Abogado de esta Real Audiencia de esta Ciudad, de honor ferre D. Pedro Ribatop de Juan de Ordoñez D. Lorenzo de Aguilas, D. Juan de Ordoñez, con D. Manuel de Ordoñez.

Nel dicho traslado se dio traslado a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado.

En esta virtud se hizo traslado de lo que se trata en el presente traslado a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado.

que se trata en el presente traslado es que se pida un informe a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado. En esta virtud se hizo traslado de lo que se trata en el presente traslado a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado.

que se trata en el presente traslado es que se pida un informe a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado. En esta virtud se hizo traslado de lo que se trata en el presente traslado a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado. En esta virtud se hizo traslado de lo que se trata en el presente traslado a D. Manuel de Ordoñez y a D. Lorenzo de Aguilas para que en el término de veinte y quatro dias expresados se presentasen a la Real Audiencia de esta Ciudad un informe de su conocimiento de lo que se trata en el presente traslado.

Lo primero en esta Ciudad como años atrás se ha...

[Handwritten signatures and names]
D. Manuel de Ordoñez
D. Lorenzo de Aguilas
D. Juan de Ordoñez
D. Juan de Ordoñez



veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y VNO.

Carta de 28 de febrero 1754

En la Ciu. de Merena en el día ocho del mes de febrero de mil setecientos y cincuenta y quatro se juntaron a Caudal en la Sala de Consistorio los señores D. Thomas Bacas Motos, D. Juan de Leon p. D. M., D. Juan Espinosa, D. Pedro Hidalgo, D. Gaspar de Aguilera, D. Man. de la Fuente, y D. Man. de los Rios, Perros de perpetuos de esta Ciu. de Merena, y acordaron lo siguiente.

Libranza a favor de
la Ciu. de Merena
248-24
despachada

Que se liquida el cargo de Vera que dio la Ciu. a sus individuos y se librara el día de la Purificación de N. S. de María, pasada de este año de que fueron Comisarios los señores D. Juan Espinosa, y D. Man. de la Fuente que importan ochenta y seis libras y quatro onzas, que a cada libra se le da un real de vellón, cada libra importan noventa y cinco y quatro onzas, los quales a cargo de la Ciu. librados en el año de mil setecientos y cinquenta y quatro en forma que baltaronado, en cuya forma se incluye el cargo de libranza.

Papeles de
la Ciu. de Merena
538 y 1/2
despachada

que se liquida el cargo de Vera que dio la Ciu. a sus individuos y se librara el día de la Purificación de N. S. de María, pasada de este año de que fueron Comisarios los señores D. Juan Espinosa, y D. Man. de la Fuente que importan ochenta y seis libras y quatro onzas, que a cada libra se le da un real de vellón, cada libra importan noventa y cinco y quatro onzas, los quales a cargo de la Ciu. librados en el año de mil setecientos y cinquenta y quatro en forma que baltaronado, en cuya forma se incluye el cargo de libranza.

Libranza a favor de
la Ciu. de Merena
538 y 1/2
despachada

que se liquida el cargo de Vera que dio la Ciu. a sus individuos y se librara el día de la Purificación de N. S. de María, pasada de este año de que fueron Comisarios los señores D. Juan Espinosa, y D. Man. de la Fuente que importan ochenta y seis libras y quatro onzas, que a cada libra se le da un real de vellón, cada libra importan noventa y cinco y quatro onzas, los quales a cargo de la Ciu. librados en el año de mil setecientos y cinquenta y quatro en forma que baltaronado, en cuya forma se incluye el cargo de libranza.

Sombras. De Porosa, En vista a cada se libren en los Caudales propios
 el Rey D. Carlos III. a D. Diego Echavez Coleccion de la G. m. a. D. de la Gran
 Junta de doctores y vecinos de la C. de Caceres de las sumas que se celebraron
 23. de Mayo. Rey y D. Felipe Juanes que ban a Gloria aya, que se menta
 en el de deduce a B. memoria de algunas Compañias a talibranza con el Rey
 me al Conceder

Donaduran
 los dos escudos brian a la Com. que obtiene p. la fabrica de la ciudad p. las sumas
 de la ciudad de Caceres. tiene a sus cargo todos los Escudos que se han de dar
 a las sumas al Rey (que se) y lo que a las C. que andan
 donados de oro y plata segun el diseño que se saca de las que tiene
 el Don de la Sala Consistorial, en obediencia de lo que se ha incluido
 en el todo el congreso asi se manifiesta como de oro y plata y se da
 a sepeccion de los de plata y que para dar principio se necesita dar
 a promer quatrocientos y cincuenta y noventa y dos a la C. de la Ciudad
 Capitan de la C. a sus cargo, a cada se libren en los Caudales propios
 la dha Coma.

Yo firmo la C. como a Com. Cumbrada
 D. de Baza y D. de Hinojosa Hidalgos Agui Largo
 Fernando de Somoza

Caceres a 13 de febrero de 1754

En la C. de la Reina en el dia quese a los mes de febrero de mill de
 setecientos y cinquenta y quatro. Se juntaron a Caceres en la Sala del Cons
 sistorio los S. Marques de Torreblanca Con. y Justicia m. de la
 provincia p. S. M. D. Alonso de la Fuente, D. Juan Espinosa, D. Pedro
 Hidalgo, D. Bernardo Benegas, D. Ignacio Aguilan, y D. Ma
 nuel de la Fuente Residores perpetuos de Juan Agui



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Lopez mayor domo & Consejo Comedades & Sindico & Com^o
desta Ciu. y acordaron lo sig.

Que quanto ordena la Ciu. en virtud de su acuerdo p. haver
se en causa de p. Novas Provinciales & de caso en el
Año pasado de diez & cinco p. en la cantidad de ochenta
ysisimillan de y en nombre p. la Recauda. de ellos y que p.
case p. Comercio Regular en la Hdad que es a cargo
de D. Esteban Berdazano, a D. Mateo de Casillo de
Ziro y Mercader desta Ciu. Con la obligaz. de dar guerra de
Produccion de lo Cauion Cuya Recauda. ayepa el uso de
y practica el uso de en cuya virtud en virtud, a lo q. heido
acuerda la Ciu. nombrar como noobia p. roman dhas. Luem
ras a do D. Matheo alor. S. Pedro Hidalgo, y D. Man.
de la fuente Remidores viniendo presente todos los papeles
y Recaudos necesarios p. lo cargo y especialm. de Recauda.
de valores que se dize p. la S. de Novas admiriendole las para i.
dar justificasibas & datta, y en quando se oiaiga a la Ciudad
para lo efec. Combenientes, y en caso necesario se ayga
de Recauda de la acuerdo

Comis. p. las
romas de p. de
ad. Recaudas
de la Ciudad

Jenele alado el S. D. Pedro Hidalgo y presento ala Ciu. que
p. hallarse Compadre de D. Matheo de Casillo, serenga p.
escusado p. la forma de las Licencias a Cordas, y hizo acor
do nombrar en lugar de dho S. a el S. D. Juan Espinosa N.
de lo fimo la Ciu. como a Com. Cumbria

Mateo de Casillo
Benigno
Antonio
Gerardo Pedraza

Cau. de Ro 2 febrero 1754

En la Ciudad de Merena en el día de veinte y tres de febrero de mill
setecientos cinquenta y quatro. Se juntaron a Ciudad Los S.^{os} Marques
Honremeria Cavallero del Reino de D. Diego Gou y Justicia m.^a
de esta Provincia de Leon D. Carlos Fran. Muñoz D. Alonso Mae
so, D. Juan Espinosa, D. Pedro Hidalgo D. Jonás de Alqui
var, D. Manuel de la Fuente y D. Manuel de Cordiales, N.^{os} de
res perpetuos, acordaron lo sig.

adm. de Res.
del R. C. de
que Anon.
que Anon.

En el nombre de Dios Amen. Yo el Sr. D. Juan de S.^{os} Marques
Cuerpo de Monsorí Vizcaino de esta Ciudad en el que hizo expresion que
p. S. M. y S. de D. R. Consejo de las ordenes se alibrado en su
base R. Despacho firmado de la R. mano p. que se le de la po
sicion de Remidor perpetuo de esta Ciudad para las Calidades que
empresa su daria en buen Reino en onse de esta presente mes y año
defriendado de D. Martin de Lezama S. de D. R. Consejo con
que se le diese a la Ciudad para su cumplim.^{to} de un suroste base
en un D. R. de la Real Audiencia de Badajoz de Campogua
niene en un D. R. de la Villa de Reyna y sitio de Calapagan que
se compone de Lagar, Bodega, Cima, Sumacal, Sabinas, Pinas
y Zorca de Inzinas, la que bate tres mill y D. R. de Josefese ama.
abundam. ma Caridades en mas bienes Raices suyos propios
que exceden a los ochocientos y D. R. que importan los cien florines
de oro de la Ciudad de Tragon: y visto y entendido p. la Ciudad el
tenor de este R. Despacho lo asino en sus manos el Sr. D.
Carlos Fran. Muñoz N.^o de Res que se le de de como p. y disposi
cion de S. M. D. Juan de Monroy anombre de la Ciudad, desoyendo
sue su Causa como a carta de D. Rey y D. natural, y obedesio
con el Respeto y Venera D. R. de D. R. de su cumplim.^{to} a como
en que se guarde de recate el tenor de este R. Despacho, y entre a el
uso de un Remidor perpetuo como de la fianza y obligac.^{on} que consiste
ye en el que se dio a los bienes que es especialm.^{te} hipoteca, la que se esten
de la autentica a lo continuas de lo que se dio y pondia en lo po

gn
haver
nel
noa
epd
g
de
ferido
Luen
tam.
lel
aim.
ara.
Ciudad
de
D. que
p.
con
No.
mo



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XCINQVENS
TA Y VNO.

para la Comaduria paraguena de tiempo. Con te de
bolviendo de la Real Cedula, quedando copia autorizada de
en el libro y se pongan las Terzificaciones necesarias de
de lo que y lo referido convenientes, y si se fieren a Superacion
fue llamado a este ayuntamiento. Lo que como se acordare en el lugar
que le compete siendo averse dicho y celebrado, al fin
de haber de guardar y cumplir lo bueno y ordenado de la
Cuid y el secreto a sus ayuntamientos.

En lo que se Concluyese y se acuerde el que firmo la Cuid. Como
a Comandante y yo D. Enrique Enríquez de Albornoz
trasmexiana. Nuño de S. Juan

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Enrique Enríquez de Albornoz' and 'Nuño de S. Juan']

Causa del día 19 de febrero
de 1751

En la Cuid. de Mérida a veinte y quatro días del mes de
febrero año de mill setecientos cinquenta y uno se juntaron
a Cavildo los señores Marques de Trasmexiana Causa del
orden de Santiago Louis de Santa Lucia y Alonso de
ofran, y para que se diesen traslado a don Juan de
o Manuél de la fuente, o Manuél de ordiales ofran,



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VN O.**

que la C^{dad} tiene en la Corte, y escrito en los ocho de set
nove pasado de este año por los señores que nel
se acuerda no se quite el pleito de Villargos haciendo
prueba si es lo alegando hasta la definitiva y que
apelase de la sentencia contraria y que en la de
manda de los que se previene siguiendo la forma
terminos de las leyes, cuya determinacion de las
La C^{dad} por el tanto que eran necesarios para
de sus propios para el pleito de Villargos, y que
de entendida la C^{dad} que el receptor que a tenida
al de un año de la C^{dad} por parte de Maguilla tra
comision, no obstante para proveer sobre el pleito de
Villargos si tambien tocando, en terminos de las
comprehendidas en lo demandado, y otras cosas que
pueden ser necesarias para la C^{dad}, en la causa que
haya por lo que se previene para por entendida y que
se siga con los Reueros contra la comunione de las
y las respondiendo sus defensas, y justifiando las
en el termino preuatorio y que por todos los señores
Reueros competentes, acordado reformar lo que
dado en este asunto, y en su virtud se debe
pache propio a la Corte de Madrid abriendo a los
Abogados para los autos del mencionado pleito a
Espana, lo comunmente contra las pretensiones

de aquella forma, Interrogatorio para que en
 esta Causa, I demas partes, como se ha que en
 el dho. auto de provision, de la Causa, pidiendo para del
 dho. Interrogatorio para de fortuna de lo que para
 sobre ello, practica las dhas. dhas. al referido
 Concesion al dho. Receptor, y otros que fueren
 preciso qual dho. Abogado, se habia de los dhas.
 mentos que se han Remitido Nos demas que se
 Remitieren con mandado tambien Testificaron
 deuse Aluado para qual en caso necesario se
 valida la Causa, en todo los Libros que se han
 de la Causa asumptos

Yo firmo la Causa, como asumptos

En Mexico a 20 de Mayo de 1763

Ante mi
 D. Pablo Francisco Duran

Yo Fernando por la Gracia de Dios Rey de
 Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de
 Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Va
 lenzia de Galicia de Extremadura de Sevilla Nra. M.
 perpetua de la Ciu. y Cav. de S.iago por su ciudad
 de Portugal, Por quanto el dho. Rey nro. Phelipe quarto
 mi Visabuelo (que santa gloria aya) por su Real
 cedula en esta mi Corte en veinte y dos del mes de Mayo
 del a. pasado de mil seacientos sesenta y quatro hizo



ciudad de marañón.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑONS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y UNO.**

Meire a Juan Matamoros de la Torre Verino de la
Ciu. de Sevilla de su oficio de Mex. perpetuo de ella
que hera Vno de los Doce que con consentimiento de
misma Ciu. mando vbiere en ella condixiones e cali
dades y prehemerencias que en dha causa de conu
nen y en esta hizan declaradas, y a ora por parte
de vos D. Enrique Joseph Lueiro Alonso Verino
de la nominada Ciu. semeha hecho el Sr. D. de Guadalupe
Pedro Maeda y Sepulveda Verino de ella deavia
Causa en el dia Veinte y Nro de febrero del a. proximo
pasado de mi S. M. y en quencia ante Pablo franco
Duran mi C. no pp. y de la Governacion de la Ex. p. de
cada Ciu. plaque o vendio el dho oficio con todas
las enredos facultades Exemciones y prerrogativas
con que avia sido conredido y avia gozido y disfrutado
el Sr. D. franco de Maeda y Sepulveda de Padre que
le avia servido como marido y consueña Persona de
Causa Romero en quien avia recaido la p. de dha
dho oficio, Experiencia de Reales e N. que le
avades dado y pagado en dinero de contado como con
tava de la dha Causa. Y con presentacion de ella
en el mismo Consejo de las ordenes y de otras. Y en esta
ocasion me fue suplicado que embicau de ellos fue
se servido demandador despachar titulo de la p.
piedad de dho oficio y para el uso y gozamiento de el
como tan me era fuese; Lo qual visto por los sel

[Faint handwritten notes in the left margin, including 'es p. de', 'de dho oficio', 'de dha Causa', 'de dho oficio', 'de dha Causa', 'de dho oficio', 'de dha Causa']

Deiute maraveis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dho m Consep Conlogue enunxaron Sedis p el
 m fiscal locuendo y uengo p vien y dda Sobrello
 Estanm Carta p la qual atendiendo al adufruerua
 ayavidad de vos edho d^r Enrique Joseph Encin y
 Jhuonm Jho. Serviuos que haveis hecho anu y adha
 oim n^o Espena haveis es aqui adelanda, m voluntad
 es que avia y perpetuam Seais m^o Rex^o perpetuo
 dela Enuerrada d^{ra} enlugar del Defuido Juchan
 uines de la tone, Jmando al Conreo Justicia y
 mienta Cas^o Escuderos ofiuaes decha d^{ra} de Serena
 que uentando Juntos en m^o Ayuntamiento, Segun lo tienen
 de uso y costumbre uivan de vos en persona m^o
 mento y solemnidad de m^o unbrada el qual asy
 hecho y no de otra manera os sea la Posesion de dho ofi
 cio y os uerivan hacer y uerivan p m^o Rex^o perpetuo
 dela dha d^{ra} y uerivan dho ofi^o en todos los Casos y
 cosas del anexas y p^o p^o uerivan y os guarden y ha
 gan Guardar todas las otras Gracias mercedes fran
 queras libranades y Exemciones p^o p^o uerivan que
 uerivan en m^o m^o uerivan y todas las otras cosas y cada
 una de ellas que p^o p^o uerivan de dho ofi^o debeis havea y
 p^o p^o uerivan de dha d^{ra} y os uerivan y p^o p^o uerivan
 uerivan Contador los dho salarios y otras cosas de dho
 ofi^o anexas y p^o p^o uerivan Segun quemepor y mas
 uerivan, se No Guardo y p^o uerivan, y a guarda y me
 uerivan cada uno de los otros m^o Rex^o que ansido y son

de la dha Ciu. Vien y cumplida en ⁴⁸ Sin que falte cosa
alguno y que en ello ni en parte de ello embargo ni
Impedimento alguno os opongan ni Consientan
poner. Que yo para presente os ruego y he por
reivido dicho oficio y al No y Exercicio de el
y ordoy Poder y facultad para le vos y Exerere
caso que p^r los sus dhos o alguno de ellos del no sea
Administ^r. Y con Voluntad y mere que en qual
dicho oficio p^r su dha heredad perpetua, por sus
prelamos parvos y buesros herederos, y subrosos
y para quien de vos y de ellos vbiere titulo, o causa
y vos, y ellos le podais veder renunciar tras pasar
y disponer de el enbida o enbida p^r testam^{to},
o en otra qualquiera manera como viere y dho
buesros Propios de su dha heredad y la Persona en
quien subdiere le ay acontasomimas Calidades con
dixiones y preheminentias y preheminentias quovos
Sin que falte Cosa alguna y que con el nombra^{to},
renunciad^{to} o disponid^{to}, via o, segun subdiere
de en el dho oficio de ay de Despachar titulo de el
con esta Calidad y perpetuidad aunque el que le re
nunciare no haya vivido ni viva dias ni horas algu
nas despues de tal renunciad^{to}, y aunque no repre
sente ante mi dentro de termino de la Ley que
vedes p^r de buesros dias y de la Persona que sub
diere en el dho oficio le viere de heredar alguna que p^r
su menor heredad o muger no le pueda Administrar
ni Exerere, tenga facultad de nombrar otra que en
encreuadas, o latifa, o muger de casa lesiva, y prese
ntandose el tal nombra^{to}, en el mi Consejo de los omes
de la dha Ciu. o zedula para ello, y que queriendo vir



Veinte maravedis.

25

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

cular o poner en mayor cargo el dho oficio vos o la Per-
sona o Personas que despues de vos subdiere en el lo
poderais y quedar haer y de de luego ordoy Lirénia
y facultad para ello Contas Condiciones Vinculos y
prohibiciones que quisiereis a cualquier enpeñamiento
de los otros bienes que conque siempre el subresor
nuevo tenga obligad^{on} a sacar título del el qual se le
dara Constante que es subresor en el dho en mayor cargo
y que en un tiempo vos, o la Persona o Personas que despues
de vos subdiere en el dho oficio se disponer ni de
el sacar Cosa alguna en lo tocante al dho oficio ay de
venir y venga a la que cubiere dho de heredar bienes que
me, y si no, y si cupiere a muchos se pueden comben-
tir y disponer de el y adjudicarse al uno de ellos pla-
qual Disponer y adjudicarse se le dara a sin como el de
dho título y que Excepto en lo Deudas y Cumines de
heresia Lexq magistratus del pecado nefando fomin-
gun otro se pierda ni Confisque, ni pueda perder ni
confiscar el dho oficio, y que siendo privado o Inhabilita-
do el que cubiere leaian a aquel o aquellos que tubieren
derecho de heredar, en la forma que esta dha de que mu-
riere se disponer de el; Contas quales dhas Calidades
y condiciones quisiere que tengais el dho oficio y que
is del vos, y bienes herederos y subresores y la Persona
o Personas que de vos y de ellos viere título vos o causa
perpetuamente para siempre Jamas y enando al

Presidencia y los del dicho mi Consejo de las ordenes Des-
pachen el dicho titulo en favor de la Persona a quien au-
diere perteneciere conforme a lo que va referido, siendo de
las Calidades que para Servirle se requieren Expres-
sando en el Escamoteo y prerrogativa, y lo mismo
hagan con los que adelante subdiere en el, y a quien
perteneciere en el dicho oficio. Sin embargo de quales quie-
res Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos que aya en
comu con los quales para en quanto a esto o a
dispensa quedando en su fuerza y vigor para en lo de
mas adelante; Y no que no venga otro algun oficio
de Vexim^{to}, ni Juraduria, y de otro que de esta mi
Caxta no deveis Cosa alguna a otro de la media annada
por averse creado el Expressado oficio antes de su
Imposi^{on}. Dada en buen Retiro a once de febrero de
mil setecientos cinquenta y un años. Yo el Rey = D^{no} Fran-
cisco de Torres = D^{no} Juan Pimentel = D^{no} Thiburcio de
Alvarez y Ryan = D^{no} Sebastian de Prego y Valdes = D^{no}
Juan Martin de Sesea Secretario de Rey mio señor

Lehore Escrivie por Sumandado = Registrado = Pedro
Miguel de Dome = Chamiller = Pedro Miguel de Dome.
Comienda Consueva a quemeremuto que vobis
anuefer el D^{no} Enrique Joseph Enxer Pnson
Rey^o respectuo y firma de Susevivo y para que con-
te embiand de lo acordado y la zua doy el presente que
Signo y firmo en la zua de Herrera a vna y zuro de
febrero de mil setecientos cinquenta y un años



Ca^{do} de 27 de febrero de
1751

En la C^{dad} de Herrera a vna y zuro dias

Yo yo el Ayuntamiento de esta Ciudad, en que se acuerda, esta
presente acordando el producto de dho en la ciudad
Contra Condicion de que los dchos acordados las
fianzas que diesen las personas en quienes se
maten, andesen con satisfacion, y que en el
caso, no les adiesen en fincion. Que el dcho
del dho, Inten, no se acuerde a de Comer con
el dho Ayuntamiento, sin su Intervenccion, y que
mensualon, se ponga en su poder lo que pro dulas
se. = Que todas las Recultas, que se diesen, faldas
como tambien los pleitos que se o fieren, no se den
desuquenta, supago, = Que por su tratado, como por
la anticipacion de pago de dho, se debe dar lo
mismo que en el año pasado pasado de dho, que
ta, quedando en su arbitrio poner los dchos
que sean con satisfacion por el tiempo que sea
necesario. Y que tanto siempre que se pague, se
nos, otros, sin Intervenccion de dho Ayuntamiento, =
Contra Intervenccion tambien de que siempre
que subreita, andese, el dho en la dho fincion
de dho, con el literal testimonio del Ayuntamiento =
Que se debe dar el libro Cobrador, en todo el mes de
Mayo desagajado, para hacer la cobranza, del
primer tercio, y quando se debe dar, por que
esta es el dho pasado. Lo mismo andese con
los tercos subreitos. = Que teniendo titulo de dho
de dho perpetuo, del dho de dho, me
de dho, de dho, que no se debe dar, de

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Obstante, el Sr. Juan de Encarnacion, Alcalde
 de la Ciu. de Merida, en virtud de los test. y Autos de
 lo que tiene suembolado, y visto todo por la Ciu.,
 y reflexionada las dhas. condiciones, y que se
 se, la participacion de ellas, para no experimente
 Niqua: Por lo que en quanto la primera condicion
 admitida para la ocupacion de los dcos. de dho.
 Caucaon, siendo los fiadores, asatisfacion de dho.
 d. Mateo = ~~Y~~ en quanto a la segunda condicion
 sobre el dno. del dno. Acuerda la Ciu. que el dho.
 d. Mateo sin embargo de lo que se pone en cuenta al
 ministracion del dno. arriendo, dando las cosas
 porducidas que a los concheros con expresion de la
 mitacion de tiempo y acciones, para la buena del
 caudacion de los dcos. y nombra a Diego Martin
 Moreno y su hijo, de la Ciu. para que haga, las dhas.
 cosas competentes, y las siga en forma de
 reunion de dhas. cosas anu. eleccion. Supp. pidiendo
 aforos, Cata, dhas. y demas dhas. cosas necesarias
 a beneficio de dho. Caucaon, con las dhas. dhas.
 que a los dhas. sean arrendados, y con su dhas.
 fuer. y calidad, para lo que, en caso de dhas. cosas
 podes, y facultades, en virtud de forma, y dhas. dhas.
 pacion.

Recaudador
d. Mateo del
Castillo

En que se declara la condicion sobre el asunto de
señalar a los señores de este Ayuntamiento el Sr.
Mateo, Sr. D. Caceron, como ofensa y denunciar la
Cibdad contra facultades necesarias, y para anticipa-
cion de dinero, reservado por premio de la ley, y en
mi de quinientos y cinco deillon forales, año suyo
de quinientos y cinco, nombra cobrador, y para el efecto, sus
travaja, y de que quien accidente que resulte a
este responsable de la cobranza se presente de
mision, y de los cobrados, se debe emplear, y para el efecto
en el servicio de quita, para el cobro, y para el efecto
contra de mas quita, y para el efecto, y para el efecto
de que Sr. Leon, denunciado, y para el efecto, y para el efecto
sin que se administrasen los Ramos, y para el efecto, y para el efecto
de Sr. D. Caceron, se le señala para su manutencion, y para el efecto
y para el efecto de los aldeas, cuyo costo a este, y para el efecto
los dichos guardas de foros, y para el efecto, y para el efecto
Alcavala del Puerto de San Juan, y para el efecto, y para el efecto
guardas, a Sr. Pedro Corrales, Comisario de quita, y para el efecto
Bernardo de los Rios, Bernardo Montecinos, y para el efecto
Manzano, Comisario de quita, y para el efecto, y para el efecto
aguardas se les hace saber, para que cumplan sus
cargos bien, y para el efecto, y para el efecto, y para el efecto
tes para que denunciando que no cumplan, queda
quitados, y para el efecto, y para el efecto, y para el efecto
de otros = Denegando a la quinta condicion sobre
la adm^{on} de algun abuso en que se pone a este
Sr. Mateo el Sr. D. Caceron, y para el efecto, y para el efecto
puntos se debe hacer de orden de los Sr. Comisarios
y para el efecto, y para el efecto, y para el efecto



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVEN: TA Y VNO.

En la Recaudacion de los diez, que demergeren = den
quanto ala Sexta Condicion sobu la entrada del
Libro cobrado de regalado del Repartim, que se
hicieron los 24 de Agosto de este año de setenta y cinco, en
todas las Aldeas, y quanto, no se cobra quando
pueda cobrar, de otra parte del Repartim, que se hic
zo el año pasado = y para que se puda
aceptar la ultima Condicion, sobu que se debe
ser de obstruccion para la ptesacion de los diez
de este Acuerdo, que se recaudados del producto
de los Embarcos, que se hacen en la Ciudad, y puerto que
se trata, no se puda embarcar a los Ombres, en el
asumpto que se ptesaca de los diez de este Acuerdo
quien se presente a todo lo referido en este
Ombre del Castillo, por haver sido Comendador por
y portar, bien, y ptesada de todo quanto se ha de
la Ciudad, y ptesada de las loras, que se pte
en papel, segun forma, de cada uno cumplido
entre los 20 de Agosto, con su persona, y bienes, por una
Razon primera, de cada uno de este Acuerdo =

encada del May
de con zejo =

Entre los señores Juan Roque Lopez, Marqués de
Conde de Torres de Arzobispo Leon, y Juan de
Lora, Comendador de la Ciudad de Badajoz,
Pedro de Sotomayor, y Pedro de Sotomayor,
y suplico que se lea, y se pte, y se pte, y se pte,
de cada uno de los señores, y de cada uno de los señores,
me suplico, que se pte, y se pte, y se pte, y se pte,

batario de
supp.

29
hecha compra que ha de pagarse en el día de San
M. de Medina, con dinero para que la cantidad que
se importare en esta compra, luego que cobre esta
cuenta sea principal del servicio desta Ciudad,
y de vuelta a los propios desta Ciudad.
Con lo que se concuerda este Acuerdo, de fe
cho en la Ciudad, como acostumbra

torremediana y Ordiales
D. Pedro de Alarcón
D. Mateo del Castillo
D. Antonio
D. Pablo Juanes Duran

Cañ, de Mayo de 1541.

En la Ciudad de Medina, a dos dias del mes de Mayo del
millo setecientos cinquenta y uno se juntaron a
cañ, los señores Marques de Torremediana Cañ, del orden
de Santiago, don Pedro de Sandoval, de Fernando de
Guz, el dicho hidalgos de Toparica, de Aguilera de Man
de la fuente, de Juan de Polanco, D. Enrique de
si de los perpetuos de Juan de Aguilera, de
mo de los señores de Sandoval, Leon, de
del Comar. de la Ciudad de Medina.

Libranza
comp. de la f. c.
66 r. de D. m. p.
de pactada

Libranza. Entre Caudales de propios de San Pedro
de esta Ciudad, Mateo Mateo de Sandoval, de
quatro de Sandoval, que se que el de la fuente
tubo atenido de esta la Compostura de la fuer
te de esta Plaza, de esta Ciudad, de esta cantidad sea
de deudas de esta Ciudad, y de sus bienes que
se han por recien de los señores de la No
mana. El año pasado de Sandoval, de la fuente

Dñs, del portazgo La Hora Mastral ³⁰ Separa a
 se, Recado del Contador de ella, para la prouida Com
 portua, que en Responçio, ouiesse la Cñd de Badajoz
 sobre el portazgo, que se ha conuuelto, Contestat
 mero de la Respuerta de dho Contador, a 5 de 21
 Señores de su Real Consejo de las Ordenes, personal
 no dizeñon, Martin de Leneta su Secretario
 asin de que mandase al dho Contador de la
 de ella, la referida Comportua conuuelta a
 lo referido, y por esta Orden que dice: Dho dho
 Señor de Martin de Leneta ala Cñd, con fecha de do
 21 de febrero del presente año. Le da noticia a
 Recordado el Consejo, de fecha a 5 de 21 conuol
 dizeñon, para que se mande expedir tan gra
 be, que se expone a todos los pasadores de no Compo
 nente dhas Cattedas, quenseñellas dhas Reme
 dia la Cñd, para o bialos Separa Representat
 a su R que Dios guarde, formase del Cos, 5
 Marques de la Enenada, Secretario del Desp
 cho, Inuencat para que se expone mandase que po
 quenta de las Rentas Mastrales Separa dha Com
 portua, mediante el referido, del dho, del Cos
 tazgo, de donde dadas Ordenes Comuensas pa
 ra que se eñente de los efectos que sea de su Real
 agrado, para Representacion acompañada
 testimonio de dha Carta Orden, de su Reme,
 Repimo la Cñd, como acostumbra

Benigno Hidalgo
 Antonio

quedan causas el mas tiempo de tres a cinco del
 obligacion de la Ciudad por las apariciones que de
 el, sup. a the señor Alcaide de Sevilla de
 las fianzas, esta referida forma y quionera del
 quinto de la Ciudad ni de sus Capitulares qualquiera
 omision que obiere, haiga, y visto por the señores
 la referida Representacion, de lo etnaa fran
 co, abas las referidas fianzas segun el como
 se piden en el titulo, y de lo de este expresado
 sobre lo que se practica en la referida Com
 veniente para que tenga efecto

Quisiera se
 diputase en el
 N. Espinosa

y por quanto el Sr. Juan de Espinosa, de
 tanto que se halla por diputado, con la
 larga para con los otros señores testigos que
 presentaren por parte de Maguilla en la Leonana,
 que el Sr. Alcaide de Sevilla de un pedimento de
 de en el pleito de Villargo, y de mas que comprehend
 de, restata por esta Ciudad a breu que la Leon
 ra bacion bastante entiendo, fuesen de examina
 y testigo al dia, y que sepa de lo de el Sr. Alcaide
 seante examina de un a de mas de la Compro
 nion de los testigos, lo que se pone en noticia de la
 Ciudad para que de Resolucion sobre si se prongue
 on en esta diputacion, y que se libere la Ciudad
 de, que pareceria por los gastos que esta se
 tando en una Antelidencia de la Ciudad que
 the señores de la Compro diputacion hasta
 cada una de las copias de los testigos que
 examina en el sus tachas para los efectos con
 veniente, y para que las señores de la Compro
 conveniente, de la diputacion, y de lo de lo a
 quinto de sus Salarios Documentos y de un

Por acuerdo de 2 de Mayo
 de 1551 rem. de lo que se
 manda y se acuerda en
 otra de 20 de Mayo
 de 1551 con el
 de 266 21 de
 despach



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dado en el Vello en las Caudales de proprio
 composura del Dho para quanto se oyo de la C^{dad} de B^{adajoz}, en el qual
 se acordó y se acuerda que se ajuste la Compostura del
 el Añon, de la muestra que existe en la torre
 desta Iglesia mayor de nra S^{ra} Maria de las
 Beatas de la Campana del a de tocar
 por sí la quita todas las noches, en setenta
 y dos en el Vello, con que se acuerda la materia
 siete @ de precio la factura de los Maestros
 de Añones Carpinteros, Lemas, y Talarifes
 que por su obra se ha de constar por Relación
 lo que se pidiere para que acuerde la C^{dad} en
 Comunion, y visto, se acordó también que se oye
 la Compostura de dho Añon, se hizo de seis tan
 bien, el qual por sí de la quita, por sí motivo
 de su obra, de lo tanto que la C^{dad} haga, a los Sa
 cristanes de dho en cada un año por lo
 que dho queda, a lo de nombrar por Comis
 aro para dho efecto a dho Señor, en el qual
 se quiere tener en las Caudales de proprio dho
 Caudales saliendo la libranza a favor del
 dho Señor para que la destribuya a los D^{os}
 herrederos sacando de ellos para su D^{os}

Libranza
 No. 2.
 despachada

provision
Yo Juan de la Cruz, como Acordante

de Baza y Monzón

Juan Benegas Hidalgo

Ante mí

Francisco Duran

Ca. del día 14 de Marzo de 1751

En la Ciudad de Mérida a catorce días del mes de Marzo de
mil setecientos y cinquenta y uno. Yo Juan de la Cruz,
Alonso Ruiz Teniente de Alcalde de ella, Pedro Pablos
y, Alvarado de Aguilar, Alvarado de Ceballos, y Juan
Botas, Jueces, y Enrique Ancoji, Alcalde perpetuo desta

Ciudad. Yo Juan de la Cruz, Acordante
Suplico quanto ha sido acordado despachado propio a la Villa de
Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1750. En esta
Ciudad para que se cumpla lo obrado en el
patrono mercaderes. En el pleito que se trata con
quella, sobre Retencion de la Real Cédula de Villan
y que obtuvo de ella que D. Juan de la Cruz, Teniente de
quien el Acordante que se halla presentada la prueba
por parte de Maguilla, y de otras, la que se combiene
se desta Ciudad para Acordar su suspension, y esta
Acordada el pleito a prueba de contestacion, del día
secreta de lo propio que a las diez de la
noche compare, tratado con sobre Cuento al
Contador desta Ciudad, que ha sido acordado
abierta, y de ella, y de ella, y de ella, y de ella

Rep. Maguilla
com. de D. J.
fran Espinosa
y Man. Ordiales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Comienda a llo. Acopiada para dha. Prueba Interrog-
torio Mesa, Oficia Segunda de los autos de dho. pleito,
Chamados de Refutado Contado Ciudad de Badajoz
pleito, no Remite, el Interrogatorio que se fue a
solosí. Exortaba Real Cédula, dha. Mesa, Oficia Sag.
Cruce Supuesto, y que necesario practicar Contel
tacion de la Industria de Badajoz de Magallana, todas las
demas ditas que contiene dha. Real Cédula, dha. Carta
Mandada, para que en el Interrogatorio se den
por el Correo el mencionado Interrogatorio para la
Prueba de testigos, por la dha. Prueba de dha.
natural, dha. Prueba de dha. dha. dha. dha. dha. dha.
ta por dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
esperar, dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
cionado termino. Alueda la Cédula, para que tenga
efecto lo referido, Seruquiere Contra Real Cédula
a dha. Mesa, para que se acopiada a quien dha. Correo
fide su educción para que entre dias que falta por
Correo de dho. termino la dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Cruce de dha. termino, dha. dha. dha. dha. dha. dha.
anedo, y dependiente, nombra la Cédula por Comercio
a los señores Oficia, espinoza, dha. Manuel d. dha.
Refutado de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
dha. Real Cédula, mesa, Segunda, para de dha. dha.

Atada, (del Interrogatorio de los que se hallan) con
los demás papeles, y Recaudos Conducentes a la ejecu-
cion de la Céd. y se enseñaran la Vista de los
Interrogatorios, que se han hecho, y el caso de esta para su
noticia, como, así como se hubiere de practicar sus términos,
y sebaldean otros señores, de las personas, y noticias
que sean convenientes para que otros señores se acuerden
por la Realidad necesaria, y utilidad desta Céd.
y su Común. Y se determinó acordar que se diese traslado
de ella a los señores de las que se mencionan en las
mencionadas de los, que para ello se le dio traslado
y facultad para que en todo, y lo de en su interés
y Situacion de costas en forma, y entrecogiendo, se
dificacion de sus acuerdos para los efectos comu-
nentes.

Palmas

En el punto desta Proximo el Domingo de Ramos
y que fuere que la Céd. desta Corte dia a la
funcion de palmas, como es costumbre. Acordó nom-
brar por Comisario para la compra de las necesar-
ias para la Céd. de Sevilla, al Sr. D. Juan de los Rios,
si es, que para las providencias necesarias.
Haviendo relación de impedim^{to}, que presenta Juan
Joseph Martin Maestro Calderero Enqueratido
de la Universidad desta Corte, y Nieto de don
micho portal Viejo, y que se dio en el pa-
seo, y traslado para los efectos comunen-
tes, y se dio traslado para los efectos comunen-
tes, y se dio traslado para los efectos comunen-
tes. Con lo que se concluyó este Acuerdo.

Vecindad
de Juan de los Rios
Calderero



Ciudad de Merida

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEVEN-
TA Y VNO.

Yo primero la Ciudad, como acostumbra

Mano de Hidalgo *Mano de Ordiales*
Mano de ...
Mano de ...
Mano de ...

Cau, del día 22 de Mayo del 1751

En la Ciudad de Merida a veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y uno se juntaron
Aca de los señores D. de ...
Abogado de la Real Audiencia ...
D. ...
D. ...

Yo ... Comandante
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEM IXX SEYECIENTOSXCINO V EN TA Y VNO.

Encemilantes Caos, Sealesumbra, tomando de
 rinos Separados, para su abono, y Pósito por la Cua
 Miedo nombra Comandante por Comisario al
 5.º D. Enrique Anselmi de... para que reconozca
 los forales correspondientes de... desta Cua, que
 sean proporcionados para su abono, y...
 y hasta tanto que lo sea, y queda Cua, y...
 pido, en las dhas que aya Costumbre y... las
 provisiones necesarias, para que tomen forales
 la plaza misma de... de... como
 tambien, nombra a los Cavalleros Comunes
 pasados Cav. D. ... para que
 que deuen tener en las Cavalleras donde se tomen
 el foral de... de... y...
 quintales que se sumen en... a...
 Lo demas que Encemilantes Caos, Sealesumbra
 de forma que no se le pague... a...
 Cua, aceptando a las dhas dhas, y...
 de... Separados para su abono de...
 que se... en...

Entrada del... de Juan Roque Lopez, Mayor de...
 Mayor de... de... de... de...
 Costado de...
 Hacia... de... de...
 para...



Veinte maravedis.

35

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

*alas de hueras de Avieno matizos, y labrados sel
que en la forma que el Sr. Don Juan de Espinosa
Comunero para la obra de la Iglesia, y Beneficio
de la obra de Porto respectivo, a la Reina del
sitio de la angostura de S. Miguel, y de
este presente año por el Sr. Don Juan de Espinosa
de qual quera de los Sr. D. Juan de Espinosa, y de
que por el Sr. Don Juan de Espinosa, y de
La Reina de S. Miguel, y de
que para el efecto de la obra, y de
ante Camara de S. Miguel, y de
pues como la obra de la Iglesia, y de
ya de los señores de S. Miguel, y de
señores de S. Miguel, y de
siempre que se fuere necesario, y de
de todo lo que se requiere para el efecto
de la obra de S. Miguel, y de*

*Yo el primero de Mayo de este año
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa
Yo el Sr. Don Juan de Espinosa*



Cau, del día 27 de Mayo de 1731

En la Ciudad de Mérida a veinte y siete de Mayo año de
mil setecientos treinta y uno

Los Señores Marques de Torquemada, Cau, del orden

de Santiago, don Juan de Mont

roy, don Juan de Espinosa, don Juan de Velasco, don

Antonio de Manzanedo, don Manuel de la Fuente, don

Diego de Enríquez, don Juan de Guzmán, don

Juan de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Los señores don Juan de Espinosa, don Juan de Velasco, don
Antonio de Manzanedo, don Manuel de la Fuente, don
Diego de Enríquez, don Juan de Guzmán, don

Juan de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don

Diego de Guzmán, don Juan de Guzmán, don



Treinte maravedis.

36

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

que anda de poner, uellones de las preguntas de los
terceros. Como tambien, los que dizen como
Leyes, e Antelidencias, aunque el Rey, como dize
los escritos para el Alcaide, y se hagan, entonces
Las Antelidencias, siendo necesario que la Ciudad sea
nombrada Maestre de Maestre para el escrivano,
que tiene fecho de los quatos, y personas de las Cal-
sas de Maguilla; tambien, personas de las Escuelas
de Antelidencias para el escrivano, de los testamentos
que pone el Sr. Senor, en consideracion de la Ciudad para
que ayude lo conveniente. Lo mismo, presentas
bastante, testigos para la escrivana de la
sra. Sobrello de la Villa de Salsor, a tomar de la
razon a D. Diego de Castilla, y de la Ciudad, en una
Intelidencia, la Ciudad nombrada por Maestre de Maestre
para el escrivano, a Juan Martin, y a
de la Villa de la Lanza, y para que ponga a luan
mentarse ante el Rey, sucesiva a que ponga
esta Ciudad y personas Intelidencias para las
Vista de los del termino Comprehendido en el
dest. Revision, nombrada a D. Martin, y a Manuel
Barrero, y de la Ciudad; y en quanto a todo lo del
mas, que contiene la Representacion de la Ciudad, como
sabe, sea de la facultad que esta Comisario, y
de nuevo en las necesarias de las personas, para que
practiquen, todas las demas, Antelidencias con
surreto al Rey, y Justicia de la Ciudad, y la que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNS.

Yo Juan de...
por lo que...
vendiendo a que...
de comprar...
como representa...
mirat...
alguna...
por amarrado...
dejar...
de que...
se compraron...
de que...
que los sembrados...
es reboto...
de las para que...
sus quartos...
de que...
para...
comisario...
que...
los...
comprar...
como...
vendido...
se acordado...
de...
de...

señal Meo de orden duto, y como, las a gran
van connequinencia de subato —

Yo, don fernando de almagro de lo que dispuesto del
que la Ciudad, mocho, se hizo el tiempo de the
junto a las Panaderias, al precio de cinco
quartos que vendian cada pan de los Libanos que
sale al de treinta reales es, y que en esta Muestra
tambien se nonenueve de los 5, y suan del
Ordiales y de panario de Aquitar, y noventa los
treinta entre ordenes de un M. sobre puntos, sus
punto suboto hasta conculca —

Yo, don fernando de almagro de lo que me viene a que la Ciudad,
con el que bota a modo entre ordenes de honores del
este año se hizo el tiempo de subato a las
Panaderias, para el pan de la tabla publica
y que estas se vendieron a siete quartos que sale
de treinta reales es, y que en esta Muestra
non hallan los señores de suan de Ordiales, 20,
y panario de Aquitar, pero que conuenieron al
estado a modo de suboto, que se se llene a del
lance entre, y portado —

Yo, don fernando de almagro de lo que me viene a que la Ciudad,
entre ordenes de un M. sobre puntos,
y noventa el estado del cuenta con de un M.
constanza suspende suboto por un mes, y
suano —

Yo, don fernando de almagro de lo que me viene a que la Ciudad,
lo de suboto, y como para suboto, y que
para el delimita de los puntos puestos las

Los ganados, en tal conformidad que el terreno no
 quedan las de los de mas a proveyerlos, Ladiman
 estan lo que son los ganados apues en profetas
 de pasto, y de otros de teneros por lo qual, y de mas
 que se pusan, suplicas de fanga, lo que se queda en
 lo de un lado del Rio de la proveyerlos de otro lado
 tabes, acordando sobre ello lo comunmente, y lo
 se por la ley, y acuerda solo haga same del otro
 Pedro Amolledo para poder abarcar la representacion
 de otros moradores, para que dentro de sesenta
 dias diga lo que le ofenda, y tanto que de ser en
 poniendose la certificacion a continuation de otro
 pedim^{to} de un acuerdo, se abra para proveyer
 de otra lo comunmente.

El Sr. D. Juan Espinosa, Comisario del punto para
 el punto que es el punto que en la tenencia de D. Mateo del
 Castillo extramuros de la villa de Badajoz, de
 quatrocientas y quinientas fanegas de trigo, de
 que contrato el Sr. D. Mateo Capelo, Llover, de un tal
 Promotor para el punto que es en el alferreo
 de treinta y quatro, mediante lo qual amandado
 el Sr. D. D. de nueva de otra tenencia, y se faga
 en las fanegas de el punto para darlo a las fanegas
 nadasas y parte de la tabla publica, y para
 su contenido, lo que se representa de la ley para
 que en su vista acuerde lo comunmente, y para
 esta representacion para el punto que se
 continen de parte, y transporte, de ser para el
 a las fanegas del punto con quenta, y para el

Dijo para el punto
 año 25, =

de dho 5º, Comienzo para el primer fin; En el
 sesión, a Contas Justificadas su calidad & bon
 dad, ante dho 5º, Lores, con ciertos Labores, del
 dho L. de las Comarcas; pagandole su contenido
 & entregandole de contado del Caudal de el punto, &
 para su Redimic, & que Justificacion: No, &
 enique Anot; No, & dho. Enquanto, al dho
 de, anterebeu, que mediante, antereu Com. p. de
 con del punto Justa Cu, & sus Caudales, por su
 No, & de sus Suspens, & de el asumpto, &
 visto por dho. M. de la Ma, & Mando su sumpta
 Lo acordado

Propina & Cu, como acostumbrado

Lo B. de B. de M. de la Ma, & Mando su sumpta

Antena

Lablo franco Duran

de dho dia 3 de Mayo de 1751

En la Cu, de Merina a ocho dias del mes de Abril
 de mill setecientos y cinquenta y uno se sentaron a la
 los dho. Marques de torres novicia Cu, de orden del
 Santiago Lores & su ma, & dho. Lores de la
 Juan de Monroy & Carlos Munoz ofian,
 Espinosa, & Alonso Mares, & Juan de Obedate
 & Leticia Vidales, & Toranzo de Aguilas, & Manuel
 de la Ma, & Mando su sumpta



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUEN-
TA Y VNO.**

Yo el Sr. Enrique Arce Alcaide de Juan de los
Reyes Marqués de Conde Comendador de Sines
Procurador General de su Comunidad de Sines
Hago Relación de un ^{to} impedimento que presenta el ^{to} de
carne
la Lina de Sines desta Ciudad en el qual para portar
el abasto de carne de la dha. Lengua de Arce
region de este presente año hasta el día del qual
tiene de cinquenta libras con la medida de bodega
de libra de bota o buy de diez libras onzas dos de
grano de Sines hasta el día de 5 de mayo
cada quarto de carne de Sines hasta el día de 5 de mayo
cada quarto hasta el día de 5 de mayo hasta 5 de
mayo en el mes de mayo de un año a otro, la dha. Pa-
rra desde el día de pasqua hasta fin de Abril cada
quarto, y desde fin de Abril hasta fin de mayo cada
Cabra o obesa toda su temporada, asi en la
quarta de Sines, para el Sines de la dha. Ciudad
de Sines que es este, que es de la dha. Lengua de Arce,
y la dha. Lengua de Arce, lo que se labra y que
fueren de su Comunidad de Sines, el todo ofarte
de su oficio, la dha. Lengua de Arce, y
el oficio de Sines que es de Sines, y de Sines
y de Sines, de Sines, por otra persona, y de
admitir a de quedar de cuenta de la dha. Lengua de
Arce de Sines de Sines de Sines de Sines de Sines de Sines

tengo, p[er]me[n]do, pagando, p[er]m[ite]n[do] a su b[er]ce
Estatuto, y p[er]m[ite]n[do] sobre los p[er]tos, que se aca
Causado p[er] el d[omi]no, y p[er]m[ite]n[do] a su
Relacion de la d[omi]na de S[an]ta Fe, lo que
p[er]t[ene]ce a su b[er]ce, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to

de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to
de la d[omi]na de S[an]ta Fe, y no a de p[er]to



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

ma de Resurreccion
Los señores Carlos Muñoz, Alonso Nava, Don Juan
Cepinosa Aless, de quien que atendido el jurado
tan subito que oí tener la misma lo admitiendo
del tiempo, lo que demuestran año a esta parte se
leandado a los postores para el ganado de la Car-
nicería, la de heras que es plaza de la fazienda segun
de la forma que se dula en San Pedro, lo que se
mese Nueve de diez, en tiempo de las Recaudas,
de Nueve Leon, con los que se conformado los
Adm^s de ellas por facerlos jurado Regulas, de los
mill y setenta y siete, se acuestaba el libro de los
facerlos mediante a que los facerlos que se presenten
se ponen a otras Carnes, con la Comunion para
el beneficio comun es sabido, que se vendida las di-
cunstancias que se han de practicar con el Coleccion
de la benevolencia, que se ha de practicar, de que
a los postores se sobre algunos partes, de las dhas de he-
ras, no aiga de postores vender a ganados de
sumando por el Comunion de postores, lo que
la libran de Carnes, respecto de lo que se trata de con-
los señores Comunion, aiga de venderla anualmente
quatro, en todo el mes de Abril se admita en
dha postura, como desde ahora se admiten en

En la forma
Con su nombre o, Libro de los, D.º Ignacio de Aquino
suon forman con el voto, anu, se entoda, y portoda.

D.º Manuel de la fuente Dijo que suboto, no uat
mita dha portua por Contar Condiciono Contra
des, Dicitantes, Dignidad, Resueto y comun a que
notenga abito, Entemporado Como lo manifiestan
dha fesion

D.º Manuel de delicias Dijo que en atencion a
que dha fesion, no se fuea el precio del Carnero
En el mes de Abril, que pide vendu las Dexas del
Las de Nueva, En todo, Con la Suma absoluta
no paga aleanada de ellas, es suboto que Contrarian
dote, anuotado, a la ordenanza Las Dexas, Respu
sando el portor, el precio del Carnero, En el mes
de Abril se admita Super tura

D.º Fran.º Bolaños, Dijo que mediante auel
Comisario de Abastos, viene tratado el qual
libra de Carnero de diez Dexas onzas, Lo adiben de
En todo este mes de Abril anuebe quartos, Davel
te de tarado, se otiene, natural, En la portua, D.
Dexas del Manuense, La Carneria que se espere
menta de Ganado, D que dha portua, se duet
da en beneficio comun, por el precio como do
detae Carner, El suplemento que pide de la Venta
de Dexas, que no venisitan, es suboto, Se ad
mita

D.º gn.º Enu que Anaco, Dijo que en atencion
a quella dicitacion que fahere, la portua del
Carnero, en el mes de Abril, tratado con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

La Cui, bernal vendido a un real quarto, La Es-
tra, y que entos pueros ditas demas Carnes, para
se hallan a rreofados a taxacion del bato
quetienen los ganados, y vendiendo La Bernal
que pertenece a la dhenancia, desta Cnestrta, para mis
tiende para la Cui, noventa, a ganados taxacion
se oen para dhenancia de su Comun, lo suboto, Salvo
admita dho postura.

M^o Mardome de Conuho D^{ho} Suo forma con
Voto dho, Oficio Bolanos por beneficio,
dita Causa publica visto todo lo qual p^onte,
S^ou, Mando de un p^ota, taxacion para d^oto,
dichando, que mediante los fundam^{tos} y razones
expuestas p^onta, y conformandose el Letor
contos p^onta M^o Oficio Bolanos, en que
adicha La Cui de Carnes, en toda esta m^o de
Abu^o a un real quarto, como a ofrecido, poniendo
La Conformidad p^onta, queda admitida
dho p^onta lo quanto aluga, a quien p^onta
Ultimano del d^o, admitan, las p^onta, y
mejoras que p^onta d^onta de sequenta
para el dhenancia, p^onta d^onta cosas
La Conformidad del Letor, d^onta, en

quanto a Refaccion, para lo qual como es de ley
 suscribe los 5^{tos} Comisarios de abastos con asisten-
 cia de qualquiera de los 22, de una Junta de los
 del Cabildo de la Ciudad mayor desta Ciudad para
 que entere de esta portura el dho. que fuere sal-
 de faren, por la Refaccion para que los pactos de
 Comunidades Nuevas, segun sean acostumbradas
 de el dho. que acordaren en la dho. para la Refaccion
 segun las dho. de los 5^{tos} testificaria el dho.
 que testificaria a continuacion de el dho. fe-
 lamento

Yo firmo La C^{da}, como acordamos
 los señores Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios

Ante mi
 Don Juan de los Rios

Ca^{da} de la dho. Ciudad de Badajoz 1731

En la C^{da} de Merina a cinco de agosto dias de los de
 Abril año de mil setecientos y cinquenta y uno se suscri-
 ron a la dho. los señores Marques de Torrevedrada Ca^{da},
 del orden de Santiago Senescal de esta Leon, D.
 Juan de Moxey, Ofi^{an}, Capitan Manuel de la fuen-
 te, Manuel de Salazar, Ofi^{an}, Botales, de la fuen-
 te, de esta C^{da}, y de la dho. Junta
 de los señores D.^{os} Ofi^{an}, Capitan de la dho. presenta a la
 C^{da} la que en el dho. de los gastos de los dho. en la
 manutencion de los dho. que an practicado el
 pedimento de la C^{da} la dho. que se comienza a
 hacer, en el pleito que trata con Maguilla sobre

Carlos Maguilla
 26837.13m
 de padada



Setate maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.**

Atencion de la Tabula de Villargo que gano, y barria que Com
los autos contienen, en uno de los suspartes a las villas de la q
Suabalcana de Villargo, Maguella, de sus terminos, y de sus
quataba Dos mil Seiscientos Ochenta y tres rs, y tres mrs
En que se incluyen los Salarios de dho Señor ofran,
dho, Manuel de Ordiales Diputados por la Ciudad, qual
anunciado, y de la prueba en aquello que como son
de los ofran, la que hizo dho Maguella, y de dho
ambos señores, dho de casa hita de Maguella, y de
mas que se practica, como tambien Salarios de
Pesetas, testigos, forasteros que andan fuera, Moros, Cal
ualleres, y de dho, y Maestro de Alaxife; y de dho
tado por la Ciudad, siendo de dho Caudales de
propio de dho dho, que se quita de dho dho, y de dho
tas que se han de despagar, sobre lo mismo, anotan
de dho, enese libro Tenet de dho, por dho dho
En la dho dho que se de despagar, que salda, a
juicio de dho ofran, y de dho dho, y de dho dho
pacion de dho dho dho, que se presentada
Entrada de dho ofran, y de dho dho, y de dho dho
Con dho dho que dho Mayor dho de dho dho, y de
Confiracion congo dho dho
Entranse dho Caudales de dho dho a dho dho dho dho
dho, y de dho dho que se dho dho dho dho
que se dho dho dho de la Ciudad, y de dho dho
de la dho dho dho de la Tabula de Villargo, y de
dho dho que contiene los autos, y de dho dho dho

Entrada de dho
dho dho

Escritura de dho
1800 D.
dho dho



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ocupado en ella, benida a buelta, Meñ. Pochos años Nales
de Vellan, Cula Libranza Saldas unofano, de que dawa

Nombres por Comision para tomar, la quinta de Mateo
del Castillo de Vaino y Merced de esta Ciudad de Badajoz

Comision para que se ordenen de la Ciudad de Badajoz, y de
los Caudales de... que se ordenen de la Ciudad de Badajoz, y de
los Caudales de... que se ordenen de la Ciudad de Badajoz, y de
los Caudales de... que se ordenen de la Ciudad de Badajoz, y de

deberia haberse... con Señora Marquesa de Velamaran y a nombre de la
de la hijuela... mant. Juliana del Enxada Conde de la Mesa
Enxada el Hospitalero del de herida, proprio de esta Ciudad
alos Moradores de la Campaña de la hijuela Conde
Condicion de que se otorga, a la hijuela, propia de esta Ciudad

venada de dho. de herida, de herida. Nales Vellan
por el dho. de los quatro Abogados, por que hizo
postura el dho. de herida, de herida. Nales Vellan
Miquel del año pasado de la hijuela, propia de esta Ciudad
La Ciudad, contra pretension de los dho. de herida, de herida.

radose, Nales, que mediante, ala utilidad que se
les resulta de haberse a provechado, Entos años
pasados, del dho. Hospitalero, de que el dho. de herida, de herida,
matabo en su una cantidad el dho. de herida, de herida,

postemercado de los serranos, como consta de los hal
cimientos que se han tenido presentes, pues, se arrento de
reas heras, en quatorientos Nales, de herida, de herida,
que se han de dho. de herida, de herida, de herida,
union para la casa de la Señora de herida, de herida, de herida,
que se ha practica, de que, de que, de que, de que, de que,
La Ciudad, en que se ha de herida, de herida, de herida,



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VEN
TA Y VNO.**

Los Alcaldes de dha. Ciudad de Badajoz. Como lo acordado
hasta ahora, y que otorgan pagu el pago de dha. Ciu-
dad. En cada un mes de las quatro. ebozando
dha. sobre quien haga la competente obligacion
y a quien se otorga dha. obligacion de dha. Ciudad
de dha. conformidad de lo que se ha acordado, como acostu-
bra — Las mismas personas, que el producto de
penas que toca a la Ciudad, se entreguen al Alcaide de
propio quien dara dha. para que se entregue
producto de dha. Ciudad de la conformidad de las
entradas, y salidas de dha. Ciudad que se cotapacta
en el contrato de dha. Ciudad, y en el contrato
de dha. Ciudad se han acordado.

comp. de dha. Ciudad.
valida de dha.
Ciu

Ante mi
Fernando Pedrera
Bernardo

Cañal de dha. Ciudad de Badajoz
del 1754

En la Ciudad de Badajoz a once dias del mes de Mayo del
mill setecientos y cinco se levantaron a Cañal de
dha. Ciudad de dha. Ciudad de dha. Ciudad de
dha. Ciudad de dha. Ciudad de dha. Ciudad de
dha. Ciudad de dha. Ciudad de dha. Ciudad de
dha. Ciudad de dha. Ciudad de dha. Ciudad de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

*Yo Juan Magu... de Consejo Contador de
sin diez... Senor...
tomada...
Mateo del Castillo...
de la Real Caudal...
Año de 50 =*

*nombrados Cavalleros Comisarios para la toma del
quinta de los efectos del Caucion del año pasado
de cinquenta...
Los apremios...
Comisarios como a Mateo del Castillo...
de otros efectos...
quien las...
Este día...
Mateo del Castillo...
para que...
de la...
mañana...
concurran...
a la...
Superior...
Comisarios...
de...
que hallan...
leño para...
delos...
Castillo...*

po deo desta hauiendon Emperado afirman en
dia Siopueta ala comision que se ha de
suspendio por haueerse ofrecido las dudas, y
de que quiere que se a bene El tpo que en que
adado amara fuerio, del que consta acordado por la
Cid, que el de treinta y quatro es, puesto en el punto
de la otra que hauiendonse mandado por la Cid, entre
por, y hauiendonse el bato del tpo que entrase, a
el punto que se ha de cargo de unirse a las
que a seruido, y como dno, todo que se ha de
encomienda de la Cid para que Resuelva lo mas
conueniente; y visto por la Cid, acordado que se lleue
adelante el punto en que se ha de, en quanto al punto del
treinta y quatro es, y lo que respecta al punto
particular que dno se propone con fundamento de
dicho del castillo en el punto expresado se ha de
cargo dno que como se ha de, y como se ha de
mandado, solo se ha de cargo del valor del tpo
de la tenencia que a entrase, y en el punto como con
ya del Acuerdo del dia dos de Abril de este año, y
respecto de que la Resolucion de que se ha de, esta provision
Sobre que del dno de la tenencia de que se ha de, esta provision
dicho del Caudal de que se ha de, y como se ha de, y como se ha de
del punto al dno de la tenencia de que se ha de, y como se ha de, y como se ha de
apaga entrase al dno de la tenencia de que se ha de, y como se ha de, y como se ha de
sta, y como se ha de, y como se ha de, y como se ha de, y como se ha de, y como se ha de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

quedaa por que en el Niño de dho Diputario de
con la Intervención de dho Comisario Nro Orogan
de las Escrituras a favor de dho pósito, y diligencia
en ellas demarcanos, a favor de su contenido, en el
de dho pósito el fin que vale el dho que en el
dho dho año, ha que se justifica.

Compostura de
banco de Villa de
Dese,

libense En los Caudales de propios desta Cud, mil quatro
tercios de dho reales, que constaron en la Com
postura de los bancos de Villa de la Cud, con copia de la
Relacion dada por el Sr. de dho Castillo de dho
dho, de dho dho, Comisario nombrado para
este fin los que acompañan dho dho para
su justificacion.

Arbitrio de que
ha de ser de 100 =
de dho = 2753
Dese,

libense En dho Caudales, Dos mil Setecientos, ha que
de dho dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =
de dho = 2753 = ha dho dho = ha dho dho =

Para compra de
paño de 200 =
Dese,

de Villon para la compra de paño para la compra de paño
de laropa que se halla, en esta Cud, para la compra
de dho paño, a favor de dho, de dho de dho dho dho
merced que da la Comandante, que es
de dho de Monroy, para que se comprara
hacienda suya, para la compra de paño

Real Cédula del Consejo, y por su virtud
 el qual se ha quitado a dho. Consejo la dho.
 parte con motivo de no haver alcanzado el dho.
 quilibro de la Céd. Como consta de Relación Jurada
 que existe de Juan Alonso Maestro de Alaxif. La
 fecha de los dho. siete reales y tres quartillos; y
 visto por la Céd. Acordo que respecto haue de
 darse a dho. 5.º Doscientos y treinta y cinco para Regal
 ras, el Consejo de Consejo tendiéndose gastados dos
 cientos y veinte reales, y el dho. Excmo. de
 dho. 5.º doce y un quartillo los que desta buca
 l del dicho cupo que en dho. Consejo se ofrecen
 suspendiendo por ahora la conformidad de dho.

parte sobre la renta de Corrección y Renta propia

Almagarinos de esta Céd. a Lorenzo Larios Almagarinos de la
 Sala, porq. dera de forquesta de un haue y un deillon dando del
 haue 10000, y uno que no dera el Arca de dho. Renta,
 y lo firmo la Céd. Como acostumbra

Manuel Moragas y Pinos de Benavente

Antonio
 Blas de Juan

Céd. del día 15 de Mayo
 de 1751

En la Céd. de Nueva a diez y nueve dias del mes de
 Mayo de mill setecientos y cinquenta y uno, se dio traslado
 a Céd. de dho. Marques de Torresmocha Caballero del
 orden de Santiago Gobernador y Justicia mayor



Veinte maravedis.

46

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de esta Ciudad de Leon poseso D. Juan de Monesof
 ofran, España, Alonso Navarro, 10^o mes en que
 si se vido por papers, sacada en desagravio —
 * Hizo un Relación del Memorial que da el Mateo del Cas
 tilla, a la Ciudad, en que se hace, que respecto de no haver
 Mateo del castillo, se dio a cumplir como se cumplido con el, ^{el} ^{se} ^{hizo}
 he la contribucion de diferentes granos de las dhas. de
 fuenes el Mateo Nuevo, a causa de haberse
 a causa de haberse tanteado en algunas dhas. y
 en otras acaesido embargado para la provision
 de tres embargos, que constan con notorio por
 lo que aora nubian, e para el transporte de la
 Ciudad de Sevilla a este fin, se cuenta fuesen
 de trigo de buena calidad y nuevo al porcio de
 treinta arrobas y el resto para la Ciudad de Sevilla se cuenta
 de una posesion espontanea de las dhas. se cuenta fuesen
 de trigo que se fuesen de buena calidad y nuevo
 y medidos fuere medidos, se cuenta dentro de los
 quince dias que se fuesen, queriendo contar desde
 el dia de su dhas. respecto de la dhas. de
 sidat que se de trigo para el Abasco comun, sin
 ser visto por el C. de la Ciudad, a los acaesido
 de acaesido que se bu esta dhas. tiene de la dhas.
 de los fuesen, que no fuesen, y para se cuenta
 con licencia de D. Juan Lopez de España, Duque
 Conde Cavallero Comendador que se nombra, por la



De lute marañeis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Yo el Rey, Lo que es de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, con respecto a lo que me ha sido informado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, tiene un hijo llamado Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, y que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, quiere que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, sea el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia.

Luz del Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, el día de hoy, 15 de Julio de 1751.

Yo el Rey, Lo que es de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, con respecto a lo que me ha sido informado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, quiere que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, sea el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia.

Yo el Rey, Lo que es de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, con respecto a lo que me ha sido informado por el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, quiere que el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia, sea el Sr. D. Juan de Alarcón, Sr. Comisario de Rentas de esta Real Audiencia.

Cañal de Badajoz 22 de Mayo
de 1751.

En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos dias del mes de
Mayo año de mill setecientos y cinquenta y uno se reunieron
a Cavildo los señores D. Carlos Muñoz y Arce
de Souce, D. Juan de Monroy y Fran. de S. Pedro
de S. Pedro y de S. Pedro y de S. Pedro y de S. Pedro
que Ansoñi y de S. Pedro con D. Juan Rogue lo para
Marcedomo de Conzelo. Daron daron lo que
Hicieron presente por el Ayuntamiento de Badajoz
por D. Esteban Belarano del tiempo que esta
se cargo la recaudacion de efueto. Dieron
el año pasado de mill setecientos y cinquenta
la que esta por la Ciudad la aprobo. La Corda
sea que Testificacion deste acuerdo sepa
ya a continuation de esta quinta de S. Pedro
traje a D. Mateo de Castillo para los efueto
con su punto. No firmo la Ciudad como acostu-
bra

Quenta de
D. Esteban Belarano

Muñoz y Arce
Juan de Monroy
de S. Pedro y de S. Pedro
de S. Pedro y de S. Pedro
de S. Pedro y de S. Pedro
de S. Pedro y de S. Pedro

Cañal de Badajoz 23 de Mayo
de 1751

En la Ciudad de Badajoz a veintey tres dias del mes de
Mayo año de mill setecientos y cinquenta y uno se reunieron
a Cavildo los señores D. Carlos Muñoz y Arce
de Souce, D. Juan de Monroy y Fran. de S. Pedro
de S. Pedro y de S. Pedro y de S. Pedro y de S. Pedro
que Ansoñi y de S. Pedro con D. Juan Rogue lo para
Marcedomo de Conzelo. Daron daron lo que
Hicieron presente por el Ayuntamiento de Badajoz
por D. Esteban Belarano del tiempo que esta
se cargo la recaudacion de efueto. Dieron
el año pasado de mill setecientos y cinquenta
la que esta por la Ciudad la aprobo. La Corda
sea que Testificacion deste acuerdo sepa
ya a continuation de esta quinta de S. Pedro
traje a D. Mateo de Castillo para los efueto
con su punto. No firmo la Ciudad como acostu-
bra



Reiure maravedis.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y vno.

Juan de la Fuente, J. Manuela de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz
Leos Mayor, Dono de Conde de Comarques, y a Comarques

Juán de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Juan de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Juan de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Juan de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Juan de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Juan de la Cruz, J. de la Cruz, y J. de la Cruz
Magistrado de la Real Audiencia de Badajoz, y J. de la Cruz

Cavildo Aldia de Mayo de 1751
de Elecciones



En la Ciu. de Herena a treinta dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y un años se juntaron a cavildo en la sala
del Consistorio como se han de Con. yumbre, los señores Alcaides
Alvaro de Alcaide Cavallero del Reino de Portugal, Juan de esta
Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Alonso Mai
so, D. Juan Espinosa, D. Juan de Ordiales, D. Ignacio de
Huelgas, D. Manuel de Ordiales, y D. Juan Bolanos N
tidores perpetuos, ya conbaron los sig.

que se han de celebrar en esta Ciu. de Herena a Pasqua de Espiridion,
y con conformidad de las ordenanzas de esta Ciu.
se acordó que a hazer eleccion de los officios que se expresaran
y acorda se proseda a ella en la forma sig.

1.º Que el dize D. Juan Joseph de Carmona Abogado
de los R.ºs Consejos Vecino de esta Ciu. auendosele hecho
nombram. p.º las dependencias que a la Ciu. se le ofieren
en el año proximo pasado las sig. asisat siempre que
se le ordena Concurriendo siempre que se le llama a con
do que los Abogados prosiga en la misma forma hasta otro
aualdia como el presente dandose las correspondientes
propinas

En esta Ciu. de Herena a trece dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y un años se juntaron a cavildo en la sala
del Consistorio como se han de Con. yumbre, los señores Alcaides
Alvaro de Alcaide Cavallero del Reino de Portugal, Juan de esta
Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Alonso Mai
so, D. Juan Espinosa, D. Juan de Ordiales, D. Ignacio de
Huelgas, D. Manuel de Ordiales, y D. Juan Bolanos N
tidores perpetuos, ya conbaron los sig.

Procuradores Reales p.º Procuradores de la Ciu. a Diego Masarin
Moreno, y Pedro de Danos, p.º un año que cumple otro aualdia
el año que viene de cinquenta y dos

En esta Ciu. de Herena a trece dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y un años se juntaron a cavildo en la sala
del Consistorio como se han de Con. yumbre, los señores Alcaides
Alvaro de Alcaide Cavallero del Reino de Portugal, Juan de esta
Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Alonso Mai
so, D. Juan Espinosa, D. Juan de Ordiales, D. Ignacio de
Huelgas, D. Manuel de Ordiales, y D. Juan Bolanos N
tidores perpetuos, ya conbaron los sig.

Promovido Fiscal Reales p.º el mismo tiempo p.º Promovido Fiscal de la
R.ª Justicia a el D.º Pedro de Danos en la misma con
formidad que consta de las otras edictos eleccion de

En esta Ciu. de Herena a trece dias del mes de Mayo de mill
setecientos cinquenta y un años se juntaron a cavildo en la sala
del Consistorio como se han de Con. yumbre, los señores Alcaides
Alvaro de Alcaide Cavallero del Reino de Portugal, Juan de esta
Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Alonso Mai
so, D. Juan Espinosa, D. Juan de Ordiales, D. Ignacio de
Huelgas, D. Manuel de Ordiales, y D. Juan Bolanos N
tidores perpetuos, ya conbaron los sig.

Real de Aguilar Po.

Comisario de Po. Nombrese p. Comisario de Po. de segundo voca p. barr.
Dios del Sr. D. Juan de Ardiel Residor, con la facultad de
Entrada de N. tomar la guerra a Alonso Navarro de Pinaro que cumple en
el dia, y todas las demas necesarias

Enero el Sr. D. Pedro Hidalgo de Pinaro, y se conformo con
la condada

Deposario / Nombrese p. Deposario de lo Po. y p. el mismo tiempo a
Joseph Saniago de Arribas de Pinaro de la Cu. ag. S. de
barr. de Pinaro

Reclutase p. el mismo tiempo p. D. de Pinaro a Hernando
de Pinaro ag. asista de lo de Pinaro

Comisario de menores / Nombrese p. Comisario de menores p. Padregal de menores de
de lo de Pinaro de Aguilar

Abares de Pinaro / Nombrese p. Abares de Pinaro p. el mismo tiempo a Sr. D. Hernando
de Pinaro y Sr. D. Jonasio de Aguilar

Reclutase de Curridu / Reclutase p. Reclutase de Curridu a Diego Ribera, y se
nombra p. su compañero al Sr. D. Manos ag. de Pinaro

Calgadillo / Reclutase p. Reclutase de Calgadillo a Sr. D. Calgadillo de Pinaro
Juan y Martin de Pinaro de Pinaro

Reclutase de Pinaro / Reclutase p. Reclutase de Pinaro a Sr. D. Juan de Pinaro
de Pinaro de Pinaro

Castres / Reclutase p. Reclutase de Castres a Sr. D. Cabanillas, y Sr.
de Pinaro

Carpineros / Reclutase p. Reclutase de Carpineros a Sr. D. de Pinaro

Abaniles / Reclutase p. Reclutase de Abaniles a Sr. D. de Pinaro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Fieldal Pero / Reelimese p. Fieldal Pero a la basina a D. Juan Montoro.
 Molineros / Reelimese p. Molinos a Joseph Gordillo y Isi.
 Camarero / Reelimese p. Camarero a Diego Ribera.
 Obisero / Reelimese p. Obisero a D. Ignacio de Aguilar.
 Huardas / Reelimese p. Huardas a D. Juan de los Monjes, D. Juan Cárdenas,
 Monjes / a D. Ignacio Maños, D. Juan P. Dimenes, Diego Galero,
 Poveros / Reelimese p. mayor parte a Juan p. poveros de la Ciu. a
 Joseph de la Rosa y Juan Cabrera, y a D. Pesechaga sacrista
 asistan p. p. asuobligas. Con apes de un cuento
 que se ha de tomar a la Ciu. la providencia que comben
 ga.

Sera el m / librense en los caudales a propios a D. Juan P. Guerra
 vieno a chisto / cienas y diez p. impones a dies libras de vera que gano
 no en la Ciu. en la funcion de el m. vieno a chisto p. m. m.
 No / pasado de este año, la qual dia la Ciu. el m. m. a p. m. m.
 Des / fun. a la Cofradia que corre de en tierra segun
 asida consumbre, a onser p. libra
 Embuzar a Mig. Monillo labrador y lejino de esta Ciu.
 que a estado nombrado p. la condu. de trigo en la p. de la
 franca y otras partes p. el p. m. m. p. m. m. nombrado

Acabado 6/2
 D. que se do que con D. D. de G. de que se do tal
 ordenes convenientes de lo
 H. de Blas. D. de Anpedim. que presena D. H. de Cores. pro.
 con D. D. M. de Blanes Espinosa; con D. D. de Tal Luis Pora,
 con Joseph Garzia, pro. y con D. de Abendaable hermano de
 D. de S. Pedro en lo que puden las Con. de la Cui. e oficio
 de D. de S. Juan de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma.
 de D. de Gonzalo Roman Blanco pro. de mas de Cores de D. y un
 pedico y siego, y el D. de Cores e D. de Nue rionbram. que
 la Cui. de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma. de la Ma.
 de D. de Masaro de Sermonias p. ausencia de en fermedades
 de propietario sin emonam. alguna inoan no fallaron
 de propietario y p. enoan de senombra p. al, y p. de
 alotice de D. de elano pasado de D. de Cores de Cores de Cores
 de D. de Cores y p. la Cui. a Cuenda de la Cui. de la Cui. de la Cui.
 de D. de Cores, continue en las ausencias y en fermedades
 de D. de Gonzalo, y en g. En asunto de la propiedad de
 de lo oficio asu tiempo prohibencia de la Cui. de lo conveniente
 de D. de Cores y en fermedades de la Cui. de lo conveniente
 de D. de Cores y en fermedades de la Cui. de lo conveniente
 de D. de Cores y en fermedades de la Cui. de lo conveniente

No firmo la Cui. como a consecuencia.

Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores
 Mano de D. de Cores



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

Cauillo de la Villa de San Juan de Badajoz a 22 de Junio de 1754

En la Ciudad de Badajoz a los días 22 de Junio de mill setecientos y cinco años. Se juntaron a Cauillo los Sres. Marques de Torrevesota Cauillo al Orden de Santiago Gou. D. de la Provincia de León p. S.M. D. Juan de Monroy, D. Alonso Macao, D. Juan Jordiales, D. Manuel Jordiales, y D. Enrique Ansoni. Revidores perpetuos, y acordaron lo siguiente.

Enmenda de Cauillo en esta ayuntamiento. El Sr. D. Pedro Hidalgo Reidor, y el Sr. D. Mateo del Castillo Revidor y mercader de esta Ciudad tiene obligada a poner en el Puerto R. de esta seiscientas fanegas de trigo para el Pan amasado de la tabla pp. y con efecto a puesto ya parte de ellas que auendose medido p. la media del Puerto p. ser esta ma. Como esta es experimentado que la de la Ciudad de Sevilla de donde se trae el trigo ay alguna diferencia y perjuicio al suso dho. y se peca de que en otras ocaz. que se traia de esta Ciudad de trigo p. el mismo efecto se amasado el deponario p. otra media que dho. Puerto tiene mandada p. la de esta Ciudad de donde se trae, para evitar perjuicios acordó la Ciudad de Sevilla a media el dho. trigo que se traia de Sevilla p. la medida expresada en el que se trae de deponario, como tambien el dho. ma. que se traia de complementado a las seiscientas fanegas p. cuya medida se le da a las panaderas p. el Pan de la tabla pp. Sin embargo de lo que la Ciudad acordó en los días y noche de Mayo proximo pasado, p. guerra y riesgo de la Provincia. Del Sr. D. Juan Jordiales Comisario del Puerto. Use de las facultades como tal se señalan con fealdas principiando a dar a las panaderas el trigo que se halla en el Puerto del que mas le conbenga, y saquese Terzificas. p. su Reitor. Nos firmo la Ciudad como a continuación.

(Handwritten signatures and names)
 Monroy, Macao, Jordiales, Ansoni, Hidalgo, del Castillo

Cau de del dia 3 de Junio del 1751 +

EXTRA
XIM
CHEV

En la Ciudad de Merida a tres dias de Junio
de mil setecientos y cinquenta y uno se juntaron
a Cau de los Señores Marques de toro messia Cau
Julceden de Santiago de...
Juan de Monroy on, Carlos Mejia, o Alonso Mar
ce, o Juan de Ordiales, o Pedro Hidalgo o Sepal
rio de Aguilar o Manuel de Ordiales y
que Anisti N...
por Mayor como de Consejo con los

Hicieron Relazion de una Carta que se envia en el
Maguilla El...
de...
en que entre otras cosas dice que la Ciudad...
va de dar providencia pronta sobre...
para el...
El consumo de...
palla...
para...
tercion de...
arrenda...
cazion de...
de los autos para...
que se...
ra...
por...
Ciu...
mill...
Remitar...
coste...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Contador de la Ciudad, que lleva la Correspondencia
y Nueva Cuenta de dho Abogado. Imediam-
te a haverse librado mill y trescientos y sesenta y cinco
salarios de Abogado, entos veinte de Diciembre de dho
año pasado de cinquenta, hasta última de dho
año, que se sigue la cuenta que se cumetido dho
Abogado, se halla pagada de la ausencia hasta el
principio de Abril de dho año, y como la dho
libranza, dispongan las anotas, Correspondencia
dientes así en el libro de cuentas, como en el

libro de razon

Yo firmo la Ciudad, como a vos tu obra

Yo firmo la Ciudad, como a vos tu obra
Yo firmo la Ciudad, como a vos tu obra

Yo firmo la Ciudad, como a vos tu obra

Acuerdo de 6 de Junio
de 1751.

En la Ciudad de Merina a seis dias del mes de Junio año
de mill setecientos y cinquenta y uno. Se juntaron a caudo en la
Sala del Consistorio como lo año deca sumbre los señores Marqueses
de Monmedria Cau del orden de S.º Trago God. y Justicia mal.
D.º Pedro de Leon por S.º M.º y D.º Carlos Ramirez
D.º Alonso de la Cruz, D.º Juan de los Rios y D.º Pedro de la Cruz
y D.º Juan de la Cruz. Y como a vos tu obra

ynombrar oyo enbulagar, protestando al contrario que los años y perjuicios que se siguieren ^{sean} contra d. ayuntamiento: Y visto p. la Ciu. y que los motivos de escusa son notorios a C. de enonear adho Joseph Santiago el cargo de tal Depositario, y enbulagar y ha la Pasqua de Espiritu Santo de año que viene de once y cinco y dos se nombra de conformidad a Pedro Aguilas y Gen. Jorino y gobernador de esta Ciu., a quien se le haga saber p. que lo azepte en conformidad y asista a el dho. Porito p. las en tregas del trigo y de las de Panadero, y tambien se le harran no torio adho. Joseph Santiago p. que continuen ben. d. de lo s. Comisario de dho. Porito le conareque adho Pedro Aguilas los Caudales que estubieren en su poder por pertenencias adho. B sias de que se dara el Corresponsionat Viejo; Na Ciu. sup. ca a el dho. Gov. de si uua en el caso de que se escuse a premiarle por todos los Vigotes de dho., y se que se lezifican. a coniarnuar. dho. pedim.

Enrada de ...

Enrada en este Ayuntamiento. Los d. J. de ... Espinosa, y d. Manuel de la Fuente Residores y se conforman con el nombram. de Deposario hecho como se denota.

De Juan Joseph ... C. de ... de ... dho. Gov. Como superintendente de Minas de esta Ciu., a la dho. de este presente mes p. ano de Juan Joseph Molillo de dho. Minas a pedim. de d. Escobar Bezarrago Adm. de ellas, p. Cuyo auto manda se haga saber a la Ciu. que se una copia autentica y la tenga presente a el tiempo de hacer el repartim. de Contribuciones de la Casa acordada que se hizo al R. Consejo de ... que en el repartim. carguen sus am. lo que corresponde a los suscaos que hasta oy anestado esenatos y no se deuen ser p. lo declarado en dha. Carta acordada que son segun ella los suscaos legos de las Iglesias Hermitaños y dependientes de las Audiencias Eclesiasticas: Y visto p. la Ciu. mediane las protestas que se le ha ... sea en supe dim. y enien la presente la copia



Ciudad de maravedís.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Esta Carta acordada que autentica sea *Reosido* de los 88.
a Condi que en el *Repartim^{to}* de *Novas* Provinciales que sea de exe-
cutar p. hallarse encausada en ochenta y seis millas p. de
casco, los *Cavalleros* Comisarios y *Repartidores* que fueren
p. de *Repartim^{to}* la tengan presente, observen y guarden en
todo y p. todo sin contravenirla en manera alguna con la
protesta de que qualquiera daños y perjuicios que se ocasiona-
ren, así a el *Comun* de *Bejinos* de esta *Ciudad*. Como en lo benidero de
el *Repartim^{to}* de *Novas* y *Riesgo* = *Ides* *Reosido* a el *Colect*
con *la* *Venerable* *hermandad* de *San* *Sebastián*, y se le *traiga*
esta Carta acordada p. que de *Repartim^{to}* de *Novas* p. esen-
to a los *Eclesiásticos* *Imenores* *ordenes* *Bejinos* de esta *Ciudad*
que gozan de *beneficio* *Eclesiástico* p. p. es a *medio* *benin* en
Comun^{to} de *Novas* y *Riesgo* p. segun los *caudales* que es en el
ultimo tengan, se les *Reparta* segun lo que *comprehendera*
esta Carta acordada y se *Reparta* de *Novas* y *Riesgo*
de lo auto y se le *traiga* a los 88. = *Repartim^{to}* de *Novas*
a *Comun^{to}* de *Bejinos* de esta *Ciudad*.

El Sr. de maravedís
ve de a la pana
era a 32 de ym.

Sup^{to} p. *escandore* dando a los *panaderas* p. *de* *la* *tabla*
de *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* que *consus* *caudales* *se* *traiga* *de* *la* *Ciudad*
de *Bejinos* *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
p. *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
y *medio* p. *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
de *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
de *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
p. *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
p. *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*
p. *de* *la* *Posita* *de* *la* *Ciudad* *de* *Bejinos* *de* *la* *Ciudad*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sean practicados algunas Dilig. Exprimos no and. de badajan
tes p. que concurren en elabo Porito a tomar Dos Ducas con
loan hecho hasta agua, en cuios occor. Considerando la Cui. q
puede haver falta de Pan encha talla p. y el corto tiempo que
falta p. la Recoleccion haviendose propuesto el que de dicho trigo
sulomamarino quese aviaido de la Cui. se le de cada fanega
p. de precio de treynta y dos y medio, o quese suba cada pan de
mas p. no bauer con formidad de loos en elos s. Capitan
tares, se boro en la forma sig.

Don s. D. Juan de Almonroy, D. Carlos Munos, D. Marcos Maeso, D.
Juan Espinosa, D. Pedro Hidalgo, D. Jonasio de Aguilar
D. Manuel de la fuente, y D. Manuel de Cordiales y Cordones, con
D. Juan Roque Lopez Mayor como Sindico son de opinion que das
Panaderias Don p. cada fanega de trigo que comaban a treynta y quatro
mar. y medio, y salia cada pan a diez y quatro y medio, a treynta y dos
mar. y medio, vendiendo cada pan a diez y quatro y medio, p. que

goie de este beneficio el amand. Desino de la Cui.
Don s. D. Fernando Benegas, D. Juan Botanos, y D. Enrique
Ansoni y Cordones, nose con formidad de loos en elos s. Capitan
boto p. que nose per fadique de loos, se bora el Pan p. diez y quatro
dandose a las Panaderias a treynta y quatro mar. y diez p. el. Go
ue. mando se observe y guarde la ma. Parre de Botor, y se de
el trigo sulomamarino a los treynta y dos y medio, y saquise los
trificas p. el Mimen de lo Porito.

de las
las q. Arzob. Mas. Las adiciones puestas p. el D. Mayor como sin
dico alaguenta quedado D. Matheo de Castillo Reaudador
vecon de la
a) 50

que fue el Pro ducto el caueson p. l. respectos. a el año pasado
de mill sece^{ta} y cinquenta, y visto p. la Ciu. acordo suplicar al
S. Gou. que como superintendente de N. cosas se sirua con
fervor traslado a el Sr. D. Matheo p. que dentro de un
breve termino responda a dhas adiciones teniendo presente
la habuena con la N. cado significados mediante lo que un
de p. sorpresa se debe que lo referido p. poder practicar el N. par
ticular. de este presente año que es cap. hazer, saque se significas
a conuinar. de dhas adiciones y se enuigue in continenari el
no. de p. de adho a fecho: Y el Sr. D. Manuel Lordiales D. no
que respecto a trauer hecho con el Sr. Mayordomo como abogado
de se conforma con lo acordado p. la Ciu. q. se ha lugar
en dho. y el Sr. Gou. mando se enuie en la forma
referida.

Libranza de librense en los Caudales de propios de los Mayordomos de
al. Mayor Sr. Benito p. las habas que an suminiada en la fiesta de
del Tenorio Sr. Roque que celebra la Ciu. Encada año tresientos y veinte
320 N. de p. cinco a. que an divididos hasta el proximo de
2imo a. de dho. p. cada uno de dho. y quatro, a cuyo se seces presen
p. de en el ca. de dho. cada uno de dho. y quatro, a cuyo se seces presen
550 dal. naron memoria que a compañía el informe de los caudales
de p. de dho. de la libranza.

Yo firmo la Ciu. como a Con. de la Ciu.
Don Juan de los Rios, Nuño, Manuel, y
Gerardo Pedroso

Cauildo de 15 de Junio
de 1751

En la Ciu. de Merena a quinse dias del mes de Junio de mill se
ce y cinquenta. se firmaron. Se lebian Cauildo

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Sala de Consistorio, Consistorio de Nro y Conalumbre, Los Sres Marques de Torreblanca Caballero de Orden de S. Lázaro Gov. y Justicia de esta Provincia de Leon, D. Juan de Monroy, D. Carlos Muñoz, D. Juan Espinosa, D. Ignacio de Aguilar, y D. Manuel de Diago Ridores perpetuos, acordaron lo sig.

Supr quanto ay en el Posito de esta Ciudad de Consolam. trececientas y diez y ocho fanegas de trigo que sea criado de la de Sevilla Maramarino de las 15. p. de la 8. de la tabla. cese villa, que es pache pp. que con veinte fanegas que el Marqués componen trescientas y treinta y ocho que con otras sesenta que estan separadas y se metieron a la tenencia de uso dho que hasen trececientas noventa y ocho a cuenta de seron que segun las dadas que diariam. se dan a las panaderias, p.ellan de la tabla p. abra escasam. p. a abaxo ser cinco o seis dias, Cuias noticias a participado a el D. Gov. de S. Comisario de Poria encia a rend. atendiendo la Cia. al beneficio de la Causa pp. y que no falte tan presto mantenen. sin embargo de adelantado el tiempo p. p. que no se esperim. ascuido en lo referido a cuerda que se de pache propio a la Ciudad de Sevilla in convenienter p. que el trigo de la Calidad que se a criado hasta ahora mediana e ha uer en ella de remos harneros se condigan ciento, o ciento y cinco fanegas de trigo con la m. brevedad inuair que los harneros que cargan lana p. de la Ciudad de Sevilla puedan condusir lo que puedan de lo trigo trayend de lo mismo. el valor de cada fanega p. lo refecan conbeni en a el y el que se condusiere se notaran en lo P. nro. a su depositario de la mencionada fin, y esta providencia se ha de aver a el D.

Libranza
del Pósito
ad Maestre
de Castilla
de 60. D.
de 1711

D. Mathio p.^a que venga e seca lo acordado, y a su tiempo saques e
Terminas. Respecto a que la Compra y Conduz. de las cianzas, o
cianzas y conij. famig. trigo alesen p. q. s. de ho D. Mathio, tribu
sede en lo Caudales de Pósito, de 5 mill. de D. que vanis far a el
Depositorio de cuya Cana. se le ará Cargo en la q. que tiene. de
producto de lo porito, ya entrado en sup. de

Sup. quanto al producido, el Pan de la tabla y el trigo, por serne
sicut a el Pósito que se adado a las Panaderas p. de fin ay diferen
tes Cantidades de m. empoder de Alonso Navarro deponitario
de ho Pósito que fue en el año pasado hasta Pasqua de Espiritual.
El presente y de Joseph Santiago de Harillas que lo asido tan
bien hasta a presente, que no se pueden entrar en el Pósito de Nueva
bes que se halla en las Casas de S. Jove. propias de ho Pósito
a causa de hallarse llenas, a cargo de la Ciu. que dhas Cantidades se
se deponen en D. Mathio de Castillo Vizino y Mercader de esta
Ciu. q. o unguera de porito en forma de lo que se siuere p. a no qual
quiera de los d. de este ayuntamiento. p. lo qual se saques e Terminas
Respecto a que van Continuando las dadas de trigo p. el Pan de
la tabla a las Panaderas el producido de ellas, enre a también
empoder de ho D. Mathio, dando Nzio en las mismas letras
lo que se hara sauer a el Sr. Comisario y Depositorio p. que el Consu
Onto etc. de Man de la Fuente recd. de conformo con lo
acordado

Entrada
de recd.

El firmo de su. como aca. Tu m. dia
terramedias e Monjas, Muñoz y Jimena
Ante
Granda Pedro

Veinte maravedis.



SELLO O VARYO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VENTI
TA Y VNO. +

Acusado del día 17 de Junio del 1730

En la Ciu. de Mérida a diez y siete días del mes de
Junio de mill setecientos y treinta y cinco, yo el
talon, a cau, los señores Marques de Torres
mexico Cav^{do}, del orden de Santiago Leiva,
Justicia mayor de esta Ciu., Juan de Dios
rey, Carlos Muñoz, Juan de Ordiáiz, Ofián,
cepinosa o Lorenzo de Aguilas, Manuel del
ordiales o Manuel de la fuente, Ofián, Pedro
nos, deos, con Juan de Aguilas, Marcellano
de Longedo con tres de Sandoz, Juan de Senescal
del comun, sacaron voto, — — —
Despues quanto se experimentan graves enfermedades
de esta Ciu. motivadas de la calamitosa de
tambien del tiempo pasado motivo de la epidemia
del estado de esta noche, pues solo en esta
de Constantina Cardona, quien por cada 2
quiere en Yellon, Comarcas de cartas
quiere, Leiva, a vista de la atención de
que haviendo en esta dha Ciu. quatro susos
benes, sean muchos menos los enfermos
Habrán alus en las enfermedades, por un
motivos a saber de la Ciu. al beneficio de
Causa publica respecto de que gran, a la dha
Habrán de la quiza susos de dote alguna
asida de esta para poder purificar comp

De
V. mere
300 R.
de quada

asignificado de los Señores, I bendita, del p...
queno p... de la C... asig... por...
de la Costa para dho efecto...
que se libran... de...
tehasa, la oneta de... I Comenzando a
Corre la nube lo... lo que se...
cava en dho... — — —

I si primo por la C... como acostumbra — — —
C... de... en... que... en... como...
acordado — — —

reparacion
de la 88
I por quanto... para...
fada para que se... en... de que
a... a... en... I non se
se... al... de...
Departamento...
haga... de... de...
se... en... de...
que se... de...
nombrada... a...
en... de...
Juan Roman...
Miguel Garcia...
de... a...
tenido...
I Juan... de...
I para que...
de... de...
mes...
que...
para...
plante...
Haga...
Vozindario



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Señor D. Pedro de Torres y Torres, Regidor perpetuo de la villa de Badajoz, como uno de los señores de la villa de Badajoz, y como uno de los señores de la villa de Badajoz, y como uno de los señores de la villa de Badajoz.

Enrrique de Torres y Torres

Cañada de 2 de Junio de 1751

En la Ciudad de Mérida en el día de veinte y tres de Junio de
mil setecientos y cinquenta y uno, se juntaron a celebrar Cabildo
en la Sala del Consistorio, D. Alonso de Guzmán y Conde de
los S.ªs. Marqueses de Ayamonte, Caballero del Orden de S.ª
Luis, Conde de Justicia de esta provincia de León p.ª su
Mag.ª D.ª Juan de Montañez, D.ª Alonso Maeso, D.ª Fran.ª
Espinoza, D.ª Fernando Benegas, D.ª Pedro Hidalgo
y D.ª Manuel de la Fuente, digo orales, y Consistorio
a D.ª Val.ª Roque Lopez, Mayordomo de Consejo, Condeses
y Sindico Procurador, ya acordaron lo siguiente

Que el Sr. D.ª Juan de Montañez, de una escritura dada p.ª Juan Joseph Morillo
D.ª de la Gov.ª desta C.ª. supha a los diez y seis de setiembre, en que
expresa que en los autos formados p.ª el Sr. Gov.ª, contra D.ª
Mateo del Castillo, Sr.ª que cumphiere la Comaraca que hizo
Consu.ª, Iguares a cinco mill faneg.ª de trigo p.ª el comun

El Obispo y su Abad. Alquecena comprada a dila
 las villas de Albucho, Buenas Almaestras, y Ribera, en
 que tambien nase N. S. de Luperon. presentados p. a lo
 D. Mathio expresando p. un otroso que el trigo que
 estava trayendo a Calamonte no era el Comprehendido
 en la Contrata de D. Isabell Bertramo, o del que fue
 a su suia, y que alli se pagaba fanega a treinta y quatro m.
 y que p. credito de buen ados estava pronto a que se ca
 se a las Casas y se pusiese en el Pico viniendo presentae
 que cada fanega tenia de Pavesis m., y otros gastos sin
 embargo el trigo a treinta y quatro m. y uede m. que
 su suia le auia mandado poner p. que impedaria a venderlo
 a lo que se combino no obstante el conosim. de que le tenia
 mas cosas: cuyo allanam. auia hecho p. beneficio del
 Com. de Enragede un año m. que esta ynserua en el o. l. s. m.
 de los salarios y gastos del referido trigo que sale cada
 fanega a 10 m. y veinte y un m. y seis m. de pora
 que segun ello viene el referido trigo a Costa ochom.
 y veinte y un m. y cinco m. a la Ciudad de Cordoba que otros
 m. se fiere p. no obstante ello a cada semana se
 ayunham. al dia de San Joseph de Carmona Ho
 gad el P. Consejo: Haviendose combocado p. un
 portero, y enarado en la Sala Consistorial enuend
 de lo anuense de que consuparebera cuerda la suia: Haviend
 deose a fusido otras Conferencias, se difirio a otro cauil
 de lo firmo la Cid. Como a costumbre
 Thomas de... Manuel...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En la Ciudad de Salamanca en el día Veinte del mes de Junio del mill setecientos y cinco años. Ferrnaron a Cauido en la Salud
Consejeros los S.^{os} Marques de Torrememoria, Cavallero del orden
de S.^o Diego Gouern. y Justicia ma.^r. de esta prouincia de Leon p.^a va
Mag.^r, D.^o Juan de Monroy, D.^o Juan de Espinosa, D.^o Juan
de Benegad, D.^o Pedro Hidalgo, D.^o Manuel de la Fuente,
y D.^o Manuel de Cordiales Residentes perpetuos, Con.^o D.^o Juan
Proque Lopez Mayordomo de Consec.^o Condeses de Indico Pro
curador Contor. y bozo, y Nuiendo. Concurrido el d.^o
de S.^o Juan de Joseph Carrmona Abogado del R.^o Consejo de
orden de la Ciu. y se acordó lo siguiente.

De precio de...
que incluye el acuerdo antecediendo...
D.^o de esta Gouern.^a en el punto aclarado...
D.^o Mathes del Castillo y sellado a el Puerto R.^o de la
Ciu. p.^a amasarlo en pan p.^a la tablap.^a...
orden de... Gouern.^a...
y se acordó...
D.^o Juan de Espinosa...
acuerdo de...
mandó por...
D.^o de...
El Con... D.^o Mathes...

en las Villas de Fuente de Almuerzo Huelchuel y Ribera
que para instruirse la Ciu y Conda lo que combenga sobre el
precio de los diez y cinco mrs. que se cobra en este Canil
dho testimonio, que visto p. la Ciu y Conda que siendo muy
combemiente p. all soluz. que concurren el Sr. D. Alonso
Maeso p. ser de J. el Sr. D. Juan Espinosa como lall
que hijo en el rizado acuerdo a la Ciu, y asi mismo
el Sr. D. Ignacio Alquilar que mientro en el como
asimismo el Sr. D. Enrique Ansoy, se difiera la soluz.
D. p. el dia de Mañana que se citara a dho. s. res

Resoluz. en el
1. ne. gas
a. ca. de. del
a. d. 50.

Hizeo Mas. D. un buco proveydo p. el Sr. Gov. como sup. d.
venas a los diez y ocho de este presente mes con paresca el
Lij. D. Juan Navarro, p. ante Diego Calad. S. de
Mas. p. el qual mando su dho. ocaigan a dho. ayuntamiento.
que concurre el dho. Procurador las que venas a
madrasa D. Mathio el castilla. Recardador que fue el
procurador el que son el año pasado de venas
y cinquenta las ofebciones puestas p. los Sincios a di.
ferentes partidas y satisfacion queda a ellas el dho.
D. Mathio p. que en vista del nuevo aumento de dho.
vallanam. y satisfaciones de dho. Ciu. opida lo que
hubiere p. mas combemiente y allgado a el bien comun
en vista de lo qual y hallandose presente dho. D. Ma
thio a Condo los sig.

Por lo que toca a el primer agruio p. el que p. viene de el Pro
curador Sincio qual que sea aumento el cargo en dho. con
dho. venas y cinco mrs. a los diez y siete mill de dho. lla
bala de dho. veniendo presente la Ciu. goerno de dho. con
servir el cargo en mas p. oncion que la del R. mare de dho.
como que es de diez y siete millas. y que aun la razon de
contas no p. en uade mo a dho. aumento, por que en la
Roma se hizo separar. D. Quinienos mrs. para

los que se fuesen de Comas en el Vamo concuya
 Ciudad no solo se cubre los docientos setenta y cinco,
 que aun sobran el resto hasta quinientos
 lo que para se no se cubre presentat en el dho agruio y diomo
 vido a cargar a este Vamo los dho docientos setenta y cinco
 no p^a cosas, a Cordoba Ciudad que no se cubre p^a los dho
 este Vamo y lo mismo de Comas hasta quinientos
 no se cubre p^a desaber qualquiera agruio en
 p^a y en contra de los vecinos

2 Por lo que ha de la segunda paraida de la Real Cedula con
 re encienos diez y siete m. y veinte y quatro rrs. y p^a pe
 no se fundan en cosas de este Vamo cargadas en
 dho de Agruio, que aunque ay obligad. en saber hacer
 la en los cosecheros pues en el tiempo de la R. M. se
 solo dho Vamo en beneficio de los dho o de aquellos
 que vendieren, es necesario o que se allanen, o bonben
 lo en justicia a esta satisfacion y en el dho en carese
 d' un l. m. dho D. Mathias y Cobran de Aparicio de
 a Cordoba Ciudad que se in p^a juicio de la Cobranza y oman
 providencia sobre ella se alse este Vamo y no se en

1
 2
 3 Por lo respectivo a los dho Agruio, de los Comas de los Vamos
 de Aceite, Jabon, y Carne, sin perjuicio de los dho Ciudad
 en q^a se al de el Jabon de Cobranza de q^a correspondda, se
 alban, de daran p^a no se cubren los dho agruio con
 tal de q^a a carne y Aceite de q^a de ~~Mathias~~
 contra los respectivos a los herederos a quien se
 en el y un caso el dho de Mathias



ciudad de badajoz

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Al tiempo de la Hdad

Comis. pa
soluz. de
mas a diez
asentencia
Abog. de
indus

tenida a la Cui. de las Indias o posesiones de la Nfe
rida q.ª y satisfacciones y querros pueden e baguan
en el dia a cordo que para lo mas debe p. lo que un de
el para im. de representae año nombrar p. comisario
a los s.ºs D. Juan de Monroy y D. Fernando Benegas
p. que a dosiados. el s.º D. Juan Carmona Abogado
de lo R. Consejo y asistencia de indico, y D. Mathias
el cast. de vean y R. conocean las Indias o posesiones
y satisfacciones hechas a las paridas de las Nfe
ridas q.ª y determinen lo que hallaren p. comeniente
que la Cui. de de aora p. en p. de la nueva p. de valta
de forma, que p. ello confiere a dho s.ºs en una facul
tad y sague se certifique de todo lo que en el presente
adha quemada a conuinar. D. Juan de S.º Gov.º
Nos firmo la Cui. como a Con.ª de Bamba = teorado = Arcebu
chal = Con.ª = N.º de = Enm. = y = N.º de la Cui. =
Enaones = en = todo p.

Enmexia y otros y D.ª de Hidalgos

Ante mi
Fernando Pedraza

Carta de 21
de Junio

En la Cui. de Merina en veinte y uno de Junio de mill setecientos
cinquenta y uno estando en la Sala de Consistorio los s.ºs

ET
M
M

Magnos & Armeria Cavallero el orden de San ruygo Gov.
Justicia ma. de la Provincia p. S. M. D. Juan de Monroy
D. Alonso Maeso, D. Juan Espinosa; D. Fernando Benegas
D. Ignacio de Aguilan, D. Manuel de la Fuente, Digo ordiales,
y D. Enrique Ansoni Residores perpetuos, y comparecer a la d. y
D. Juan Joseph Carmona que esta presente se juntaron a dele
brar Causas como lo an duso y Constumbre en el qual a cada
con los siguientes

Entrada del Cuidado en esta Ayuntamiento el Sr. D. Pedro Hidalgo Residor
tambien entro el Sr. D. Manuel de la Fuente

De el precio de la Comisaria de lo Matronado en los acuerdos de la dia de ayer en asunto de
de la Calam no se logue Consta de Resim. que en ello se hizo dado p. Juan Joseph Mo
sepa que el punto de la tabla de esta Gov. que de orden del Sr. Gov. se raxo a esa
a la d. y a la f. ayuntam. en asunto a el ruygo de Calam, que se raxo a si de d. h.
Villa como de la tenencia de D. Matheo de Casullo a el Posito
de esta Ciu. p. el su ruygo de la tabla de su comun y precio
de ruygo y nuebe r. y p. fanega que se p. de p. de D. Ma
theo y de los demas que d. h. Resim. y a cuerdas Comprehenden
niendo tambien presente el ruygo de la Ciu. a los dos de Abril
de este año en ruygo de todo; el Sr. D. Juan Espinosa Dijo
que p. el Sr. D. Alonso Maeso se dio un ruygo al Sr. Gov.
mandando que el ruygo que se hallava en la tenencia de el ruygo
D. Matheo se pasase a el Posito y p. que se ruygo sin de ruygo
al ruygo de el Posito, ruygo que lo mudasen fuesen
los Molineros de los Molinos de la Fibera de esta Ciu., y que en
Conveniente se pagase su Conatiente, que fue lo que mo a ruygo
ala ruygo presente. Conatiente en d. h. a cuerdas, que fue el ruygo
se pagase, y no a ruygo de ruygo de ruygo, y ruygo de ruygo
otra distinta Conatiente, como se p. de ruygo al ruygo de ruygo
ruygo y ruygo que es el de la primera Conatiente, lo que mo a ruygo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

ala narracion de su presentacion, peronunca dupo de adonde auia
benido este trigo hasta el dia que se llebo a el posito que auiendo lo he-
cho y reconocido esta a hechada pregunto a donde auia benido
dho trigo a lo que le respondieron que de la villa de Calamonte y que
del abian llebado las Panaderas alguna p^ocion al precio de
treinta y nueve m^o.: que a este precio tenia a suuada la p^ocion
que existia en esta tenencia dho D. Mathis Con D. S. Gou. Des-
pues sea sensiorado de que dho trigo transportado a el Posito
de la tenencia no fue nics el conuocado con dho D. Mathis
a treinta y quatro m^o. de que se sigue en esta la que buca d.
fundada en los motivos referidos, con que prosedii en la presentacion
traa. que conasene dho acuerdo de los de Moril, en cuiu con-
cepto a Cordo la Ciu. se pagase dho trigo a los treinta y qua-
tro m^o.: lo que conuendido p. la Ciu. los Sres D. Alonso Macedo
D. Pedro Hidalgo, D. Ignacio de Aguilan y D. Manuel de la fuente
son de senar y bouan que el respecto a constar les sea cierta toda
la narracion hecha antes de nra m^o. p. el D. Juan Espino
sa en orden a que las fanegas de trigo transportadas de esta tene-
cia a el Posito proceden del Conduido de Calamonte a esta
Ciu. p. dho D. Mathis y que su D. S. Marques Gou. lo
a suro con dho precio de treinta y nueve m^o. y que
a este mismo vendio D. Mathis las fanegas restantes aqui sien-
tas que fueron las Conduidas a panaderas senaiendans
las transportadas a el Posito no comprehendidas en la primera
Conuoca de trigo a treinta y quatro m^o. y que en la que nra
de Granos entregados p. dho D. Mathis, y caudales que tiene
recaidos se estimen a precio de treinta y nueve de cha

EXTRAORDINARIA
DE
MAYOR

la equibocaz. Con que a N. S. U. de se prosedie en la cuenda
 de los de tribu, en lo que se conforma dho. Sr. D. Juan Lopez pino
 sa, y que al mismo precio se entiendan abonables las porciones
 de trigo que constaren en los libros de la dho. Ciudad con dho. Sr.
 ael p. dho. D. Mathias de la Villa de Calamonte. Nos Sres
 D. Juan de Monzoi, D. Fernando Benegas, D. Manuel de
 Ardiates y D. Enrique Ansovi Dixerón que sin embargo de
 no constarles las razones de lo N. Feito, no dudando de la ver
 dad con que prosedem en su aseritela al S. Marques Govern.
 y los demas Sres Capitulares ma. m. haviendose vendido par
 te de dicho trigo p. dho. D. Mathias, a las Panaderaz y otros par
 ticulares a los treinta y nueve r. se conforman en que a su
 precio se N. gale en la forma de dho. Ma. contra las fanegas de
 portada de dho. tenencia de la dho. Ciudad y las demas que constaren
 con dho. Sr. hasta oy ael dho. lugar de Calamonte p. el N.
 Feito de D. Mathias, y que en esta forma se decaza la equiboca
 sion padecida, lo qual se entienda sin perjuicio de qualquiera
 N. compensa que en raz. de precios de trigo pueda y deba pedir
 la Ciudad

No firmo la Ciudad como a conde Cumbrá
 Torremencia y Monzoi y Masue
 Antonio de Pedro

Cañido de 22 de
 Junio de 1751

En la Ciudad de Merina en la dia de cinco y quatro de mes de Junio de
 mill setecientos cinquenta y un años, estando en la Sala del Consistorio
 se juntaron a deliberar Cavildo como lo an de uso y Consuebre
 los Sres Marques de Torremencia Caballero de Orden de Santiago
 ago C. D. y Justicia ma. de esta Provincia de Leon



Acto de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Carlos Muñoz, D. Monso Maza, D. Fernando Benegas, D. Pedro Hidalgo, D. Manuel de la Fuente, D. Manuel, Cordiales, y D. Enrique Enciso de Arso, de Madres perpeuos y acordaron los sig.

aprazion

Hisore N.º. de untestim. dado p. Juan de Rosa S. de la Cour. sudava alor. de un y uno de este present mes en que en serca unpedim. presentado p. Pedro de Santos en nombre de Monso Rodriguez de zino de esta Cui. en la autor con Juan Pae sobre que se aís faga el primero el bator un buey que a lo alludado, y N.º. en que se le condeno a dupaxte a la paga del p.º sentensia de que apelo p. este ayuntamiento. y p. a uno de diez y seis, comparecer a Moson se admirio quanto ha fugar en d.º. p. Ho S.º. Gov. D.º. Nieto p. la Cui. a cada nombrar p. Jueses con sistoriales alor S.º. D.º. Pedro Hidalgo, y p.º D.º. Manuel Cordiales N.º. idones p. que en el x.º. se ferido p. d.º. susoancier y determinen con el S.º. Juee aguo los N.º. feridos auttos azeplan do y jurando sus ompleas, y sa guese de rificac.º. a continuad.º. de no testim.º. para ello se lia ante en el N.º. mo rapela de

Entrada de N.º.

Entra D.º. Juan Cordiales N.º. y se conformo con lo acordado

le Capitan de Infante p. N.º. de N.º. Guend.

Hisore N.º. de untestim. que apuesto el Diz.º. de D.º. Juan. Joseph de Carmona Abogado de los R.º. Consejo, su fha alor veinte y tres de este present mes y año, su.º. Capitan.º. que tiene un mo dudida D.º. Ana. Guerrero de Torres p. buener buile a S. M. y S.º. de S.º. Consejo de las ordenes de Meritor de este yuntamiento, en fha alor in el Cum.º. y N.º. da que a presentado

en que informo que p^o lo que con la d^o d^o de los señores y segun
de informaz. de una apedim^{ta} de ho d^o Anonio, se hallan
abogados los reparos que es p^o en caronse de temas m^o
mes y que en su conse guencia gueno halla N^o p^o segun
los d^o papeles, en que siend^o de Cia. servida se haga el
informe que ho d^o Anonio ap^o pretendido en vista a lo qual
de los papeles presentados p^o no haue conformidad
botta mando al Sr. Gov^o. espongan su sena^o en lo d^o ca
p^o de la p^o en la forma sig^{te}.

El Sr. D. Juan Monroy D^o que mediante a los papeles, pu
sentados y en forme que hace el Abogado segun Masion^o
s^o de la p^o de D^o Ana Guazero es susenar que se haga el in
forme que p^o de el suso d^o p^o oba en d^o titulo, y a su tiempo
que de la p^o que es a Respondiente y este es suboto

El Sr. D. Carlos d^o se conforma con el d^o de el Abogado
con la calidad de que si logra el pretendiente el titulo de Ab
Residor de este ayuntam^o. y la p^o de el no a de exerser el
oficio de boicario p^o que esta examinado sin embargo de lo
que es p^o en su pedim^o. y en el caso que se use da no a de po
der continuar en el d^o de el oficio

El Sr. D. Alonso Maco d^o se conforma con el boto al Sr. D.
Carlos

El Sr. D. Juan Cardial d^o se conforma con el boto de el
Sr. D. Carlos

El Sr. D. Fernando Benegas d^o que le p^o en ano aben
Concurido en lo acuerdo s^o de la p^o de ho d^o Anonio
y no esta en b^o de ella, suspende su boto p^o Consul
tado con abogado de Desatiffard. y lo respondia a el primer
ayuntam^o.

El Sr. D. Pedro Hidalgo se conforma con el boto al Sr. D. Car
los



Uelute marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

El Sr. D. Manuel de la Fuente se conforma con el voto del Sr. D. Carlos, y añade que el pretendiente no debe tener asistencia personal a la botica, ni manipulación en los simples ni con sus uas de ella, y encargo de beneficiarlo por escrito a S.M. y su Sr. Consejo, p. la incompatabilidad que tiene con el oficio de Médico.

El Sr. D. Manuel Gordiales Director se conforma con el voto del Sr. D. Carlos en todo p. todo.

El Sr. D. Enrique Duro que el Excmo. ayuntamiento interviniente en los dos acuerdos celebrados sobre ^{este} asunto es el voto sup. del Sr. D. Gou. D. de Soria y de San Lorenzo en el ayuntamiento p. actuarse de ellos y dar subvenciones en el primero que se celebre, y visto lo votan antes de dar p. el Sr. D. Gou. D. de Soria que p. el primer ayuntamiento que se celebre que será el sábado proximo veniente y seis de noviembre los dos Sr. D. en subvenciones p. el Sr. D. Ayuntamiento. Concluyen los Sr. D. en sus votos mandando que combenga.

Se firmo la Ciu. como a Cont.umbre

Manuel de la Fuente
Manuel Gordiales
Enrique Duro
Antonio de Soria
Juan Pedro de Soria

Contado el 26 de Junio de 1751

inguentia que D. & juraron a del dicho Cavildo en la del
Consejo como lo an deuso y Condumbre Los Sres Marques de Torre
mesia Cavallero de Orden de Santiago Gou. y Justicia ma
de esta Provincia de Leon p. S. M. D. Juan de Monroy, D. Carlos
Munoz, D. Alonso Maco, D. Juan Espinosa, D. Leonardo
Benegas, D. Pedro Hidalgo, D. Manuel de la Fuente, D. Ma
nuel Cordiales, y D. Enrique Ansotti Residentes perpetuos
de esta Ciu. y D. Juan Roque Lopez Mayordomo de Consejo, con
beses de Indico Procurador de Comun p. su estado gual, ya
condaron los sig.

Se On. Auiendose combocado thos. en este dia en virtud de lo que se
de Capitulo. lebrado el dia veinte y quatro de este presente mes, y el mandado
de Informe al S. Gou. que en el Consejo en asunto de la presentada introduz
de p. D. Anselmo Guerrero, e ynforme que se solicita para obte
ner titulo de Residente perpetuo de este ayuntamiento, se acordó
seca Ayuntamiento, que sezita para su iudencia y auicendose leido
p. mi el S. inelencenciada la Ciu. y especialmente los Sres D. Juan
Espinosa, D. Leonardo Benegas, D. Enrique Ansotti, y D. Juan
Roque Lopez thos. se exponen suboto en la forma sig.
El Sr. D. Juan Espinosa en virtud de lo referido a cuerdo y p.
peles de la presentada. dios es suboto conformarse como se con
forma con el boto al S. D. Manuel de la Fuente en todo y p.

El Sr. D. Leonardo Benegas dios es suboto que se suspenda
de Informe que se p. de p. de D. Ana Guerrero confor
me a su denansa de la Ciu. aprobada en el Consejo, cuyo
Requisito debe antes de dar al titulo p. que ademas de lo que se
que sean advertido sobre lo que se solicita y otros que son notables
en la p. que se dis. con la Nunciante al titulo que
se suspende para que se de p. de haberse gozado p. de su
con la calidad de libre es muy clara que si fuese leida



Deinte marañebis

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.**

deram^{te} vinculado parece la Venuta a Senso que se con
tiene la escup. ^{ra} Bisio Anonauer p. ello ganado facultad
niam hecho informar D. Juuilidad Subana D. videcreo
judicial aguesc agrega que auendore ^{2a} otorgado la escup.
p. D. Diego de ^{3a} ~~Wigueria~~, y su hermana la Monna nobisio
en el Combeno de B. clare p. ^{4a} ~~lo~~ otocante a D. Dieg
es notorio que esta de ^{5a} ~~el~~ Mulgado de Parosipantoe y de
nunciado en la tabla de la Parrochia de Santiago
de esta Cui. a los seis de mayo de la año pasado de quarenta
y nuebe donde se manutene hasta oy llamado a prigon e
p. Causa criminal con lo qual nose a sus ^{6a} ~~u~~ ^{7a} ~~er~~ ^{8a} ~~er~~ ^{9a} ~~er~~ ^{10a} ~~er~~ ^{11a} ~~er~~ ^{12a} ~~er~~ ^{13a} ~~er~~ ^{14a} ~~er~~ ^{15a} ~~er~~ ^{16a} ~~er~~ ^{17a} ~~er~~ ^{18a} ~~er~~ ^{19a} ~~er~~ ^{20a} ~~er~~ ^{21a} ~~er~~ ^{22a} ~~er~~ ^{23a} ~~er~~ ^{24a} ~~er~~ ^{25a} ~~er~~ ^{26a} ~~er~~ ^{27a} ~~er~~ ^{28a} ~~er~~ ^{29a} ~~er~~ ^{30a} ~~er~~ ^{31a} ~~er~~ ^{32a} ~~er~~ ^{33a} ~~er~~ ^{34a} ~~er~~ ^{35a} ~~er~~ ^{36a} ~~er~~ ^{37a} ~~er~~ ^{38a} ~~er~~ ^{39a} ~~er~~ ^{40a} ~~er~~ ^{41a} ~~er~~ ^{42a} ~~er~~ ^{43a} ~~er~~ ^{44a} ~~er~~ ^{45a} ~~er~~ ^{46a} ~~er~~ ^{47a} ~~er~~ ^{48a} ~~er~~ ^{49a} ~~er~~ ^{50a} ~~er~~ ^{51a} ~~er~~ ^{52a} ~~er~~ ^{53a} ~~er~~ ^{54a} ~~er~~ ^{55a} ~~er~~ ^{56a} ~~er~~ ^{57a} ~~er~~ ^{58a} ~~er~~ ^{59a} ~~er~~ ^{60a} ~~er~~ ^{61a} ~~er~~ ^{62a} ~~er~~ ^{63a} ~~er~~ ^{64a} ~~er~~ ^{65a} ~~er~~ ^{66a} ~~er~~ ^{67a} ~~er~~ ^{68a} ~~er~~ ^{69a} ~~er~~ ^{70a} ~~er~~ ^{71a} ~~er~~ ^{72a} ~~er~~ ^{73a} ~~er~~ ^{74a} ~~er~~ ^{75a} ~~er~~ ^{76a} ~~er~~ ^{77a} ~~er~~ ^{78a} ~~er~~ ^{79a} ~~er~~ ^{80a} ~~er~~ ^{81a} ~~er~~ ^{82a} ~~er~~ ^{83a} ~~er~~ ^{84a} ~~er~~ ^{85a} ~~er~~ ^{86a} ~~er~~ ^{87a} ~~er~~ ^{88a} ~~er~~ ^{89a} ~~er~~ ^{90a} ~~er~~ ^{91a} ~~er~~ ^{92a} ~~er~~ ^{93a} ~~er~~ ^{94a} ~~er~~ ^{95a} ~~er~~ ^{96a} ~~er~~ ^{97a} ~~er~~ ^{98a} ~~er~~ ^{99a} ~~er~~ ^{100a} ~~er~~ ^{101a} ~~er~~ ^{102a} ~~er~~ ^{103a} ~~er~~ ^{104a} ~~er~~ ^{105a} ~~er~~ ^{106a} ~~er~~ ^{107a} ~~er~~ ^{108a} ~~er~~ ^{109a} ~~er~~ ^{110a} ~~er~~ ^{111a} ~~er~~ ^{112a} ~~er~~ ^{113a} ~~er~~ ^{114a} ~~er~~ ^{115a} ~~er~~ ^{116a} ~~er~~ ^{117a} ~~er~~ ^{118a} ~~er~~ ^{119a} ~~er~~ ^{120a} ~~er~~ ^{121a} ~~er~~ ^{122a} ~~er~~ ^{123a} ~~er~~ ^{124a} ~~er~~ ^{125a} ~~er~~ ^{126a} ~~er~~ ^{127a} ~~er~~ ^{128a} ~~er~~ ^{129a} ~~er~~ ^{130a} ~~er~~ ^{131a} ~~er~~ ^{132a} ~~er~~ ^{133a} ~~er~~ ^{134a} ~~er~~ ^{135a} ~~er~~ ^{136a} ~~er~~ ^{137a} ~~er~~ ^{138a} ~~er~~ ^{139a} ~~er~~ ^{140a} ~~er~~ ^{141a} ~~er~~ ^{142a} ~~er~~ ^{143a} ~~er~~ ^{144a} ~~er~~ ^{145a} ~~er~~ ^{146a} ~~er~~ ^{147a} ~~er~~ ^{148a} ~~er~~ ^{149a} ~~er~~ ^{150a} ~~er~~ ^{151a} ~~er~~ ^{152a} ~~er~~ ^{153a} ~~er~~ ^{154a} ~~er~~ ^{155a} ~~er~~ ^{156a} ~~er~~ ^{157a} ~~er~~ ^{158a} ~~er~~ ^{159a} ~~er~~ ^{160a} ~~er~~ ^{161a} ~~er~~ ^{162a} ~~er~~ ^{163a} ~~er~~ ^{164a} ~~er~~ ^{165a} ~~er~~ ^{166a} ~~er~~ ^{167a} ~~er~~ ^{168a} ~~er~~ ^{169a} ~~er~~ ^{170a} ~~er~~ ^{171a} ~~er~~ ^{172a} ~~er~~ ^{173a} ~~er~~ ^{174a} ~~er~~ ^{175a} ~~er~~ ^{176a} ~~er~~ ^{177a} ~~er~~ ^{178a} ~~er~~ ^{179a} ~~er~~ ^{180a} ~~er~~ ^{181a} ~~er~~ ^{182a} ~~er~~ ^{183a} ~~er~~ ^{184a} ~~er~~ ^{185a} ~~er~~ ^{186a} ~~er~~ ^{187a} ~~er~~ ^{188a} ~~er~~ ^{189a} ~~er~~ ^{190a} ~~er~~ ^{191a} ~~er~~ ^{192a} ~~er~~ ^{193a} ~~er~~ ^{194a} ~~er~~ ^{195a} ~~er~~ ^{196a} ~~er~~ ^{197a} ~~er~~ ^{198a} ~~er~~ ^{199a} ~~er~~ ^{200a} ~~er~~ ^{201a} ~~er~~ ^{202a} ~~er~~ ^{203a} ~~er~~ ^{204a} ~~er~~ ^{205a} ~~er~~ ^{206a} ~~er~~ ^{207a} ~~er~~ ^{208a} ~~er~~ ^{209a} ~~er~~ ^{210a} ~~er~~ ^{211a} ~~er~~ ^{212a} ~~er~~ ^{213a} ~~er~~ ^{214a} ~~er~~ ^{215a} ~~er~~ ^{216a} ~~er~~ ^{217a} ~~er~~ ^{218a} ~~er~~ ^{219a} ~~er~~ ^{220a} ~~er~~ ^{221a} ~~er~~ ^{222a} ~~er~~ ^{223a} ~~er~~ ^{224a} ~~er~~ ^{225a} ~~er~~ ^{226a} ~~er~~ ^{227a} ~~er~~ ^{228a} ~~er~~ ^{229a} ~~er~~ ^{230a} ~~er~~ ^{231a} ~~er~~ ^{232a} ~~er~~ ^{233a} ~~er~~ ^{234a} ~~er~~ ^{235a} ~~er~~ ^{236a} ~~er~~ ^{237a} ~~er~~ ^{238a} ~~er~~ ^{239a} ~~er~~ ^{240a} ~~er~~ ^{241a} ~~er~~ ^{242a} ~~er~~ ^{243a} ~~er~~ ^{244a} ~~er~~ ^{245a} ~~er~~ ^{246a} ~~er~~ ^{247a} ~~er~~ ^{248a} ~~er~~ ^{249a} ~~er~~ ^{250a} ~~er~~ ^{251a} ~~er~~ ^{252a} ~~er~~ ^{253a} ~~er~~ ^{254a} ~~er~~ ^{255a} ~~er~~ ^{256a} ~~er~~ ^{257a} ~~er~~ ^{258a} ~~er~~ ^{259a} ~~er~~ ^{260a} ~~er~~ ^{261a} ~~er~~ ^{262a} ~~er~~ ^{263a} ~~er~~ ^{264a} ~~er~~ ^{265a} ~~er~~ ^{266a} ~~er~~ ^{267a} ~~er~~ ^{268a} ~~er~~ ^{269a} ~~er~~ ^{270a} ~~er~~ ^{271a} ~~er~~ ^{272a} ~~er~~ ^{273a} ~~er~~ ^{274a} ~~er~~ ^{275a} ~~er~~ ^{276a} ~~er~~ ^{277a} ~~er~~ ^{278a} ~~er~~ ^{279a} ~~er~~ ^{280a} ~~er~~ ^{281a} ~~er~~ ^{282a} ~~er~~ ^{283a} ~~er~~ ^{284a} ~~er~~ ^{285a} ~~er~~ ^{286a} ~~er~~ ^{287a} ~~er~~ ^{288a} ~~er~~ ^{289a} ~~er~~ ^{290a} ~~er~~ ^{291a} ~~er~~ ^{292a} ~~er~~ ^{293a} ~~er~~ ^{294a} ~~er~~ ^{295a} ~~er~~ ^{296a} ~~er~~ ^{297a} ~~er~~ ^{298a} ~~er~~ ^{299a} ~~er~~ ^{300a} ~~er~~ ^{301a} ~~er~~ ^{302a} ~~er~~ ^{303a} ~~er~~ ^{304a} ~~er~~ ^{305a} ~~er~~ ^{306a} ~~er~~ ^{307a} ~~er~~ ^{308a} ~~er~~ ^{309a} ~~er~~ ^{310a} ~~er~~ ^{311a} ~~er~~ ^{312a} ~~er~~ ^{313a} ~~er~~ ^{314a} ~~er~~ ^{315a} ~~er~~ ^{316a} ~~er~~ ^{317a} ~~er~~ ^{318a} ~~er~~ ^{319a} ~~er~~ ^{320a} ~~er~~ ^{321a} ~~er~~ ^{322a} ~~er~~ ^{323a} ~~er~~ ^{324a} ~~er~~ ^{325a} ~~er~~ ^{326a} ~~er~~ ^{327a} ~~er~~ ^{328a} ~~er~~ ^{329a} ~~er~~ ^{330a} ~~er~~ ^{331a} ~~er~~ ^{332a} ~~er~~ ^{333a} ~~er~~ ^{334a} ~~er~~ ^{335a} ~~er~~ ^{336a} ~~er~~ ^{337a} ~~er~~ ^{338a} ~~er~~ ^{339a} ~~er~~ ^{340a} ~~er~~ ^{341a} ~~er~~ ^{342a} ~~er~~ ^{343a} ~~er~~ ^{344a} ~~er~~ ^{345a} ~~er~~ ^{346a} ~~er~~ ^{347a} ~~er~~ ^{348a} ~~er~~ ^{349a} ~~er~~ ^{350a} ~~er~~ ^{351a} ~~er~~ ^{352a} ~~er~~ ^{353a} ~~er~~ ^{354a} ~~er~~ ^{355a} ~~er~~ ^{356a} ~~er~~ ^{357a} ~~er~~ ^{358a} ~~er~~ ^{359a} ~~er~~ ^{360a} ~~er~~ ^{361a} ~~er~~ ^{362a} ~~er~~ ^{363a} ~~er~~ ^{364a} ~~er~~ ^{365a} ~~er~~ ^{366a} ~~er~~ ^{367a} ~~er~~ ^{368a} ~~er~~ ^{369a} ~~er~~ ^{370a} ~~er~~ ^{371a} ~~er~~ ^{372a} ~~er~~ ^{373a} ~~er~~ ^{374a} ~~er~~ ^{375a} ~~er~~ ^{376a} ~~er~~ ^{377a} ~~er~~ ^{378a} ~~er~~ ^{379a} ~~er~~ ^{380a} ~~er~~ ^{381a} ~~er~~ ^{382a} ~~er~~ ^{383a} ~~er~~ ^{384a} ~~er~~ ^{385a} ~~er~~ ^{386a} ~~er~~ ^{387a} ~~er~~ ^{388a} ~~er~~ ^{389a} ~~er~~ ^{390a} ~~er~~ ^{391a} ~~er~~ ^{392a} ~~er~~ ^{393a} ~~er~~ ^{394a} ~~er~~ ^{395a} ~~er~~ ^{396a} ~~er~~ ^{397a} ~~er~~ ^{398a} ~~er~~ ^{399a} ~~er~~ ^{400a} ~~er~~ ^{401a} ~~er~~ ^{402a} ~~er~~ ^{403a} ~~er~~ ^{404a} ~~er~~ ^{405a} ~~er~~ ^{406a} ~~er~~ ^{407a} ~~er~~ ^{408a} ~~er~~ ^{409a} ~~er~~ ^{410a} ~~er~~ ^{411a} ~~er~~ ^{412a} ~~er~~ ^{413a} ~~er~~ ^{414a} ~~er~~ ^{415a} ~~er~~ ^{416a} ~~er~~ ^{417a} ~~er~~ ^{418a} ~~er~~ ^{419a} ~~er~~ ^{420a} ~~er~~ ^{421a} ~~er~~ ^{422a} ~~er~~ ^{423a} ~~er~~ ^{424a} ~~er~~ ^{425a} ~~er~~ ^{426a} ~~er~~ ^{427a} ~~er~~ ^{428a} ~~er~~ ^{429a} ~~er~~ ^{430a} ~~er~~ ^{431a} ~~er~~ ^{432a} ~~er~~ ^{433a} ~~er~~ ^{434a} ~~er~~ ^{435a} ~~er~~ ^{436a} ~~er~~ ^{437a} ~~er~~ ^{438a} ~~er~~ ^{439a} ~~er~~ ^{440a} ~~er~~ ^{441a} ~~er~~ ^{442a} ~~er~~ ^{443a} ~~er~~ ^{444a} ~~er~~ ^{445a} ~~er~~ ^{446a} ~~er~~ ^{447a} ~~er~~ ^{448a} ~~er~~ ^{449a} ~~er~~ ^{450a} ~~er~~ ^{451a} ~~er~~ ^{452a} ~~er~~ ^{453a} ~~er~~ ^{454a} ~~er~~ ^{455a} ~~er~~ ^{456a} ~~er~~ ^{457a} ~~er~~ ^{458a} ~~er~~ ^{459a} ~~er~~ ^{460a} ~~er~~ ^{461a} ~~er~~ ^{462a} ~~er~~ ^{463a} ~~er~~ ^{464a} ~~er~~ ^{465a} ~~er~~ ^{466a} ~~er~~ ^{467a} ~~er~~ ^{468a} ~~er~~ ^{469a} ~~er~~ ^{470a} ~~er~~ ^{471a} ~~er~~ ^{472a} ~~er~~ ^{473a} ~~er~~ ^{474a} ~~er~~ ^{475a} ~~er~~ ^{476a} ~~er~~ ^{477a} ~~er~~ ^{478a} ~~er~~ ^{479a} ~~er~~ ^{480a} ~~er~~ ^{481a} ~~er~~ ^{482a} ~~er~~ ^{483a} ~~er~~ ^{484a} ~~er~~ ^{485a} ~~er~~ ^{486a} ~~er~~ ^{487a} ~~er~~ ^{488a} ~~er~~ ^{489a} ~~er~~ ^{490a} ~~er~~ ^{491a} ~~er~~ ^{492a} ~~er~~ ^{493a} ~~er~~ ^{494a} ~~er~~ ^{495a} ~~er~~ ^{496a} ~~er~~ ^{497a} ~~er~~ ^{498a} ~~er~~ ^{499a} ~~er~~ ^{500a} ~~er~~ ^{501a} ~~er~~ ^{502a} ~~er~~ ^{503a} ~~er~~ ^{504a} ~~er~~ ^{505a} ~~er~~ ^{506a} ~~er~~ ^{507a} ~~er~~ ^{508a} ~~er~~ ^{509a} ~~er~~ ^{510a} ~~er~~ ^{511a} ~~er~~ ^{512a} ~~er~~ ^{513a} ~~er~~ ^{514a} ~~er~~ ^{515a} ~~er~~ ^{516a} ~~er~~ ^{517a} ~~er~~ ^{518a} ~~er~~ ^{519a} ~~er~~ ^{520a} ~~er~~ ^{521a} ~~er~~ ^{522a} ~~er~~ ^{523a} ~~er~~ ^{524a} ~~er~~ ^{525a} ~~er~~ ^{526a} ~~er~~ ^{527a} ~~er~~ ^{528a} ~~er~~ ^{529a} ~~er~~ ^{530a} ~~er~~ ^{531a} ~~er~~ ^{532a} ~~er~~ ^{533a} ~~er~~ ^{534a} ~~er~~ ^{535a} ~~er~~ ^{536a} ~~er~~ ^{537a} ~~er~~ ^{538a} ~~er~~ ^{539a} ~~er~~ ^{540a} ~~er~~ ^{541a} ~~er~~ ^{542a} ~~er~~ ^{543a} ~~er~~ ^{544a} ~~er~~ ^{545a} ~~er~~ ^{546a} ~~er~~ ^{547a} ~~er~~ ^{548a} ~~er~~ ^{549a} ~~er~~ ^{550a} ~~er~~ ^{551a} ~~er~~ ^{552a} ~~er~~ ^{553a} ~~er~~ ^{554a} ~~er~~ ^{555a} ~~er~~ ^{556a} ~~er~~ ^{557a} ~~er~~ ^{558a} ~~er~~ ^{559a} ~~er~~ ^{560a} ~~er~~ ^{561a} ~~er~~ ^{562a} ~~er~~ ^{563a} ~~er~~ ^{564a} ~~er~~ ^{565a} ~~er~~ ^{566a} ~~er~~ ^{567a} ~~er~~ ^{568a} ~~er~~ ^{569a} ~~er~~ ^{570a} ~~er~~ ^{571a} ~~er~~ ^{572a} ~~er~~ ^{573a} ~~er~~ ^{574a} ~~er~~ ^{575a} ~~er~~ ^{576a} ~~er~~ ^{577a} ~~er~~ ^{578a} ~~er~~ ^{579a} ~~er~~ ^{580a} ~~er~~ ^{581a} ~~er~~ ^{582a} ~~er~~ ^{583a} ~~er~~ ^{584a} ~~er~~ ^{585a} ~~er~~ ^{586a} ~~er~~ ^{587a} ~~er~~ ^{588a} ~~er~~ ^{589a} ~~er~~ ^{590a} ~~er~~ ^{591a} ~~er~~ ^{592a} ~~er~~ ^{593a} ~~er~~ ^{594a} ~~er~~ ^{595a} ~~er~~ ^{596a} ~~er~~ ^{597a} ~~er~~ ^{598a} ~~er~~ ^{599a} ~~er~~ ^{600a} ~~er~~ ^{601a} ~~er~~ ^{602a} ~~er~~ ^{603a} ~~er~~ ^{604a} ~~er~~ ^{605a} ~~er~~ ^{606a} ~~er~~ ^{607a} ~~er~~ ^{608a} ~~er~~ ^{609a} ~~er~~ ^{610a} ~~er~~ ^{611a} ~~er~~ ^{612a} ~~er~~ ^{613a} ~~er~~ ^{614a} ~~er~~ ^{615a} ~~er~~ ^{616a} ~~er~~ ^{617a} ~~er~~ ^{618a} ~~er~~ ^{619a} ~~er~~ ^{620a} ~~er~~ ^{621a} ~~er~~ ^{622a} ~~er~~ ^{623a} ~~er~~ ^{624a} ~~er~~ ^{625a} ~~er~~ ^{626a} ~~er~~ ^{627a} ~~er~~ ^{628a} ~~er~~ ^{629a} ~~er~~ ^{630a} ~~er~~ ^{631a} ~~er~~ ^{632a} ~~er~~ ^{633a} ~~er~~ ^{634a} ~~er~~ ^{635a} ~~er~~ ^{636a} ~~er~~ ^{637a} ~~er~~ ^{638a} ~~er~~ ^{639a} ~~er~~ ^{640a} ~~er~~ ^{641a} ~~er~~ ^{642a} ~~er~~ ^{643a} ~~er~~ ^{644a} ~~er~~ ^{645a} ~~er~~ ^{646a} ~~er~~ ^{647a} ~~er~~ ^{648a} ~~er~~ ^{649a} ~~er~~ ^{650a} ~~er~~ ^{651a} ~~er~~ ^{652a} ~~er~~ ^{653a} ~~er~~ ^{654a} ~~er~~ ^{655a} ~~er~~ ^{656a} ~~er~~ ^{657a} ~~er~~ ^{658a} ~~er~~ ^{659a} ~~er~~ ^{660a} ~~er~~ ^{661a} ~~er~~ ^{662a} ~~er~~ ^{663a} ~~er~~ ^{664a} ~~er~~ ^{665a} ~~er~~ ^{666a} ~~er~~ ^{667a} ~~er~~ ^{668a} ~~er~~ ^{669a} ~~er~~ ^{670a} ~~er~~ ^{671a} ~~er~~ ^{672a} ~~er~~ ^{673a} ~~er~~ ^{674a} ~~er~~ ^{675a} ~~er~~ ^{676a} ~~er~~ ^{677a} ~~er~~ ^{678a} ~~er~~ ^{679a} ~~er~~ ^{680a} ~~er~~ ^{681a} ~~er~~ ^{682a} ~~er~~ ^{683a} ~~er~~ ^{684a} ~~er~~ ^{685a} ~~er~~ ^{686a} ~~er~~ ^{687a} ~~er~~ ^{688a} ~~er~~ ^{689a} ~~er~~ ^{690a} ~~er~~ ^{691a} ~~er~~ ^{692a} ~~er~~ ^{693a} ~~er~~ ^{694a} ~~er~~ ^{695a} ~~er~~ ^{696a} ~~er~~ ^{697a} ~~er~~ ^{698a} ~~er~~ ^{699a} ~~er~~ ^{700a} ~~er~~ ^{701a} ~~er~~ ^{702a} ~~er~~ ^{703a} ~~er~~ ^{704a} ~~er~~ ^{705a} ~~er~~ ^{706a} ~~er~~ ^{707a} ~~er~~ ^{708a} ~~er~~ ^{709a} ~~er~~ ^{710a} ~~er~~ ⁷



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

lo Combenienoy, y auien dize llamado p. un Poderes concurre
 ael y d. su d. u. en en la forma sig.
 En quanto a el primer M. para que contiene el d. d. d. d. d.
 nando Benegas supueso que a el que p. u. de ~~de~~ f. l. a. n.
 quisio a l. g. u. o. a l. g. u. e. l. a. o. r. d. e. n. a. n. s. a. p. u. b. l. i. c. e. n. o. l. o. e. n. q. u. e. n. t. a.
 a. n. p. o. e. l. M. o. g. a. d. o. e. n. l. a. l. e. x. i. c. i. m. i. d. a. d. e. l. n. o. m. b. r. a. m. i. e. n. t. o.
 l. o. u. n. d. o. p. q. u. e. c. o. n. s. t. a. i. n. s. t. r. u. m. e. n. t. a. l. m. e. n. t. e. a. l. a. f. u. n. d. a. d. a. d. e. l. i. n. i. c. i. a. l.
 b. e. c. h. a. p. d. a. l. e. o. n. o. r. M. a. r. i. a. d. B. a. l. e. n. s. i. a. e. n. c. a. u. e. s. a. d. D. a. V. e. a. r. i. s.
 M. a. r. i. a. d. L. i. a. n. o. s. u. a. H. i. j. a. p. u. i. a. I. m. e. s. s. o. r. a. e. l. t. e. r. c. i. o. y. q. u. i. n. a. s.
 y. q. u. e. h. a. m. o. c. o. m. p. r. e. f. e. r. e. n. c. i. a. a. l. a. s. H. i. j. a. s. y. d. e. s. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. h. o. m. b. r. a. s.
 y. q. u. e. e. n. c. o. n. s. e. q. u. e. n. c. i. a. d. e. e. s. t. o. s. e. l. e. c. t. a. d. o. s. p. o. r. e. l. J. u. d. i. c. i. a. l. d. e.
 e. l. l. i. n. c. u. l. o. a. D. a. I. s. a. a. c. e. l. M. o. n. r. o. y. y. d. i. a. n. o. V. i. d. a. d. D. a. I. r. o. n.
 d. e. L. i. q. u. e. r. o. a. p. c. o. m. o. n. a. l. a. h. e. c. t. o. r. n. o. m. b. r. a. m. e. n. t. e. e. n. l. e. s. p. r. e. s. a. d. e.
 D. a. I. n. a. p. a. r. a. q. u. e. s. i. r. u. a. d. o. s. f. i. c. i. o. e. n. t. o. d. i. a. s. d. e. l. d. i. a. q. u. e. p. u. e. d. e.
 s. e. g. u. n. l. a. f. a. c. u. l. t. a. d. q. u. e. a. l. p. o. s. e. e. d. o. r. d. e. l. e. s. t. a. d. o. e. n. q. u. e. s. e. h. a. l. l. a. d. h. a.
 D. a. I. s. a. a. c. e. l. s. e. c. o. n. s. i. e. p. s. M. e. n. e. l. d. i. c. h. o. t. i. t. u. l. o. q. u. e. a. n. q. u. e.
 n. o. s. e. c. o. n. t. r. i. b. u. e. e. s. p. r. e. s. a. m. e. n. t. e. e. n. l. a. d. i. c. h. a. d. a. s. s. e. a. d. J. u. d. i. c. i. o. c. o. n.
 o. t. i. o. r. V. i. n. e. s. p. e. l. p. a. g. o. d. e. l. t. e. r. c. i. o. y. q. u. i. n. a. s. e. n. l. a. d. i. b. i. s. d. e. l. a.
 h. e. r. e. n. d. i. a. d. e. l. a. D. a. l. e. o. n. o. r. M. a. r. i. a. d. B. a. l. e. n. s. i. a. y. a. s. i. M. a. l. a. n.
 l. e. d. i. v. i. n. o. e. n. o. m. b. r. a. m. e. n. t. e. y. h. e. c. t. o. r. p. e. r. s. o. n. a. l. h. s. i. n. q. u. e. d. o. s. a.
 q. u. e. e. n. l. a. c. i. e. n. t. i. a. d. e. l. t. i. t. u. l. o. d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. a. D. a. S. a. n. c. h. o. m. e. n. d. i. a.
 y. M. o. n. r. o. y. a. p. a. r. e. s. a. a. u. e. r. s. e. s. u. s. e. d. i. d. o. e. n. l. e. c. o. m. o. s. i. f. u. e. r. a. l. i. b. r. e.
 p. u. e. s. p. r. e. s. i. d. i. e. n. d. o. d. e. q. u. e. D. a. D. i. e. g. o. d. e. l. o. r. e. s. G. r. i. s. a. l. b. a. y. D. a. I. n. a.
 d. e. l. u. n. a. p. o. r. e. d. o. r. e. s. d. e. l. o. f. i. c. i. o. f. u. e. r. o. n. M. a. r. i. d. o. d. e. l. a. D. a. B. e. a. r. i. s.
 M. a. r. i. a. d. L. i. a. n. o. c. o. n. c. u. r. a. c. i. a. c. u. n. t. a. n. s. i. a. p. u. d. i. c. i. o. n. m. u. y. b. i. e. n.

on
 lras
 as
 ra
 p.
 bisia
 l
 de
 go
 ra
 el
 to
 npa
 bay
 or
 ad
 esad
 g
 por
 mo
 o
 rals
 dem
 este
 los
 ndar

obtener el dho oficio y en caso necesario que la dha D^{na} Beatriz hiciere
se renuncia del y que se apellidase heredado aborigenada tal en
culas D. es en ningún momento, solo puede dar moribundo aborigen
la heredad de la vincula D. que yo aparece ni for demas de moribundo
abos que Conde puen libre y no vinculado de oficio: No
pudieran perjudicar a los sucesores las mas en piezibas bores
de libre, con que hubieran bores de sustituir los poseedores
de oficio de que sumas con esta plena m. Justificada con
informar fecha Consueo al Procurador sin Dico la y
vidad de oficio es oves, se el mismo que an porido todos
los Concedidos en ho titulo y que dha en D. Sancho su
ultimo poseedor. p. muerde de D. Cathalina Hoer sumuga
como poseedora de ho vinculo y Madre de la actual no se que da
Hoyas al Abogado en el mismo nombram. = Se el segundo
Hoyas que Concede el bovo al Sr. D. Fernando se pasese al
Abogado que el Concurso al Contrario de la Victoria, y D.
Diego de Figueroa que se dise de acomodar noticia el dho
y facultades de D. Isaac su Madre actual poseedora, y el
efecto que puede producir la inabibilidad de los dho es que
balza el Concurso. Me peca a los sobre dho, en lo qual
queda sacis se en lo mismo y el dho se la inabibilidad con
que a Concedido al Contrario la nobesia; y se le dicitra
men al Abogado, se que la Ciu. a condusa lo que fuere servido
Visto p. la Ciu. el ames de nra dicitra men Inoauer con formidad
de bovo mando el Sr. Gov. que los dho Capitulares bores
se. No, y se execute en lo formal dho.
El Sr. D. Juan de Morroy Dico se conforma en todo y p. todo
con el ames de nra dicitra men
El Sr. D. Carlo se conforma con dho dicitra men y se a nra ael
que sobre la dha



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El Sr. D. Marcos Macao se conforma con el dictamen de los Abogados: Como tambien el Sr. D. Juan Espinosa

El Sr. D. Fernando Benegas Dixo que no observare el honor de las doctrinas de los Abogados Npita el mismo barto que tiene dado sñe. el dñno y sup. a el Sr. Gou. y le mande dar el dñno que tiene pedido

El Sr. D. Pedro Hidalgo se conforma con el barto dado p. el Sr. D. Fernando Benegas atendiendo a las razones que se le presentaron en el barto que dio en la ciudad de Merina

el 20 de Junio
El Sr. D. Manuel de la Fuente Dixo ser subvoto que sin embargo de haverlo dado anteriormente con la dñca cun. lancia que contiene, aiendore y Npando p. el Sr. D. Fernando Benegas segun a espresado, que atendiendo a aquellas facultades que el Prinsipe Concedio p. poder vincular y poder Nnunciar

y alindar el oficio de Merina, fue en el Consejo de S. M. Pero aiendore beneficiado subvotado, viene la prohibido de

Dño. que Nsiste en a sena. ad lo que tiempo qual se considera la dñca ad senso vitalicio. que p. lo respectivo a el segundo

Npando el barto de Sr. D. Fernando parece subsistir, sin embargo de yn forma de los Abogados, que el Cononato sensaal otorgado del oficio es in dividuo y celebrado entre partes

mas que las dñas son inabiles, y no como quiera sino que una se halla igno dada consensua mas tiempo de dñca

p. lo que parece quedo bisiado el auto con defectos tan
 notable, y una misma Cosa, no poder ser aun mismo tiem-
 po valida, e invalida: que p. Comprob. D. sup.
 Iquebotta del Sr. Gou. se sirva mandar se ponga en
 rificas D. de esta declarada el Sr. D. Diego p. es como
 gado a para ispanos, y hallarse en la tabla de los tales
 p. lo espuesto parece subsiste el auto con defectos
 D. Fernando: Tenete Consejo N. formand. su anterior
 voto discreto al presente se suspenda el informe que
 segun la ordenansa esta prevenido,

El Sr. D. Manuel de Cordiales, que se conforma con el
 dictamen del Abogado y N. pro el voto de D. de esta y qua
 auto de conuente quedo en el cabildo celebrado Sr.
 de particular

El Sr. D. Enrique Ansoni diose con forma con
 voto del Sr. D. Fernando en todo y p. todo

El Sr. Mayor Domo & Consejo se conforma con el voto
 del Sr. D. Fernando = En todo lo referido p. el

Sr. Gou. mando se informe al Sr. M. y Sr. D. de conse-
 jo de las ordenes conuente literal de lo de lo conda

de en las unas ponien. se la rificas D. que conda
 al voto del Sr. D. Manuel, y con todos los autos obrados
 en esta N. p. mano del Sr. D. Martin de Laxeta su D. / H.

se efectuó que aya lugar se le da al Sr. D. Fernando el
 #estim. guetione pedida

No firmo la Cua. Como a con. tum

Doña y p. n. como
 oho dia v. con el
 no a do a. a. u. en
 sado ala Sr. Parroquia
 Sr. Diego de la Cruz. si
 p. lo en la tabla p.
 excomulgado a para
 ziganes a. Diego figue
 roa, contrauente p.
 blitado el dia de n. de
 mayo de la para de
 de n. de n. de n. de n.
 reuay me de y lo fi
 me en Llerena =

El Sr. D. D.

Ellos (siendo años que no lo son) y que a ninguno fueran Excojor de Coronas
menores o de otras y no acaudalarse en ellos las demas cosas de las y en
contancias prevencidas por el dho Consejo de ciento para gozar en
caminos del privilegio del fuero, notando y poseyendo acual
mente veneficio etc. demerari asi en el pechar y contribuir
con los dho dños, como en todo lo demas. Sex auidos y baxa des
enterram^{te} como los legos; segun que aⁿ expresam^{te} se halla
prevencido y mandado por la ley dha recopilada seg^{da} título
quarto libro primero que dize: que el excojor de corona y m^{en}
ordenes que conforma al dño del sacro Consejo, y la ley an
tes de esta puesta prevencioza del privilegio del fuero, se ay
de entienda tan solam^{te} quanto al privilegio del fuero en las
causas Exim^{as} y pero en todo lo demas asi en el pechar como
en el pagar acaudala. y en todas las otras cosas. no sean excoj
por m^{en}or del privilegio, y paguen y contribuyan como los
legos; En esto y en todo lo demas. sean auidos y baxa des
los no casados que acualm^{te} tubieren veneficio etc. singular
sobre ello se queda o^{er}er. disputa, ni duda alguna. ni favorar
asemejantes personas. en no torio por privilegio de los dho dños
en inteligencia de todo. aⁿ acordado el Consejo pleno de Badajoz con
asistencia de los dho dños. y de los dños de Alca^{des} de Badajoz
y de los dños de Badajoz, y de los dños de Badajoz, y de los dños
de Badajoz, y de los dños de Badajoz, y de los dños de Badajoz,
desu acreditado zelo, al dho dños que a ninguno de los
arriba comprehendidos onera dños que solam^{te} exi
misse de la paga y contribucion de los tributos etc. y a
y ni admitta semejantes recusos, ni de manera alguna
impida a los dños y a los dños de Badajoz, el que contra ellos fueren
dan a la evacion y gozo. de los dños que existimam^{te} como los
demas legos adeudaren, a no ser bien disponga el dño sacaifgar
causa alguna como dño que acaudalaren, y se devon al Rey
pues ello contrario (quero espera el Consejo) se vera prevencido
aproxelo en un real comprehension para que tomara provision
tras que se van de ni m^{en} dños: prevencido el dño desta decon
minacion an^{te} dño. sea etc. para que se halla enterrad^o
Dios G^{ra} J^{ra} m^{ca} como se es Madrid treinta de Abril
de mill dextez. zing^{ta} Luna = Juan. Naquel Benedicto = J^{ra}
B^{ca} = escopia de la dñca acordada del Consejo de Badajoz. que el
secretaria de m^{en} cargo se a dños a los dños de Badajoz, y a los
de los dños de Badajoz, y a los dños de Badajoz = Juan. Naquel
Benedicto = J^{ra} Tubricada = Conuenda con dña Copia aque
Remo que para
en m^{en} poder, y para que fonte

de diez en quenta hasta Carnes y vendidas de este de la toa
en que se mandó que aya contratado el pagar p. los
derechos de dho. abasto mill y doscientos m. d. y en
que fue notoria la perdida que tubo en dho. abasto, y que
nunca ayan llegado sus dnos. a mill y seis cientos m.
por que se le apremia, y que auyendo cumplido con el be-
neficio que ofrecio pide que los Cavallos No. Dones
informen dies y siete que aya a pagar dho. mill y dos cien-
tos m. los mismos que aya satisfo en el año antes de den-
de a lo que se combinieron conociendo el beneficio co-
mun, Cuias pedim. Semando p. de S. Gov. traer a la
Cid. = Dho. Con la postura que se hizo p. Joseph de la Peña
en dho. abasto en que pone p. Con dho. ayan a quedar p.
su p. los derechos del p. estar conformado en ellos con
el dho. p. Provinciales admitiendo que si la Cid.
logra el Caueson esperaba se le hiziese la equidad que
fuese a Duagrado la que se le admira, y en consecuencia
el dho. acuerda la Cid. pague el dho. J. M. M. M. M. p. pro-
menar, sin contentada apremio ni fuerza de dho. un mill
y sesientos m. d. p. los dnos. de dho. abasto
en que logra la equidad de dho. p. por motivo es
presador y dho. que espone en dho. pedim. ya conatunas.
del dho. que se certifica y haga dho. p. superviso
D. Mateo de Castilla

de Quexon

Dhos. M. M. M. M. que presenta D. Mateo de
Castilla de zino de esta Cid. y Recaudador nombrado
p. los efectos del Caueson de este año en el qual espone
los p. dnos. y sin que en las que se hizieron al tiempo del
nombram. y conitan a la cuerda de Veinas y siete de fe



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

providencia e fazienda de facilitar que en el mes de Julio
 se den otorgadas las fianzas de los ramos a Mendables abusando
 fazienda. Removida y bendida qualquiera provisione o difi-
 cultad que en ello pueda ocurrir, y se leenore que el Repar-
 tim.^{to} Consu. desagravio siendo la Cui. servida de por
 Repartim.^{to} el pacto que contiene el contrato a cueros y no
 siendo manifesto que no es de en el uso de obligar
 alguna que como la Cui. providencia y la Cobranza de
 los efectos del Cauceson que dando se suero. adalco. f. el
 importe al primer tercio que apague y esta prona
 dar la quenta; visto por la Cui. Contado lo demás que
 se fiere de por dim.^{to} a cueros, que acordando a las Raciones
 y fundam.^{tos} que expresado D. Mathes por donde se beneficia
 no poderse practicar el Repartim.^{to} al presente año tanto
 por las quebras que en el presente se experimentan en los Ra-
 mos Mendables; Como por la falencia en algunas paradas
 del Repartim.^{to} anterior; Por lo que por la quenta de este no
 se puede Regular la del presente; Considerando asimis-
 mo que en el proposito D. yallanant.^{to} que de D. Mathes
 base y es pone al amant.^{to} en supe dim.^{to} sigue considera-
 ble utilidad al Comun y a este ayuntamiento por aspirar
 a un beneficio; Julamant.^{to} Recordando lo pactado y asig-
 lado entre D. Mathes y la Cui. se les haga saber y con-
 tinenci.^{to} p. 18. de las ag.^{tas} toca, a todo los porciones y abas
 nes de los abastos y ramos a Mendables, y en quienes

ba
 ra
 bargo
 de
 ocien
 eden
 o co
 la
 Peña
 p.
 Cons
 Cui.
 que
 ncia
 na
 ill
 es
 as.
 suo
 T
 es
 el
 fe
 andone

se celebraron los Plenarios, que en el termino pasado por
renovio los dias para figurar en las fianzas que
mencionadas a satisfacion de Sr. Matheo: Puso
fin suplica Cui. Sr. Gou. Superintendente sesion
aprouar lo que se hizo asi dando las Correspondencias
procuras providencias y que en un efecto, ya mismo
quesean y se entienda con perscucion de que en caso
que cumplido el tiempo no sea a baquero lo que
ba a Cordado se pondra a cada uno de los abas de los
res y no de los. Quora p. la Seguridad de los Sr.
Todo lo qual se le haga saber a Sr. Matheo p. que
le Conste: Y para p. el Sr. Gou. mando se lleve a debido
efecto la Cordado p. la Cui. y que se continuan
pongase a Continuar. Y lo que se pide y se entienda que a qual
quiera de los Sr. de P. y S. de el Reparto. al caso
son e baquero lo antes de entera liquidese la Cuidad que
se debe el Reparto. Y de las de los productos de Ramos
de los, de Cabala de Propios, Diezmos, y Venas de Tierra
des que se efectuaron en el año proximo pasado, y todo
lo demas conveniente, y se entienda a los primeros ayuntam.
de providencia de el Reparto.

Reservados a Sr. Ma
tes del cañal de
naga el p. Sr. de
2. de oficio de
Magasenero
de Capaja:

Respecto a que Lorenzo Laris Magasenero de la nom
brado p. la Cui. se halla enfermo que le impide la asis
tencia de suministro de acuerdo la Cui. nombra en su lu
gar a Jul. Cabrera el Sr. Porras de la ayuntamiento
p. que este Conra condan la paga que segun orden Co. Reg. de
de los Cavallos de Sr. que en ten, o hubieren a cuantia
lado en esta Cui. pasaron p. de la de transito, y se le
nala p. subtraher la suma de los almes de los

que se oye en el Ministerio, y luego que de Navarra
a Badajoz se le oye las 10 de tiempo que se oye de p. log. se
nombrase p. Comisario a el Sr. D. Juan Espinosa, y de
Navarra a los locales de Badajoz, p. lo que se oye

Complenga

Ca. i
Comp. de Com.
m. 101

Respecto a hallarse lo ornamentado con que se celebra
el sacrificio a la misa, en esta Sala Consistorial de
revisorador, como lo de la Catedral se nombra p. Comisario
p. Sr. Comisario a el Sr. D. Mayor Domingo de Correo, y con
el mismo de todo sugeras, se libra en el Correo en los Caudales
de Propios.

102
Comiss. de la
ortuna de la

Nombrase p. Comisarios p. la octava de la Asuncion de N. S. a
Sr. D. Juan de Beano a los S. S. D. Manuel de la Fuente y D.
Juan Bolanos Remedios, y por predicador p. Sr. D. Juan
a el Sr. D. Presentado Sr. Pedro de Courras Religioso de
N. S. a la Merced, en du Comendador de la P. de Villa
Garcia

Cobrador de
Bulas

Nombrase p. Cobradores de Bulas a Sr. D. Ignacio de la
prima, y Alonso Perez. Y a quien se les haga suer
genarquem las Bulas correspondientes p. su Cobro y co
mobrian cobrando poigan su importe en poder de Joseph
Solis de Separa de Bulas, y entregadas las Bulas que se
ran a los Comprehen didos en ella y si alguna no pudiere
serauido lo paraisipen denans de los dias conaperecer
m. que pasase y no auiendolo hecho seran a los 10 de
lesquiera paraisida falida

Liz. de m. de la

Hizo el Sr. D. de lo que infaman a los S. S. D. Man. de la
Fuente, D. Diego Ordiales, y D. Juan de la Fuente



Delinte marañecos:

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

en asunto de la licencia que tiene pedida Juan Marañón
de juro de la Ciu. p. la fabrica de una casa en un pedazo
solar de la guerra de Montemolin en el término de ella, en
que informan no se sigue perjuicio alguno en la fabrica,
segun y la forma que lo esplica otro informe, y visto por
la Ciu. aprobandolo en la suante forma se concede
la licencia que tiene pedida a don Juan Marañón
con el N.º de admision de un informe, y obligandose a
paga de los Gallinas a la Ciu. en cada año a p. an
de qualquiera ss. de la ayuntamiento p. lo qual se ague
tercia si cas. de este acuerdo, y el queado todo que
dandose las Dilix. originales en la Contaduria solo
de copia de ellas para el uso de peruenencia

No firmo la Ciu. como a Cordumbra

Manuel y Simón
Ante mi

Gerardo Pedron

Caudo del día 7 de Julio

del 1751

En la Ciu. de Merida a veinte dias del mes de Julio

No demite interdictos Injusta lora de jurament
 Alcaide con señores Marques de torresmedina con
 del orden de Santiago Louce, ou sus, mairi del
 esta lora, delean porse D. ofran Lopez de Cofre
 noia, 2o Leticia Ribalop, 3o Leticia de Aguilera
 Manuel de la fuente, 4o Manuel de Obediente de
 D. Pedro perpetuo Sacristan con
 Hacen Relacion de Injusticia, que presenta por Juan Lopez
 2o D. Mones Luez, Cobradores de Bulas nombradas
 con present. present. año por el que suplican se les
 exoneren del cargo respecto a que el mismo present
 ron. Hubieron en el año pasado demite interdictos
 quarenta y ocho y visto por la Cid Alcaide con
 nraa del dho cargo a los referidos, Lense del
 que se nombra a Juan Dominguez Maestro de
 Sastre de Andres Cauera que toca de obra fuma
 y otros desta Cid aqui se les ha pagado por
 rago cumplan con lo acordado anteriormente,
 Lense a nuevo sacros Justifian

Cobradores de
 Bulas

Ser on
 Sabina
 Bado ehipital
 go a 8 p. h. a
 Vascocha =

Hacen Relacion de Injusticia, que presenta de D. Juan
 Antonio de la Navolcha D. de la, y Salazar, Na
 tural del Señorio de Villoria, y otros desta
 Cid, en que pretenden que en atención a lo que
 torea que presenta y Justificación que tiene
 esta de ser hijo de los notorios de sangre por
 ambas líneas, de una Violta conocida como
 de un diente de las Casas Solares, y de otro
 noa de la de la Aluabado de la, y notorias en
 la antepuesta de, Maria de Pignia, y
 En el

XXM
XXV

que en el mes de Agosto del año pasado de setenta y tres, se hizo
quenta, se remuovieron a Durango, amole para el
cuarto de la tabla publica, en donde, se levantaron
Acuerdos, la Cuid, que por el Comisario del dho
posito se levantan otros, alchabacas de su producto
se entregan, al depositario del dho para Cas

De
J. Semuoe
cto. Dho conve
paraz

90 En cuenta
Asimismo Acuerdo la Cuid, que respecto de ha
lase en el punto Real de ella, como Dicho Dicho
tafanos de trigo del que se cobra de la tenencia
de 8 Motos del Castillo de una Dicha Cuid de
to, Dicho de los que se cobra del dho de
Sevilla acosta de diferencia, estas partidas, se
pagan con la bastante Separacion en la fanega
que para Comencianse del dho Comisario del
dho punto con asistencia de qualquiera de los
55 de su Junta de depositario, presentados
por dichos paratos efectos Comenciantes, en
atencion a su fin, como se ocupadas, de
ser bazaradas las fanegas por hallarse
como la Dicho de Separacion, de la
licencia prevenida para que Testifian, de la
firma de la Cuid, como se ocupadas

toramecia
Gonsalvo Hidalgo Aguirre
Francisco Pedro

Del dia 3 de Julio
de 1751



De este maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Enm^{te} de diez^{tos} y cinco^{ta} Luna se juntaron a Cau^{do} con
 señores D^o Fr^{co} de Tomar, D^o Juan de M^olos Abog^{do} de Real
 Consejo de Alca^{do} de Real Audiencia de Sevilla,
 D^o Alonso de M^olos, D^o Juan de Cepina, D^o Juan de
 Benegas, D^o Pedro de S^o Pedro, D^o Donato de Hospital
 D^o Manuel de la Fuente, D^o Manuel de Orellana, D^o
 D^o Juan de la Barrera, D^o Bot^o de Real Audiencia
 con D^o Juan Roque Lopez de M^olos de Consejo con
 D^o de S^o Pedro de Real Audiencia de Sevilla,
 Entrada de Real C^o de Enrique de S^o Pedro,
 Hicieron Relación de lo auto provido por el S^o de Real Audiencia
 de Sevilla por el D^o Juan de S^o Pedro de Real Audiencia
 de Sevilla en el día ocho de setiembre, a Constantina de S^o Pedro,
 D^o Juan de S^o Pedro, Abogado de Real Audiencia de Sevilla,
 Consejo, apoderado de las Villas de Bejar, de
 Utrera de S^o Pedro, sobre el escuadrón de Real Audiencia
 de Sevilla del Supremo Consejo de Castilla para el
 que se pide la quiete contra posesión de los frutos de las
 partes comunes de las Real Audiencias de Sevilla y de
 de Sevilla que se han aprehendido y se han de
 se han de testificar por los S^o de Castilla y de
 de Sevilla, de el año de veinte y cinco años como se
 con sus nombres, y se pide de ganados y de
 que se pide en contra de posesión auto manda de
 que constatación de este Ayuntamiento, lo sentó el
 y para de apremio ponga a continuación de
 testimonio en esta Relación de todas las cosas



Uesate maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Los supodcs. d^{os} Juan de Sutoria y Juan de Sutoria
Yacada uno. Y los d^{os} Residentes En la d^{ca} Real de Badajoz
de Madrid para que En nombre de la d^{ca} Real de Badajoz
povision En la Real cedula de la d^{ca} Real de Badajoz
dada por el d^{no} fr^{co} Juan de Sutoria sobre la obtencion
de d^{no} titulo de Sutoria, hagan d^{ca} Real de Badajoz
testimonios testigos, En forma de p^{ro}curacion, Escritos
Escrituras, Idemas papeles, Contadores, y d^{ca}
testimonios, Nos denuncien, Acusar, y Jurar, y
pactar, tocando de otra d^{ca} Real de Badajoz
dada por el d^{no} Juan de Sutoria, y d^{ca} Real de Badajoz
cudatarios, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca} Real de Badajoz
que fue contrato de la d^{ca} Real de Badajoz, ante quien
Contra, fueran y Jurar, y d^{ca} Real de Badajoz
Escrituras, y p^{ro}curacion, todas las d^{ca} Real de Badajoz
dadas, y d^{ca} Real de Badajoz necesarias, hasta con-
suega, la d^{ca} Real de Badajoz, que para lo suso-
dado, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca} Real de Badajoz
fueran, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca} Real de Badajoz
las, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca} Real de Badajoz
de un acuerdo de poderes, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca}
ta d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca} Real de Badajoz, y d^{ca}
fo correspondan.

Yo firmo La Ciudad como autumbr

73 de Mayo

Doña María de Benegas

Doña Juana de Monroy

Cañal del día 12 de Julio de 1751

Yo Ciudad de Mérida adon de los meses de Julio
año de mill setecientos cinquenta y uno saluta
con acatado los señores Ex. do D. Thomas Baras
Procurador Abogado de los Reales Consejos Alcaide
de esta Ciudad de quien poseo D. Juan de Monroy
Alonso Maiz, D. Fernando Benegas, D. Ana
ria de Aguilera, Manuel de la Fuente D. On
fran Botanos Melchor perpetuo con D. Ju
an de Aguilera Maiz como de Consejo con los
de Síndico Pedro Benegas de quien se
siguiente

Sup. quanto hecha liquidar. D. ymporac de Abasco y Ramos.
de este presentacion que sus Dros. de Alduser para empana de
pago de ochenta y seis mill m. quep. de se halla enca
basada esta Ciudad a lo qual se agregan el Salario de D.
Sup. nobes D. ynobencia m. mill y cienos de lo que esta
acordado a el D. de las. trescientos que se Abasco a el Va
mo de Bacatado el año pasado de cinquenta; Cienos
y tres que tubo el beneficio comun en la Abasco de bienes
el mismo año de mill setecientos noventa y nueve en que
alcanse



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



de late maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

que se le como el producto de la caudal de la Misericordia de
causa en cinco mill seiscientos ochenta y cinco: p.^a la Misericordia
que se hizo en virtud de la Real Cédula p.^a los Cavalleros
Diputados p.^a ella se libraron de las distinciones parciales. Como consta
en la cuenta de los mill ochocientos noventa y seis p.^a los cuales
aparece aver de la caudal en otras parciales p.^a cobrar de los mill
quatrocientos noventa y nueve. Y que se han de librar de los
p.^a de la caudal que perteneciese al comun segun lo debia exar de en
la Misericordia. Como tambien tres mill quatrocientos ochenta
y dos ar.^a ympoite de las Ventas. Heredades, Vensas
de la Misericordia. Y de los Causados en el año, suman cinco
mill noventa y ochenta y un ar.^a y librados de la caudal
que se cargo a los D.^{os} Mathes quedando p.^a ayuda de la Misericordia
de los mill cien noventa y dos ar.^a: Heredades cano-
niales cargadas se agravan mill noventa y tres ar.^a
que se libraron de las p.^a de los cien noventa y tres ar.^a de la cobranza: Y
mill y seiscientos que en el mes de Mayo de este año
pasado tubo el beneficio el comun p.^a aver pagado la
Cédula p.^a la Misericordia de sus propios seis mill ar.^a
no debiendo pagar mas que veintiocho ar.^a quatro mill
y quatrocientos que con el Respondieron al caudal de los
cien noventa y tres ar.^a ympoite de los noventa y quatro mill
ochocientos y noventa y dos ar.^a de los cuales se libraron
de la cuenta de los productos de la Misericordia y de los caudales
de los mill de los noventa y tres ar.^a de los noventa y tres ar.^a de los noventa y tres ar.^a



Veinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNQ.

A Buenos Veinte y tres mill y seis cientos = La Carne de la
 Cosemilla de la Alcaldía de Propios de este año seis mill
 con la protesta que en su juicio elmas ni el menos, a la
 Ciudadiasu comun y celebrarse su venta p.^a san My. como es
 costumbre = Do mill quatrocientos noventa y nueve de
 las Cortas que deben pagar los campos de los años de quinquen
 ta segun los ~~Refutados~~ el sindico y deben cobrar de
 los abasos e dous como es a la liberado p.^a la ha N. bisita
 en lo que se ino huen quatrocientos y cinquenta que deben
 de D.^o Diego Ortega, y D.^o Basilio Balencia p.^{as} M.
 salvas el rrama el vino = Do mill oncecientos setenta
 y una de las Ventas de sensor de los años de quinquenta = mill
 ciento y oase de los diezmos a N. dador en los años, que aso
 importa sesenta y do mill quinientos y ochenta y un r.^o, y re
 baxados de los noventa y quatro mil seis cientos quarenta y do
 quedan que N. parson en el r. de la Ciudad de cincuenta y do
 mill y sesenta y un r.^o. Envia ino ch.^a a cuerda la Cui.
 que los señores comisarios nombrados p.^a N. parson que
 son los S.^{os} D.^o Juan Espinosa, y D.^o Pedro Hidalgo
 con asistencia de D.^o Pedro Cherrada, y D.^o Ana Casaus el
 deudo noble ag.^o la Cui. nombra p.^a N. parson D. Josef en
 lion a escusarse le rramam. D.^o Pedro Ana Moreno p.^a me
 mxial que presenta en que es pone el p.^o como sim.^o que
 tiene de Caudales) Ena eno. Como tambien a Miguel
 Morillo, y Juan Gallego, Ignacio Romero, y Marcos Munoz

326 61 r.

d. Strato & Curia duna y Zapateria; Miguel Gar
 sia, y Juan Barriagan & Tolano; Ju^{no} Duan
 y Jo^{se} Gordillo Molinerat = Spal Rodriguez = y Manuel
 & Chaves Barrios = Hernando Pedro Gom^{ez} y Fran^{co}
 Aranda = Carpintero Juan Robas^{co} Gonz^{alez}, y Mig^{uel} Garqu
 Penco = Marises Agustin & Pobes = terr^{er}os Juan de
 Carazo, y Juan Canadas = Terrateros Ju^{an} Carzia Barro
 y Manuel Cordero = Sombieros = Man^{uel} Ronguilla
 y Alvaro Bernar^{do} = todos los quales con asistencia
 del S^{no} Mayor don Sim^{on} de Prado praeconan Imensio nado
 N^o pariam^{to} Maloquis^{es} para sauer^{se} el 8. de N^o
 agüentoca p^o que al asmo^{do} de lamañana el dia tres
 de representaciones concurren ante el 8. Supp^{to} a secc^{ion}
 y Jurar cumplir con la obligac^{ion} que les co^{mp}ponde, y asi
 hecho sin N^o dar^{se} p^{ro}visio nand el 8. N^o pariam^{to}.
 y el agua con la ma^{yor} brevedad p^o lo que usare la Cob^{er}
 sa de la C^{iu} p^o dar la p^{ro}visio nencia que co^{mp}te:
 se agüese tena^{do}ficar. Este acuerdo que es en d^{ro}
 p^o Causa de N^o pariam^{to}. y se ent^{er}egues a el 8. ma^{yor}.

En este dia 12 de
 Julio de este año en
 la qual se firmo
 de este acuerdo a
 Diego Calado 55.
 de N^o pariam^{to} =
 Juan...

En esta y en su ausencia a qualquiera de los Compañeros
 para que practiquen las d^{ic}has p^{ro}visiones y se pond^{ra}
 p^o fee
 Fr^{anc}isco M^{iguel} de la Cruz el inform^{ante} que apues^{to} el d^{ia} 29. Fran
 Jo^{se} & Carmona Rogado el R^o Consejo en su un^{ica}
 de p^{ro}visio nencia de ida p^o para a las villas de Berlan
 ga, Balbende, y Millones s^ue. el cumplim^{to} de la R^o
 e^l memoria del S. M. p^o de el R^o Consejo de Castilla
 y Comunidad de Pa^{ses}, en que en forma p^o las razones que
 espone nos se ofrese N^o pariam^{to} en que se desine Caballero



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEIXS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VN O.

Comisario p. las Dilix. que unica y presiam. toguenacita Cui. sauno ellos procuradores segun las Lixas. y no as fi cas que se puedan o fueren. y visto p. la Cui. Dan de se p. Li cada p. los asiam. y he a iene pedidos la referida parte p. todas que Conzierna a M. Gl. do del do y informe acuerda nombran a Diego Martin Moreno Procurador de la Cui. ag. s. le da las facultades de Dno., y de qual quie ra a Conozim. p. Dana g. p. a los efectos Comberuones, y so que se Zerzificas. a Continuar. el in forme

Entre de Julio de este año he de a Antonio tin expreson a

Combrase p. Cabrada de Bulas, y p. Companero de Juan Domingues, a Rm. Martin Vejins de la Cui. Respeca de que Rm. Causa nombrado p. de especo, recusa p. Soldado Miliciano, y haga de le sauer a ambos de la Presidencia p. toguenacita de Duobligas.

Hu firmo la Cui. como a Condumbea

do Bacay, Monzoy, Benegary, Manco

Antonio Pablo franco Duran

Caui, deul dia 17 de Julio de 1751

En la Cui, de lenua a dñz. Juste deas Autores

de Julio año de mill seiscientos Treinta y Nueve
Junta de Cavallos Los Señores Marques de Torquemada
Dn. Cavallero del orden de Santiago Dn. Alvaro
Dn. Alonso de Sotomayor Dn. Alvaro de Luna
Dn. Alonso de Ovando Dn. Juan de Ovando, Dn. Manuel
de la Fuente, Dn. Manuel de Ovando, Dn. En-
rique Dn. Alvaro Nevado, perpetual, Dn. Alvaro
Dn. Enrique

que por quanto por lo calamitoso del tiempo ai sucedido la
sobre Pluvia - quemada de granos de todas clases, que causan mu-
chas muertes en Villanos de personas de la Ciudad, Villanos
donde alto que hauerido tres Medios para su cural
fina anfallerido Los dos quedando solo el Dn. Joseph
Borques, que es el titular quien se refiere practica
conscriptiva de estos, de multitud de enfermos
por una causa se hallan sus 10^{os} en depositos
Estado latendiendo la Ciudad al beneficio de la
Causa publica: Avisa que es de ayuda
de esta a qualquiera Medico de a promotion
por Quatro de Seton del año que conservan
de la Ciudad de su acañon, con quien pagasen
de los Caudales de propios contra protesta de que
espejamentandose los meritos del Medico que se
acode, según ellos se aumentara, de la Ciudad
de esta de pagara, en la forma que entonces, se
aora dare

que por quanto el punto real de esta Ciudad se halla con las
Compras de trigo tanto Caudales como prohibidos de las datras de
por el punto a 28^o trigo que se debe a los Labradores, del Dn. punto

que apurados, que acompañaran la Libranza con
la nomina de la casa de la casa del Contador
El primo de la Cua con sus sumas

Excmo Sr. D. Fernando de Somo
Antonio de Somo
D. Fernando de Somo

Cau, del día 23 de
Julio de 1751

En la Cua de la villa de Santa Cruz de los Rios de
mes de Julio año de mill setecientos y cinquenta y uno
se juntaron a Cau los señores D. Dn. Tomas
Baeza Abogado de los Reales Consejos
Alcalde mayor desta Cua, Dn. Juan de Somo
Alonso Baeza Ojeda, Dn. Manuel de
Lafuente, Dn. Manuel de Somo, Dn. Enrique
Araoz, Dn. perpetuos desta Cua, Dn. Juan
de Somo, Dn. Enrique

Relacion de impedim^{to} que presenta Dn. Juan de Somo
pedagogia deli
Mano de la fuente Dn. Juan de Somo Abogado de los Re
tes Consejos Dn. perpetuos desta Cua en que pre
senta una Real Provision de Dn. Juan de Somo
calle, Crea de hijos de la Real Charri
Uicia de la Cua de la casa de Somo Dn. Juan de Somo
mentos para la practica de la casa de Somo con
ciones de la casa de Somo de Somo de Somo con
Detacion de la casa de Somo, Somo, de Somo

Comisión para
Escribir el de
sito de la casa del
Bonavía

77

Alcaldes de la villa de Badajoz, Luce, Siff,
Alcaldes de la villa de Badajoz, Luce, Siff,
de Rentas, en que apedim^{to} del apedecado para
La cobranza de ciertos derechos de las tercias,
de Juan Baptista Bonavía, Manda Sues^a a Sues^a
que sea a esta C^{id} que se nombren, nombre C^{id}
Comisarios que comencen en esta sala con dho, al
pedecado a practicar la liquidación que practica
de los tercios que se practica en esta C^{id}, a otras de
caudaciones de dho Nueva, nombre como nom
brafor Comisario para dha liquidación a los S^{es}
Alonso Mas, Don Enrique Anson, para que
con vista de los dho Instrum^{tos} necesarios, las
practiquen y para ello se les da todas facultades
necesarias, en dho, y para que respondan en dha
liquidación todo quanto correspondiere al benefi
cio de la C^{id}, y a que se certifique con un
ción de dho auto

que mediante a haberse tratado de todo dho Repartim^{to}
Sobre Repartim^{to} de de Alcaualas Turcos y dho que es esta de dho
Alcaualas y dho de entre los dho de esta C^{id} de la cantidad de
dicho año... su encauzam^{to} dos mil quatrocientos noventa y
nueve Reales de las costas que se hicieron satis
facer en el año proximo pasado los abastecedores
y arrendadores de los dho pesterientes a dha
Rentas como se delucio en la Relación de cuentas
tomadas del dho de los dho del Cauion
dos mil trescientos setenta y nueve, por las Rentas
de heredad y dho Causados en dho año, con
dho por ciento = Mill Turcos por los Reales Don



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VN O.

parto de los Armos que assonaron como coneta
de testimonio y Testificaron con expresion de sus Letas
y Cantidades = Arreuda La Ciudad que en quanto al
lo primero, Segundo, Tercero, lo declarado en
La Cuenta de quenta, deutada por los Diputa-
dos de la Ciudad assonados del Síndico, y Recauda-
dos, y por lo que respecta al importe de las
cuenta de heredades y otros y de otros arrenda-
dos que assona La Ciudad fuesen aun tiempo por venir

En virtud de qual
tres de dichos años en
siguiente Mateo
del Castillo testee
him que presale neta
de arrenda como
signan, del

se entreguen dichos testimonios para la cobranza
contestimonio de su Arreudo a Mateo del Castillo
ello para que se deute por los medios mas comun-
mente que presale neta y por lo que respecta al importe
de arrenda como se deute esta cantidad de deute cargo
de la Ciudad que se deute, y deute presente
para los efectos que sea legal.

Lo respecto de hauesse notiziado ala Ciudad que los
dos de la Armon, de los Armos que pertenecen al
Cauzon, de este presente año, y de deute de deute
quarenta y dos Armos, Arreuda La Ciudad que cobren
de los Armos, a quien toque y Arrendados, por
Mateo del Castillo Arrendados, de los efectos
del Cauzon, para lo qual se deute Testificaron
de deute Arreudo
Por lo quanto se experimenta por deute en la Ciudad
de deute de la cobranza del importe de la de deute

de las rentas, Lemas comprensibles en el mismo
dicha Ciudad, por lo correspondiente, del año pasado del
sustentado de la quinta, y para que no se especimen
lo mismo en el presente acuerdo la Ciudad que es
Prates del Castillo, Acuña, y de ante el Sr. Suppl
de Rentas, que los Sr. Jueces de esta Ciudad no otorga
que en escritura de renta y de renta sin en papelada
en que con esta ajustada la alcavala, de
su importe la que se lleve y en un poquito
pidiendo también de las deudas hasta con
lo que devengan los Reales de Alcavala por
la sustracción, al mismo respecto, y para ello

Se da testimonio de este acuerdo

Alonso Melero de impedim^{to} que presenta el Sr. Suppl

Medio de Apr
Tambien

Tambien Medio natural de esta Ciudad, en que son
los motivos que se han presentado benéfico a favor
de esta Ciudad, la facultad de medicina al
cuidado con Don Dn por ayuda de costal
en la forma acordada y que benéfico promete
mucha, y de lo que la Ciudad como memorial que
presenta el Sr. Jefe de la Villa también Medio, resun
do presente lo delimitado en este asunto acuer
da acordar por medio del Sr. Jefe de la Villa tam
bien contra Acuerdo de Costa con Don Dn
cabe, actano en un Dn de este mes, por
que certificación a continuación de sus
pedimentos y de este se abrió para que
sin embargo tenga, a esta Ciudad a



Veinte maravedis

79



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VENTI
TA Y VNO.

Leche su oficio

Yo el primer La Cua como

do Bacia y Maria de Fuente Davila

[Handwritten signature]
Antena

[Handwritten signature]
Abel franco Duran

Capo del dia 24 de
Julio de 1751

En la Cua de la villa de Merida a veinte y quatro dias del
mes de Julio de mill setecientos y cinquenta y uno
Suntaron a Cua. Los señores D. Juan de Torres y D. Juan de
las Moleas Abogado de los Reales Consejos Alcaide
mayor desta Cua, de quien poseen D. Alonso de
Cea y Juan de Cepeda y Juan de Ordiales y Pedro
Nidalgo y Manuel de la fuente y D. Enrique de
Sot. Melibares perpetuos fundaron con

desagravio al
capitán

Por lo tanto en este dia se firmo el presente
en la villa de Merida de Merida a diez y cinco
de su Creacion, por ende, y habiendo para fin
de los ochenta y seis mill reales de su Comarca
los Ramos arrendables y otras cosas que con
van del Puerto de Dora de este mes por lo

que en el punto de treinta y tres mill y trescientas
Lince, Erceño Superior. Le he presentado sus
razones para el pago a su D. que Dios guarde, y como
La Cédula que se encuentra, se entienda copia de esta
República a D. Mateo del Castillo, Arcaudador
de esta Real Audiencia, para que según la
obligación en que se halla, se cumpla
al respecto de las personas que comparecieren para que se cumpla
el fin de dicha obligación, por haberse cumplido, en
presencia de los Jueces de la Audiencia, y para el
efecto de que algún día se entienda según
viendo queda de devuelto en el término de quince
días que en el Correo de luego que se lea, el día
siguiente, se publique por los dos señores públicos en
Las Cortes acostumbradas a ser celebradas, que
nada de lo que en ningún día se para de devolverse
se nombra a los señores D. Juan de Obispo, D.
Enrique Ancoñe, D. Sebastián de Joseph Lopez, D.
Domingo de Valeriano, D. Pedro Benavente, D.
Rodríguez Menéndez, D. Diego Domínguez, D.
de otra firma, D. Martín Romera, D. Alonso, D. del
tortoso, a los que se les ha de pagar, y para el
efecto de la certificación de entrega, del 55, del
presente para que lo cumpla.

En
Madrid, a los
3.º de Mayo
de 1755.
Yo el Rey.
Yo el Secretario.
Yo el Arcaudador.
Yo el Jefe de la Real Audiencia.
Yo el Jefe de la Real Chancillería.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valladolid.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cataluña.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Extremadura.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Vieja.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Nueva.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cataluña.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Extremadura.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Vieja.
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Nueva.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

dest Subarriendo de dhas Rentas de Antonio de Silva
 Vnros de esta C^{dad}, sob^{re} fue supago de ochenta mill
 Reales, y despues en dizequien^{ta} quinquena de setecientos,
 de d^o Juan Belasco que administra d^o Pedro
 Felada, subio los seis mill, por el motivo de hallar
 se desperson, los sus dhas, y haurren pagado las
 la Ciudad de Badajoz, el d^o de dizequien^{ta} quinquena
 particular, por el motivo quedaron las Rentas
 de setecientos en ochenta y seis mill Reales, en cinco
 hembras, apagado, y pagado la C^{dad} los seis mill, y
 demas en cada uno de dhas dos años, y para ha
 re, present. Lo referido por medio de Representa
 non al C^o de Senos, Mas que dha C^{dad} enmendada
 primer Ministro del Reino, dizequien^{ta} quinquena
 despacho, y dizequien^{ta} quinquena, la C^{dad}, que para ello
 qualquiera de los Procuradores della, a quien
 se lea la facultad del d^o de dizequien^{ta} quinquena
 sup^l de dizequien^{ta} quinquena testimonio para la C^{dad}
 nia de Rentas, de la Contrata, y dizequien^{ta} quinquena
 dhas Rentas, y en el subarriendo de dha Silva, el
 se dizequien^{ta} quinquena por la formacion de dizequien^{ta} quinquena
 de dha d^o Juan Belasco, y Antonio de Silva, del
 que por esta causa, y sus fines particular, se
 pagaron dhas Rentas, y quedaron, en los dizequien^{ta} quinquena
 to, y seis mill Reales con sus documentos del

Señales, traídas desde Buitrago, se haga otra del
presentación, Hacida Testificación de este acuerdo
y de síte entregue a qualquiera de los Señores,
Luego quanto en fuerza de el acuerdo de Buitrago se
mes por los motivos que en este se refieren acor do la C^{ta},
que se comprase para el punto Real, de ella, las fanegas
de trigo, que se refieren, a saber, ad, a saber, del
Punto de Buitrago se danote las facultades necesarias
a elección de Juan de Ordoñez Comisario de dicho punto,
conde de Anaya representado por el Sr. Señor
que se lea, se comprase al Sr. Señor don Juan de
Luna Telesnino, sin embargo de haver estado el
punto abierto para el Sr. Señor de la Cruz de los
Señores de Buitrago, que no puede hacer, con
para, a lo que se refieren, a lo que se refieren, a lo que se refieren,
relativas de Buitrago en esta Provincia de que se
en consideración de la C^{ta}, para que provea de
el acuerdo de Buitrago, a saber, a saber, a saber,
el Sr. Señor Comisario, haga, la dicha compra, a
de de treinta y dos reales, cada fanega de trigo
de Buitrago para el Sr. Señor de Buitrago, a
de los Señores de Buitrago, en las fanegas del punto
de Buitrago, con la formalidad que se
haciere, a saber, a saber, a saber, a saber,
y para que tenga a notitia de todos,
que mediante el acuerdo de Buitrago se comprase,
de esta C^{ta}, como forasteros, al punto Real, de ella,
basta cantidad que se pida para pagar el trigo
de Buitrago de creyendo, de obligaciones de Buitrago
de este año próximo pasado como del presente

se comprase el
de el punto a
32 R^l.

se tome un
de Buitrago a Buitrago
de Buitrago a Buitrago
de Buitrago a Buitrago



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEM IL
SETECIENTOS Y CINQV EN
TA Y VNO.

Mienda, se haga la cobranza a razon de treinta e
dos reales de fanega, puesto en las fanegas de dho
punto lo que tendra entendido dho comisario
de pontario D^{no} del Saque de Termination para

Se pague el
hang. de 33. D.
al dorado a 307.

El dho punto
reservado, Inscricionario dabo, por dho de Salarios 31,
publico dha C^{dad} de Sevilla subata a los dho
docho de Junio pasado deste año comprado por
otro dho de, por el qual consta que el dho dho
tanto de la Calle de Compania de vino dho comercio
de dha C^{dad}, vendio a dho dho del Castillo trece
tas, quarenta y nueve fanegas, comedia de diez e
diego, sesenta comedia de diez e siete
cuarta de tres e cada una, de dho punto de treinta
y nueve dorados, a precio de treinta e, el
dho punto para C^{dad} cuando que lo que se pague dho
punto, a los dho dho dho dho dho, dho dho
segun esta acordado, se haga buenos a
dho dho dho, en la forma que se ha acordado
dho para dho dho dho dho dho dho

Leonete
No prima la C^{dad}, como acostumbra
do Bajas
Macedo
Antonio
D. Pablo Francisco Duran

Cau. el 3 de Julio en la Ciu. de Merida en el dia treinta y tres de Julio de 1751

Comoloan deuso y Constumbre en la Sala del Consistorio los Sres D. Thomas Bacas Molero Abogado de la R. Consejo de esta Provincia de Leon, D. Juan de Monroy, D. Alonso Maeso, D. Fran. Espinosa, D. Juan de Ordiales, D. Pedro Hidalgo, D. Manuel de la Fuente, D. Manuel Ordiales, D. Fran. Bolaños, y D. Enrique Bonsoni, Presidiores de lo ayuntamiento, y acordaron lo siguiente

con adm. al Estado de Hijo Dalgo a D. Joseph Ana de la Nacochea y Galanxa -

Se yose el informe que apuesto el D. Fran. Joseph de Carmona Abogado de la R. Consejo de esta Ciu. al en la p. 1.ª de D. Joseph Ana de la Nacochea y Galanxa, y natural de la Señoria de Miscaia, en que p. 1.ª de se le admira a el estado de Hijo Dalgo notorio de Banque y binidad de la R. Executoria, y Provis. auxiliaria de S. M. y Señores de la R. Chancilleria de la Ciu. de Granada, en Sala de Hijo Dalgo, y informa en vista de los papeles haz. de Marzo de 1750, que le parese se debe mandar p. 1.ª de ayuntamiento cumplir y mandar todo quanto contiene dicha R. Provis. executoria, y manda se observe la auxiliaria, que dando copia de ambas en el libro Capitulat y de volviendole a la parte las originales con lo demas que justifique, y lo que es en biera a cada un y mandar se p. 1.ª de que, y p. 1.ª de respectivo a lo que se deba usar de su D. D. donde y como se Combenga: D. Hijo no p. 1.ª de la Ciu. R. p. 1.ª de el obediencia que tiene hecho a los R. Rescriptos como Carvas de Bu Rey y D. Natural en su observancia conforman de lo con el y informe de lo Abogado acordado adm. al estado de Hijo Dalgo segun y

Comun. seg. del p. 1.º

de B. de des. de la

Como se prescripua p^a dhas R^{as} p^{as} p^{as} y adu condeguen
sua sesionar a el suoto en la tabla de los nobles, y quedan
de Capta auerencia todas las Dilix^{as} en la Contaduria
comaca y asido con tumbre se leen a quem las originales
con tumbre de te a cueros y se de haue lo puesto en la
tabla a el dho S^o Joseph p^a guarda de dho A. p^a lo que
poco a y nido S^o de los sim^{os} de causas use el que
Compara donde y como le Combenga

Comit. p^a Catoma
deq. de dho
del Castillo el
pinona

Don J^o Manuel Gordiales Comisario nombrado p^a la toma
de los Caudales de Lencinas de dho Caudales. El p^o que anemara de emp^o
de dho M^o Mathes de Castillo base presentarse a la Ciu^d que
p^a las muchas ocupas que le asuen no puede ni es posible
el agar su cometido p^a lo que sup^{ca} a la Ciu^d nombre baro
Caballero diputado p^a el mismo efecto. Y visto p^a la
Ciu^d a cordo dar por excusado a dho S^o p^a dho fin y en
su lugar nombra a el dho S^o Fran^{co} Espinosa con las
mismas facultades de dho S^o Manuel Gordiales
y en el informe que apuesca a el S^o Fran^{co} Joseph de Car
mona Abogado de la m^o Consejo de J^o de esta Ciu^d en la
p^o que tiene una duxita a el S^o Manuel de la
suenre p^a dho p^o p^a la practica de dho S^o que
se le admitta a el suoto de dho d^o notario de dho
y que a p^a p^a p^a de dho S^o de dho S^o de
lo dho d^o de la R^o Chancilleria de la Ciu^d de Granada
de en que forma se debe mandar cumplir y observar
en todo y p^a todo dho R^o p^a su consecuencia su
solicita a el dho R^o se s^o de p^a p^a que
solicita p^a que se hagan las Comprouas de dho
p^a que las dhas Dilix^{as} que p^a de p^a de
de dho Na^o bello de Procurador Zindico g^o

de p^a Robezay
de dho Manuel
de la fuente =

mola Cui. como a Cendalumba

do Bacay ~~Monroy~~ Masu ~~Jimora~~

Antem

Francisco Pedro

Castido de Alcazar

1751

En la Cuid. de Merida en el dia nueve de Mayo de mill e setecientos e cinco años se juntaron a Cuidado como lo an de hoy e cons
 tumbre en la Sala del Consistorio los señores D. Thomas Bacas
 Molero Abogado de los R. D. Consejos de Indias p. de S. M.
 de esta provincia de Leon D. Alonso Macero, D. Juan de
 Pinosa, D. Leonardo Benegas, D. Pedro Hidalgo, D.
 Ignacio de Aguilas, D. Manuel de la Fuente, D. Manuel de
 la Fuente, y D. Enrique Ansoari Regidores perpetuos con
 D. Juan Roque Lopez Mayordomo de Consejo Condeses de Bin
 dio Procurador de este Comun, ya con D. Anton losig.

Suplica de la
Comunidad

Leyese una Carta orden que dixese a la Cuid. de Merida
 su Superintendente p. el establecimiento de la Misericordia
 tribus. en esta provincia, su data en Badajoz a los veinte
 e cinco de Junio del presente año p. la qual en consequen
 cia de las ordenes de S. M. y de su R. Junta cona M. to a la
 ynterv. formada ordena que luego que se hiciere con el
 bando que la Compania se publique en la forma y con
 en el presente cuydando en un todo de observarse
 cia p. que se den por los Vecinos, sin excepcion de persona



Veinte maravedís.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENSAY VNO.

Las Masas, que se manda conapercuum, que eloto ban do
 espresa, aq. la Compañia tambien un formulario p. la
 formar. Las Masas y el interrogatorio aquesca de sanie
 fuder barro y juram. Conguano o seis peritos: Como ad
 mismo ordena que dentro de ocho dias primeros sig. se
 forme padron vejindario untegre segun y como se p. reuione
 Cua carta orden y dmas bino un cheso en eliego. Zerna
 de que se abicito en este ayuntamiento. Y visto todo de p. lo d
 Cui. acuerda que en cada dia se publique el M. fende
 edicto p. vez a la hora p. en la plaza Mayor de esta Cui. y
 demas partes a Con. lumbadas, y asihedo se saque el
 mim. la letra y se fije en las puertas. Y estas cosas con
 sistoriales p. la noticia de todos, y ninguna pretenda igno
 rancia, y puesta la fe en el edicto original se consen
 te en la Escribania de Cuildo p. entregarlo siempre
 que se pida hagase el padron vejindario segun y con fon
 me en esta Carta orden se espresa p. lo qual nombra
 la Cui. p. Comisario alcañatibam. de todos los p. res. Reside
 res p. que p. dias se saque el padron vejindario y no se re
 tarde el servicio de D. M. y se avisase a los S. de el M. que
 esta Carta orden

No firmo la Cui. como a Con. lumbra
 de Bayo, March, y Binos, y Binos
 Fernando de los Rios

Cau do a lo de 1751 } En la Lu. de Gerena a diez dias del mes de Agosto el
 a 1751 - - - mill setenta y cinco. Se juntaron a Cauido en la sala
 del Consistorio los Sr. Alcaldes ma. de la P. de Leon por
 Sr. D. Fran. de Spinosa, D. Jul. Cordiales y Fern. de Benegas
 D. Juan de la Fuente y Juan Cordiales y D. Enrique An.
 son de 1751. Porpetuos. Esta Lu. acordaron lo sig.

Hazna el talonero. El Sr. D. Jul. de Cordiales com. de elposito. Su pruenca a la Lu.
 que en el talonero de cada qual de las de Sevilla y esta. En el
 punto de. quesson ciertos y de una y otra se trataido Grego. de
 aunque esta separado puede inferirse deluxo que era
 reintegrando de la tierra segun grave perjuicio. La que
 de pruenca a la Lu. para que se salda por la prordenia
 que mas convenga. Dicho punto que para orar todo in con
 veniente a acordando atando. talidad delposito que en
 finis comun de aechte de tupp dorado y rebaga de la una
 en los Acollinos de la Lu. y los Acollinos. y tomara
 porpesso, y lo volveran a entregar. por el, poniendo de la toa
 una con el ma. ares y cauido en la Panera de la torre
 da que esta en todo punto sobre todo lo qual. el Sr. com. de.
 dara. las prordenias mas equas y justas. al referido
 para lo qual. vea la Lu. todas facultades.

Lo firmo la Lu. como a los tubon
 D. Juan de Benegas Cordiales Benegas
 Antea
 Fernando de Armas

Cauido de la
 1751

En la Ciudad de Gerena en la dia Cuatro de Agosto mill
 setenta y cinquenta y una. Se juntaron a delib. Cauido
 en la Sala de Consistorio como lo Constumbra. los Sr.
 D. D. Thomas Bacas Molero Abogado de la R. Consejo de
 ma. de Su Mag. de esta prouincia de Leon, D. Juan de Mourroy
 D. Alonso Macos, D. Juan Spinosa, D. Juan Cordiales



Dejate maravéis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

D. Manuel de la fuente, D. Juan de Bolanos, D. Enrique Ansoarín
Residentes perpetuos, ya acordaron los sig.

Acordose con ferencia de Diferentes cosas se acordaron
de resoluciones manana quince de Corrientes y lo firmo
la Ciudad como a continuación

do, Bacas, ~~...~~ Manuel de la Fuente

Anteriores
Fernando de Somoza

Cañido 162

No. 1751

En la Villa de Almorá a diez y seis de Mayo de mill setecientos y uno
se juntaron a celebrar Cabildo en la
Sala del Consistorio Comunal de esta Ciudad los señores
D. D. Thomas Bacas Molero Abogado de la R.ª Cámara
Real de esta Provincia de Leon, D. Alonso Maceo, D.
Juan Espinosa, D. Pedro Hidalgo, D. Manuel de la
Fuente, D. Juan Bolanos, y D. Enrique Ansoarín. Residentes
perpetuos, con asistencia del Síndico procurador general D.
Juan Roque Lopez, ya acordaron los sig.

Libranza
Paja:

Librense en los Caudales Proprios a los D. D. y Gaspar
de Aguilera Residentes perpetuos y el Sr. D. Juan de la Cruz
cienos quince y diez y ocho de Mayo de mill setecientos y uno
quedan impos
ca de Paja quedenden la

EXTREMADURA
EXAMEN
L. MEX.

Ciudad comprado p. labo pa elor Cavallo el ...
Llucaniana y mas que conuener lo Reinos que apuer
trada ya Companaran la libranda p. su justificar
y la guerra que de ella ajustado el Sr. D. Enrique

Ansoñi Residente

D. Jo. Formo la Gu. / D. Bañ

Coma Conlumbra
Mano ... / ...

Grande Pedro ...

Castido 1882
1751/1

En la Ciudad de Merena a diez y ocho de Agosto de mill setecientos y noventa y una se juntaron a celebrar Cuiellos como Joan del So y Cond
rumbre los Sres. D. Thomas Bañs Mosero Mogado el
Sr. Conde de Me. ma ... S.M. de esta provincia de Leon, D. Moss
Mazo, D. Juan Espinosa, D. Manuel de la Fuente, y D.
Enrique Ansoñi Residentes perpetuos y acordaron lo sig.
1.º Sr. Me. ma. Representos ala Ciudad que el Reino de Leon
que se p. el motivo de la ocupado asistiese a Ayuntamiento
narde de la dia p. lo que se aupa Zita de accusa de que se le
aua de de Meado el Sr. Tribunal de feos de que pasaria
un deuenario ungo io de Sr. oficio, y en el estado so dio
Meado p. el porate de la Ciudad que hallaba alapuerta de
Ayuntamiento de Sr. D. Juan Bañs ... Sr. de Secre
de Sr. oficio con el Nuncio y porate del encuya p. sta
man de Sr. Me. ma. que el Sr. D. Enrique Ansoñi
Residente, a Companado de Contadon saliese a Merena
como con feos se dio y auendo enarado en el Ayuntamiento



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y UNO

En virtud de la orden de la izquierda del Sr. D. N. de
oficio de D. Juan de un papel que se dio a la letra que es del

Legaria
D. Juan de

El Tribunal de oficio B. M. a la Ciudad de Merida

y pone en noticia que en el pasado que p. D. Alonso Maco, D.
Juan Espinosa, D. Ignacio Aguilar, D. Juan Bola
nos, sus Capitulares ignorando si algunos otros mas a com
pañados de Ministros sean allanados las Casas de los
D. Inquisidores en las presisas de la Merienda con el Tribu
nal, y tambien de los Ministros Compuestos de formar de
síndico preparatorio a la unica Contrabuz. Sin el ausi
lio ni permiso de la Merienda que la Ciudad no ignora ser
sesario y a obrenido siempre el Tribunal p. otras Dilig
encias ezeutorias, sea causado exaranza e prosedim.
de los Diputados; Que aunque de las orden que lo morio
sea sin distincion de personas no se entienda que averse de se
cular con igualdad de las no esentias, y esentias p. ser ju
do y no contrario al amentoe del B. M. que albardos e
la observancia de los preceptos de lo conserbe acada
uno la d. is. a. n. de la leuoca. Lo que con mas especialidad
se debe entender de las de los D. Inquisidores y sus
Casas que absolutam. como Ministros de la Rey de especial
nada son qual. m. esentias sino son espreiam. de Comp
hendidos y a lbes este patrono mo a lbo no acultar
don a lbo disputa dos seria causa de que huyen de proe

Hacer la D^{ta} Concho sus ^{personalmente} usaron
 Casas e establecimientos de buscar una de bacuaria
 Consuevados contra lo que g^{ralm} se prescribiere
 efectuado con los demas Vecinos del Pueblo a comando
 Vayan de la causa de Casa respecto a su familia con
 forme a lo que se ha = Y aunque se persuade el tribu
 nal que en su cuerpo acaudero y prudente como la Cui
 guesion se a observado con el tribunal la debida con
 tra Correspondencia aya Conducido con el me^o y n^o su
 no a las operaciones de los sus Comisarios Respre
 sisos solisitar p^o sumedio la Davis faccion de la o^{ra}
 sa con que p^ovidencia que p^o de Duayunam que
 respecto a m^o an encendido en la forma de el ven
 sindario se oiden y boren de las paradas que Compre
 hendan las Casas y familias de los S^{res} y Inquisidores
 y Ministros que se acuerden con ellos en qualquiera es
 critos, acuerdos, o notas si lo hubiere Relativo a la
 D^{ta} segun se a practicado; Para que se a el tribu
 nal el justo sentim^o que de ella acaudero creyendo
 para que pare a lo mismo la Cui. Comoran Amanar de la
 buena Correspondencia p^o lo que y Considerase el tri
 bunal de mas obligado a el Cumplim^o de las ordenes
 de M. Conduzcan sin la me^o dilas. Como siempre
 lo a hecho a p^o sea al P^o Servicio y obsequio de la Cui
 Inquisicion de Merena y H^o. diez y ocho de mill seaca
 cinco y una = diez y ocho de San Navarro, S. i. H^o de
 p^o la Cui. Cacho En Navarra se despido a dho S^o.



SELO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINQVEN-
 TA Y VNO.

aviendo salido hacia la Puerta de la Plaza a Com-
 pañarlo los señores D. Manuel de la Fuente y D. Enrique
 Ponce de Leon Residentes con el Contador J. B. aviendo le la Ciu-
 dad de Logroño el Viernes proximo se le responderia con Comi-
 sarios de Logroño y de Logroño. Lo acordado que se peca de ha-
 llarse en el Ayuntamiento. Como num. de *Papier* res
 se que se presente a los señores D. mañana a las
 nueve con la mulera a Cien Cumbra

Yo firmo la Ciu. Como a Costumbre
 D. Bacas, *Mano*, *Benito*, *Guerrero*

Gerardo Pedro

Cabildo de 19 de
 Agosto de 1751

En la Ciu. de Merena a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill
 setecientos cinquenta y un años se juntaron a celebrar Cavildo en
 la Sala del Consistorio Episcopal de V. y C. y con tumbre
 los señores D. Thomas Bacas Mayor Abogado de la R. C. de
 la R. C. de S. M. de esta provincia. D. Juan de Mon-
 teo, D. Juan Espinosa, D. Juan Cordiales, D. Pedro Hidal-
 go, D. Ignasio Aguilan, D. Manuel de la Fuente

Comis. p. 22 al
tribunal.

gr^o Manuel Cordiales, D. Juan Botanos, y D. Enrique
Residentes perpetuos desta Cuid. y acordaron lo siguiente
Leyo a la cara la Embaxada y Rea de p. escipio que dio a la
Cuid. en ayuntamiento el dia 2^o de D. Juan Navarro s. el se-
creto de la Inquisi^on de la Cuid. ayendier y ocho de Corriente
de s. e. modo de la practica del Patron Vecindario en e-
curado p. los Caballeros Diputados de la Cuid., en las Casas de
los s. Inquisidores y Ministros de of. s. o. p. la unica
Consejo. y p. lo que se ha de orden el Sr. Conde de
Benavente que se halla entendiendo en las cosas de
Arreglo en esta provincia, cuyo Rea de la cara
en la orden de acuerdo, y en su virtud presidencia
la Cuid. se junta a cada 2^o de los s. Capitulares p. el
ber, y se le responde a of. s. que mañana deino de Corriente
se responderia a of. s. Tribunal con Caballeros Comisarios
visuado p. la Cuid. referido el of. Rea de la orden
con que se halla p. la practica del Patron Vecindario p. el
escribano de la unica Consejo. de of. s. Conde de Be-
navente, con las circunstancias que previene el capitulo
que habla en el of. de la orden que se ha de
hacer de of. Patron Vecindario p. los s. Residentes aler
nacionam^{te} como sea conde a of. s. y a la referida or-
den sin esceder de ella, ni llevar ministro alguno sino lo
unido de la Cuid. Povo de ella y s. de Car^o de p.
que fue escribiendo y padronando los nombres apellidos
y edades de todos sus Vecinos Hijos Parientes y criados
y las demas circunstancias concernientes al cumplimiento
de of. s. orden p. el encargo que en ella se hace a la Cuid.
en el caso de of. s. y respecto de que tiempo



De este maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

ymemorial a esta parte en los Padrones Vecindarios que
sean efectuados p^a Diputados que la Cuid. nombra y ello
notare a las m^{tes} sean yncuido a todos los Ministros de lo S^{to}
Tribunal si tambien a los S^{tes} Inquisidores, S^{tes} Provisores
Gov^{es} y R^{es}ma^{es}, y demas Eclesiasticos de todas ordenes
sin escepcion q^u persona alguna y sin p^{re}juder imparar au
silio p^a cuyo motivo enmendado los S^{tes} Capitulares de lo
R^{es}acionado y orden expedida p^a lo nuevo Vecindario
dean hecho sin R^{es}olucionar sea necesario imparar el
auxilio p^a la D^{ist}ri^{ta} acusa Inoix R^{es}onando Jurisdic
cion, si solo yncuiriendo y especulando a R^{es}glados a la
orden los Vecinos y demas personas que esta Cuid. ynchuye
Inosiendo el animo a la Cuid. y sus yndividuos imberaris
el orden de la buena Cor^{re}pondencia que sea tenido y desea
tener con el S^{to} Oficio y S^{tes} Inquisidores, pues fue casual
el auer practicado en las Casas de los S^{tes} Inquisidores
la D^{ist}ri^{ta} el Padron p^a auer sido el de las ochos de la
mañana en adelante y llegar los Comisarios a la Calle
de Buabitas D^o sig^{do} el modo que se hebo y deuia hebar
Nombra la Cuid. p^a Comisarios p^a que mañana veina
al Corriente pasen a el S^{to} Oficio con la R^{es}idencia,
el Contador R^o y Porteros, a las ochos de la mañana a los
S^{tes} D^{os} Juan de Ordiales, y D^o Enrique Ansoñi R^o
Nidores y Hagan presente todo lo R^{es}ferido en el

5^{to} oficio y que la Ciu. de Sta. Maria de la Cabeza se ha de
Obediencia que siempre se a llevado dando las satisfacciones
mas utiles y eficaces que correspondan a la jurisdiccion
de honor y hecho p^o de lo d^o Tribunal, han de ser
mas q^u el orden que la Ciu. tiene y autorizado el R^o
señor Padron y suim de la ciudad

Y en este estado acaudado el d^o 8^o de Mayo
concurrido el Sr. Gov^o de esta Provincia y concurrido su
s^o con lo acordado lo firmo con la Ciu. con sus
cumbria,

[Faded signature] Ordiales

[Faded signature]
Francisco de Pina

Cauildo de 22 de
Ago. de 1754

En la Ciu. de Merida a veinte y dos dias de Agosto de mill setecientos
cinquenta y quatro se juntaron a Cauildo los S^{res} Marques
de Bonremesa Caballero de Orden de Santiago Gov^o y
Justicia mayor de esta Provincia de Leon D^o Juan de Mon
roy, D^o Juan de Espinosa, D^o Juan de Ordiales, D^o
Fernando Benegas, D^o Ignacio de Aguilar, D^o Pedro
Hidalgo, D^o Manuel de Ordiales, D^o Juan de Bolanos, y D^o
Enrique Ineris de Rosati Residentes perpetuos, y acordaron

Encarada de
Residencia
Licencia y de
Alc. de
D^o de
despacho

En este estado entró el Sr. Manuel de la Fuente R^o
Luego el dia diez y nueve de este mes entró en la Ciu. de
Merida de ayuntamiento presidido de Sr. Alc. de Merida
D^o Thomas Bacas Moreno se comencio un Residencia



De este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA X VNO.

apropiados y de Perseia Igual a pocas cosas esper
Constante a la Ciu. la Summa Pobreza en que se
mantubo durante su empleo y en que a cada Constitucion
ida a su familia y quencies esta Noia uise a la D.
D. Maria Manrique En la Mancha y donde es natural su
hija D. Isidoro de la Ciu. mas de cinco leguas y que
se aporto a con el D. Benitoes como que el yn
guro a D. empleo aun no le a de pagado p. supueso es
Casa manueles D. aien diendo la Ciu. aian No comen
Dable moitos si embargo de que lo p. al. El Encomen
de la hecho sin con to p. la herm. D. D. S. Pedro de
que paraisio como al Mc ma. segun la Concordia hecha
p. la Ciu., se ocuren otros D. ferencas q. a p. Comple
tan el ena iero, como el transporte de la Niida y fami
lia, acuerda la Ciu. se le libren p. ayuda de Costa y la
Alimonia nober D. D. que es el limite de arbitrio
aque puede esconderse p. los agrados y uerendias en que
se halla, como el D. D. Manroy que subovo es
se limite a ierencas

Represen. D. D. Juan de Manroy a la Ciu. que auier
dese nombrado a el D. D. Lian Botanos p. que adisocera
aun como de la en la de heza de Enzinal p. un no
desno de M. Molins en la ribera de la Ciu. p.
ois de D. Ana. Manroy, se escusa de los D. D. de

Con el muelo de hallarse de Madrid mesero, haue
de Asserir a el Madero, Carneseria y Hoiam. de
la Troja, y que el urbe a de D. Antonio la Compostanca
de lo Molino, lo pone en la Considera. de la Cui.
p. que sobre sus mande lo que fuere seruido. Y esta p.
la Cui. de ha. y por ende en acorda que el Excmo. Sr.
conex. presida unsonda necesidad la Dilig. el Conoc.
de la madero y de lo Molino y que el de D. Juan
Bolano cumple de el tenor susguir de las baguado
de ser. Cumpla con la Com. que de esta Com. se ha
y haga de de Bauer, y lo firmo ha. y in. como a con
cumbra

~~Remission~~ ~~Antonio~~ ~~Antena~~ ~~Ordre~~
Ablo Juan de Juan

Capitulo 221
de Mayo de 1751

En la Cui. de Alcala de Henares y quatro dias del mes de Mayo de
mille setecientos y cinquenta y una se juntaron a Cauda de como
Joan de Iso y Corumbra en la Sala de Consistorio, los
sres. Marques de Torrementa Cavallero del orden de San
tiago Com. y Justicia ma. de esta provincia de Leon p. SM
D. Alonso Macco, D. Juan de Ordiales D. Fernando Be
negas D. Ignacio de Aguilar D. Manuel de la Fuente
D. Manuel Ordiales, y D. Leon Bolanos Residentes con
D. de Roque Lopez Mayordomo de Consejo con Vices de Gen.
de lo procua. gual. de Comun, y acordaron lo sig.



Mejote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y VNO.

Después quanto en virtud de orden del Sr. Conde de Benavente
 que se publicasen
 se publique el
 bando de la
 Unica Contribucion
 cion

de desamortizamiento de la Unica Contribucion en esta provincia, Comu-
 nicada a la Ciudad de Badajoz que se avia de publicar por que los
 señores y demas personas que comprehende de sus Relaciones
 suadas a las dhas al enarcar que a compania adha orden
 p. de fecho de la unica contribucion señalando el term.
 de ochodias p. ellas y aynque se publico de vando y pasado
 de term. no las an dado y respecto que dha orden franquea
 se hizo a p. de berru el referido bando a Cordo la Ciudad
 que en esta dia se publica a publican en la plaza ma. y par-
 tes a Cordo sembradas y se ponga p. fee en el edicto original
 p. lo e fecho Combenientes

si se sigue
 Consultar al
 Sr. Conde de Benavente
 nial se. lo
 cordado p. el
 Sr. Tribunal

Hizo se el Sr. D. Ana Zeraficada dada p. el Sr. D. Juan
 de Navarros & el decreto del Sr. oficio de la Ingg.
 el Sr. oficio su fha a los veina y uno de este presente mes
 y año, p. la que consta que con ferido con los Comisarios de
 la Ciudad lamateria y puntos que mo rito la que se sena con.
 el Tribunal de cuando este que igualm. se igdenise en
 el hecho de los Comisarios p. el Padre de la falda de solo
 nidad en su forma. Respecto a los Sres. Inquisidores
 sus Casas y ministros y que la satisfaccion que ofrese
 la Ciudad no sea connoce a sus mismos Comisionados a
 quienes sindada les yn fluria la brevedad con que se man-
 da executar su cometido p. que las ordenes de S.M. con-
 gan el debido curso y la a dcleraz. que en su ca.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por el orden, a con Daron se ponga a ~~el~~ el ~~Rey~~ el ~~Rey~~
 Capitan, o el Padre Vicario ~~en~~ en limpio
 las sig^{tes} palabras: Que el Tribunal en ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 p^{ta} p^{ta} la Ciudad y buena Correspondencia que se ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 lita y dio p^{ta} bien hecho el Padre hasta aqui practica
 de p^{ta} sus Respetivos Comisarios, y suplia y supli
 el defecto de solemnidad que se experimenta en el mo
 do de haverlo executado. Inynduyendose en el
 los tres señores Inquisidores. Que los d^{tos} Cavalleros Co
 misarios se avia pedido al Tribunal un tanto de liba
 rios. Que de se avia mandado dar, y haverlo asi
 executado, hecho de avera la Ciudad y a cada uno en sus
 libros, que se imbiara a ~~los~~ los ~~señores~~ señores ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 ificar p^{ta} la Ciudad enviada p^{ta} el Sr. D. Juan de Ordiales
 acuerdo que con esso ~~se~~ se ~~hizo~~ hizo ~~lo~~ lo ~~actuado~~ actuado en el ~~adunado~~ adunado
 se consulte al Sr. Conde de Benavente Juez en esta Pro
 vincia p^{ta} el Excmo. Sr. de la Unica Contribucion p^{ta} que
 se avia dar el orden que en p^{ta} Combeniente, y a cada uno
 cosas los señores D. Juan de Ordiales, y D. Enrique Ansuari
 Comisarios que Benombraron p^{ta} y al Tribunal
 de la Ciudad, pasen al Apoyento e porada al Sr. Inquisi.
 don preséncia a darle noticia p^{ta} la buena Correspondencia
 que se avia la Ciudad con el Sr. Tribunal, al acordado
 No firmo. La Ciudad

Dize aver la com^{on}
 de ~~los~~ los ~~señores~~ señores ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 de ~~los~~ los ~~señores~~ señores ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 de ~~los~~ los ~~señores~~ señores ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~
 de ~~los~~ los ~~señores~~ señores ~~de~~ de ~~la~~ la ~~ciudad~~ la ~~ciudad~~

Como a Cond. Rumbra
 toamexiana

Marcos G. S. Bonifaz
 Grande Pedro

Ca. de los B. de No. de 1755

En la C. de Mexico a treinta dias del mes de Mayo
 de mil Setecientos Quinquenta y Dos Selustamos
 al Cañido de Senores Marques de Torre-morales
 Cuatros del orden de Santiago Lopez y de
 Vice-marcas de Sta. Leouinisa de Leon, Juan
 de Monroy, Alonso Manero, y Pedro hidalgos
 Juan de Obediano, y Manuel de la fuente y
 Manuel de Obediano y Juan Polanco, y
 Enrique Lopez Andres. Reg. perpetuo, con la
 con lo siguiente

Los Señores Juan de Obediano, D.^o Enrique Aristoteles,
 en Representar a la C. que se hallan nombrados para
 que no se incluyan para a las Casas representadas el 5.^o de Mayo
 de 1755 en virtud de noticia asi a la C. de Badajoz
 en un ejemplo del Padre Francisco de Paula de
 en virtud de la orden que la C. de Comunion en
 5.^o Conde de Benavente para la Nueva Cortes
 de esta parte de los de antes, a C. de
 En que de nuevo se hiciese con el
 practicado en un ejemplo a dho. 5.^o Conde sobre
 la parte que pretende, y los tribunales de la
 quisieron se ponga a efecto de la C. de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

tu las o del Sadeon Mendacio En tiempo, me han
te o que haciendo si lo comenzo para para
como pasaron a dho 5^{to} si breves, a dha Satisfac
cion que consta del Acuerdo de dhas Cuentas
deve fusen me, para buena correspondencia que
se piden. Entre taxacion, tribunales, y haues
que haba. En que fusen. Consta que consta del
La Justificacion, Copiando en ella, no se don
Quida los tres Señores Inquisidores, lo que
ponen dho Señores Ennoticia de la Cud, para
que en Vista desta Representacion Sección
de la providencia que tenga por consecuencia
y visto por la Cud, atendiendo a la buena Crea
ponencia que se debe tener con dho 5^{to} si bre
nal, de la Inquisicion, y Señores Inquisi
dores que to componen. Acordo que En el La
don Mendacio que se que En tiempo del
Cuentas para la dha Contribucion
del final del Sefeno, En nota que de
En el Sadeon, no bar Innoticia los tres,
Señores Inquisidores que son los Señores
Bernardo Cabanon, y Manuel Acosofina, y
Antonio de Borja, y dhas. Acordo dho 5^{to}
Juan de Ordeale y don Enrique Acosofina
de noticia poseer a dho Señores Levedese
para que se una para al Tribunal

In respuesta a que deviene de el Repartido^{to} del Cauzen
Suproceder lo que se practica de en el presente año por el nombrado
sobrante del Real Acuerdo de la Ciudad, a Resultado hallarse Repartido 3^{to}
año. ^{de} ^{los} ^{repartidos} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{esta} ^{cantidad} ^{que} ^{se} ^{reparte}
entre la Ciudad, y el mismo Repartido. Lo que se debe
tasa por Sene o equitativo: para que se
desaga, se proceda con arreglo a las Instrucciones
de los Superiores, solo acordado anteriormente;
Acuerda la Ciudad, se acuerda, a pro-
ta, se acuerda por el Real Acuerdo de la Ciudad la
cantidad de Setecientos tantos se para que se
este medio para arreglar el Repartido, lo
específicamente se acuerda en el Real Acuerdo
Respecto a que ha venido Compañía de los
tantos por el que se practica de el Repartido
simiento, acordado a la Ciudad que el Consejo
Concilio en la cantidad de Setecientos tantos
ta Invebe, Mate. Jellon, lo que es, el que se
se, acorta de feunria, por el Título 55, ^{no} ^{de} ^{esta} ^{ciudad}
ca amasando acaba Real Acuerdo, así
mismo la Ciudad, se acuerda, sin embargo, y se
Concilio, el masarubi se acuerda, Real
Acuerdo Concilio se acuerda, al que se acuerda de
Abor do tenio que cumplir fin del presente
mes, deviendo de sobre los desagavio
en el mismo tenio para proceder, con mas lo
no tiene de causa teniéndose presente
lo que Resultare del Baqueo, y Relaciones
Sucesas de Candidatos que se ordena de este,



Veinte maravedís.

92

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Seentas practuando, y practuando. Togu por lo
dho, Los Repartidos ^{de} ~~de~~ Repartition, que
an el dho. para que no se reciba de los dho.
no - D M 55, 0 55, de Caudal, haian tomado, Lion
segundo Razon de cada uno ditas. Relaciones dhas
las, para tomar Censura, de la cuota de Caudal de
cada uno, y arrojar, el desagravio: por que
Justificacion de este acuerdo a continuation
que a dho. colado del Repartition, y respecto que cada dho. dhas
no de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.
de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.
de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.

gran, en lo futuro
y por quanto del dho. que trata de la Villa de Rueda
y al punto Real de esta Ciudad del dho. tratado con
dhas. del Castillo, tubo de misma, dhas. para
que, quatro dhas. de un quartillo, del dho. dho.
dhas. de Catourfanega, dhas. dhas. del dho.
dhas. de Villa franca, dhas. fanega, dhas. dhas.
dhas. de un quartillo que todo Compone, dhas. dhas.
dhas. fanega, dhas. de un quartillo, dhas. dhas. de dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. mas cortas que la del dho. de esta Ciudad,
como suspeñamiento, con la de Rueda que trata
de dhas. dhas. La Ciudad estando entendida

delos Nuevos antecedentes, sobre el asumpto que
en la quinta querebta tomada a D. Mateo de
Castillo Seaborer, dho. Pedro Luna y D. de qua
ellos detengo por razon de quebra de las dho.
delega para los Sines Comisarios

Deprim. La Ciudad, como acostumbra
D. Mexia y Monroy, D. Navas y D. Diaz

Asiento

D. D. de Juanes Duran

Acuerdo de 22 de sept. de 1751.

En la Ciudad de Merena á dos dias de mes de sept. año de mill
setezientos y cinqu^{ta} quino se juntaron acaudido los D. Marq^u de
memoria Cau^l del orden as. Triago Gov^{er} y Just^o maior, en esta Pro
vincia de Leon por D. N. D. Alonso Navas y D. Fran^{co} Espinosa y Fran^{co}
Venegas y Manuel de Cordiales y Fran^{co} Polanco y D. Enrique An
son ^{Desperpetuos} Casador de lo sig^{te} — — — — —
Se diose una Carta consodre escripta a la Ciudad queleida es. al
D. D. Marq^u de Ledeza secret. del R^o Consejo de las ordenes de
fha en Madrid a los veinte y cinco de Agosto pasado a dho.
poria qual comunia que S. M. que D. J. Fontal^o orden
municada al Consejo por medio del D. Marq^u de la envenida
de Verme y quatas de dho. mes se reducio que la Ciudad espues
luego acosta de sus propios y dho. y con preferenzia a otra
qualquiera carga las obras necesarias para el reparo de los
puentes y Caminos publicos de dho. y lo paravizpa
para su cumplim^{to}. D^{ho} por la Ciudad acuerda seg^u cum
pla se execuce lo que S. M. ordena y manda; D^{ho} en ob.
serv^o. a Combra y Comis^o. para el reconocim^{to}. de el reparo
depuentes y Caminos. de dho. al D. Manuel de Cordiales
relo. y Fran^{co}. Perez Matias de Monte; y el de

orden de comp.
depuentes y cami
nos.

Como nombró p^o Comisario a el Sr. D. Juan Espinosa,
que considero en la Villa de Morazan, D. Juan Muñoz, Juan
Pedro Hernandez, Juan Millan, y Pedro de la Fuente,
Regidores y labradores de esta Ciudad. y para que qualquiera de los
nos^{os} de esta ayuntamiento se haga, o no se hiciese, y lo que se
se ponga p^o fee y sanción p^o providencia, y seaguezer
en fiada.

Con
apelar

Hijos de D. Juan de la Cruz de Guzman, D. Thomas Magallan, y
D. Juan de Guzman, sus hijos, alioraceinos de esta villa, pasados de un
año p^o aquel que se crea unpedim^{to} dado p^o Juan de la Cruz
en los autos que le amobidos la Villa de D. Alonso
de Vargas, oie. de la Andam^{to}. dadas cada mes en la
Calle de la Palma de esta Ciudad, y que p^o auto p^ovey^o p^o el
Sr. Gov^o. se le hizo saber el desocupe a do. Juan de la Cruz
con apersuim^{to}. de la villa de la villa p^o providencia apelo p^o
de esta ayuntamiento se se lea admisión de fechos de lo dicho, y lo
de p^o la Ciudad acuerda admisión en do. de curso al p^o para
de do. Juan de la Cruz, y nombra p^o Jueces Consistoriales de
D. Pedro de la Cruz y D. Enrique de la Cruz p^o que presenten
de aze p^o de. y Juan de la Cruz en el auto. de lo sus transien y de
terminen todos los autos con el Sr. Gov^o. y se se se se se se se se
se ponga en fiada de Comisarios de do. de do. de do. de do. de do. de do.

No firmo la Ciudad Como a Comandancia
Marcelo de la Cruz Benegas

Car^o del dia 5 de Sept^o
de 1731

En la Ciudad de Mérida a once de Sept^o año de mil



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Setecientos quinquenta cinco setenta e ocho e
 Señores Marques de Torreandueja Cavallero del orden
 de Santiago Leon, el Justicia mayor desta Leon,
 el oydor fernando osuan de Monecy, el tesorero, el
 Manuel de la fuente, Manuel de Oydoralles Rey,
 perjureros con osuan Roque Lopez Navarro mo
 de consejo con fernando de Sandoval Leon, General
 del Consejo de las Cortes de Castilla

El Sr. Leon hizo presente a la Cua, que con el motivo
 de un pago de unos diez e caroches de granos desta Cua, no acaban coll
 por los diez e deudo nada antes ni muy mediana como se defiere en el
 punto de los diez e deudo prestados a la
 con de...
 todo segun el Relevo de granos que se acabo en
 el punto de granos de un 55, por lo que se informa
 de, por el Cavallero Rey, que se el mayor que
 cobra los diez e deudo del punto Real desta Cua, que
 diferentes de uno sobre de ella notaron el diez e
 que deuen del punto de unos e cobido de lo hallan
 entre los diez e deudo desta Leon, con el motivo de la
 diez e de unos decho es, por fanga que se promov
 de lo que muchos de ellos ofrecen de unos a la
 misma razon, por un deudo de diez e en lo
 de unos de lo que se de queros dare prove de un
 sobre el diez e de unos, a la Reintegracion del
 diez e de unos que esta encargada con un 55, por lo
 con, 55, de los puntos del Reino lo que
 pone en noticia de la Cua para que acuda lo con
 berense: El diez e de unos de unos de unos

prota Cid, mediante un contrato de arrendamiento de un terreno
para el uso que de ningún modo se debe usar. En este
contrato se estipula que esta finca se arrenda por
todo el término de un año, al punto de ella que
potubien trios farase pago de renta. En el primer
convenio se arrendaron de veinte tochores, la finca que
dichos quere hubieren prestado de cinco paguen a
dha. Nación la cantidad que dixeran, quere dha
deponiendo. En el deo de Aguilar deo. Depo
tado de dha. punto con conservación del 5º, de
Juan de Pediate Comensario del Espazo al
Simón Saguero, test. fueros

Entrada de dha. Cid, Juan de Pediate Nro. Su conformo

de dha. Cid, Juan de Pediate Nro. Su conformo
Conto acordado
Simón Saguero, test. fueros
D. Esteban Bellasano Contador de la Mesa Maestral
de esta Cid, dispuesto de lo siguiente que del
producto de las Rentas Maestras de la tierra que
tiene en la Villa de Maguilla, vendida para el punto
de la Santa Cid noventa y cinco fanegas de trigo al
precio de veinte tochores de renta de cuenta de dha.
punto suena dha. Comotambien de la tierra de
la Villa de las Casas otras fincas al mismo pre-
cio, el punto de quere tiene sus fincas, cauda
de las fincas Compras de dha. Cid, Soliri tanto
sus, el alario del comun, de esta Cid, de quere
visamente mediante la escara de cometa que
sea experimentado, se debe de abastore de par,
esta sala publica de un tocho de dha. Cid,

para Reponer los Caudales que de Antiguos Españoles
 son, Connoticia de la Cid, para que de presente
 se le pague lo que le es devido en las Cuentas de
 51, p[er]o que se le pague en el tiempo de su
 Acuerdo su propio, etc. mill p[er] de tiempo
 de dho. Juan de Torres, para que se le pague
 dando la quinta de su Condicion, las
 que se le han de pagar segun su depo-
 sitario, en las personas que poseen cuenta, el
 qual con Notificacion de los señores Juan de Obedia
 de su Comisario, Teniente de que se p[er]o por
 otros de las de tiempo para que se le pague al
 mismo fin de las mismas personas, para
 su cuenta en el mismo modo, para su deli-
 men. En que se certifica.

El Rey en la Cid como acostumbra
 Juan de Torres, Juan de Torres, Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres
 Juan de Torres

Carta 262
 Sep. 21 1751

En la Cid de Merina a diez y seis de Sep. de mill setecientos y
 quince y una se juntaron a deliberar Cabildo de
 la Cid de Merina como lo an de uso y costum-
 bre, los señores Marques de Torrevedra Cavallero del
 reino de Castiella, Governador y Justicia mayor desta pro-
 vincia de Leon, D. Juan de Monroy, y D. Alonso



cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Masos, D. Juan Espinosa, D. Juan Cordiales, D. Juan de Alzola, D. Manuel de la Fuente y D. Manuel Cordiales, Con D. Juan Roque Lopez Mayordomo de Consejo de Indias procurador del comun desta Ciudad

Condonaron los

Febrero del presente en esta ayuntamiento una R. Cedula de R.M. que

Dió a su R. M. en buena R. M. a los cinco y quatro de Mayo por

Nota

D. Martin de Lereca S. de R. Consejo de las ordenes

En virtud de la R. M. de la qual manda a esta Ciudad de Madrid a D. Antonio Guerrero de Torres leano de ella p. R. M. por persona de este ayuntamiento en fuerza de oficio de qual quien chuycha R. M. Cedula como en allandam. de D. Juan Mesia Monroy y Diano Quidia de D. Juan de Figueroa y Manzanedo, Como poseedora de vinculo quemanda fundar D. Maria de Balencia, la qual es R. Cedula de presentado por el Sr. D. Antonio, con el correspondiente pedimento de D. Juan de Balencia, en lo que se le de favor de D. y presentada tambien la escrup. de que se le de la fianza otorgada p. D. Margarita Munos su madre con D. Antonio Quidia de D. Joseph Guerrero de Torres su hijo a los sucesores de este mes por ante Joseph Palero S. de R. M. la labalido del qual fia a el Sr. su hijo Contador de sus Dienos, e bipo arrendador del oficio de Merca señalada m. unas Casas de Mora en el paguin que se le de esta Ciudad de que en me la escrup. y presentencia que se le de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Título de Res.

El Rey = Consejo Justicia y Rexim^{to} Cav^{to}
Escuderos, Oficiales, y Hombr^{es} buenos de la Ciu^d de Sevil^{la}
na, que es de la oin de S^{ta}tiago Ciu^d Administrada^{on} por
pena^a tengo por autoridad Apostolica. Vien^o saber^o que
el Rey mi señor y Padre^s que Santa Gloria ay^a por
vna^a s^{ca} Carta dada en Madrid a Ven^{ta} y Vno de No^v
del^o pasado de mill Setec^{ta} y dos, hizo merced de vn^o
oficio de Res.^{or} perpetuo de esa Ciu^d a D^o Sancho me^o
ria Verino de ella en virtud de renuncia de D^o Alonso
Flores Guisalba Condiferentes Calidades, y por heren^{ta}
tencias, que por menor en dha^a causa se contienen, el
qual dho^o oficio Espertencia al vinculo quemando
fundar D^o Leonor Maria de Valencia Viuda de el de
creario Juan de Liano Venegas de que es heredero
D^o Ysavel Mexia de monroy y Liano Viuda de D^o
de D^o Juan Figueroa y Mansante, Verino de esa Ciu^d,
Quien juntamente con D^o Jeronima de Figueroa, y Liano
no Relixiosa Verino de dho^o Blanco en el Convenio
de Santa Clara de esa dha^a Ciu^d como Inmediata sub
resora al Expresado vinculo por la preferencia queda a las
hered^{as}, y D^o Diego de Figueroa y monroy como subce^{so}
sor en el mismo vinculo otorgaron Esc^{ta} en el dia ocho
de mayo pasado de este a^o por ante Pablo franco Duran
mi Escrivano pp.^o y del Ayuntamiento de la Expresada Ciu^d,
Por la que dieron assenso Vicario dicho oficio a D^o Antonio
Guesero de Torres Verino de ella, con la obligac^{on} de que a
via de pagar encada^a en a^o de cinco y ochenta R.^s de^o a la
referida D^o Ysavel Mexia de monroy y Liano como

47.
posehedora acoual de el Refeido D^{no} Sancho y p^a su falle
zim^{to}, ala Posehedora o Posehedor que del fuese, los quales
havia de dar a fazer de seis en seis meses Por mitad con
cada desde el dia del otorgam^{to} de la Escrup^{ta} en la que
se obli^{ga} de lo que se feido, D^{no} Antonio Guerrero de Torres
Durante todas las de su vida como consta de la Expresada
Escrup^{ta} y de otras Instrum^{tos}, y Papeles de que en el mi con
sejo de las ordenes se hizo presentar, por parte de el
dho D^{no} Antonio Guerrero de Torres suplicando que fuese
servido demandar se le diese el Despacho necesario p^{ra}
servir el dho oficio, o como lo mismo se le fuese. Y visto
por los de el dho mi Consejo como que en su rason se dijo,
por el mi fiscal extenido yo tengo por bien de dar sobre
ello esta mi Cedula, Por la qual a catando la sufi
cienzia y avididad de el referido D^{no} Antonio Guerre
ro de Torres y los servicios que a hecho a mi y a la dho
c^{or}on, y es pero que ha de ir aqui adelante. O mande
que cuando juntos en buesra Ayuntamiento, como
lo tenen de Costumbre recibais de el sus dho Emper
sona el Juram^{to}, y solemnidad que en tal caso se requiere,
e lo qual asi hecho, y no de otra manera le admitais
del Rey, y Exercicio de el dho oficio, y le tengais por el
Receptor, lo veis con el en todos los Casos y Cosas de
el mismo oficio anexas, y pertenecientes, y con las mis
mas Calidades Condiciones, y Preheminentias con que
le ha sido, usado, y exercido a todos sus anteciores
y le usó, sirvió y exerció el referido D^{no} Sancho en su
en virtud de el dho titulo, despachado a su favor, el que se
alla copiado en el Libro de Acuerdos de esta dha C^{iu}d. de el
Expresado al, de mi el ser^{vor} y do, con el motivo de la Pose
sion que de este oficio se le dio por el Ayuntamiento, de el
dho D^{no} Sancho en su en Ca^{or}re de Diciembre de el mismo
año Guardandole, cumplendole, y haciendole Guardar
y cumplir en todo, y por todo sin que falte cosa alguna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Que asi esmivoluntad, y Declaro que de este Despacho no debe el derecho de la media annata por auersido la creacion del ofiio antes de su Inposicion: Dada embu...

Remite como a su ouisinal que entregue a el Sr. Don Antonio Guerrero... y fimo de su seruiuo...

Don Anton Guerrero, Alonso, Fernando Pedro...

En la Ciudad de Mexico a ocho dias del mes de Setiembre año de mill setecientos y cinquenta y uno...

Sotto deste Quintan... Juan de... La annua por hauee dado... Su por quanto...

Elle de S^{ra} Señallos Señores para Sumar
tenencia por un motivo acuerdo de la C^{id} de León
el año cumplido que se le da de los señores que se
propio pagaron a dho Comarcal por el Terro carga
de sobre dho propios

Original
de
macedanos:

Reptase, tercera y última vez, el bando de la d^{ca}
con tribución para las Relaciones que se hacen el
bando de los señores, que se han de seguir por
de a por su continuación de dho bando

Juez comarcal
Gaspar Leiva,

Y nombrar por Juez Comarcal entre otros don
Diego que trata de pagar de Juan de Arce, y de la
Villa de Almona de Paraga Sobrel Arca de
mucho de su honor de las dos partes, y de la
de Manuel de Arce de Arce, y de la
de dho, y de la de dho, mediante estas
acuerdos. El dho, y de la de dho, nom
brado para el dho efecto por dho d^{ca}
don Juan de Arce, Comarcal de dho d^{ca}
de dho d^{ca} dho autor. En el término de
dho, lo que se ha acordado a las partes para que
se cumpla de dho d^{ca} dho d^{ca}

Yo primero de la C^{id} como antes
de dho d^{ca} dho d^{ca}
Yo primero de la C^{id} como antes
de dho d^{ca} dho d^{ca}
Yo primero de la C^{id} como antes
de dho d^{ca} dho d^{ca}
Yo primero de la C^{id} como antes
de dho d^{ca} dho d^{ca}

Ca^{da}
Cau, del día 13 de Sep.
de 1751

En la C^{id} de Utrera a tres días del mes de Sep,
año de mil setecientos cincuenta y uno se juntaron
a Cau los señores Marqués de Torremediana Cau,
del Orden de Santiago





Cetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Esta Provincia de Leonfossa de Juan de Alon...
Alonso Maza de Lede, Ribargo de Juan de Orden...
te, D. Manuel de Ordiales, D. Juan de Ordiales...
de Alonfossa de Leonfossa

Hecho Relacion de las quantas tomadas ad...
Quinta de los Cabos de la Carta de N. S. S. de...
date del punto de...
Mates de la Carta...
rito que el mes de Agosto de este año de...
para traer a N. S. S. de la Provincia de...
tomadas por los señores de España D. Juan...
Botanas de... Corral Contador, que en cargo fue de...
Diego de Santa Cruz de los Rios de...
Juan de Ordiales, de su data ciento y...
veinte y tres de Agosto de este año de...
nueve de este mes, que conferido con los señores de...
se de aliarre contra D. Mateo de la Fuente del...
punto de Don mill novecientos setenta, Juan...
de los Rios de este mes, que D. Mateo de la Fuente...
de entregar D. Mateo de la Fuente a la persona que se...
distancia de... El Resguardo correspondiente...
de, D. Juan de la Fuente, acuerda que D. Mateo de la...
Consejo de N. S. S. de la Provincia de...
para que las Inspecciones de los señores de...
quinta de la Carta de N. S. S. de la Provincia de...
Unida de N. S. S. de la Provincia de...
Unidad de N. S. S. de la Provincia de...
Unidad de N. S. S. de la Provincia de...

En virtud de su orden

Al Sr. Don Juan Antonio de Alarcón que preside el Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad en que se le ha de dar la librería de esta forma: que se le entregue a la custodia de los libros de los muchos que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

que a havido en la Ciudad de esta forma...

Acabado
6/2



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

libranza de las Comarcas para el Boedo de los quatro
Autoridad de la Comarca de San Juan de los Rios, San Juan de los Rios, San Juan de los Rios, San Juan de los Rios
de 30 pes.
Causa de fuga de la Comarca de San Juan de los Rios
Ennoviembre

Alonso Melcion de Infesion que presenta Loup de
libranza de Leon Alcaide de la Comarca de San Juan de los Rios
Alcaide de la Comarca de San Juan de los Rios
que nacen en el mes de mayo cumplida Salario de
tal Alcaide por la necesidad que tiene y que no
do se le libran estos caudales de propios de la
Comarca

Alonso Melcion de Infesion que presenta don Gonzalo de
man Blanco sacado tanto el Maestro de Telemas de
que para se halla con licencia de tres años para con
forno cargado de familia que a Antonio Cortes tan
bien para nombrado por ausencia de don Gonzalo de
Escoba las benedictions que se le conceden y que annua
la Comarca de San Juan de los Rios y Telemas de
que habien cobrado las mismas de tres años
de Infesion que presenta don Gonzalo Cortes
y que para hallarse totalmente en firme el
don Gonzalo de las Comarcas de San Juan de los Rios
por el mucho trabajo que sufre en el mes de
de San Juan de los Rios para con el que para
viduario sobre este asunto en el mes de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

De su presentacion de por dho Antonio, Arriola que
 dho Antonio, non Intermita. En materia alguna
 que se le abra. En adelante. En esta. En el servicio
 de su que toca. En su servicio, a dho. Antonio como
 propietario de dho. oficio, y pagador de su
 de lo primero. Lo cual como acostumbra

En presencia de
 D. Juan de Dios
 D. Fernando Pedraza

Cau^{do}, del dia 18 de Sep^r
 de 1751

En la Ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de Sep^r
 año de mill setecientos y cinquenta y uno. Se juntaron a Cau^{do}
 D.^o Marques de Torremediana Cau^{do} del Orden de San Juan
 y de Loyola, y Justicia mayor desta Ciudad, de Leon, D.^o
 Juan de Monroy, Alonso Bravo, ofran^{do} Capitan, D.^o
 Fernando Penagos, y Donato de Aguilar, y Pedro Hidalgo
 y Manuel de la fuente, y Manuel de cordoba, y Don
 Antonio Suarez. Acordaron perpetuos la comision de
 siguiente

Que el Sr. D.^o Juan de Dios Arriola Relacion de su Real titulo expedido por el Rey
 mo de Nro^o Sr.
 Don Carlos = que en el treinta y uno de Mayo proximo pasado de este
 año prometo de su Real mano, y Refundado de el Real
 de Vniversidad de Salamanca del Real Consejo de las Indias,
 que presento con fe de verdad a D.^o Juan de Dios Arriola

Casa Civ. de Inoficio de Reo, perpetuo ditta a fuer de sus
sueo dho, gnestabaos, pormuero de dho, Alcaide de dha
cia que compra dho Banco, dnta cantidad de dho rasis
dnta, es Jellon al Real oficio de la Inquisicion dnta
Civ. en publico subastacion de qdchada poru dho, Sen.
Consejo de Repprenta, La posesion de la facultad de
Animo de dho oficio de la Villa de Badajoz poulquial se
manda, au dnta, que Anunciado El dnta, au
tun dnta. Sede la posesion de dho oficio, q por In otro
si dnta, oficio por franco sus poses de Casas suias
propias dnta Calle de memento de dnta, la rasis que
poseu dnta poseu dnta dnta dnta, toda poul
Civ, haviendole por Requerida con dho Real titulo con
dnta, con el Respecto dnta dnta dnta dnta dnta
dnta Rey dnta natural, ^{Compania del dho Rey} dnta ^{de la dnta dnta} dnta ^{de dnta} dnta a
dnta de Confesiones dnta dnta Los Senores Capitanes, que
Respecto de hallarse la Civ, asistida de la facultad, que
Sede dispensa por la Ley del Reino dnta dnta dnta
de dnta dnta, sin distincion de dnta, o dnta
dnta dnta los oficios de dnta que dnta, q por
Real dnta dnta de dnta Senores de dnta Real Consejo dnta
de Comisiones dnta permitida dnta Civ la dnta
dnta mismo oficio dnta dnta dnta dnta para el
dnta dnta dnta, con quien dnta dnta dnta
dnta dnta dnta dnta, aunque no tubo efecto la dnta
dnta dnta por que al tiempo, dnta fue dnta
dnta dnta para q dnta dnta dnta dnta
dnta dnta de dnta oficio, dnta del titulo, dnta
dnta hasta presentarlo dnta dnta, ^{de pose dnta}
concaudales para dnta dnta dnta dnta mandada
de dnta dnta dnta dnta dnta dnta dnta

ETNXXIV
LXXM
FLAV





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Auto fido: Con cargo a la Copiada de su Real Cedula
su fin substancia, Tomada que se hizo, La dha R.
Cedula, se condama el dho oficio para lo qual
se haga nuevo auto de desamortacion de su Real Cedula
de dhas ordenes a quien suplica la Real Cedula
vicio de dha dha no haia la suspension del
cumplim^{to} a dho Real titulo por el mo de sus Copiadas
siempre que por la parte de quien se aya conforacion
sin perjuicio ni figura de dha, en dha, el dho oficio
se descompra de dho oficio con el dho oficio, que
hubiere tenido hasta la presentacion del titulo en
este Ayuntamiento, haciendo constar de sus datos
con documentos de dha, esta forma en la dha
la dha forma de lo referido en dha, en dha, el
Copiada, titulo con los dha, con dha, con dha
ya por a dha, con los dha, con los dha
su continuidad dha, con dha, con dha
A modo de continuation del dha, con dha, con dha
dha, con dha, con dha, con dha, con dha

Comis. d'Estado

de no dha, con dha, con dha, con dha, con dha
que para los dha, con dha, con dha, con dha, con dha
dha, con dha, con dha, con dha, con dha
para la dha, con dha, con dha, con dha, con dha



Deinte maravedis.

102

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Notas por tenerse a los propios de esta Ciudad
en nombre de los Señores Juan de Borja y
Manuel de Oediate Ayo^s perpetuos, Expositores
sadores para el fruto de d'ellos a Manuel
de los Santos, Antonio Canchares, Mercaderes
deparados de Tierra, Itreacion, La Isla de Hual
de Hual, Ma que llaman de Maguella aquí
me otros Señores Comisarios de esta Ciudad
Comisarios para dho Ayuntamiento, Don Juan
de Alcaraz, Las Cavares que hacen de
pueblos, Comisario Comision, Señores de
posturas que se hicieron Ma que se certifica
ción

Se
diseñó
F. de Alcaraz

Huere por el Contador Acudo, etc, para certificar
y para que se vea de orden que los señores
de esta Ciudad dejen relaciones antiguas
de los Santos publicados de la Tierra con
tribucion, y las mande, con que se
de, y la persona que gustare para cumplir
en todo lo que se manda
y a quien del propio, y a Bartolomeo de Corro y
para si hubiere alguna persona que haga
posturas de dho finca la Ciudad como acostumbra

Manuel de Oediate
Antonio Canchares
Manuel de los Santos

Cau^{do} de la d^{ca} de S^{ra} la C^{da} de Merina a siete dias del mes de sep^r
de 1754

Donnell Setor, L^{ta} Quenta Uno, Se dictaron al
Cau^{do} los Señores Marques de Torremesía Cau^{do} del
orden de Santiago L^{ta} Justicia mayor desta
Provincia de Leon por M^{do} Alonso Maeso, o^{ra} Fran^{co}
Espinoza o^{ra} Lopez de Aguilera, Manuel de Espinoza
y D^{no} Antonio Suarez Acadador perpetuo desta
C^{da} Laboraron conq^{ue}nte

hered^{do} de los
Man^{do} de los

Hereditario presentacion de el nom^{do} de honor de
L^{ta} Justicia mayor desta C^{da} de Merina con el p^{ro}curador
L^{ta} Justicia mayor a favor de los Señores Manuel de la fuente del
d^{ca} perpetuo desta M^{do} de Merina, D^{no} S^{ra} de S^{ra}
los d^{ca} de Merina, desta presente mes de Mayo, por
ante Juan L^{ta} de Merina 55, D^{no} de Merina
C^{da} Merina, Sep^r de Merina, como en el presente
como en el presente, y en el presente
cajon desta Merina

Proximo la C^{da} como acostumbra

~~Man^{do} de los~~
Man^{do} de los
Ante
Fernando Pedraza

Causa de 24 de
sep^r de 1754

En la C^{da} de Merina a siete y quatro dias
del mes de Sep^r. de 1754. L^{ta} Quenta y M^{do}.
Los Señores Marques de Torremesía Cau^{do} del
orden de Santiago Gobernador y Justicia mayor desta
Provincia de Leon, D^{no} Alonso Maeso, D^{no} Fran^{co} de
Espinoza, D^{no} Juan de Cordiales, D^{no} Fernando

De juste maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Venerables y Señores D. Diego Obispo de Ex. perpecuos
Desta riu. y acordaron lo siguiente

*acuerdo poder
p. el consumo de
op. de riu. fran
vacas =*

que por quanto en cas. do de Dier y oho de seteme
de presento en esta Myñcaam, y Mñcaula de pas
el dho. dho. dho. Dho. Dho. de Ex. perpecuos de el
y riu. D. Alexandro Maria de finca en carva.
de fran. Vacas Verino de esta riu. p. quien se p.
dio la posesion y aviendo o vedado la riu. con el
respetto y venera. de vido. Vando de esta faul
tades, Acordo anesandose alo dispuesto p. leyes
de estos Reynos con parecer del Sr. D. Fran. de
Carmona Abog. de los R. Consejos Verino de esta dha
Ciudad Consumir el p. riu. de riu. de Ex. p.
las raciones que dho. acuerdo. Conviene mediante
a hallarse exequatado el Consumo de el Suspen
diendo el Cumplim. adho Real Titulo y suplicando
a Dho. dho. y señores de su R. Consejo de las ordenes
tenga arien, y que se haga el riu. Competente
Inrespetto de que se acordó tambien se hiciese saber
la providencia para su conformacion con los riu.
Inrespetto que leavia costado se allavan prompto
y pozo averse conformado con lo referido, Hacia
da la riu. se haga el mencionado riu. adho R.
consejo y donde mas combenga, y para ello confiese
y dado de su Poder Cumplido el riu. endio a
Santhago Mariañez Romero Procurador en los
R. Consejos Residencia en la V. y Corte de Madrid

Experiencia para dho Eficio y para los demas
 recursos que en dho asunto se fueren ha-
 ciendo y presentando Pedim.^{tos} Testimonios Testi-
 gos Informaciones Provarias Escritos Escay
 y demas Papeles Conducientes Pida termino
 y los memoriales Reclamaciones Juam^{tos} y aporrea
 mientos, Fichando y noticiando lo perju-
 dicial, conculca, Pida, Goyga auctos y venen-
 zias Interlocutorias y Definitivas, apele, y sa-
 plique de las Providencias en noticiario siguiendo
 las entodos Grados Reclamadas, y finalmente
 haga y presente quantos Dilix. Judiciales y Ex-
 tra Judiciales combengan ala present^{on} en nom-
 bre de la Ciu. Jueparatodo lo referido y demas
 anexo y dependiente y aunque de dho se requiera
 una. Experiencia leda este Poder sin limitac^{on}
 confueltos de en Juiciales Juam^{tos} y substitucio-
 y relevar^{on}. de costas, y saquese Copia y remita
 ala Corte Con los Testimonios conducientes y ne-
 cesarios =

Yo firmo la Ciudad Como a costumbre =

Brasamejias

Manuel Jimenez Juiciales

Antonio
 Fernando Jimenez

Ca^{do} del dia 25 de Mayo de Nueva cuenta. Tercer dia del
 de Sep. de 1751 mes de Sep. de mill e setenta e quatro años del
 Junta a la... Eni señores Manuel de la Fuente

Las de altho fr^o Moreno a quien solo en la
ra el maso quita Cu, tiene que sea sea del
Las cosas del legrado de junio de que sea de
sino en el libro de cont^o de la Curatoria de la
vela decho fongar Testificación de su nombre
mient^o a continuación de su fecho, que se en
sepea contra Carta de los amos

En
liberaz a cargo con
desplea el m^o de Cal
deas Vicio

Alon Notacion de la memoria que presenta Juan
Joseph Martin Moreno Cabezas Jefe de Vicio de
Cu, posei que pretende solo suerte de cargo, Supa
promiso de cont^o buena accion de Alca^o de
tos I Millones, posee su^o Carta de Cu, el
Vicio atendiendo a los motivos que se pre
de que de la ora en adelante solo suerte de
cargo, Supa^o de cont^o buena conre Vicio, E
que se tenga presente para su obisuarria I Sal
que se Testificación que se entregara con el
Memoria

El oficio de Cu, como es en nombre

Fuente Davila ~~Mano~~ Benegas Ayuda

Antem
Enando Pedro

do
Cau del dia 23
de sep^o de 1751

En la Ciudad de Badajoz a veinte y tres dias del
mes de Septiembre, año de mil setecientos y cinquenta y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCVEN-
TA Y VNO.

No se juntaron a Cab. Don Simón o Manuel de
Cajunero Benito de Luna, Juan de
Monroy, o Pedro Pedraza, o Manuel de Ovidea
los D. Antonio Serrano Res. profetura, Lator
Jaron Lotig

Don Manuel de Ovidea Res. D. Simón profetura
Quiero acordar a la C. que en el expediente de la Comisión que se
le encargó para el Reconocimiento de los Caminos Cal
tadas, que se han de hacer de esta C., a fin de
copiar, para el Maestro alifé, los que se han visto
el Reconocido con especial cuidado, segun el real
c.ion que se dio, de esta de la memoria firmada
de que se dio, se acuerda en ella las bases nom
postura que se han de hacer, y se acuerda lo que
pone en noticia de la C. para que en su vista se
viesse, y visto acuerda, segun el punto con
los reparos de las posturas el premio del d.ño,
en el qual se admitan las posturas, y las
doras que se hubieren, y se acuerda en el que hubieren
mayor beneficio, y se acuerda la confirmación
de lo que se acuerda, y tambien se acuerda que respecto de
la instancia por el Coronel de las Melicias de Badajoz
por el Sr. D. Simón de Ovidea, lo que se acuerda, y se acuerda
de lo que se acuerda de lo que se acuerda, y se acuerda
de lo que se acuerda de lo que se acuerda, y se acuerda

Quiero acordar a la C. que en el expediente de la Comisión que se le encargó para el Reconocimiento de los Caminos Caltadas, que se han de hacer de esta C., a fin de copiar, para el Maestro alifé, los que se han visto el Reconocido con especial cuidado, segun el real c.ion que se dio, de esta de la memoria firmada de que se dio, se acuerda en ella las bases nom posturas que se han de hacer, y se acuerda lo que pone en noticia de la C. para que en su vista se viesse, y visto acuerda, segun el punto con los reparos de las posturas el premio del d.ño, en el qual se admitan las posturas, y las doras que se hubieren, y se acuerda en el que hubieren mayor beneficio, y se acuerda la confirmación de lo que se acuerda, y tambien se acuerda que respecto de la instancia por el Coronel de las Melicias de Badajoz por el Sr. D. Simón de Ovidea, lo que se acuerda, y se acuerda de lo que se acuerda de lo que se acuerda, y se acuerda

para de un Redimiento, y después a qual Imperio
 de la Santa Señal de España. Desebrado para
 que, como se portare lo Juan Gallardo de España
 de Lebrado Bernau Tapata que se fronga
 Entha Cobranza sin omisión por el per Durio
 que queda Caua. Y suplico la Cid, etc, tenien
 te de Loue, que se le confiere se proci den
 rion los apuestos convenientes para que tenga
 efecto lo referido, lo que me mando así; —
 Yo firmo la Cid, como a vos tumbra

Fuente Davila  Monroy  Hidalgo  Ordiales 
 Fernando Pedro 

Cid, de la Cid, de
 Octu, de 1751

En la Cid, de Uerina a dos dias de Uerina de Octu,
 año de mill setecientos, cinquenta y uno. Saludacion
 a Cid, los señores Manuel de la Fuente, theniente
 Loue, de la diputada Juan de Monroy, o,
 Alonso Mace, o Pedro Hidalgo, Manuel de Ordiales
 o, Enrique Ansoti de Antonio. Susces deo, fe
 petus. Y acordaron lo siguiente —
 Enpres. al Cid, teniente de Loue, para presenciar a la Cid, que sin
 co. mor. Mançja embargo de que el Marques de Torresmosal, o, lo
 la emenada y presentada en dos ocasiones. Las quales dos Cavalles
 abo/ani coronel sobre el ato Sam, de la tropa que halla
 en esta Cid, dando a entender, notarian los soldados



Veinte maravedis.

106

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Las Casas y demas Conqueridas dize contribuir se
 que ordenes Superiores; por lo que con asistencia
 de su ofiual, Dantes, para que en estas que las
 se hizo su oron. Coa hita de to do el pueblo por
 el Cavallero deo, muelle, con asistencia de
 de Alonso de Angulo, teniente de dho trofa, el
 persona, destinada para el dho dnm, Equivo, el
 dho de dho de las Casas, que tubo por comunica
 te para el dho dnm. En las que sus tableria con
 boletas de dho Cavallero deo; no obstante, por
 teicos muelle, se abulto a dho de te, en la misma
 queda con motivo de dize nove las Casas con
 portantes, segun la ordenanza; por lo que, el dho
 de dho pimes del Conuente para, en Comuicacion
 de Lucia Encompania del dho, Juan de Mon
 rey deo muelle a su dho oron. Y para que la
 dho tome las providens que tenop por comunica
 tes, en dho dho de dho dho dho, el dho que
 ante, havia manifestado, sobre el asunto el
 dho deo, lo hare presente dho dho, teniente, de las
 dho, como delo que se acordase, a su continuacion
 el presente dho, forma el testimonio que en el
 que se aen dho, el dho para el dho de dho dho
 zion antecedente, dho, que quando dho, el dho oron

muños de Casas, y Casas de los Señores Cavalleros
Alonso Merino a quien toco con asistencia del
teniente, y Alonso Angulo persona nombrada para
ello para el establecimiento de Casas de las
que aqui se acuerda, y que concurra el Comisario de
Guerra en esta ultima de las personas. El Oficio
de 55, el dho. Oficio de 55, que para
que fueren de su satisfacion acordando las bota
fas, y hallandose presente el dho. Oficio para su nombramiento
para el Oficio de 55, y de las Casas, del mismo
modo se acordara con las dhas. personas que
dean contribuir de que hizo apuntacion, por
el dho. Oficio de 55, que para en
la 55 de Cavildos; no obstante toda Escroficada
de su Oficio de Juan de Monroy Oficio de
Union de Casas, y Casas de su Oficio de 55, y de
aies con la asistencia de el dho. Comisario de Guerra
encontraron la dha. Oficio de 55, y de las Casas, y de
las Casas de su Oficio de 55, y de las Casas, y de
Casas se encontraron algunas Escroficadas, y de
las Casas de su Oficio de 55, y de las Casas, y de
para la Savana de Almohada, y de las Casas, y de
solo de su Oficio de 55, y de las Casas, y de
completas estas Casas, y de las Casas, y de
de su Oficio de 55, y de las Casas, y de
para su Oficio de 55, y de las Casas, y de
separa de su Oficio de 55, y de las Casas, y de
de su Oficio de 55, y de las Casas, y de

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y CINQVENS
Y VNO.**

Orden de su M. auto. por el Sr. D. Juan de los Rios
de la para que continúen en el oficio para la custodia
de Carnes y Comidas, ^{Su oficio} según la carta posesión de su
ra, y haciendo la C. el mayor alivio de la tropa
de cumplimiento de las dhas. ordenanzas, con el fin de
la imposibilidad de gobernar de su Com. en el
día de su Real de Agosto de su presente año del
lebrón de su oficio, para sacar al fuego, las dehesas
de Arco molinos, Lotos, y otros productos, ha
re, la compra de que en la Com. completa, de
el Real, ha re de su oficio, y que el don de
de la tropa, sin que sea M. D. leg. de su oficio
de ningún de su oficio, como se ve de dho. a
cuando el oficio de Carnes y Comidas ha re
de su oficio de su oficio, de lo que no Lotos, sea
que testimonio de la C. y no ha re de admitido
cuando por el motivo de ha re contratado el oficio
de Carnes por los años que comen a re de su oficio,
que se ha re de su oficio al Estado de su oficio por
razon de la Refaccion, y lo que no que sea Com.
venir, haciendo muchos días ha re el oficio
los autos de su oficio hasta de su oficio que sea
de su oficio. Sin pro de su oficio alguna. En Badajoz
de su oficio

de todo lo qual Acuerdo la C^{da}, que para el efecto
de compra de Carnes, el Establecimiento de quartiles sera
open, a la venta publica de las d^{as} los frutos de
la C^{da} de las d^{as} de huesos que se acostumbra dar por
la C^{da} a los abastecedores de Carnes que son la
Lana, Carne, Verdete, olla, el Hueso molido, y
por los Señores Comerciantes de Letrado, Seador
tan las posturas, y las d^{as} que se hicieron
en el termino del d^o, en los furios, y en las
ziones Comunes contra Calidad, y en las
el cargo de mantener en ellas, y en las d^{as} en
ganados de la Carne, y en las d^{as} a la ordenan
za de la municipal de esta C^{da} de la materia en el
mayor postor, y asegurado la venta de los frutos
de las d^{as} esperadas, para proveer a la
sustentacion de las Carnes, y el Establecimiento de la fabrica de
quartiles, y en el termino de este Acuerdo, y los de
mas contenidos en el, y demas necesarios, se
presente al C^o, Señor Marqués de la Ensenada
primer Ministro de Su Magestad para que con
su C^o, y de lo que se le supiere, y el respeto a la con
formidad, esta por Tome, y Fran, Magallon, Doctor
Asesor de la C^{da} de Carnes de esta C^{da}, aqui
de la compra confesada, el fruto de otras d^{as} de huesos se
para el mantenimiento de los ganados, del acuerdo, y
perenne por el D^o de 5000, y 500, y 500
Reales, y el resto de los frutos como consta de
conformidad que tienen firmada, teniendo efecto



Ciento maravedis.

108

JELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Esta Junta de Jueces de la Ciu. de Badajoz, y el Ayuntamiento,
de las facultades que por dhas. Ordenanzas se concedieron
en donde no se ha de entender que el dho. Ayuntamiento
no es obligado de las Causas que se mantengan en
dhas. de las Causas, por lo que se ha de entender
de dhas. Causas, que se mantengan de dhas. Causas, en el

Credito de dho. Sr. Juan
Cabezas de a tomar
Magallon Enfermero
Durante

Causas, que se ha de entender a tomar Magallon, que
a consecuencia de la dha. conformidad no se ha de la
venta de dhas. Causas, ni de su aprovechamiento, ^{de las}
que se ha de entender que los doscientos Causas
de dho. Sr. Juan Cabezas de a tomar Magallon, que
segunda, cumple, de dhas. Causas, que se ha de entender

Al Sr. Juan Cabezas
a Diego Cabezas
de su acuerdo
Mandato

Ciu.; que se ha de entender a Diego Cabezas
de su acuerdo, que se ha de entender de dhas. Causas
confiando, no entregadas algunas Causas
segun el dho. Sr. Juan Cabezas de a tomar Magallon,
de dhas. Causas, que se ha de entender segun las
Ciu. de Badajoz de dhas. Causas.

Yo el Sr. Juan Cabezas, como accionero
Juan Cabezas, Juan Cabezas, Juan Cabezas

Ante mi
Juan Cabezas
Juan Cabezas

Cau, del dia 3 de La Ca, dellexona a tres dias delonca de octu
Octu, del 1751...

uno de onca dellexona. En quinta pura, dellexona
a cau, los señores Manuel de la Fuente Davila tes
niente de Louca, dectha Superiorida, Juan de Mon
roy, Manuel de Padilla, Pedro Pedalga, Don Antonio
Sueñes, Manu. prop. con Juan Roque Lopez Ma
son de la casa de Condena de Senten. Loou, General

del Común. Recondaron lo sig.

Publizar
Camal Cosque
reles

En quanto en fuerza del Acuerdo del dia de Nru
sesacion ad fregon los frutos de tierra de Nru
Larra, Carnal baldia della. Llanos de Nru onca
no para con producto. Establece, quales de
mas conueniene dello para Europa de Nru, quida
a guardada en esta Ca, con abitaon de quatro
rea, Llanos postura, con frutos postrempo de
nuebe años en cinquenta mil ducados pagaderos el
dia del Nru para el dho efuto, Respeto a lo qual
Acuerdo La Ca, sea que ad fregon quarenta ca
mas para dho quartela, arregada, a la orden, ca
trazaron de Nru, en un assumpto. Nrua. dhanca, de
madra, quando de dho Londres Ca Louca, de admas,
Llanos, Llanos de dha banca, segun dha orden, de octu
ello, sea conitar las posturas, Don Louca que hecia
ven, por los señores Comisarios Acostados a quin
selaba, la facultad necesaria para ello. Dha que la
aplicacion que se ha de usar en dha dha dha dha

Lo firmo La Ca, como acostumbra

Manuel Davila e Romaloz, Hidalgos Judiciales
Antonio
Luis de la Fuente
Luis de la Fuente



Veinte maravedis.

109

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Ca^{do} del día 5 de
Octu^{bre} de 1751

En la C^{dad} de Merida a ocho días del mes de Octu^{bre}, año de
mil setecientos cinquenta y un a Ca^{do},
los señores Alcaldes de la presente teniente de Gobernador
dicha Ciudad, Juan de Monroy y Manuel de
los Rios y Antonio Suarez de los Rios, perpetuos de ella
dada para lo siguiente

Se acordó
en el
consejo

Que para que se cumpla lo que se acordó en el
dicho Concejo de Merida a trece de Mayo de mil
setecientos y noventa y tres, en virtud de lo que
se acordó en el Concejo de Merida a trece de Mayo
de dicho año, sobre el expediente de D. Juan de
Astorga, D. Mariano de Saez, sobre el expediente de D. Juan de
Monroy de los Rios, para que se le conceda el
dicho Concejo de Merida, con el señor Manuel de los
Rios, y condecoración de su agua sustancia, y de los
mineros en el término del río, que falta por conceder
la referida dependencia, para lo que se acordó
sentado por el Sr. Juan de Astorga en este día
el pedimento necesario, y pagada la suma de
para para la quiescencia de aquel certificado
de continuación del pedimento,

Así firmo la C^{dad} como acostumbra

Fuente Damián y Monroy, J. Diales y Guerrero
Ante mí
Brando dedmo

Ca^{do} del día 5 de
Octu^{bre} de 1751

En la C^{dad} de Merida a ocho días del mes de Octu^{bre},
año de mil setecientos cinquenta y un a Ca^{do},
los señores Alcaldes de la presente

señores don Juan de Mont
roy, don Juan de Ordiáiz, don Ignacio de Aguilera, don
Manuel de Ordiáiz & don Juan Antonio Bolado.
don Antonio Guerrero Res. por personas con don Juan
Rodriguez, Maíe e don Juan de Concha con don Juan de
Sainza Lario, don Lorenzo, don Leonardo Cortés,
don Antonio de Lario, heba presente a la Ciu. que des
pues de oírse en Caudillo don Juan de Guzman Merino
Licenciado don Juan de la Encarnación, don
Acuña de ben. planto, la provisión de la fábrica
de quaretes que para el bien de V. M. como de
delante se acordó construir, valiendo en
los medios que el acuerdo contiene, por lo que se
deben en el dho. de Ciu. a la misma no tiempo de como
alo deamiento de los Soldados. Desiendo que toda es
ta operación se efectue con el menor ruido, y que
en caso que se espere de ponerse en práctica la obra,
no tenga reparo alguno culpable ni en la Ciu. ni
en el señor don Juan, ni otro suyo, su sucesor, Comendador
se alcazar de su M. de Seguridad de la fábrica
(que de otro modo que sería espuesta a censuras) que
la referida consulta que sea acordada por el dho.
señor Marqués de la Encarnación, se acatase, así
mismo para que su Ciu. en vista de todo el dho. cau
dillo, que resultaren de la substancia de las dho. res
sas, acci. fin. destinadas, se cumpla lo prov. de ellas pa
se ante Ciu. y no de los Indios que su M. tiene
en la de Badajoz, para lo que se señalan dho. dho.
proporcionado, la prop. para la construcción
de los quaretes, delineando y demarcando lo
dado, asse fin. Las Competentes Negtas; lo que



Quince maravedis.

110

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Comrada, Secretaris que dando en Ciudad de la
dizion, Dto del Sr. Marquis de Torrevesganda
Llave, persona Intendente de las obras de
de quartel, la prouision, y conclusion de las
por medio de los Señores Cuitas, la confidencia
que queda sobre tener, llamados Seguradas que los
Cofres consiguiera en las obras. Y visto lo representado
anteriormente por la Cid. Dto. que suplico, acordase
subastando los frutos de las dehesas para la constru-
de quartel, y demas obras anexas, y no poderse sacar
la cantidad en que se pide de dehesas, el Remate, el cual
toda que se acordase segun el Impase tomarse las pro-
videncias correspondientes, a la misma fabrica, menor
estipendio, de lo que se acordase, y de todo se haga que
ta a Dto. Co. Sr. Marquis de la Encarnada, y se acordase
se haga la cuenta acordada en el Dto. Sr. y se remite
ta a Dto. Co. Sr. Dn. Enri. Correa por quien se
tarda el Real Servicio, y visto por el Sr. Teniente del
Llave, lo acordado por la Cid. Mando que el presente
se, forme testimonio de su Representacion Dto. acordado
de por la Cid. en continuation, fecha en esta Ciudad
para los efectos convenientes
qui dice Dn. Enrique de Bular con los testigos, y estando
efectivo, Joseph Solis, Aceptor de ellas, y Comisario de
Honorio de un efuto, aqui se declara por su contul-
cion ochenta reales, y mas sus pasados de los de las
ta de pago que traxo a favor desta Cid. y entregase
en la Tesoreria de la Cid. de febrero de la cantidad

con
libranza
de pago

En la Romana, Thomas Nazon
 Fue requerido a que los frates de la dehera del Excmo
 Stadonistrian, por prenda puetoria por las bas
 que que punto, El Capitan D. Diego fernandez Bar
 ta por Nazon de Meditar y para lo cesaron de un
 do, acuerda la Cud que ante el señor Juan Compe
 teny, sepida la quenta de la adon, prendaria, del
 Adm^o de dha obispo dehera el tiempo que se le
 cargo para tener en onorim^{to} del estado, lo quis
 se halla, habiendola Thomas, las proxi^{as} denrias que
 Comuengon, ala Cud, en el assumpto tienen tras
 por Comisario para que ayudan, ala toma de dhas
 quenta, a los señores ofran, lo p^o de dha
 de dha dha, con las facultades necesarias en
 de, y refidan por medio de Dn Leon, de la Cud, el
 saque de certificacion

forage. Luego quanto se halla, en esta Cud, de que el Excmo
 namador D. los Compañias del Pulim^{to} de orden,
 de Cavalleria, desmuni por ende continuen en el
 para entrar preuision de forage, para los Cavallos
 de cuando la Cud, el alivio de sermedante contentu
 con el mundo de serm^{to} de que fueren como
 En las Vegas de la puente del Romeral, de nom
 tra por Comisario del señor D. Antonio Suarez
 de, a quien se le cargo, no p^o de tiempo para
 el ondo de dha forage, de serm^{to} de
 trauado de la sombra como sea a los sembrados
 de la rizada que se sembrare, de celebrare en los cas
 datos de forage

Profronho da Cid como acoutumbra
Fuentes Davales Monroy Federatex Novu Land

111
A
YAT?

do
Cau, del dia 11 de
Octu, de 1751...

abofiano Duan
a
En la Cid, de Merina a onvidias delos del
Octu, ano de mill Setec^{tos} Quinquenta y una Sedenta
con a Cau, los señores Manuel de la fuente
niente de Louer, de ella deupartido Juan de Mon
roy, Agnario de Agular, Man^{de} de ordiales de
Lidoes perpetuos con Juan Roque de ofen Maion
como de conulo con bene de un dia poru, Sen^{de}

El Comen. Laordacion conojuente

Pravera
Hicose Relacion de Infidelm^{to}, que presenta fran^{ca} del
gallar Merino desta Cid, y Criador de ganados de
Lana, en que representa que dos Ovejas de
ganados que he halla pastando, en el Galdo de
los Baruteles, termino desta Cid, estan porfi
zadas, con el accidente de Veneta por lo qual
para que non Infirion. El dho ganados, del
aiga perquirio al dho de mas de 3^{os} pda, Solera
nati. Nissa como por dho para dho Suganado
Sustituyendo Senombre ganados, para en del
conozion, y visto por la Cid. Acordo non baxar por
Comisario a señores, Manuel de ordiales de
para que con asu tenia de qual queia de los 6^{os},
de Augustan, y Rodriguez y Flores Lepino



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Dueños de Sanado de Lana N.º 5 desta C.ª, y persona
y notebente precedida de aptacion y Licencia desta
Real cedula. El dho. ganad. y constando de sus reales
La enfeam. de venta que se dio. Los señ. dho. S.
La tierra competente para el pasto de dho. ganad.
pareciendole las notificaciones y prevenciones como
niter a los Pastores que lo guardan para que en los
ditos límites de la tierra que se señalara, La los
demas que encontraren en la Llanura, no en
tuen en ella, por ende medio de dho. Incomuen.
y a quien Justificar, o continuation de dho. papel

de que

de donde
Los Señores Juan de Monroy y Manuel de O.
dichos hacen puerca a la C.ª, que en el día de
dho. día del Corriente demantado dho. dho.
Patrono maior de la obrajia que fundo el cap.
Barru, se halla fuesse, el fruto de dho. y el
tota de la dho. heredad en el primer posesor año, en
treinta y dos mill e 500 reales, to poro
Juan Joseph Muñillo 55, no lo que poner en dho.
ria de la C.ª, para los efectos como,

de donde
de 6 d.º
deprecada

Acorda que sea entendida en ello
Librense en los caudales de propios de esta Real, y el
Acordados de la Real cedula de dho. que sea
y, dho. que se deuen hacer, hasta que

señala en esta provisión Señal de San Juan
que en un y en un año que se le da la ley para lo
que se agremiaron Memorial de Mateo de suorapae
interio mandamos

No firmo la Céd. Como acostumbra =

Fuente David ~~Manuel~~ ~~Agustín~~ Ordiales
Amador
Fernando Pedro

Com. del día 15 de
Año de 1751...

En la Céd. de Nueva a quince días del mes de octubre
año de mil setecientos y cinquenta y uno se juntaron a la
los señores Manuel de la fuente Davida thenidre del
Luis, o Juan de Monseg, o Manuel de ordiales,
o Enrique Meroi, Antonio Lueros, del dicho
perpetuos, con Juan Roque Lopez, Maio edo mo de
Conde, con don de Simón Leow, Señal de N
Comun. La cosa es lo siguiente

M
Cruz
Cruzmal

El Sr. D. Juan de Oca, don de la Cruz
ata Céd. que hauidos el nombrado para el dicho
noto de suore de la Cruz de fran, Magallan
quien dio quenta de quenta en ferreo de Pámal
la Penitencia de los Pámalos ferreo desta Céd.
de suore, para el señalam^{to} de la Cruz de
por don de Enrique de suore para lo que se
nombraron señores para el dicho señalam^{to}
estando presente a pactuar a los dichos señores
Anteñores Marques, Luis de suore Céd. que se
pero de suore se suspende en quanto el señalam^{to}
de señalam^{to} de suore, Item notoria el que
Representa que el dicho señalam^{to} Magallan en
quanto a otro particular de suore, Auto de



Seize maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

para ciertos fines...
que estan...
Cibdad...
sion de...
ciencia...
tribuna...
para la...
sección...
el asunto...
Acuerda...
Lo firmo...

Fuente de...
Indiales...

Antem...
Fernando Pedro...

Cau, del dia 16 de
1751...

La Ciu, de...
año de...
Junta...
teniente...
Manuel...
Antonio...

aprotaxi...
a...
a...

Mediana...
que hace...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Atenido desto, no obstante que asimismo, I don
Salcedo ruygen a o Mateo del Castillo En que pone en
noticia de la Ciudad para que acuerde, lo comuervien
te, Ven vista de todo Acuerdo que el Contador del
este Ayuntamiento, lo selexia Conesta Rentas, y otras
gandote dho Carta orden el abono de dha can
tidas, sabiendo la testificación correspondiente
para Resguardo de la Ciudad, y libranza en los caus
ales de propios de este Ayuntamiento de la Romana al
dho o Mateo los noventa reales que dha Carta





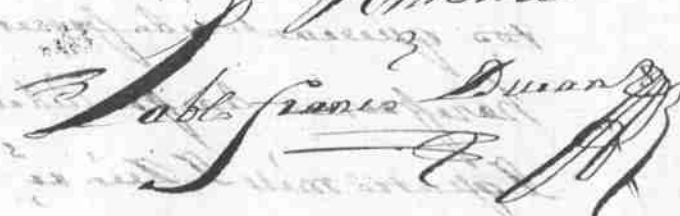
Poder
de
Sñor
Sñor

Contiene
El Sr. D. Enrique Ancoi Nieto, haze presente a
La Ciudad que en obsequio de su Comendado, a toda
vezada Conel Redim^{to} de Montaña, tiene nom
brado con el dho Comendado su Sargento mayor, y
que asumiendo de dha Casa, arren
dome sucesos correspondientes a su Estableci
miento de que dho dho 5^o los servicios que se
tubo por comenciento de que haze manifestar
y don para que la Ciudad, en su vista disponga, lo
arrestado, don Fortelienria de la Representa
cion anteriormente. Acuda haz, y confiere todo
supo de cumplido a dho Sr. D. Enrique que
para que para a la Ciudad, de Badajoz, y dho
año 1750, Intendente General desta Real
General desta Provinga de la Sumadua, Juan

114

tabulario principal del Concejo de Badajoz con
 tenor de las Cédulas de Su Magestad de
 que comprehenden otros Reales Decretos con
 tenor de las Cédulas de Su Magestad de
 merced, no obstante, haciendo presente
 los peticioneros y demandantes y otros con
 venientes practicando a todo fin, todas las diligencias
 necesarias, y otras debidas, y otras que
 para todo ello se han de hacer, y se han
 que a qui no se han de hacer, y se han
 de practicar de conformacion con lo
 que se ha acordado en el Consejo de
 Indias, sin limitacion alguna con facultad
 para el cumplimiento de lo que se ha
 acordado, con el fin de que se cumpla
 lo que se ha acordado, y se cumpla
 lo que se ha acordado, y se cumpla

El qual se ha acordado
 en la Ciudad de Madrid a trece dias
 de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e
 tres años.

Fuente David  Antonio  Ordiales  Hidalgo 
 Antena
 Blas Francis Juan 

Ca. de B. de B. de 1751.

La Cédula de Su Magestad de
 de ocho años de mill e setecientos e cinquenta e tres
 se sustitucion alavida, los señores don Manuel de
 la fuente David, don Antonio de Louza, don Juan de
 Monroy, don Juan, espinosa, don Pedro Hidalgo, don
 José de Aguilar, don Enrique Acosta, don Antonio Lema
 ro de la Cruz, perpetuos, y don Juan Lopez Lopez, Mariscal



Veinte maravedís.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.**

*De J.
Saldaña
Oña*

mo de Consejo Provincial de Badajoz
Superior quanto en virtud de Acuerdo de la Ciudad se suscri-
en por el término de dicho Oficio de Cerna de las
tierras de Saldaña Oña y demás que com-
prende los hatos, por tiempo de un año que
dan principio en esta sucesión y cumplen en
virtud de Real Cédula de mill setecientos y setenta
para el establecimiento de quatuor Cernas y demás con-
venientes al fin en cinquenta ligantes mill y quin-
ientos de seton anticipados y han de ser por el
el término de dicho Oficio de Cerna con la solemnidad
de dicho Real Cédula de Saldaña y demás que
como apoderado del Conde de Fuentes y Bentura y
nadie trascurriendo Cien hembras azules, el Oficio
de dicho según se evidencia de los dichos hatos
por que se han de ser, y el Oficio de que se
han de ser de dicho Oficio para que el Oficio
de dicho mill y quinientos de dicho Oficio, o otra mayor
cantidad que se produce en dicho Oficio, de que se
se deposita para el Oficio de Cerna y demás
de dicho Oficio, en que están nombrados y en otros
providencias a la conclusión del Oficio de dicho
de dicho Oficio, la Ciudad de dicho Oficio
y otra que se tiene, del Oficio para lo qual

*de J.
Saldaña
Oña*

[Handwritten scribble]

Señora D. Juana Libro, Teniente Calle de la de treinta
 de los de Verme más que con el dea de un producto
 que esta para que ande por cada panadero en
 la tabla pública de Verme así que sea el medio de
 pagar de los libros que se han de pagar por
 cosa una de los de Verme sea de por tanto como
 se ha costumbre por las panaderías de Verme y
 de Verme

ESTRUC
 XIM 30
 MEV 31

De Verme La que como acostumbra
 Verme. Estado de Verme La que, Verme para la del
 pendiente pendiente de la que, en la parte Mill
 de Verme en Verme los Caudales de Verme
 de Verme en Verme de Verme. La de Verme
 que Verme Verme a favor del Contado y
 que Verme La Correspondencia

Veranza
 de Verme

Juana Davila de Verme y de Verme de Verme

Antonio

de Verme de Verme

Cau del día 22
 de 1751

En la Ciudad de Verme a Verme de Verme del
 Mes de Verme, año de Verme de Verme, Teniente de Verme
 de Verme a Verme, Los Señores Marqués de Verme
 media Cavallero del Orden de Santiago, Verme
 de Verme mayor de Verme de Verme de Verme
 de Verme de Verme, de Verme de Verme, de Verme
 de Verme de Verme, de Verme de Verme, de Verme
 de Verme de Verme de Verme de Verme de Verme

que el Sr. Juan de Salazar tome las provisiones de
 Valenciana de Pedro Martin Delegado de su Magestad del
 Arzobispado, y de Manuel Gomez de la Cruz de esta Ciudad
 y de otras personas de confianza para que traigan
 y traigan que fueren hallar de Merino de esta villa
 y de otras que fueren necesarias al Depositario para
 suministrarle las cantidades necesarias de
 los Caudales de Arrependo para su sostenimiento

De la
 de la
 de la

Sea que Testificación
 Hecho Relación de una Real Provision sobre carta
 de su Real titulo de Merino perpetuo de esta Muntan
 suplicado a favor de Juan de la Cruz Merino de esta
 Ciudad por el Sr. D. Martin de la Cruz Real Consejo de las Indias
 de esta Villa, a los nueve de mayo presente mes año
 por la qual se manda se le restituya la posesion de dho
 fin posesion Muntan, luego que se en que se
 en conformidad de dho titulo, lo que se mandado
 se la Ciudad de esta, que le corresponde la qual
 de dho Real titulo, presento Confesion de dho
 fin, suplicando lo mismo y hablando con el
 rector de la misma Obisado, protesta los por
 dho fin, y se le restituya la posesion, para lo qual
 queda Contestatorio de todo, y visto por la Ciudad
 se hubo por requerida con dho Real Provision
 sobre carta, la que ouiere con el respecto
 y honoracion de dho Muntan Merino, y
 Juan de Monroy Merino, de esta Villa, y para
 sobre su Causa compareca de su Rey, y en
 Natural y por su conformidad, de lo
 que votaron los señores Capitulares en la forma

El Sr. Juan de Monroy Dijo Casados se guarden
 cumplidos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Exposicion de dho ofran Juan de Neco, deute
Muntam

Dho ofran Capriola Dillo con boto para o bual
Comma Conoim. Secondo dho sobrecasta con
Inacasta del Alcaide de Madris Sobuclacum
pro Conel Ex ofran Casmona Abogado de Lon
Reato Conel Ex ofran Enclonuen Suspendial

Suboto
Dho señores Juan de Odedato, Agnario de Aquilar
Alonqu Anot, Antonio Guerezo Neco, Jo,
Juan Roque Lopez Merolomo de Conredo, se
conforman con el boto de dho ofran Capriola
para que se tome a llemar la bual
dho Abogado y poro hauen. Encontado Sa
penden suboto hasta acordar con dho
Dho Manuel de la fuente Neco, dho con
obsequancia de dha Real Cemitorea se suboto
selede Exposicion a dho ofran

Dho Manuel de Odedato se conforma con los
botos de los señores Juan de Monroy Jo,
Manuel de la fuente Conel de que precede, de
Dularacion de los botos de los señores ofran, Jo
fincosa Juan de Odedato, Agnario de Aquilar
Alonqu Anot, Antonio Guerezo Juan
No que lo por de Cumplir, o denegar dha dho



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que se demitiesen a su dictamen, si pudiesen, suplicas de la Real Audiencia que ha Relacionada con el motivo de esta mision que padece a nombre de los señores de la Ciudad Residente. En la Corte de Segovia se la demando, que se le ordeno fuesen Sobrell consumidos de este oficio Respondio el Sr. Juan Sufreana a la Ciudad Serenissimo Alcaide de la Ciudad de Segovia, los papeles de este negocio para en su virtud de todos los documentos convenientes del Sr. de la Audiencia de Visto por el Sr. de la Audiencia de Segovia, que se le mandado sellar los dichos papeles como la Ciudad lo acordado a el Sr. Juan para el fin expresado, que se suspenda todo hasta que se ponga Subditamen lo que se certificar con continuation, del

pedimto
Yo firmo la Ciudad, como a costumbre
Por el Alcaide de la Ciudad, como a costumbre
Por el Alcaide de la Ciudad, como a costumbre

Ante
Yo el Sr. Juan Duran

Acuerdo de 23 de octubre de 1751

En la Ciudad de Badajoz a veintay tres de octubre de mill setecientos y cinquenta y uno se firmaron en

119
en Sala del Consistorio los S^{res} Marques de Norremeria
Cavallero de Orden de S^{ta} Lucia, D^o Diego de la provincia
de Leon p^o S^{ra} M. D^o Juan de Monroy, D^o Juan Lopez de
Espinosa, D^o Alonso Maso que entozo en este año
D^o Juan Gordiales, D^o Pedro Hidalgo, D^o Ignacio de
Aguilar, D^o Manuel de la Fuente, D^o Enrique Ansoa,
D^o Antonio Guerrero, Regidores perpetuos, y D^o Juan
Pique Lopez Mayor domo de Consejo Condesa de Indico
Conde y voto, ya Condearon los S^{res}

Señores el paxer que espone el D^o D^o Juan de Carmona
Abogado en asunto al paxer de sup^{ca} que se debe hazer
a S^{ra} M. y S^{ra} de S^{ra} Consejo de las ordenes sea el cumplim^{to}
de Real de Regidor perpetuo de esta C^{ud} despachada p^o S^{ra} M.
y otros S^{res} a favor de D^o Juan de Macas Vecino de ella, y se pi
dieron los S^{res} D^o Juan de Espinosa, D^o Juan Gordiales,
D^o Ignacio de Aguilar, D^o Enrique Ansoa, D^o Ana Guerrero
Regidores perpetuos, y D^o Juan Pique Lopez mayor domo de
Consejo, en el qual de lo Abogado esoriende es de ser en qu
con fundam^{to} de justicia pueden d^{os} S^{res} suplicar de ha
R^o Pr^oviz^o de Sobrecarta Con^{de} Fernando Id^o de la Ciudad
p^o que p^o las Leyes del Reyno se permite el Consumo de los
oficios y Veintiquatras conforme fuesen bacando
y que se auscan a la tersera parte de unum que no es auia
sin distanz de la antiguedad de su creas^o, y p^o que p^o la R^o
Executoria de lo R^o Consejo de Veinteyuno de octubre
del año pasado de mill seiscos y diez y seis zarada p^o la C^{ud}
en la R^o Junta de Comisiones esta Concedida en contradic
cion suia de Consumo de el mismo oficio; y p^o que



Reute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

en los supuestos auendose. Querido con el título
uso: la Ciudad sus legitimas facultades en obedesirlo su-
phicar. El D. Cumplim. usando al dho. Al Consium
lague desde luego a Cordo dar poder para poner la de-
manda a Guarenta p. que procure e Emitir la pro-
bis. & Implacam. y no con el título y que en carta
dicho de representames auida auer. No euido dho
aim. de la R. Executoria omitio hazerlo, y lo que
uico en el R. de Castilla Conde de Roxas e que al dho
caba la d. manda, dando lugar que en el mismo dia och
se espidiese la R. Provis. s. en Carta Congu. la Ciudad
se halla Querida y selibro saliendo la demanda de la
Ciu. pues se puso en el dia nueve en el R. Consejo de lo
ordenes. Despues de auerse despachado en la ntes d. ente
la d. sobre Carta por auto logual y d. mas fundamentos
que se fize y que p. una de las dhas. leyes permisibas de
Consumo de ficios se p. biene que si contra el, y no usin los
a el debito numl. se despachasen R. Provis. y sobre
Cartas aun la d. era, que se obedescan, y no se cumplan,
Comucha es tend. a este fin; y no dudandose que se-
gun la R. executoria el dho. ficio es consumible, dize
que se p. a se se obserbari la merita de la ley en hazer
la supp. a S. M. y sus d. de R. Consejo. Voto de una
sup. por ser d. a a si lo si enae = y heio p. d. hos.



Quinte maravedis.

120

**SILLOVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN
TA Y VNO.**

Handwritten text, likely a council record or ordinance. It begins with 'Yo el Rey' and lists several officials: Don Juan Zapata, Don Juan de Ortíz, Don Ignacio Aguilar, Don Enrique Ansuari, Don Juan Guerrero, Don Juan Rodríguez, Don Juan Rodríguez López, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz. The text continues with 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey' and discusses various matters, including 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'. The text is dense and written in a cursive hand typical of the 18th century. It ends with 'Yo el Rey' and 'Yo el Rey'.



se llama a este ayuntamiento, y se le da a los señores Contradictorios
res a similitud de la p. que usadesudra. Los señores D. Alonso
Maeso y D. Pedro Hidalgo residentes dijeron que p. averse
hallado fuera de la Cuid. el primero, y el segundo a el
dicho D. Juan de Guispez el libro de la Cuid. p. Cuya Raz. no dice
en el orden de D. Juan de Guispez
Juan Cabada Ponce de la Cuid. se hizo a los doctos, y auiendo
concurrido en la materia de la Cuid. en obediencia de lo
presentado en forma de su D. y de D. Carlos de P.
Alcaldes de los P. mejores se debe dar su voto en
ella cuando presenar de su dictamen que respecto de
suo quedando por fecho en el dia de ayer, no debian votar
lo que ha en ella. Y presenar de su voto se aplicaron a lo
de D. Juan de Guispez de su dictamen p. salir de la Cuid.
y de los doctos que quedaran procurar con
lo mismo en el dictamen de D. Juan de Guispez
Las sup. mandas mandas que sin embargo de ella en
ano de lo que se viene la ordenada de su D. y de la
Cuid. en el fin de la Cuid. que se compare al No. de
que se tiene hasta ahora se observe lo que ha su
de la sup. que de los de action de la Cuid. que piden
como asimismo se guarde y cumpla la ordenansa en
todo y p. todo p. los señores residentes = Teneltesora
de los señores D. Enrique Alonso y D. Juan Guispez
Residentes mas modernos a suora salir a No. de la
de D. Juan de Guispez a el cargo de la Cuid.
Dixeron procestan la nulidad de la Cuid.

121
y que hanan Compulsa y a premio ^{segun el dho} segun el dho
seprovanca edena e dho s. Goue y liza p' su s^aria de
seoberde lo que de a mandado y la pacaica que en el
caso a sido, segun la ordenansa, y que se les de a dho
s. l. e sim. de la acuerda y de la anese de nre celebra
do el dia 10 de mayo de 1595. Teniendo tenido a el dho. d. s. d. Com
borca d' un pacaica las alianca. Mecaun. Y a el dho. p. r.
mesas. s. d. d. Enrique Anaya y d. Ana Guerrero, y
p' dho s. d. Goue. s. de Mzuis. s. r. m. a. l. d. d. s. d. d. de
que ha sido y cumplido su fin y guardara lo toado
la Cid. y sus ordenansas y secretos. Hora unam.
aque Concurra, ganendo furado p' dho y una Cid. 100
fuerio en y en senal de p. r. m. s. d. en el lugar
Dunde. s. d. y el dho. Goue. manda se ponga Copia de
este acuerdo en el dho. libro de la Cid.
y se den a que en los originales. Contera. s. r. m. de este
Cumpliendo. En el dho. Penime y quatro dias como
el mandado. Con las finzas a que se obligo.
Yo firmo la Cid. Como a Con. Lumbra. Con. d. s. r. m.
Bacas. de la acuerda en el p.
de. ^{por a media} ^{de} ^{de} ^{de}
Yo in dolo
Yo in dolo
Yo in dolo
Yo in dolo
Yo in dolo
Yo in dolo



SELLO VABTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCOVEN-
TA Y VNO.

[The following text is written in a dense, cursive script and is largely illegible due to fading and overlapping lines. It appears to be a legal or administrative document.]



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

*Udha Siguenza Suplicacion de lo mandado, lo que se
 le llevasen los papeles al dho Abogado para que le ten
 con su escrito para que en vista del dho dho que se
 p[ro]ne contra dho asuboto, tenet haciendo duntado
 Mando V[ost]ro, L[os] Comisarios deste dho dho, en Car
 los fernandez del Real Abogado de los Reales Consejos
 para consultar con el dho dho dho de dho en quan
 to a dar uno dho dho que no obstante del
 haver visto el dho dho antes que dho que dho
 perfecto el acto del dho dho antes que dho dho
 llevar a dho dho Comandado, lo que se
 cargo de lo dho dho, tubo por conveniente, dho dho
 dho dho como lo dho dho, y lo que se
 que en dho dho dho dho, dho dho a dho
 dho dho Comandado, lo que se
 que constan de la causa dho dho del dho dho
 dho dho de dho dho, lo que se
 contra dho dho dho dho, lo que se
 de dho dho para que dho dho, lo que se
 que se dho dho en que dho dho, lo que se
 dho dho dho dho, ni a la dho, lo que se
 tiene dho dho antes dho, lo que se
 dho dho dho dho dho, lo que se
 protesta dho dho dho dho, lo que se
 dho, lo que se*

Don Juan de Albornoz, que pade el dho s.º de fran.
Dado en las Casas Capitulares que se celebraron para
que fien descedido Comodor Comueng.

Entrada del
Marcedomo,

Entra en las Armas de dho Juan Roque Lopez Ma
sardomo de congojo con bene de Sordis Leon. Sen.
Lentado de este Armas de congojo con bene de

de
S.º de dho
tas de la villa
los quarteles

Alora Relacion de Inpedim.º que presenta el Basilio
de Valencia Leoni, Nuno desta Ciudad en nombre del
conde de fuense Bentura Lanados trasunante
en que se ha haueselo sumatado las dhas
de Val de la Olla Carneit d'arra y Arrio molinos
por parte de su nado de dho d'arra y Arrio molinos
de cinquenta y quatro mil reales vellon con del
fuerzas condiciones d'arra y Arrio molinos de
dha cantidad d'arra y Arrio molinos por ser el fin
de la anticipacion combatir dha cantidad en
fabrica de quarteles d'arra y Arrio molinos, y que
sin embargo desta d'arra y Arrio molinos d'arra y Arrio molinos
de d'arra y Arrio molinos d'arra y Arrio molinos, este d'arra y Arrio molinos
del d'arra y Arrio molinos de d'arra y Arrio molinos
del d'arra y Arrio molinos de d'arra y Arrio molinos para
cuyo remedio fide el termino de dos meses para
ocurre ante el d'arra y Arrio molinos d'arra y Arrio molinos
Castilla Contestimonia de los d'arra y Arrio molinos para la
preparacion del contrato d'arra y Arrio molinos
con d'arra y Arrio molinos de la Ciudad de d'arra y Arrio molinos para
las carne mias d'arra y Arrio molinos d'arra y Arrio molinos
de d'arra y Arrio molinos de d'arra y Arrio molinos d'arra y Arrio molinos
de la carne para d'arra y Arrio molinos que hico ala Ciudad de d'arra y Arrio molinos

non de iudicio fedem, que pongo en los papeles, los q
fiero La Cid Comogostumbia ~~titulado~~ ~~postum~~

Fuente Danila

Maria Jimena Benegas
Antonia

Abeliano Duran

Real cédula


En fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla N^{ra} Adm^{te} perpetua de la cib^{dad} de Logroño p^{er}
autoridad Apontolica. Por quanto el Rey mi^o y Padre
(ques^{ta} Gloria aia) Por una su carta fha en buen Reoño a
veinte y tres de Mayo de a pasado de mill setecientos y quince
hizo merced de un oficio de Rex^{or} perpetuo de la C^{ib} de Estremora
de mas del oficio en ella a D^o Alexandro Maria, en Lugar de
D^o Juan Ignazio Muxillo de Casaus, y Venca q^{ue} asu favor otorgo
D^o Pedro Ana. de figueroa como tutor, y curador de D^o Ana
y D^o Fran^{co} Muxillo de Casaus, Ojor del Enunriado D^o Juan
Ignazio Condiserentes Calidades y preheminenias q^{ue} p^{er}
menor en dha Carta se contienen y en esta sean declaradas
Y a hora p^{er} de vos D^o Fran^{co} Yacas Serino de la nominada C^{ib}
se me a hecho saber, q^{ue} el expresado oficio se avia hipocada
ala seguridad de los Alcanres que resultasen de la Receptora
del Tribunal de la Ingg^{on} de la referida C^{ib}. q^{ue} avia estado a
cargo de D^o Pedro de chaves, y que p^{er} el Cobro de Diferentes p^{er}
ciones que de sus quentas avian resultado a favor de el fis
co se estava procediendo contra diferentes bienes y en
taellos elmitado oficio el que p^{er} su Venca se avia sacado a
p^{er} subastar. en el que avia hecho postura dho D^o Fran^{co} Ya
cas en la cantidad de seis mill, y setecientos. D^o de D^o en la que
se avia rematado y se avia pasado p^{er} el Receptor de dho
Tribunal a otorgar scrip^{ta} de Venca Judicial a su favor en el
dia veinte y seis de Junio pasado de este año p^{er} Ante

124
Dabto franco Duxan mi est. pp y del Ayuntamiento delanominado
Ciudad como todo Resultava de la Relacionada Escup, de Venca
que con dichos Papeles e Instrum^{tos}, p^{ro} buesna parte se hizo p^{re}
sentar^{on} en el mi Consejo de las ordenes suplicandome que en fu
erza de ellos fuese servido mandaron despachar fado de la pro
piedad de dho oficio p^{ro} el Rey, y Exercio del segun y en la con
formidad que se avia usado y exercido el susdho D^{no} Alexandro
Marinas o como tan un merced fuese, En esta Ciudad p^{ro} planom^o
nada Ciu. se hizo una representac^{on}, ad dho mi Consejo en la dia
nueve del referido mes de Junio Expressando entre otras
cosas que p^{ro} nueva de dho D^{no} Alexandro Marinas havia he
cedado Este oficio un Germano suyo de rigo que avia mu
erto antes mi Corte, quien le avia legado ala cofradia de las
Animas del Hospital General de ella, y que las Dilis, que avia
des p^{ro}curado para entrar a servir dho oficio, no las havia
des presentado en dho Ayuntamiento, para que en su forma
lo correspondiente conforme a ordenanza, lo que havia presente
ad dho mi Consejo p^{ro} que tomase la providencia que cubiere p^{ro}
combeniente, y al mismo tiempo por parte de la Expressada
Cofradia se dio Pedim^{to} p^{ro}cediendo se suspendiese el Libro
dho titulo y que se le entregasen los autos para alegar lo que
a dho combinere en su favor de la Perpetuidad de dho
oficio. Todo lo qual visto por los de dho mi Consejo con lo
que en su favor se dio p^{ro} el misal caenidos y tengo p^{ro} ven
y de dar sobre ello En mi Carta por la qual acatando la
suficiencia y Abilidad de dho D^{no} D^{no} Juan, Baras y los servi
cios que ovieis hecho en mi y a la dha o^{ra}, y Espero que haieis
voluntad es que ahora y de aqui adelante por todo da
Buena vida seais mi Rex^o perpetuo de la dha Ciudad
de Merena en lugar y por fallerim, del Zicado D^{no} Alexan
dro Marinas. Mandando a el Consejo Justicia y Regim^{to}, Con
Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dha Ciu. de Mer
ena que estando juntos en su Ayuntamiento, merivan de bor
en Persona el Juram^{to}, y solemnidad acostumbrado, el qual
asi hecho y no de otra manera orden la posesion del dho oficio
y lo usen con vos en todo lo del Conbeniente, y lo qual
den y hagan Guardar todas las otras Gracias, mercedes
y franquenzas, Libertades, Exempciones preheminentias pre
rogativas Inmunitades y todas las otras cosas que p^{ro} baron
de dho oficio de servir a dho Ciudad de Merena y a su Guardada



Uelate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VN O.**

Y vos acuerdan y hagan acuerdos con todos los dños y salones
del anexo y pertenecientes de todo vien y cumplidamente sin
faltar cosa alguna, y que en ello ni en parte dello impedimento
alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde agora
os he p. mercedo del dho oficio, y del vro, y exercicio del y o doy
facultad p. le usar y exercer. Casos que por los dños algu
no dellor del no seais admitido con cuas calidades es mi
Voluntad que tengais el dho oficio por Juro de heredad perpe
tuam, para siempre Jamas paravos, y vuestros herederos, y
subresores, y para quien de vos o de ellos viere titulo, o causa
y vos y ellos le podais Ceder Venuniar, traspasar, y disponer
del enbida o enbueve por testam, o en otra qual quier ma
nera como vienes y derechos Buestror propios, Ma Persona
en quien subrediese leaya con las mismas calidades preroga
tivas preheminentias, y perpetuidad que vos sin que falte
cosa alguna, y que con el Nombrem Venuniar, o disponi,
Buestror o de quien subrediese en el dho oficio se le haia de des
pachar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque
el que le venuniar no aia vivido ni viva dias ni oras al
gunas despues de la dha Venuniar. Y aunque no represen
te ante mi dentro del termino de la Ley que si despues
de buestror dias o de la Persona que subrediese en el dho oficio
le viere de heredar alguna que p. ser menor de edad o mu
ger no le pueda Administrar ni Exercer tenga facultad
de nombrar otra que en el Inter tanto que es de edad o la
otija o muger se casa le dha, y presentandose el tal Nom
bram, en el mi Consejo de las ordenes se le dara titulo o C
dula para ello, y que queriendo vincular o poner en may
cargo el dho oficio vos o la Persona o Personas que despues
de vos subrediere en el lo podais y puedan hacer, con las con
diciones vinculos y prohibiciones que quisierdes, y desde
luego o idoy Licencia y facultad para ello aunque sea en pa
guizio de las Sextimas de los dños Buestror hijos con que
siempre el Subresor nuevo ay de sacar titulo del el qual se le
dara  presentandose en el dho may cargo, y que mi

siendo Vos o la Persona o Personas que des pues de Vos subredie
 ren en el dho oficio Sindisponer ni Declarar Cosa alguna en lo to
 canate del aia de Venia y venga ael que cubiere Derecho de heren
 dar Buesas Viens, y Juio, y supiere amuchos sepuedan con
 venia y disponer de el en Vida, o en muerte y adjudicarlo ael vno
 de ellos, por la qual Disponer y adjudicar se le das a asimismo
 el dho todo ala Persona en quien subrediere, y que Excepco en los
 Oclutor y Cuimenes de Oticia de re maicuatris, o el Pecado ne
 fando por ninguno dho Sepierda ni confisque ni pueda Peat
 der ni Confiscar el dho oficio, y que siendo privado o inhabilitado
 el que le cubiere le aian aquel o aquellos que tubiesen Derecho
 de heredar en la forma que Estadho de el que Muere Sindispo
 ner de el. Con las quales dhas Calidades y Condiciones que es
 que aiais, y tengais el dho oficio y Goceis del Vos y buesas de
 rededor, y subresores, Na Persona o Personas que de Vos o de ellos
 vbiere titulo Vos o causa perpetuam, Para Siempre Jamas,
 todo ello no embargante quales quies Leyes y Pragmaticas
 de estos mis Reynos. Y mando que antes de obrenes el vno
 Posesion o Juicio del mencionado oficio se ome la Raron
 de esta mi Carta en la Contaduria General de Valores de mi
 R. Hacienda donde esta incorporada cada media annada
 Declarando q ha se pagado o quedar a seguridad este Dere
 cho, con Expresion de lo que se impoxtase, sin uia formalidad
 se adere ningun Valor, y no se admira ni tenga Cumplim^{to} en
 los tribunales de denca ni fuera de mi Conca. Dada en Buena
 ventura a treinta y vno de Mayo de mil setecientos y cinco
 Yo el Rey = Yo Ambrosio de Torres = Yo Gregorio de Valledor
 Yo Liburrio de Aguirre y Ryan = Yo Antonio Fran. Pimentel
 Yo Mariano de Lerena Secretarios del Rey nro S. le hire Escriv
 por su mandado = Repistado = Pedro Miguel de Dome = Chantiller
 Pedro Miguel de Dome = Comore Raron del titulo de Durrag.
 Escritto en las tres fomas Conesta en la Contaduria General de
 Valores de la R. Hacienda en la que Consta haverse satis fho
 el Derecho de la media Annada. Union de seiscientos y no
 venia y zinto mares de vellon por la Raron que en el dho
 presa Como parere a Pliegos seis de la Comisaria de ordene
 de este a Madrid siete de Sep. de mil setecientos y
 vno = Yo Antonio Lopez Salas

R. Sobres
 Carta

Yo fernando Por la Grazia de Dios Rey de Castilla
 de Leon de Aragon de las dhas Sicilias de Navarra de
 Granada de Toledo de Valencia, de Galicia



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.**

de Mallorca o de Sevilla. = Abon el Consejo Justicia y Com^{to}
de la Ciu. de Seseña a quien cometemos y mandamos lo que
en esta nra Carta, y Prov^{on}. se ha mandado. Sved que ante los de
el nro Consejo de las ordenes se presenten el Pedim^{to}. sig. M.P.S.
Joseph Lado del puebla en nombre de D. Juan. Vacas Verino de
la Ciudad de Seseña ante N. A. en la forma que mas aia lugar
Digo que por averiendo amparado y no fizo de des^o p^o p^o p^o
de ella deseando sacar el correspondiente título en duebera a
cuidado del Consejo. y presentado a este fin los Sexagenos Documentos
de pertenencia y en su Vista no obsstante las maliciosas Contra
dicioner que se hizieron por la misma Ciudad a influxo de algu
nos de sus Dep. por enemistad y fines particulares se sin
bio el Consejo Mandar, se despachase que con el fin de despach
cho en Xenta y vno de Mayo proximo pasado y presentado en
el Ayuntamiento, celebrado en diez y ocho de Septiembre proxi
mo antecedente contra la proposicion y oferta de fianzas p^o que
con ningun p^o p^o se le embasarse o suspendiese la
posesion Juram^{to}. y exercicio de dho oficio continuando
con mismo Emulo de amparado el ancino de Impedim^{to} y
causarle costas y molestias suspendieron el Cumplim^{to} p^o
teptando que se le fuesen suspendiendo. Siendo asi que sobre la imposi
bilidad con que se alla la Ciu. para ello p^o lo muy atrasada que
la tienen de muchos años a esta parte los acrehedores asus
Propios, y otras urgencias como es notorio conuene que
aviendo obtenido en los dias proximos antecedente el
otro Igual título de Antonio de Torres de oficio Notario
lean puestas sin repugnancia alguna en posesion de el sin
averse valido del pretexto de Consumo como asi se ve co
nora de el Testim^o. que en devida forma presento, que
salta todo lo antecedente del mismo título y dho p^o p^o
ricadas en su virtud que Exiso con la misma solemnidad
Infiéndose claramente ser dolo, y por pura emulacion
contra amparado el pretexto de que se vale la Ciudad en
cua accend. y no pudiendo como quicra servir de dolo
para la posesion que aun quando se hiesse hecho de curso

126
Alguno en este asunto por la Ciu.^a devia Venirse en un
quicio delgado qual es el de Lanca o Consenso, no siendo Justo
que en el Interin Este pendiente, se llevase a efecto
y prompta Execucion en Titulo de V. R. P. Noque es mas a
viendo sido despachado con Conocim.^{to} de Causa y con Desprecio de
la maliciosa o porvid.^a de la misma Ciu.^a por tanto a V. R. Pido
y suplico que aviendo se Examinado el Vicio Real Titulo con las
Dilig.^{as} practicadas en su Vista y por presentado dho Testimonio
sesiva mandas sedes pache la Sobre Carta Correspondencia
para que la Ciudad sin embargo de sus puestas Homias In
convenencia ampare a el vicio y posesion del referido oficio de
Rex.^o Vaso de Vna Severa multa y con la preven.^o y preveni
miento que Constanto del Requerimiento y no del Cumpli
miento pase el Alcaldem.^o de oñ mas Inmediato a poner
to en Execucion acorta de los Inobedientes y a la Exoracion de la
multa que se les Impusiere Condenando tambien en las Cos
tas de el curso a los Capitulares que a Sicien en el
do Ayuntamiento, que asi es Justicia que pido Juro V.^o Sur.
Dn Antonio Ordóñez = Joseph Fades de Herrera. Et qual dho
Pedimento suso Inscrito semando Juntas con los anuere
dentes, y que pasasen a el nro fiscal por quien se puso lo que
creo por Combeniente, y en su Vista se proveyo por los del
dicho nuestro Consejo el auto siguiente = Si biese a esta
parte Despacho para que la Ciudad de Merena le ponga en
Posesion del oficio de Rex.^o en conformidad del Artículo que se le
ha Despachado con aparev.^o y Executado de la Ciu.^a del de
recho que le Corresponda. en cada y docebre o cho de mil Sece
cientos Zinquenta y Vno. y para su Execucion y cumplim.^{to}
fue acordado que deviamos demandar dar Estancia Carta
y Provision para dos en la Sobre dha Raron y nos tubimos
lo por vien por la qual os mandamos que luego como las re
zivas o conella fuerdes requerido por parte del Encunial
do Dn Fran.^o Vacas le pongais en la Posesion del empleo de dho
oficio de Rex.^o de esa Villa en conformidad del Titulo que se
le Despachado con aparev.^o y Executado Vseis del derecho
que os corresponde que asi es nuestra Voluntad, Inohagai

Auto



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y VNO.**

Lo Contrario pena de la multa a merced y de cinquenta
mil más para la nra Cámara sola qual mandamos a qual
quier ^{no} Esr, o la notifique y a ello se ^{no} fexim? Dado en Madrid a
nueve de octubre de mil setecientos y cinquenta y vno = Dn ^{no} Frانسisco
de Torres = Dn Antonio fran. Pimentel = Dn Labruno de
Higuera y Hyana = Dn Sebastian de Phego y Valdes = Yo Dn fran.
Antonio de Salredo y Tapia ^{no} Esr, de Cámara del Reyno Señor
lahire Escrivia por su mandado con acuerdo de los de su consejo
de las ordenes = Revistada = Pedro Miguel Dome = Chavilla
Pedro Miguel Dome

Quomo a uno. Que ena que con los pedim. acuerdos e
insim lo dho acuerdos ^{no} firmados todo en diez y
seis dias de a fran. Jacas. por cuyo desim aqui
firmo. gente de ello Lo el ^{no} Infancia de ss. Gau.
Dña Lu. Lorenza de ^{no} Japiente en ella a veinte
quatre de octubre de mill setecientos y uno
FRANCO

Quando Pedro

Cau, del día 27

de octu, de 1751. En la Ciudad de Beuna a veinte dias del
mes de octu, año de mill setecientos y cinquenta
y uno, se juntaron a Cau, los Señores o ^{no} Mar,
de la junta teniente de Lousa, Dn de Ronny

Le repucan...
Comprad...
Cox... =

Manuel de la Fuente y Manuel Cordial, y Enrique Anso...
Dona Juana... y don Juan...
Luego se acordó... para el dho...
de... y hallarse el... de...
que... para ella...
carla... mas... que...
ta... nombrar... para la dha...
Manuel Cordial... quien se encargue...
en dha... que...
Luego se acordó... para...
se pondrán... que...
y entrecuen... que...
zinas... para el...
para las providencias...
el... con dho...
ta... que...

El Srmo... como a... =
Manuel... y...
dha... que...
Manuel...
Ante...

Caritas de la... 1751...
En... a...
En... a...
D. Manuel de la Fuente...
D. Juan...
D. Pedro...
D. Enrique...
D. Roque...



Cinze maravedis;

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

y boro y Comandancia del Sr. D. Carlos Muñoz Teniente
de Coronel de Infantería de Badajoz, y acordaron los sig.
Deyose una orden que en despacho de berceda comunica el Sr.
D. Luis Ponce Comendante gual. de esta Provincia de Estremadura
madura sufra en Badajoz. Los Veinte y seis de octubre
proximo pasado de este año. Y mandado de Sancho La
Barra de Bonilla Sr. que el lego a esta Ciudad de berceda con
ella ayer aportando de aires del Corixenoe, y a enaigo de
las tas oraciones en juio despacho incluye una Carta or
den, del Sr. D. Marques de la ensenada Nombrada del
Marques de la Granada Teniente de Rey de esta Ciudad de Ba-
dajoz, sufra en buen Naive a los diez y quatro de Agosto
proximo pasado de este año p. la que avisa, que S. M. que Dios g.
a sus elos se complete a tener los treinta y tres de Infan-
teria de Milicias de esta Peninsula a los p. de los prebiterios
que cada uno gozaron mucho pueblo Comprehendidos con
las demarcaciones de estos cuerpos con notable perjuicio
del bien comun como a creditado la experiencia qu
riendo S. M. se haga el Real servicio de Milicias
conforme a sus ordenanzas sin excepcion de lugares y p.
las demas particulares. Y las que como pecuñares el
Inspector gual. se le comunica se le comunican p. la re-
vista de Inspeccion queda a practicar sin que p. a to se
encienda es el Sr. Teniente de Rey de quedar de los privilegios
con la fuerza que antes y que en g. nesese de la Inspeccion

Mirra
Complazo de
miembros

p. Desempeno de Buencargo le Asistia ¹²⁹ Juanbier
incluye una Carta escipita a Du. R. p. D. Suspan
de Barca Croncl. Echa Milicias a lo Venae y
tres de octubre pasado del cano en que se pusa b. Bulla
Conceden al Inspector gral. p. queso Completa de
Senae, Reservario, Armamento, y Menajes de Franca de
ros el R. M. de Buencargo y p. de la m. b. b. e. d. e. l.
Completo de Senae p. lo paso amano. D. Du. R. M.
Por el cual en las que se incluye el paraiso de la Ciu.
a fin de que p. b. e. d. a. se mandase a las susodichas a los
Pueblos que comprehende que en el termino de ocho dias pre
sios sin mas Dilat. de Buencargo Completen ya el
g. l. e. n. el numero de Soldados de Sudoras. veniendo p. re
senae en cada uno de ellos la nota y compendio con que
concluye la R. M. de Sanxenoma. y p. d. i. c. i. o. s. e. l. e. s.
imponga las Multas y premios que se p. a. i. n. g. a. p. con
benignas p. el logro de que se p. a. i. n. g. a. p. en el
Despacho de b. e. d. a. Consta que el d. o. a. z. de esta Ciu.
de b. e. m. e. i. n. a. y a. r. e. s. o. m. b. r. e. s. y. q. u. e. p. el Completo de
ellos faltan quise p. lo mandado que se p. a. i. n. g. a. p. se e. n.
p. e. d. a. y p. Auto de lo R. M. de Buencargo en el d. o. a. z.
ma. de sus p. a. i. n. g. a. p. de b. e. n. i. t. e. y. q. u. e. a. n. d. e. h. o. m. e. s. m. a. n. d. a. c. u. m. p. l. i. r.
sus ordenes y p. e. n. s. i. a. r. e. a. l. a. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. e. s. e. r. v. i. g. a. d. o. e. l. R. M.
p. l. a. s. d. e. n. o. s. d. e. o. c. h. o. d. i. a. s. d. e. s. d. e. q. u. e. s. e. h. a. g. a. b. u. e. n. t. a. n. d.
e. d. a. a. l. g. l. o. b. o. r. e. p. e. l. b. o. r. a. r. o. a. l. o. m. a. n. d. a. d. o. p. o. r. M.
e. n. e. l. d. i. c. h. o. o. r. d. e. n. a. n. s. a. y. e. n. l. o. c. a. p. i. t. u. l. o. y. f. o. l. i. o. i. n. s. e. r.
t. a. e. n. o. h. a. b. e. r. e. d. a. b. a. s. s. o. d. e. l. a. p. e. n. s. i. a. m. p. o. r. q. u. e. n. e. c. e. s.
d. e. m. o. r. t. a. d. d. e. s. c. i. n. d. o. o. n. e. J. u. s. t. i. c. i. a. s. e. s. e. r. v. i. g. a. d. o. e. l. B. u. e. n. c. a. r. g. o.



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XCINQVENS
TA X VNO.**

quena y riesgo qualquiera falo que el R. S. de misio es po
 rimeros pasado el a. m. no auendo legado a filiar y re
 conosca los soldados que cada pueblo a de Remplasar
 el oficial que p^o ellos se destinare sinose les presenaren
 a este fin con entrega de los a. m. el S. de misio tomara
 su R. M. p^o nora p^o u dencia a llebar a N. de a a
 quella Capital a el T. que le responde y aya en
 m. d. c. en el N. de misio, en cuyo caso se le con. s. r. i. a. n.
 cienducador Imulora con. s. r. i. c. a. s. ab. i. r. e. a. i. n. a. s. a cuyo
 despacho se le da se de a. b. i. d. o. C. a. m. p. l. i. m. e. n. t. o. p. e. l. S. o. r.
 G. a. n. e. I. y se amandado a m. a. e. r. t. a. T. u. y. v. i. s. o. a. o. d. e.
 el S. de misio y lo demas que in. d. u. y. e. n. e. n. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. a. d.
 las ordenansas de Milicias a cuerda a la C. i. u. d. que
 antes de hacer el sorteo p^o el N. de misio de los quins e
 ombres Milicianos se publique en la plaza ma. d. com.
 es con. t. u. m. b. r. e. y a la hora de la Capital de un a.
 y quare de la ultima ordenansa p^o los de Segones
 firmando una copia del en los parares ^{con a} p^o que ben
 ga a n. o. a. i. c. i. a. d. o. d. o. r. a. C. a. l. i. d. a. d. q. u. e. n. i. n. g. u. n. o. p. u. e. d. a.
 alegar ignorancia p^o estar p^o b. e. r. i. d. o. q. u. e. s. i. e. m. p. r. e.
 que se aga sorosorbea a l. e. t. e. n. e. r. e. l. C. a. p. i. t. u. l. o. d. a. r.
 de fe. l. e. g. a. l. d. e. h. a. v. e. r. s. e. l. e. y. d. o. y p^o que lo son
 no se ex. c. u. s. e. con la d. e. n. d. a. f. o. r. m. a. l. i. d. a. d. y comu.
 n. i. c. a. d. a. s. e. n. o. m. b. r. e. de los Vecinos de cada calle



Acture maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

personas q Conosim. que baxo el D. Juan. q
quien la mora soltero naturales y sintientes esta
blesidos en la Ciudad, y acieniendo presente el P. Don
Vicindario que se apracica de p. la unica Conosim.
el qual da la luz nescesaria p. el efecto, y asimismo
sepase el C. B. pondiente de cada Curasano a los
Curas osus acienientes q dadas parrochias p. que acud
dan con los libros de Bapuzimo de las desde las nuebe
de la Marana el dia seis de Coruiente p. la forma.
de Curasano y apracica de source Conosim. asistencia
No fimo la Ciudad como a Con. Cumha

fixente Davita e Monroy. *[Handwritten signatures]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acuerdo de Senos
1751.

En la Ciudad de Huelva a cinco dias del mes de
Nov. de mil setecientos cinquenta y una. Sepunta
non a Cav. por s. The niente Gov. D. Juan de non
D. Enrique Porro y D. Juan. P. B. Rex. per
p. q. D. J. Roque Lopez maiononio de conesp.
con voto y voto y acordaron lo sig.

Sancho el
Cantar de
Orates =

practicar el Orateo que en el Sepre viene se ante
cho las Dilix. que incluye y aviendo se dado Decado
Ja D^o Antonio de Novillas Genal teniente de cura de la
Iglesia en que se da una Sena de la Granada para la
memoria del dicho Orateo y que en la clase del can-
taro que me oficio D. fran. Ventura de la fuente tambien
teniente de cura de dicha Iglesia en otro auto del am-
ma clase a Expresado novenas dho Orateo y que igno-
ra para dero, Teniendo en aquella otra llave de dicho can-
to que avoca a los S. Jueves y que corio el S. de Ma^o que
fue desta Viu. D^o Joseph de Porador en acacho nose ha-
lla empoder del S. Gov. nien otra parte, siendo pu-
rzo para dicha Dilix. Este el Cantaro Venido; Hues-
da la Ciudad se le hagan otras dos llaves, y que para ello
sedes tenase por Juan Garcia Buno en acacho de re-
nagero para lo qual sellame acete Hyunorant, Ten-
presencia de la Ciudad lo des tenase, y aviendo concun-
do practico su Dilix. y diferentes Cedula que en el auto
se enargaron, y llevo el cantaro des tenafado para ha-
zer dhas llaves

Yo firmo La Ciudad Como Notario
frente Davila y Novillas

Fernando de
Novillas

Antonio de
Novillas

Cabildo de Nov. de 1751

En la Ciu. de Herrera a ocho de Nov. de mill setecientos
cinquenta y un a. se juntaron a celebrar Cabildo en la
Sala del Consistorio como ban de uso y costumbre los S.
D. Manuel de la fuente y Davila teniente de Gov.



Sete maravedis.

131

**SELLO VARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.**

D. Juan de Monroy, D. Alonso Maeso, D. Juan
Espinosa, D. Ignacio de Aguilar, D. Juan Botas,
D. Enrique Alonso, D. Juan Botas, todos
perpetuos, con D. Juan Roque Lopez mayor domo de
Consejo de Caballería y a cada uno lo sig^{te}
deyore el ynforme del Rey D. Juan de Carmona Aboga
do de la Cua en la pte de que aminor de sus Thomas
Magallan pteacion de la Mesa de Carne, en que
pone en la Cua de las D. de la Cua que para tomar
Resolus de en las unio de Mguine se abenigue p^o los libros
de Compras el Corao de las Carnes que se agregue su
uificas de la orden de Gastos p^o los libros de Dema
na de los oficiales de Cuchilla de la Venosa veniendo
se tambien presentados los valores de Grambles, y resbas
de Didad p^o que con liquidas de de de se abenigue, sin
perdida o ganancia en el abito, por estimando p^o su fi
siente pueba la ynforma presentada de D. Juan
p^o la Cua de acuerdo con formarse en un de y p^o de
con de ynforme, y que cosas de la abenigacion se re
cuerde no dar las D. de la Cua que prohibe p^o su visio
providencia logue combenga y saque de la unificas
cion a continuas de la ynforma y pagase de suer

Notifícase la Ciudad Como a Com. de

Señor Don Manuel de la Fuente
Don Francisco de Aguilera
Don Juan de Bacas
Don Pedro de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

caus. de Menores
de 1751.

En la Ciudad de Mérida, a once de Mayo de 1751.
Yo el Sr. D. Manuel de la Fuente, Teniente
de Gov. D. Juan de Espinosa, D. Gaspar de Aguilera
y D. Juan de Bacas, Residentes perpetuos, con D. Juan
Rodriguez Lopez Mayordomo de Correo, con asistencia
de D. Antonio de Aguilera Jefe, y D. Sebastian de Gal
des, Tenientes de Curas de las Parroquiales de Sta
Maria de Granada y Sr. S. Blas, y el Sr. D.
Carlos Juan Muñoz, Teniente de Coronel
de Milicias de Badajoz, p. impedim. de D. Mig. de
Morales Capitan de ellas nombrado p. loques
para mens. de la Cor. de Aron 10 sig.

Quo p. en observancia de la orden que se comunico a esta
Ciudad de 17. de Comandante oral de esta Provincia
en elemplaza de quinise Relaciones que falaban de los
diezmos de las qu. paratean a la Ciudad de Mérida
de Badajoz sena hecho de Plisam. de los mores sol
para que sean declarados en Verino de cada Calle que
se comba caron p. a to e ferro p. hecho escuatin
en la forma Regular conicudo quita de un se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de la fuente. Themente Gov. D. Juan^{co} Lopez de Spinosa D. Ignacio de Aguilar, y Valdes, D. Juan^{co} Botasinos y D. Juan^{co} Baicas Rep. Perpetuos y D. Ju. Roque Lopez maia como sindico y ayuda con lo sig^{te}

Comis. de averiguar mis goviernos de comey

Nombrease por Comision para la festividad de chrisco sacramento q' de la d'caba de nra S. de Concepci. a los 5, D. Juan^{co} Lopez de Spinosa y D. Ignacio de Aguilar Rep. y por Predicacion de de Sagrarios al P. enaestro fr. Pedro con raxas del oñ de nra S. de la cruz, en su combenito de Villagarcia, y para el dia d'cabo al Pe Guardian de S. Sebastian Examinados de esta Ciudad

Guarda de buen Hered. Juan de la Cruz

Horas Relat. de un Pedim. to que presenta la pua de la casa y negocios de D. Antonio de la Torre en que Expone que esta Porcucia que hizo del Hered. de Buenvenido para el Ganado de d'ha casa con d'ncion, aviendo nombrado Guarda p' ella y nombra a Juan^{co} Vazquez, y Vicio por la Ciu. Hecho aver p' nombrado al d'ho d'ho p' el Guarda con la facultad de q' de dar Penas y Sancion los Ganados que se m. moduvian compareciendo a de elvar las penas que se chare en d'ha Debers, y lo p'can. qual quera es de esta M. y Saques Zertifican No firmo la Ciu. como a costumbre

fuente David
Agua
Procurador
Gerardo Pedrera

Acuerdo del 2 de Noviembre de 1751

En la Ciudad de Alcañal a doce de Noviembre de 1751
 una junta de señores de la Ciudad de Alcañal en el Sagrado
 Consejo de Indias los señores D. Manuel de la Fuente Henríquez
 de Guera D. Alonso Macao D. Juan de Aguilar D. Juan de
 Bolanos D. Enrique Anson y D. Juan de Casas Mayor e
 perpetuos de ella con D. Juan Puga Lopez Mayor don
 de Consejo de Indias y de Indico procurador de la Ciudad de
 Alcañal con D. Antonio de Aguilar Genaga D. Sebas
 tian de Galbes Henríquez de Casas de las Paredes de
 Nra Sra de la Granada de D. S. Frasco y D. Carlos
 de Armas Munos Henríquez de Coronel de Milicias de
 Badajoz, p. impedim. a D. Miguel de Monroy
 Capitan de ellas, en cumplimiento de los capitulos que
 previene la ordenanza de Milicias p. que se hallen
 presentes a la hora de votar p. quinta que se ha practi
 cado como queda prevenido p. a Cuerdo de la ordenanza de
 la Ciudad de Alcañal de la forma de el canario

En el día 2 de Noviembre de 1751
 Concedida la expresada a discreción, y viniendo se leido el
 verbo adverbium de el Capitulo de la ordenanza de Indias
 y guando se dio principio al voto prevenido, y viniendo se ma
 do el canario p. de los votos se abrio con las llaves que
 tiene el Sr. Henríquez de Guera, y D. Juan de Aguilar
 Genaga y se dieron varias bueltas al p. el fin de el voto
 de los soldados que faltan p. el Milicias de
 cias p. un Reino de Corta edad se sacaron cinco de dulas
 que la ultima dice asi

Munidos - y Antonio Lopez hijo de Cathalina Sinalda, Casilla de Indias
 Y viniendo se publico p. los de con pp. se dieron diferentes
 bueltas al dicho canario y p. de los votos se sacaron



Veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Y de las que laudatima auendore publico dize asi

2 Antonio Namer Hijo de Pedro Gordillo Calle de S.ª Maria

Y auendore de Dado diferentes bueltas a el Cantaro p.º de lo vino se sacaron cinco Zedulas que laudatima auendore publico dize asi

3 Agustin Pabon sin diente de Alonso Medina, C.º de el Cap.º Mayor.

Y auendore de Dado mas bueltas a el Cantaro p.º de lo vino se sacaron cinco Zedulas que laudatima auendore publico dize asi

4 Juan Pachon Hijo de Pedro Pachon en la Molina

Y auendore de Dado diferentes bueltas a el Cantaro p.º de lo vino se sacaron cinco Zedulas que laudatima auendore publico dize asi

5 Juan Palacios Moro de Mulas de D.º Miguel Moris

Y auendore de Dado diferentes bueltas a el Cantaro p.º de lo vino se sacaron cinco Zedulas que laudatima auendore publico dize asi

6 Manuel Pasuallo Hijo de Juan Pasuallo, Calle Non al Peso

Y auendore de Dado diferentes bueltas a el Cantaro, p.º de lo vino se sacaron cinco Zedulas que laudatima auendore publico dize asi

7 Pedro Martin Hijo de Diego Martin, Parabal 134
Blanca

Dieronse diferentes bueltas al Cantaro y por el men-
cionado vino se sacaron cinco Tedulas que la ultima
auendose publicado dise asi

8 Pedro Gordo Hijo de Pedro Gordo, La Cruz

Jauendose bueltas amobes de Cantaro, y por el vino
se sacaron cinco Tedulas que la ultima auendose publi-
cado dise asi

9 Manuel Torres Hijo de Maria la Soba, La Cruz
Medora

Dieronse diferentes bueltas al Cantaro y por el vino
se sacaron cinco Tedulas que la ultima auendose
publicado dise asi

10 Joseph M. Hares Hijo de Alonso M. Hares en la Melinosa

Sedieron diferentes bueltas al Cantaro y por el vino
se sacaron cinco Tedulas que la ultima auendose
publicado dise asi

11 Manuel Martin Hijo de Pedro Martin, Parabal

Sedieron diferentes bueltas al Cantaro y por el men-
cionado vino se sacaron cinco Tedulas que
la ultima auendose publicado dise asi

12 Ana Carmona Hijo de Pedro Carmona, Ca. de Capp.
ma. IV

Tacausa de haerse de chara y para p. libre en el dia
de servicio de Milicias mediante los ynd. que
presenno y que somando se saque en endular
se dieron diferentes bueltas al Cantaro y por el



veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Yo vino se sacaron cinco Zedulas que la ultima auiera
dize publicado dise asi

13 Juan Gonzalez de Alcazar y Ana Gonzalez Plaza pp

Quiendose conchuido el sorteo con las personas a quien se
antocada la buerue, y sin embargo de que son quince los que
se piden sean sortea do these a causa de que Benito Moya
no, y Manuel Montero Comprehendidos en la orden
se hallan en esta Ciudad, se pusieron las Zedulas que
sean sacado en un papel aparte, y de la del moro quin
tado en otros Consus vuulos, y separado uno de otro
seintros duxeron en el olo Canuara, el qual se zero
con las llaves de las llaves que se dieron la una el Sr. Dhe
niente de Puerto Rico el Sr. D. Alonso de Aguilun Gonza
lo Cua Coido ser aquel olo de las personas a que se antocada
la buerue, y que se les haga saber en persona a los Mjeri
dos y no pudiendo ser hauidos a sus padres, o personas
de sus familias p. que luego incontinenti concurren a las
Casas de ayuntamiento a filiarse y reconocerse con la forma
lidad que se prebione en el Capitulo beuier, y quando el olo
donanza que se lleuado el que se les haga saber p. que
lo obserben y lo conde y la Ciudad sup. a el Sr. Dhe nien
te de Puerto Rico se sirua dar las prouidencias mas e fica
ses juuiles para que conga e fican el Sr. Dhe nien
te de la Conformidad se finalise esta buerue, y lo

firmo la Ciudad Como a 7 de Julio 1751

Tomados que amovieron a los Consuecos a cerca
Juan de la Cruz

Juan de Salazar
Juan de Dorado

Carta de el dia 18 de
Noviembre del 1751

En la Ciudad de Merida a diez y ocho dias del
Mes de Noviembre año de mil setecientos, con quien
tambien se unieron a la causa de la Realidad de
Consejo de los Señores Don Manuel de la Fuente el
nuestro de Lerma, Ofra, Espinosa, Ofenando de
negro, de los hidalgos, Ofra, Botano, de
cuando Arceon Auditor perpetuo de Juan
de que lo es el Mayorazgo de Consejo con bienes de
Sindico Lerma, de qual con el Ibero, asistido
de Antonio de Rojas Sena de San Sebastian
de Salazar presbítero teniente de cura de las
parroquias parroquiales de las S. de Santa Maria
de la Granada de Sena Santiago, de ofra de
de Monroy Capitan de Melvin de Badajoz
conucados para el efecto de que se pudiesen
facilitar con que

que se que como consta del antecedente amado
se hizo sobre para el cumplimiento de las ordenes
para el efecto de que se pudiesen



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPECIENFOS Y CINQUENTA Y VNO.

Cmo el dicho Cabildo de los Capitanes de esta ciudad de Badajoz
 ha acordado de los que se acordaron en el Capitulo
 suso referido de Reserado, a Antonio Lagos, Juan
 Lopez de los Corrales, Juan Lopez de Souto
 Aluarez por sus motivos y para que el dicho Cabildo
 fuese servido de no permitir el dicho Cabildo
 de los Señores de esta villa de Almonte de
 Cantar de condutar introducidos los mojos que
 se han de sacar y de sacar de los que faltan con
 la expresion de Claridad Comunal, y ha venido
 por parte del Capitulo de San Lope de la
 villa de Almonte, teniendolos presentes, los de
 las que se refieren con consentimiento de su
 Cabildo en esta forma, Siga
 Se sabe que el Cabildo de San Lope que los dichos
 señores tenian de San Lope, el Antonio de
 que las Señoras de San Lope de Costa pedian por
 Antonio Juan Cordillo que se le dio por no ser
 que pedian secretamente con Capellanía ad
 Judicada ha venido de diferentes bueltas
 de sacar en forma de dulas que la ultima de saca
 Juan de San Lope de San Lope de Costa del que
 ha venido de diferentes bueltas
 de los Cantos por Juan Palazon que notaba la
 marca de San Lope de San Lope de Costa de
 Juan de San Lope de San Lope de Costa de

Diferentes bueltas a dho Cantares.

Por Manuel Bartolo que se le hizo por man
co dho niño saca cinco tabulas para dho Cantares
de asi

Primeros Juan Linas, hijo de Andres Linas Calle de La Cruz

Y hauiendose dado diferentes bueltas almenreona
de cantares por el dho Niño, y por Pedro Martin
hijo de Pedro Martin arcau, de dho que se
le hizo por noteres Lamara, Susararon, quatro
Tabulas que hauian quedado en dho Cantares
Y para sacar la quinta Mando la Cruz, y el dho
tra durgan las Tabulas que hauian, salido sin
que se tocara la sexta de onefesto, y el dho tra durgan
deon, y hauiendose dado diferentes bueltas
dho Niño saca una Tabula que hauiendose

de asi

Primeros Juan, hijo de Lorenzo Catras Calle de La Cruz

Dieronse otras diferentes bueltas hauiendo en
tradosse las quatro Tabulas, y por dho Niño saca
caxon cinco tabulas por Antonio Casanova, au
sente de Bu Tabu, que no se saca sus sacades
que hauiendose hauiendo de dho de asi

Primeros Juan fern, Botto, hijo de Juan fern, Botto, arcau,
de dho

Dieronse otras diferentes bueltas, y por dho
Niño sacaron seba Tabulas por Juan fern
y de Juan fern que saca tubo Lamara

de asi

Primeros Juan Salgado, hijo de fran Salgado C. Botanos

Y hauiendose dado diferentes bueltas a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA I VNO.

Cantae por dho Nro. Apcdo Juntas de Agrión
Pitibin por sea hijo de Jueda Saes Pedro Tabulas
quela Última dize así —

7780
1022m 7

Juan, Muñoz hijo de Juan, Muñoz arau, de 5^o,
Pedro —

Dizeonse diferentes bueltas. adho Cantae, el
por dho Nro. Secaracion Jener Tabulas que
la Última es por Manuel Martín hijo del
Pedro Martín carpintero, que por ana, Satit
desto por esta en forma d dize así —

Miguel Lora hijo de Maria La Lora e, de la
rubera - Tacera, de queit Suro dho, e hce
mano de Manuel Lora, filiado de Miliciano
acorde de la Cid Serronpa d Sisa que otro por
dho Manuel Martín d dados diferentes
buelta por dho Nro. Secaracion Jener La
dulas quela Última dize así —

7780
1022m 8

Bar, Lorenzo de Juan, Melado En el toled dho -
dhaucador Completa, Cabiti Lora de
Introducion En dho Cantae las Tabulas
que anceda Conesparacion Suro, con dho
Manu que Neo Sion dho Seños, teniense
de Comendador d d Antonio de Aguilas
Sera, de la Cid dho, Sufici como sul
plia absente teniense de Lora, Sero

de las personas de buena memoria, y para que se
 acuerden los que aneclidos por su sueldo para
 Soldados Milicianos, y que tenga el dho su
 ppeccion, y Acuerda por dho Capitan de Miguel
 de Monroy, y de su dho, ha acordado lo que
 el Capitulo de la Ordenanza de los Sultos por
 quien aneclidos para que se acuerden. Se leen a dho
 Capitan los testimonios que se leen de los
 sus Acordados Milicianos.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, dho Capitan
 de Monroy, y de su dho, ha acordado lo que
 el Capitulo de la Ordenanza de los Sultos por
 quien aneclidos para que se acuerden. Se leen a dho
 Capitan los testimonios que se leen de los
 sus Acordados Milicianos.

En fe de lo qual yo el Sr. D. Juan de los Rios, dho Capitan
 de Monroy, y de su dho, ha acordado lo que
 el Capitulo de la Ordenanza de los Sultos por
 quien aneclidos para que se acuerden. Se leen a dho
 Capitan los testimonios que se leen de los
 sus Acordados Milicianos.

Cañada de Madros
 de 1751

En la Ciudad de Valdepeñas y en su dho Cabildo los
 dho Caballeros y señores se juntaron a Cabildo los
 D. Manuel de la Fuente Chentano de Ayuda, D. Alonso
 Macco, D. Juan Espinosa, D. Pedro Hidalgo, D.
 Manuel Ordiales, D. Enrique Anson, D. Juan
 Bolanos, y D. Juan Baces de los Rios, y de su dho, ha acordado lo que
 el Capitulo de la Ordenanza de los Sultos por
 quien aneclidos para que se acuerden. Se leen a dho
 Capitan los testimonios que se leen de los
 sus Acordados Milicianos.



Diez y siete maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Yo y Boto asistido a D. An. de Aguilar Sena
y D. Sebastian de Salbes Thenientes de Curas de las
Iglesias Parochiales de Sta. Maria de la Granada
y S. S. Tiago, y D. Mig. de Montoya Capitan de
Milicias de la Ciudad de Badajoz y acordaron lo siguiente
Que respecto a que elemplazo de los Militarios de la
Ciudad de esta Ciudad como consta de los acuerdos antes
dichos sean sacado las correspondientes cedulas y no
cada de la guerra p. quinta a los sujetos que mencionan
y aminorada no se hallan completos y faltan dos
a causa de que Juan Oveis Hijo de Juan Oveis Ca
lleron de peso que le tocò la guerra p. Antonio
Nauier Gordillo que se le dio p. novena la edad
y Juan Martin Enemado de Diego Barrera
que es hijo de Juan Palacios que no tubo la marca; am
bor a dos p. novena la marca sean desechado p. el
Capitan; Incuyo sierto supuesto se presisa Continuar
de otros y p. ello se leyó a la hora el Capitulo veinte
y quatro de las ordenanzas de milicias y teniendo pre
sente los dichos Capitanes y sus curules y fiancias que pres
cribe se prosedio a el dicho sig.
Se acordó a este Ayuntamiento. El Camarero de los dichos y auien
do dado diferentes bueltas a el p. un vino de
Cura de D. y p. la libertad de Antonio Nauier



SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Gordillo, y de Juan Dorais, el primero p^o noa en la
edad, y el seg^o p^o noa en la marca, y en el d^o de Du
las que laudovim^o discasi

Juan Thome, Hijo de Maria Navarra, Reyna de Aragon

20
Isin embargo de haverse hecho presente a in forma de becha
apudom^o de dho Juan Thome su^o la libertad que p^ore
acorde que se p^oracie de p^ore de hecho el canoano a con
do la Ciudad se fihio y Reso^o p^o el Caballero Capitan
y ena yuese los papeles conzer^o ficas de la cuera de
p^o las feos que le combengan

Juuiendose d^o de diferentes buelas a dho canoano
p^o la libertad de dho Juan Thome ena^o de d^o Diego
Barrao que d^o p^o el Palacio que no noia
tubo la marca, p^o dho ni^o se sacaron cinco de du
las que laudovim^o discasi

37
Vezundo Manuel Moreno Hijo de Lucas Moreno; Calle
de Capua

En cuya conformidad se rescriuo el Rey^o de su real
plac. suplica al dho Gov^o. se rescriua don las p^ore
de dho de ficas p^o que venga e feos la fihio d^o.
y Reso^o de dho de sus feos y ena^o y Rescrios
que sean se den los asuim^o que de Caballero

Capitan de dho; Juuiendose de dho

Canoso con las llaves que auian e Ribira e garr.
 nencia de garr. y thencia de Canas, e de fimo la
 Cie. Como a Cond. Lumbra, y thencia de Canas
 y Capitam

Fuente Dauid, Madrid, y Moraga e Hidalgo
 Juan de Borat

Cau, del dia 25 de 1751. En la Ciudad de Merida, a vna y vna dia del mes
 de Agosto de mill setecientos e cinquenta e uno
 se juntaron a cañudo los señores Manuel de la
 fuente Dauid teniente de Leua, de la or. Monja
 Pedro e ysaac Lopez, or. Ignacio de Aguilar e
 or. Enrique Areola deza, pfectos e acordaron
 lo siguiente
 Hecho presente una Carta que leuaua a la Ciudad, or.
 Barcos de Maria Coronel deca deca deca
 de Badajoz. En que se incluia una Relacion del
 deca deca deca deca deca deca deca deca deca
 ra que esta Ciudad, y su partido e cancoses por deca
 deca deca deca deca deca deca deca deca deca
 ra deca deca deca deca deca deca deca deca deca
 deca deca deca deca deca deca deca deca deca deca

memoria de
 granada no
 deca deca

de la Ciudad, imponiendo lo que quedare para imponer
 su parte mediante de herencia con calidad de un
 quinto en cada una de las facciones de que se trata
 mediando papel de otro de un año por el
 amandado traer a este Ayuntamiento de la Ciudad
 la Ciudad promoviendo el beneficio común, lo que
 en ningún tiempo se faltará del acierto de el fisco
 Alzando, arrojando, como arrojado las otras mil
 setecientos y setenta y ocho fanegas de trigo para
 el acuario público al precio cada fanega de trigo
 a tres reales vellón, y respecto de que el fisco
 Real se halla sin sueldo en este para poder
 satisfacer mediante de herencia como se propone
 el dicho trigo de setecientos y ochenta y ocho fanegas
 para el fisco de la Ciudad, del primero que
 se da de cada una de las setecientas y setenta y ocho
 dicho fanegas para que se prometa, se satisfaga
 su importe, de lo necesario se satisficiera,

de este acuerdo
 El Sr. Teniente de Alcalde, here presente a la Ciudad
 que por algunos de los fijos se acordado la Ciudad
 del Real de esta Alcaldía de repararse, como tan
 bien el Almagro de la Ciudad que es de la Ciudad
 sea acordado para que de la providencia del
 su Real y de la parte de la Ciudad se nombra
 por Comisario alonso ofran, espinoza para que
 con la prontitud necesario se cumpla con el
 fijos, y con relación de los gastos se libran
 en los Caudales de propios
 Y lo firmo la Ciudad como



Getitio marañosa

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN,
TA Y VNO.**

Antonio
Francisco Duran
Mano
Francisco Duran

No. del dia 25 de 1751

Yo el Conde de Nieva a quien toca de las del
Mes de Noviembre año de mil setecientos y quince
que voluntaron a Cautillo ^{los} o Man
de la fuente de Nieva ^o de la ofra
por de la ofra de ^o de la ofra
de Aguiar ^o de la ofra

Siguente
Hize un Relazion del Informe que asento el ^o
ofra ^o de la ofra
parian ^o de la ofra
Edictimas que asento ^o
atior Sanchez Duran ^o
hernandez ^o
de ^o
por ante Juan de Soia ^o
Por forma no de ^o

Mano
Francisco
Ram

de lo demas que contiene. Acuerdo de la C^{on} se
en el mes de Mayo de este año por emancipado. Estando
de lo que se ha pretendido. Estando en las
partes de las contribuciones de la demas de la
Estado de Parraguará. Cese deo. Sete Entregues
La Escritura de demas de las contestaciones
de un Acuerdo

Man^o Lizano
quien de la C^{on}

Relacion del Sr. Laureano que de orden de la
C^{on} asistido el Sr. Jefe de la C^{on} y
Abogado de la C^{on}, En virtud de su decreto
de veinte y siete de Septiembre de este año
En cumplimiento de la donacion de los terrenos de
por fran, Gonzales Vidua de Pedro de Meras
a los herederos de esta mes por ante Leon Felipe
de publico oficio de Manuel Lizano su
hijo de don Reguardo Pienta. Don Cavallo de
sus pretendidos por el Sr. Sete por
tal D^o de las. Tanotae con esta qualidad,
En los asientos de papeles que corresponden, por
ya que se observan las comisiones de que se
ofrece. Informa de Abogado en vista de
de la Escritura de las partes y se
esta pretension, visto por la C^{on} Acuerdo
Sete por D^o de las referidas Regras, el
Cavallo de don Manuel Lizano con el
de, donde comienza para que se
comisiones que de un oficio, y contestacion de
Acuerdo de la C^{on} se
de un D^o
de un D^o a questa C^{on}, autada en la causa de por

Man^o Lizano
de la C^{on}



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Dillo que Respeto se halla entendida de que acauido
Reuero Eni Real Consejo de Hacienda se hizo el
por el traslado de los autos de que se trata el Real
que Acordo de Resolucion. Eni asunto de que se trata
concerniente a lo que se refiere a la Real Cedula
La Cedula, los papeles que a esta Real Cedula se refieren
a lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
no tiene se hallan en el fin de la Real Cedula
a qualquiera de las dhas. Real Cedula para el fin
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata

Real Cedula
proviene de
del Real Consejo
de lo que se refiere
de lo que se refiere

Don Juan
de San Juan
como se ve

que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata
de lo que se refiere de lo que se trata de que se trata

no deo M. En que se padece lo de declaro sus as
Libro de la Santa que le toca, y que en Avila, to Sal
que otro de el Cantar que tenga En Avila, to Sal
y que en las Ordenanzas de milicias, y de
por la C. de Avila que en materia que el dho
fueron, como es de los moros mas aciles para el
Real Servicio deo M. Sin embargo de las dhas
fracciones que dha causa se padece, qualquiera de las
Procuradores de esta Avila, ante dho S. de
fide de comunione para que no se lo onere de las
suas que le toca de parte de dha Avila que de lo con
frato se padece, ocasionar haciendo las dhas fr
ciones necesarias, a fin de que se condicione al dho
fin dha. haze constar que el dho. dha. dha.
note dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
uata, en el dha. dha. dha. como es de parte
tual mente, des no kolo, y para ello se padece, fide
mentos, testimonios, y testimonios, y para
practicando de las dhas dha. dha. dha. dha.
Competente, que para ello dha de mas ante dha
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Testimonios de dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Los efectos que ora se padece, con testimonios
de los autos de dha. dha. dha. dha. dha. dha.
El dho. Procurador, a la dha. dha. dha. dha.
Inspector General de las Milicias, para que en su
vista determine lo que fueren servido
Hizo Relacion de impedimento que presenta fran, e dha
gallar dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
sido de los dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
monlas padece, dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

8. J. J. J.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEVEN-
TA Y VNO.**

pasando las mandadas de Sanado. En las Cédulas
de quatorientos ochenta y tres. Hasta dieciséis de
real del mismo número de Madrid. Y de las de
Diego de Torres. O que se dio a esta parte en el
partido de los Partidos, que el último atado de los
que se firmó a la orden de V. M. de Madrid. Y que se dio
las mandadas de Sanado. De las que se firmó que
suplica a la C. de Sevilla. En la parte correspondiente
de ella. Y por la notación de ella se tiene pasando
en el Partido de los Partidos de la parte
que se dio a esta parte. Y mandada de los
de las mandadas de las mandadas de las
que se dio a esta parte. Con V. M. de
que la parte que se dio a esta parte. Coartados
de ella pasando. Antonio de los Señores
Unidad de la parte. El que se dio a esta parte
de la parte pasando que se dio. Se amplió también a
Señores. Dijo que para proceder. Costado de la parte
de que se dio a esta parte. Magallan. Haga como es
comienza. ante. De ella se tiene de los Señores
separó de la parte. No de ella pasando que se dio
se firmó de ella. De la parte de los Señores
a quien la C. de Sevilla para que se dio a esta parte
real de ella. Y de ella se tiene de la parte

Sea que restituido de sus dueños de fongal
por Causa del auto de oficio que se practicó
y lo firmo la C^{dad} como acostumbra

Fuente Santa María de Merueta
Ante mí
D. Alonso Juan de Merueta

En la C^{dad} de Mérida a quince días del mes del
de Diciembre del 1754 = Día, año de mil Setecientos Quinquenta y uno, se
Juntaron a Causa, los señores D. Manuel de la Fuente
y D. Anita Merueta de Lobera, en ella Interpuestos
D. Juan de Monroy, D. Alonso de Merueta, D. Juan, D. Espinosa
D. Pedro de Merueta, D. Fernando de Merueta, D. Ignacio de
Merueta, D. Manuel de Merueta, D. Juan, D. Botana, D.
Antonio de Merueta, D. Juan, D. Juan de Merueta, D. Juan de Merueta
y D. Juan de Merueta, como Síndico
y con voz y voto de los señores Interpuestos
Y por quanto en Causa de Merueta del presente se hizo
presente a la C^{dad} auto del Sr. Marqués de
Irujo, D. Juan de Merueta, desta Provincia como Suff.
de Merueta para que la C^{dad} proseguir y alirgo
Interpuestos nombre de Merueta, D. Juan de Merueta de Lobera
Merueta de Merueta desta Suff. por haber muerto D.
Juan de Merueta cohecho con aferramiento, de que se lo con
trario, se dio la aprobación que corresponde por el
Encumbrado, acordó la C^{dad}, que respecto del
hallado entendido de que sobre el asunto al
habido Merueta en el Real Consejo de Merueta

Y Revolucion. Cuius papeles pasan Ento fijos 144
Nuestro Decreto Cuid, Y que para Reconocer lo que se
Llama ofensa sobre el nombram^{to} de Agues Sal
plus atencion teniente de Loue^o mandas traer
ala Ciudad los otros papeles del referido fin. Y con
efecto. Marcha que Alonso Castillo 55, marcos
de otros Nuntas, tendere otros papeles, alartus de
Latare, deute dia. Sin embargo de. Paveret no
tificado. En persona de Padunta. Latare de uno
de un paso. El presente 55, alas Casas del dho. Alon
so del Castillo para que tambien ofite. Latare,
Y Reconozim^{to} de otros papeles, para que non ofe
zimente. ferdunio, de Morondas, no obstante lo
que el dho. Latare. Latare. Latare. Latare
El dho. 55, Como Latare mandado. Latare nose
palle. En las Casas de un morada. ferdunio. Suff^{ca}
La Ciudad, atencion teniente de Loue^o, apremio al
ferido. Alonso del Castillo. ferdunio. Latare. Y de
goris del dho, a que. Cusopta, con el precepto de lo
que se le esta notificado, que la Ciudad, esta prom
pta. apremio de un morada. Latare. Latare. Latare
Nuestro. Los mencionados papeles. con la proter
ta que haze, de que qual quier, omision que
especimene. Latare. Latare. Latare. Latare
Sean de cuenta. Y cargo de quien aia. Latare
Y visto por los señores, teniente de Loue^o, mandas traer
buelta. a notificar al dho. Alonso del Castillo,
marcos de Nuntas, que en atencion a lo que se del
La proneta nominacion de Agues, Y continen
ti pena de Latare. Latare. Latare. Latare
pouern^o de un morada. Latare. Latare. Latare

XXXI
XXII
XXXV



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

De Hacienda y de proveydo al. de mas que hubiere
Luz, ponga en la secretaria de cau. los papeles
Anstrum, que se estan en el ante, o cuando o
Empoder. del pueno 55, y mas de no hallasen
En su oficio dentro del dia de la notificación.
Testifique no haue los, y firmado lo ref. en
de ponandose todo por feo. Seteiga para el dia
de mañana. Tercio del coruente alas diez, en que

7^{os}
Habiendo propuesto
al Cap. del Concel
de Puerto de V. no.

La C. de queda entendida,
Hicieron Relación de impedim^{to} que previene la parte
del Conde de fuen. Bentura. Hicieron de la C. de
sona Hermano del honrado Conde de las
mesta, en que haue Relación que haue de dar del
matado, a favor de su parte, y para su operacion
Lanar. Las Peruas, de las de heras de Baldeta
ella. La que se da por su parte. Y en consecuencia que
dieron prebispio San Miguel para el deste año
para la facción de que se da, y Carna, en las
Cantidades de cinquenta y quatro mill y quin
Acato, que entre otras cosas dice, en el punto
Empoder. de S. Mateo del Castillo. Y para conseguir
La seguridad del contrato y Anstrum, y susti^{to}
fueron de la entrega, suplica a la C. de ser
mandar. Se les testimonio del Acuerdo. En
que se manda, poner, la Cantidad del Remate

Dho Juan Enghel de dho dho, 145
 suya, efectiva que se hizo de ella. Dicho tanto
 fue a la casa de dho Juan mendo, para el des
 curso separado. Y visto por la C^{da} Municipal
 de ella, el primer testimonio que fide, como tam
 bio de los harinientos de dho Juan, y por
 tanto en el Real Provision, de 15 de
 Nov de dho Real Consejo de Castilla para que se
 saquen al precio los frutos de dho Juan de las
 dehesas de los Condados, respecto de que el
 mo de la C^{da}, es la obsequancia de dho Real
 Provision, de nuevo necesario saque de
 fueron a continuacion de dho pedimento

Juan p. Jorjale
 27507
 Obrazza
 despacho

Obren en los Contades de propios a favor de la
 dehesa de Aguilar de la Sierra como Comensal del
 foral, que fue en el año pasado de mill e sesenta
 e tres, e cinquenta e doscientos e sesenta e tres
 vellon, valor de veinte fanegas de Tenada que se
 sembró para foral de los Con^{des} de la tropa del
 Rebiniento de alantana, que estava aguar
 lada en esta C^{da}, para que las diez fanegas a la
 persona que la hubiere bendido

Juan p.
 2751
 Obrazza
 despacho

Obren en los Contades de propios a favor de
 Juan de la Sierra, como Comensal de propios
 de este año de loscientos e treinta e quatro e
 del
 vellon, valor de diez e ocho fanegas de Tenada
 que se sembró para la pruvencia de
 forales de la tropa aguarlada de personas
 en esta C^{da} del Rebin^{to} de dho de orden pa
 ra que se saque a la persona que la hubiere



Diez y seis maravedís.

SELYO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y VNO.

Vendido
 Haviendo Relaxacion del Infanteria, que presencian a Antonio
 Beausjourn, Ministro de esta Ciudad, en que se refiere
 que hallandose su Landa, Lanar, y el sitio que
 llaman de los cobradores, personas, y el dho. Juan
 Millan solo a adueltado padecer, Enfermedad
 de Veneta, por lo que suplica a la Ciudad, Señora
 mandase ser reconocido, y siendo visto solo
 señalase nueva Competencia, y visto por la Ciudad, al
 efecto nombrase por Comisario al Sr. D. Juan
 Cepinosa, y el dho. para que adueltado de D. J.
 Rodriguez y Manuel Barroso, Lanadero, y
 Intendentes, previendo el dho. señalamiento
 de pago, al sitio donde se tubiere dho. Landas
 de paraca, y no otros, y declarando ser visto
 Resoluto la nueva Competencia, y haga notifi-
 car a los Pastores, y quarden los límites que
 se previeren, y los señalamientos que se hallaren en
 sus Resacas, para que quarden su Resaca
 sola, y ena, y esta blendida, por ser, en caso del
 Contrabandion, y a que se notifiq. a los

y provision del dho. pedimento
 Lo firmo la Ciudad, como acostumbra
 fuere Davila, y otros, Manuel, y Antonio

Case de los de
5 de 1758

En la Ciudad de Mérida a Trece dias de Julio del
Dijo año de mil setecientos cinquenta y uno
Juraron el Caudillo Don Sebastian de Manrique de la Fuente
y teniente D. Lopez de Albornoz, Alonso de la Cruz, Juan
de Sotomayor, Pedro de Salazar y Antonio de
Soto, de oficio y Juan de la Cruz, perpetuo desta Ciudad,
Lairdaron lo siguiente

Hicieron Relacion de lo que se ha pasado por esta Ciudad
que se tomara cuenta de lo que se ha pasado en la
tambien del Excmo. Sr. Don Juan de la Cruz de la Haza
gabo de los Reales Concejales de Merida sus
fha. a los quinze de Julio del año pasado de mil
setecientos cinquenta por ante Pablo de la Cruz
Duran 55, Don Manuel de la Cruz, por Contrario
Don Pedro de la Cruz de la Haza por el Sr.
Alcaide de Merida que entonces hera Don Juan de la Cruz
pende a Don Nicolas de Navarrete sus oficio del
Residencia por el motivo de los autos que se han
pendiense sobre diferentes fanegas de trigo
que se pinto desta Ciudad del tiempo en que fue el
inicio del Sr. Don Juan de la Cruz de la Haza
tua en la posesion de las Reales de este oficio
de Residencia de Don Juan de la Cruz de la Haza
de la posita causa desta nueva providencia
Residencia de Don Juan de la Cruz de la Haza
gacion a la Ciudad para se observara en la
precepto se mandado hacer en esta Ciudad
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Haza
Anse tome Magellan 55, de lo que se ha
acordado queda entendida de esta auto de la
observara con Don Juan de la Cruz de la Haza



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

*del oficio de Alcaide, Remanda a los Interes
de la dho para todos los Alcaides, Ofi-
ciones que se ofrezcan en la Cud Lanoteca, En el
Mes de Mayo de dho año para que*

*Consejo
Entrada de Año Entraron los S.^{os} Manuel de Obisales, Don
Juan Botano Alcaide de Igubian Entendí
dos de los antes*

*de este Estado Comisionaron a este Ayuntamiento
los Señores D.^o Nicolás Navarro, D.^o Antonio
Botello de*

*Respeto de que Alonso del Castillo S.^o M.^o de
Rentas desta Cud no cumplido con el precepto
que se notificó en persona de traer ante el Ayunt
tamiento los papeles que el dho día de
contiene para con todo conocimiento de
obligación de la Cud El nombraron a D.^o Arquero
Sin embargo de ser parada la hora de la quan
do se halla junta en Ayuntamiento al efecto de
pedido para que deneguen modo de ser persona
se pedirá, esta Real cédula. Dando del
Dense la providencia para que deneguen mo
do no obitanse lo acordado En el asunto de
contempla moralidad En la Cud acuerda su
plena como Supte, atiendo teniente de honor,
ponga en practica en oficio, contra dho,*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

no
 55, para que sino mejor traiga, o entregue del qual
 sente los mencionados papeles, o Testificación del
 no para. En su oficio para en su Vista provida
 rias. En su oficio para en su Vista provida
 quessa omision de papeles sea de cargo del
 quien era luego; y visto por el teniente de
 lo que Mando que por ultimo se cumpla lo que
 sin embargo de la providencia anterior, se debe pagar
 la parte al Sr. Alon. del Castillo que para las
 tres delatares de este dia ponga, en poder de los
 no
 55, de Cuidado los Instrum^{tos} que se refieren en
 los Autos anteriores, o Testificación que
 se le mandado; y para que el Sr. Oca, sin embargo
 el estado, el presente 55, para que con dos que
 las de los fondos que en sus Casas forma de pagar
 onto con el Salario de tres Reales de mas cada uno
 de la referida, de declararlo, y en sus ental
 multa en la conformidad que esta Compueta
 de la losidada con la aplicación que adevirta:
 para su mismo de quessa responsable, de quessa
 quessa daño. Expedición que ocasiona a la

Real herienda
 de primero la Ciudad como a los tiempos
 Fuente Dairita
 Mando Navarrete
 de Benegas
 de Antone
 de Juan



Diezete maravedis.

148

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a qu a fran de ofone l'obra Uniuersal con los
 Dntes D'quiere mlti Aeta que paraute efuete con
 seña L'acutor paritea A l'obra tenida sobre
 l'ha Cantidad loqu produce la Tesion queales
 Auntem^{to} auto ademas l'agor provision de
 materiales, l'espura el d'fensor que esta con
 tendido, nois l'obra sin fran Cantidad algun
 na ni l'afidua como notale ofranu, sin de atarpe
 tes, l'entendida la Ciu, detodo lo defendido pro uel
 rando poru l'eto S'oponga l'iontura la Defensa
 obra para el mazo l'cto l'benesion deia, l'ionta
 l'eta l'canada su l'atua, Auntem para l'at pro
 uision l'net asumpto con l'cto conuino, que
 Aquisio de Nobes, l' l'idos Julian Delgado l'netos
 de Blaise, acompañados de l'ionda l'luar l'at
 teso teniendo presente el mazo de l'ha obra, l' del
 mas condurente hagan l'etelo como l'uctorio es
 fucion de todo el l'cto que queda tener la l'uprida
 obra hasta por l'cto l'netada de l'ionura, l' l'cto que
 sea comparen a l'ctores ante el l'ctos l'neto pa
 ra l'net l'ista l'ido que sea ala Ciu, a un de lo
 conuion. l'ea que l' l'ctificacion
 l'upor quanto si auto l'neto ala Ciu auto l'ctos, l' l'neto
 como l'uff, de l'netas l'netos de l'ha, l' l'neto de l'ha
 que l'neto l'neto de l'ha l'neto l'neto l'neto l'neto l'neto
 queo de l'neto l'neto l'neto l'neto l'neto l'neto l'neto

l'neto con l'neto l'neto



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

por haverse mudado Juan Ruiz Cortés con aquel
 nombre, que de este contrato se debe la parte de
 que corresponde. Y en esta parte se han de
 ser por el de la parte de la Ciudad, para que el
 de la parte de la Ciudad se obligue a lo que
 de este contrato se debe. Y el de la parte de la
 Ciudad se obligue a lo que de este contrato se
 debe. Y el de la parte de la Ciudad se obligue
 a lo que de este contrato se debe. Y el de la
 parte de la Ciudad se obligue a lo que de este
 contrato se debe. Y el de la parte de la Ciudad
 se obligue a lo que de este contrato se debe.

Lo comencé en
 Yo el primero de la Ciudad como asamblea
 de la parte de la Ciudad
 de la parte de la Ciudad
 de la parte de la Ciudad
 de la parte de la Ciudad

de del día 12 de
 de del 1751



Deinte maravedis, 9.

**DELLO QVARTO, VNIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

En el día de mill e setecientos, Quinquenta y uno, de Agosto
 a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de esta Ciudad, de
 orden de Santiago Lora, Jefe de Justicia de esta
 Provincia de Badajoz, Juan de Monroy Alcazar
 Mayor en el Real de Navarrete, o Juan Cepeda Juan
 de Salazar, Agente de Regencia, Antonio Peralta
 Manuel de Salazar, o Juan Botana, y Antonio Lu-
 que, o Juan, Bases Reales perpetuas con
 Juan Roque Lopez Marcedano de Carrelo con todo
 voto, acordaron lo siguiente: Que el Ayuntamiento de esta
 Caserna, de orden de la Ciudad, en virtud de lo que
 nombra uno de ellos para las Areas de esta Ciudad
 presentándose a Don Juan de los Rios, que es el
 Mayor de ella, para que considere de la Ciudad, que el
 auto el Ayuntamiento, en su Capitulo propio, Superior
 del octavo afirma sus privilegios de la Ciudad
 mientos nombra a quien de su quenta el día
 de la noche que es de ella. No de mas que
 de la parte de la Ciudad, nombra a quien en lugar de
 Juan Ruiz Colla de punto. En lo que hasta ahora
 no atendido de mala culpa, por no haberse
 conatos de esta obligación. Y visto por la Ciudad,
 de conformidad se nombra para el archivero a Juan
 de la Cruz, que es de esta Ciudad, hasta el

Quiero
con
Juan Rodríguez

Señor, S.^{ra} de la Señalada Patrona desta Ciudad, que es la
mas dolosa de sus Ciudadanos, don el desca que ha
sido tanto años, y que es lo que la Venecian, el
Certo desca de ensenjo correspondiente que se
siga el Conduca contapou de brevedad: Placida
La Ciudad, suplica como suplica y ha representado al
dho Señor Legador que en embargo de lo que se
Respondio a su S.^{ra} Carta de tres de Septiembre
pasado de este año siempre queda permitida en
Planta y quinze mil reales, que es fuerda de los Con
dotes del Real tesoro para poner la obra en Con
dotes que es la Cantidad pero mas o menos, que sean
Los Caus Arquitectos y Maestros de obra, de los nom
brados por el Real Consejo de Castilla, apegua en el
Delacion suada Senexita para poner la obra
en aquel estado, a pararse la Ciudad la delimitada
distribucion, poniendola en que se deposita, nombra
do de sus Capitulares atenciuam, que en acuta
ala obra de suamete dando las papeletas con rotulas
el dho Señalada y dho Real de los Maestros peones
y demas que se oferea para que firmada don don
de los mas principales executores, Senexita, para
persona que es constituida de suamete, y al mismo
tiempo practicando la Ciudad las demas proveydas,
que se go por conveniencia, para la obra de suamete
de suamete, lo menos costo por un medio, se edita toda
la comunicacion de suamete la obra de suamete
quedando, como adeguidas para el mismo fin
a beneficio de la misma fabrica la lesion que para

Libran En los Caudales de Soplin a los Señores Capitulares dependientes, y Síndicos de la Ciudad, sus Salarios Repetidos que Cumples en virtud de lo que acordamos

Y confirmo la Ciudad como acostumbra

Fuente Davila
Manuel Navarro
de

Anterior

Ablo franco Juan

Ca^{do} del día 26 de Diciembre de 1759

En la Ciudad de Mérida a veinte y seis días del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco años se juntaron a Ca^{do} los Señores Manuel de la fuente teniente de Alcalde, Juan de Monroy, Alonso Mesa, D^o Nicolás Navarro, D^o Juan Espinosa Juan de Padilla, D^o Fernando Tenorio, D^o Ignacio de Aguilera Antonio Botello, Manuel de Padilla D^o Enríque que Ancoi, Antonio Lucero, D^o Juan Barea D^o perpetuos de esta A^{do} Ciudad con Juan Roque Mayor como de Consejo con voz y voto estando en el Consistorio acordaron lo siguiente

Que en una Carta de esta Ciudad, escribiendo los señores D^o Juan de Valencia D^o Luis de Urbina Manuel Director General de Rentas Leou^o por lo que Comunian de orden del Ex^{mo} Señor Marqués de la Ensenada que ha venido dado quinta parte de lo que Dios quaxa de estas rentas de la Ciudad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VEINTE Y VNO.

para continuar el las Causas, de otras Rentas por
 el año de cinquenta y dos, en los ochenta y cinco
 reales, y quisea dignados en el, con formase con
 la Real Cedula en el mismo fin, con las propias
 calidades de los dños que era concedido para el
 Real, y satisfuando la excepción de obligacion con
 traída para quedar en su propia al Real, en los
 real de esta Real, y al facturas de este fin de
 que disponga en su observancia, y visto por
 la Real considerando al beneficio de la causa peticion
 co, Acordo que para que tenga cumplido efecto el
 the Causas, y de el poder correspon diente para
 la satisfuacion de la excepción de obligacion
 se haga causa acuesta, mañana entienda al
 caso de la Real, Comencando por Campaña tan
 del Comen, para que junto con la Real de los
 señores, se ponga the poder, a los señores en
 misasios, con las facultades necesarias, y amasen
 a su darme, se publique bando para que con
 cura, a the sea, a las Casas de Huertano,
 caso necesario se haga satisfuacion
 entraron los señores, y de los heraldos de Fran, y de
 la Real, y se conformaron con lo acordado,
 fue Acordo de hacerse dade sentencia, en el Real Comen
 do de Castilla, en la dependencia sobre el dños de
 Maguilla, y de los señores, a la Real

Contada del
de 25
Maguilla



para que no se gafalla, En el S^o de ... de ... para ...
seu nome nombram, En el ...

Nomebrase por ... de ...
le ...

Nomebrase por ... de ...
... de ...

Nomebrase de conformidad por ...
... de ...

Nomebrase por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...

Recebe por ... de ...
... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y UNO.

Receptor del Arcebispo por Receptor de Bulas por dicho año, al
Bulas ... Joseph Sotés Arcebispo de esta C^{dad}

Alcalde de Boca por turno de las campanas de Cantarigallo al
Cantarigallo, señor D. Manuel de la fuente, que arripo

Boca por turno La Alcalde de la Boca campana del
La peñera al señor D. Manuel de la fuente que arripo

Maguilla sus pendones por cosa el nombram^{to} de Alcalde de

comis^o al Maguilla respecto de los pendones
Bacada Nombrase por Comisario de la Bacada La Bacada
de comedia alos señores D^o Enrique Anco^o D^o,
Antonio Luero,

ocubados Nombrase por Comisario de avastos para dho
dho, por parte de dho alos señores Alonso
Banco D^o, Nilo las Navarrete por parte de
dho

Maguilla Quedo nombrado por Agues hasta otro tal sea
dicho que tiene de cinquenta dho afian^{co},
depoes de dho

Receidomor Rele dase por Receidomor de d^o Caraso por dho
d^o Caraso ... tiempo a dho de toro fues, D. Manuel Lora,
Arcebispo de esta d^{ha} C^{dad}, D. Agostin Saura,
todos los nombrados

Merca Rele dase por Merca titular de esta C^{dad} D. Con-
d. Alacis de Don Quabon arcebispo el post




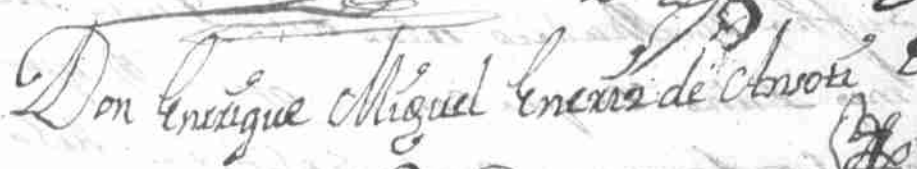
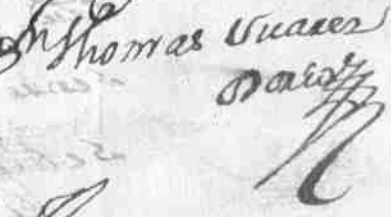
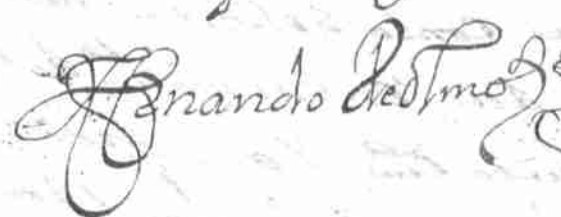

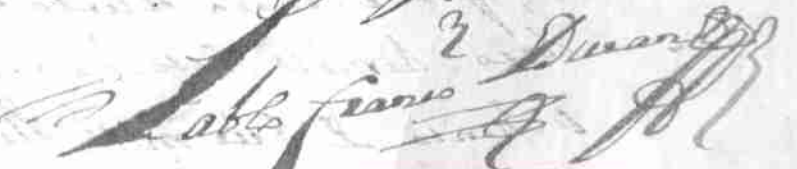

154

año que cumple el total de sueldo de quinientos duros
a don Joseph Barrenechea, Joseph Garbano Medua
aprovados a quien se les paga su sueldo

Recebo por parte de la C. de Badajoz para las dependencias
en la Corte Constitucional de San Juan de los Rios
de Victoria según cuentas que el Sr. D. Juan de
las que constan de diez y seis duros de sueldo de
diez y seis años pagados de sueldo de los quince
que se refieren de los señores D. Juan de
que son en forma correcta y razonable

Libran estos Caudales de propios a los Señores de
esta C. de Badajoz Reales de S. M. como es costum
bre

En este Estado Exterior, En este Ayuntamiento, y
En el que de Ancho y Ameno el Sr. D. Juan de los
de Consejo con Don J. de los, o como su sucesor, y
de los señores Alcaldes de la C. de Badajoz, y como
de Licenciados de su C. de Badajoz, y como
de los señores En el Ayuntamiento que se trata
de posesión de los señores de la C. de Badajoz
de Justicia de su posesión cumplida sus Causas,
El Sr. D. Juan de los C. de Badajoz como es costum
bre y posesionados

Francisco de Paula 
Manuel 
Manuel Barrenechea 
Don Enrique Miguel Encinas de Castro 
Don Thomas Suarez 
Bernardo Pedraza 
Antonio 
Abel Ferrero 
Juan 



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Cañ, Albrico
del día

Yo el C^o de Nueva España ante mis señores doctores del
Dicho año de mill setecientos cinquenta y uno. Sel
lacion a Cadix a veinte los señores D^o Manuel
de la fuente y Davila teniente de Leve, o Juan del
Principe, o Alonso Maeso de la fuente, o N^o de
las de Navarrete, D^o Francisco Lopez de Espino
sa, o Sepulcro de Aguilas y Valdes, o An
tonio Botello casti, o Juan Sepulcro de ce
diles, o Francisco Antonio de la Barrada
y Barahona, D^o Juan que Joseph Enciso An
soti, D^o Francisco Baras Redinos y
petros ante Ayuntamiento con D^o Juan
que Manuel Enciso y Ansoñi Maeso como del
Consejo de Realidad nota que para N^o de mill Leve
General del Comandante C^o de la Orden de S^o J^o
y en quanto en fuerza de la orden de los señores D^o Juan
de Valencia, D^o Juan de la Barrada y de la Real Pr^ovisión
de Realidad de las Reales C^o que se comunicó a la
C^o de Badajoz en Madrid a los diez y siete de setiembre
de este mes de Mayo en que consta que S^o M^o que D^o Juan
de la Barrada conformase con la Real C^o de la
y a la continuación del C^o de la Orden de S^o J^o de
los por el Real de esta C^o de Mayo próximo.
de mill setecientos cinquenta y uno en los
ochenta y cinco mill reales, en que en el estado



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En Cauzion, con assento ala Titula Orden, todos Jura-
tos de mano comun a los de S^{no}, Leobdo S^{no} de posesi-
on y p^o de S^{no} de posesi^o, como Capitulares y par-
tiuntares, otros señores S^{nos}, y Redim^{to} y Marcedo
mo S^{no} S^{no}, como comun renunciando como es
p^o de S^{no} de posesi^o, las C^o de la mano comun
de la Division de posesi^o, Nueva Constitucion, y
demas de las C^o como en ella se contiene y o^ogan
p^o de cumplido quanto se sigue de la renuncia-
cion, y para su mayor validacion a los señores D.
Nicolás de Navarrete, D. Juan de Obedias de S^{no},
y para que posea, y en nombre de los de mas S^{nos}, y
Redim^{to} y Marcedo como S^{no} S^{no} como Capitu-
lars, y partiuntars, y comun desta C^o, y enon-
formidad de la orden de otros señores Directores
Aprueben y Ratifiquen en todo y p^o de posesi^o
de qual quiera S^{no}, de los de Rentas agnientales
y de las de posesi^o que se p^o de posesi^o para el Cauzion
en este presente año esta cantidad de otros ochenta
y seis mill reales de nuevo seteo, tenga efecto su
continuacion en el proximo de diez y quatro y dos
bolsas de las Clausulas renunciaciones de las
B^o de posesi^o y p^o de posesi^o que continen otros
y posesi^o, y hazgan como que se le ha de ratif

para el pago de dhas. ochenta y cinco mil reales
a los competentes plazos como hanues deca
saques copia de todo, y entregue dhas. sinces
comunicacion para el mencionado fin,

fue
Dn. Man. Jph. de la D.ª Juan Theresia
fuerce y David de Sancho y

Not. de la D.ª de Sancho y Juan Lopez

D. Juan de Sancho

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

D.ª Maria de

Francisco

Juan Jose

J. Lopez

Diego Sanchez

Nicolas Meneses

Joseph Solis

Juan Monereo

Carlos Monereo

Pedro Meneses

Juan Antonio

Manuel Monereo

Manuel Monereo

Manuel Monereo

Manuel Monereo



Natho del Castillo Fran. Rodriguez 157.
Pedro Gaspar Joseph Mathias Diego
Martin

Juan Jose Gallego
Juan Jose Gallego
Andres Lopez
Pedro Martin Moreno
Henos
Fernando
Abel Fianes

Como Es. de su mag. y del Ayuntamiento de esta
Ciu. de Merina Zertificamos y damos fe que segun el
contenido del antecedido acuerdo y Poder conue-
nieron a su otorgam. las Personas que se usaron
nos que dixeron no aver firmado y on su sig-
natura el Sr. Labrador Cuatro de Seguros y Dueno del
nada de San. fiam. Casambano Cas. = Sevastian A-
faro tendero y Sastre = Joseph Rodriguez Inagano
canuero y tendero = Lucas Verde maestro de Alarife =
Rodriguez Inagano sillerio = fiam. Vasquez Inagano docto



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS XCINQ. Y EN
TA X VNO.

Andrés Cavera maestro de obra prima = Lorenzo Ruíz
Labrador = Juan Palentino Labrador = fernando de zaida
Otonalejo = Juan Alonso oraholano = Agustín Pablos
oraholano = Juan Benítez Labrador y criador de Seguros =
Manuel de Chaves famoso criador de Seguros y Dueño de
Ganado de Lana = Antonio Gonzalez Labrador = Lorenzo
fonseca Gonzalez y Juan Atarzueto Labrador de
Lana y Dico. Veintey siete de mil setecientos cinquenta
y na = Asimismo concurieron que no supie
ron firmar Pedro Julian fernando Romea oraho
lano: Geronimo Cordillo Amieros y xpi Gallego Labra
dor Criador de Seguros y Dueño de Ganado de Lana =

Fernando Pedro
Joaquín Durán

Cauído de 1782

Dy 27 de Mayo

En la villa de Badajoz a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil
setecientos cinquenta y na se juntaron a Cauído en la Sala
de las Cortes de su Magestad don Manuel de la Fuente theniente de su
Majestad don Juan de Montoya, don Alonso Maeso, don Nicolas de Navarra
don Juan Lopez de Espinosa don Juan de Ordiales, y don En
rique Anson todos de su Magestad y de su Real Audiencia, y acordaron lo siguiente
seyose una Carta orden de su Magestad don Carlos III Rey de España
por la qual se manda a la Real Audiencia de Badajoz que se acuerde y se
determine lo que se ha de hacer en lo tocante a la Real Audiencia de Badajoz
y se acuerde y se determine lo que se ha de hacer en lo tocante a la Real Audiencia de Badajoz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEM IL SETECIENTOS Y CINQ. VENTA Y VNO.

mes y año que comunica a la Ciu. p. que a su Real cédula de Depro- bidencia que p. el día proximo y en el proximo se pongan en aquella Capital y poder de D. Manuel de la Oya Saracenas ma del Real de Milicias de Badajoz, forochomill quinientos noventa y ocho y treinta y dos m. que a esta Ciu. se le mandó p. lo con respecto a los desahos de los Soldados de Duda de D. respecto que desde Sep. de año pasado de noventa y cinco no se cumplieron. Tardem que en de asunto expidió su R. previniendo a la Ciu. que de lo contrario en el día proximo se presente preso a disposi. de D. de S. en aquella Plaza. El Real de Cmo sin dar lugar a que se ome las cosas de pro y de demora. Hago p. la Ciu. acuerdo que respecto a que en observancia de las ordenes comunicadas se hizo el Real de Cmo en la Ciu. con las solemnidades que se requieren de la cantidad que ha de demerarse de ocho de Junio de año pasado de mill seiscientos y siete setenta y siete p. el Real de D. y persona que viene de D. el Real de Cmo p. D. bidenando el desagravio que se hizo notorio p. D. el Real de Cmo y Confesio. sean corra de las personas p. a las medianas de D. i. mensuras y pagado a quien sea donde se respon. de mill y seiscientos m. y en el Real de Cmo del Coronel de las Milicias que comunica D. D. Carlos Muñoz. Resido perpetuo de la Real de Cmo y thienente Coronel de las de los Veinte y nueve de Septiembre pasado de D. providencia la Ciu. se no sigues e

la Cobranza del Reparcim^{to} para salvar el pago e fe-
cibo sin omision, cuyo efecto hizo supp. la Ciu. de Badajoz
niente al Gov. que presidia el caso que sobre dicha Cobranza
se diere las providencias con los apremios necesarios
a el mencionado fin lo que el 6.^o man^{do} y Consta. de la Ciu. de

a cuya consecuencia se estan practicando los necesarios apre-
mios y la sujecion donde toca y mediane aquella Ciu.
tiene obligado su obligad. y en caso preciso que ayubase
en lo que pueda proveer que qualquiera perfuicio que
se ocasionen de la omision sean de guerra y riesgo de quien ay
lugar y en caso de lo referido supp. aho 8.^o de Mayo
se diere suspender qualquiera providencia a tenor que se
esta prosiguiendo la Cobranza con toda brevedad y diligencia
del Reparcim^{to} para que con la mayor prontitud se reciba el
referido pago y con el fin de que se presente
a su Gov. = Inuebam^{to} hacer instancia y supp. la Ciu. de
Badajoz a Gov. para que sin dilacion se reciba
la referida Cobranza con los mayores apremios a fin de que
se haga el referido pago y no se dilacione la res-
ponsabilidad; de lo qual Juan de Monroy y Roldan de Cano
supp. aho 6.^o que por efecto que le Comendador mande
dar testimonio de lo que se ha practicado; visto por lo que
el Gov. que en materia de lo que la Ciu. en presentacion, y que
sin embargo de lo que se practica en las dilaciones de la cobranza
y en materia de esta de fechos cumplim^{to} a cada hallarse
los vezinos notoriam^{te} continuados en una total miseria por
la Comandancia de Cochinos y penuria de los 3. Reg.
ma. de esta Governar. auxiliado de los Ministros ordinarios
que en su practica a veces se m. de las dilaciones a la
cobranza usando de los apremios que en su Comandancia

de este fin a quien se le haya sauen p. la fuerza con
tinuar en esta villa.

Ciudad de Badajoz. Hagase la presente que la
D. Juan de Monroy p. los fines que se pusa
Lor. D. Manuel de la Fuente y D. Enrique Acosta

Comisarios nombrados p. la D. D. y viendo el
hecho de Monroy Molinos Labradores y Gamonal de la obra
de la Iglesia ma. de Sta. Catalina de la granada han presentado
Ayuntamiento que para el presente mandam. a las tierras que
comprehen las de Monroy Molinos y Labradores de Monroy
de un lado de la otra de sus cabises y medios se cobren
abases o abazinas segun y como el mandam. que hizieren

las personas que lo mandaren practicando sacarlo a la
zon lo que pomen en noticia de la Ciudad para que se sirva pro
videncia. Y visto a cuenta conformarse en todo y por
todo con el modo y forma que en sus libran en esta orden
menor. Y respecto a lo que se manifestó de Sr. D. Enrique
tenia que hazer ausencia de esta Ciudad por algunos dias que le

imposibilita la asistencia de su cargo y en su lugar se
le nombra en el lugar de Sr. D. Nicolas de Maunera
Librense en los Caudales de propios ciento noventa y siete
que atienen a la Contrata de presentacion de la de la
obra que hizo la Ciudad el dia octavo de Sta. Catalina de la con
sepcion en cuya cuenta se incluyen sesenta y tres mon
y diez y siete p. pagar a la Comunidad de S. S. de las
y lo persculla el Sr. D. Ignacio de Aguilan como Mayor

Dono de Sta. Imagen como asido con el nombre y acuyo



Delute marañeco.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

saldrá la libranza

Libranse en la Caudales Proprios cienno y no benido
en V. Corto de la fiesta de desagravio. de Jpto. Sacramen-
tado que se lebró la Ciu. en este año de que fueron Comi-
sarios Don D. Juan D. Espinosa y Don Ignacio de
Aguilar a cuyo favor saldrá la libranza y pagaran lo in-
terresado y lo firmo la Ciu. como a Con Aumbra

fueron Don Juan D. Espinosa y Don Ignacio de Aguilar

[Handwritten signatures and flourishes]

AC. cable
17/20

m
S
B

Comunidad de 51
de 2000 2000